

TIERRA, PODER y JUSTICIA

Santa Fe y la cuestión social agraria

1912 – 1932

Villa, Sandra Gabriela

Tierra, poder y justicia: Santa Fe y la cuestión social agraria, 1912-1932 / Sandra Gabriela Villa. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CONICET - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Unidad Ejecutora IDEHESI, 2018.

320 p. ; 22 x 15 cm.

ISBN 978-987-29642-3-8

1. Historia Argentina. 2. Historia Social. 2. Historia del Derecho. I. Título. CDD 982

Foto de tapa: Contrato de arrendamiento agrario
(Federación Agraria Argentina, Rosario)

Diseño de tapa: Ana González

Rosario, Argentina

Hecho el depósito que previene la ley 11.723

Sandra G. Villa

TIERRA, PODER y JUSTICIA

Santa Fe y la cuestión social agraria

1912 – 1932



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DEL ROSARIO
Instituto de Historia

IDEHESI

CONICET
Nodo Rosario

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar quiero agradecer a la Dra. María Cristina Seghesso de López Aragón, quien desde siempre alentó mi trabajo con dedicación y confianza. Desde su lugar de directora de tesis, me transfirió la importancia de la constancia en el trabajo, con comprensión y afecto, que tan alentadora resulta al momento de transitar caminos donde los obstáculos no son pocos. Además de tomarse el trabajo de leer minuciosamente mis avances de investigación y sugerirme innumerables consejos que me motivaron a seguir trabajando.

Agradezco a mis colegas de la Cátedra de Historia del Derecho, a los miembros del Instituto de Historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina y del Nodo Rosario de la Unidad Ejecutora en Red IDEHESI (Instituto de Estudios Históricos, Económicos, Sociales e Internacionales) del CONICET, en la persona de su directora, Dra. Beatriz Figallo, quienes, desde distintos lugares, colaboraron y me animaron a seguir trabajando, en especial al Dr. Luis María Caterina, que me motivó e indujo el interés por la investigación histórica.

Un recuerdo muy especial para alguien que ya no está entre nosotros, pero permanece en nuestro afecto: el Dr. Dardo Pérez Guilhou, quien despertó y promovió el comienzo de esta investigación y me invitó a inscribirme en el Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, institución que sentí como propia a pesar de la distancia, cada vez que asistía a presentar mis avances de investigación y me animaba a seguir trabajando con empeño y dedicación.

Y por último no menos importante he dejado a mi familia, les agradezco la paciencia, incondicionalidad y disposición que facilitaron el transitar este proyecto.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	15
1. Objeto de Estudio. Marco temporal y espacial. Estado de la cuestión	16
2. Cuestiones metodológicas	17
3. Estructura del trabajo	19
 Capítulo I – Antecedentes del conflicto social agrario	21
1. La provincia de Santa Fe: crecimiento y desarrollo	21
2. La tierra pública y privada	22
3. Empresas colonizadoras. Las colonias agrícolas	25
4. Régimen de la producción agrícola	32
5. El ferrocarril como agente de progreso.....	35
6. La escuela ambulante.....	37
7. La comisión de Defensa Agrícola.....	39
 Capítulo II – Evolución histórica de las leyes agrarias: el código civil y la administración de la Justicia antes del conflicto agrario	45
1. Mirada retrospectiva del derecho rural argentino	45
2. El estímulo de la inmigración en la Constitución Nacional....	50
3. Los Códigos rurales provinciales.....	52

4. Código Rural de Santa Fe	56
5. Regulación jurídica agraria nacional	57
6. La Constitución de 1900 en Santa Fe: administración de la justicia.....	58
7. La regulación de aparcerías y arrendamientos en el Código Civil	59
a. Disposiciones comunes de predios urbanos y rústicos.....	60
b. Disposiciones de las locaciones de predios rústicos.....	61
c. Contratos verbales y plazos extendidos en predios rústicos ..	63
d. Formas jurídicas usuales de producción.....	64

Capítulo III – Conflicto social agrario. Actores sociales, hábitos, creencias y repercusiones

1. El chacarero arrendatario	67
a. Idiosincrasia chacarera	70
b. La vivienda y los medios de transporte	72
c. Los chacareros y la nacionalidad argentina	73
2. Antecedentes de conflictividad y Ligas Agrarias.....	76
3. Multicausalidad del conflicto social	77
4. Principales actores sociales agrarios.....	80
a. Los “católicos sociales” y la cuestión agraria	84
b. Presencias ideológicas en el agro: el Partido Socialista ...	87
5. Protestas en la región de La Pampa y Buenos Aires.....	89
6. El radicalismo y el conflicto agrario	90
7. Disímiles interpretaciones del Grito de Alcorta.....	93
a. Impresiones de la prensa local sobre los sucesos de Alcorta...	95
b. El origen de la protesta	98

c. Francisco Netri: proyectos de contratos de arrendamientos formulados en el Grito de Alcorta.....	100
d. Juan B. Justo: propuestas a la crisis agraria.....	101
e. Disidencias entre Francisco Netri y Juan B. Justo.....	103
f. El rol de los propietarios: el caso de Víctor Bigand	104
8. Repercusiones en Alcorta, Zavalla, Acebal, Monje, Estación Díaz, San Urbano.....	107
9. La perspectiva desde el Ministerio de Agricultura de la Nación.....	108
a. Apreciaciones y opción de Emilio Lahitte	108
10. La mirada de un chacarero: causas, problemas y solución al tema agrario	115
11. Acuerdos y discrepancias entre propietarios y chacareros ...	118
a. Firmat.....	118
b. Álvarez.....	120
c. Arroyo Seco.....	121
d. Santa Teresa	121
e. Correa	122
f. Pergamino: creación de la “Unión de Agricultores”	124
g. Zavalla	124
h. Chabás	125
i. Consecuencias en otras localidades.....	126
j. Casos de violencia	130
12. Respuestas de diferentes instituciones relacionadas con el conflicto agrario	131
a. La Sociedad Rural de Rosario	131
b. Respuesta del gobernador Manuel Menchaca a la Sociedad Rural.....	134
c. Cámara sindical de la Bolsa de Comercio en solidaridad con los comerciantes de la región.....	135
d. El “Centro de Acopiadores de Cereales”	137
e. La “Escuela Práctica de Agricultura” de Casilda	139
f. Comisión oficial.....	140

Capítulo IV – La solución por la vía de las organizaciones sociales: agremiación, cooperativas y cajas rurales.....	145
1. Fundación de Federación Agraria Argentina	145
2. Orígenes del cooperativismo agropecuario en Europa	153
3. Origen del cooperativismo en la Argentina	158
4. Federación Agraria Argentina frente el desafío de organizar el cooperativismo.....	162
a. La Cooperativa Agrícola Federal de Rufino	168
b. Diferencias ideológicas y organizativas entre Federación Agraria y Museo Social Argentino	171
c. Profundización y difusión del modelo cooperativo por Federación Agraria	174
d. Oficina de compra y venta en Rosario.....	177
e. El problema de la “falsificación de cooperativas”	178
f. Créditos: “la venta y el fiado”	180
g. Las cooperativas de consumo	183
h. La inestabilidad de las cooperativas	185
i. Cooperativas agrícolas y trabas impositivas.....	186
5. Elevadores de granos y acción de las cooperativas en cotejo con Estados Unidos.....	187
6. Propuestas de intercambio cooperativo internacional	191
7. El debilitamiento de las cooperativas	194
8. La Cooperativa Álvarez–Piñero dentro de la casuística	195
9. Las Cajas Rurales.....	203
a. Acción social católica: creación de las Cajas Rurales	203
b. Funcionamiento de las Cajas Rurales	205
c. Propaganda de las Cajas Rurales	208
d. Opinión de Federación Agraria Argentina sobre las Cajas Rurales	214
e. El fin de las Cajas Rurales	217

Capítulo V – Nuevo modelo legal: la equidad sobre la libertad. Ordenamiento jurídico de la cuestión social agraria..	219
1. Evolución del conflicto agrario durante el gobierno radical....	219
a. Nuevas agitaciones agrarias	220
2. Proyecto de ley de arrendamiento del Presidente Hipólito Yrigoyen	225
a. Debate de la ley en la Cámara de Diputados de la Nación...	226
b. Los chacareros exigen la sanción de la ley de arrendamientos rurales.....	229
c. El debate en el Senado: discusión sobre la libertad de los contratos	234
d. Aplicación y resultados de la ley 11.170: prórroga de los contratos de arrendamientos rurales	235
e. El decreto reglamentario de la ley 11.170 en la provincia de Santa Fe	238
3. Decisiones de la Justicia a la luz de diversas sentencias	239
a. Sentencias en primera instancia y argumentos jurídicos en defensa de los demandados.....	241
b. Reacciones de los locatarios respecto de los locadores. Daños y perjuicios	242
4. Federación Agraria Argentina: su visión sobre la administración de justicia	243
a. Asesoramiento legal de Federación Agraria Argentina	247
b. Más allá de la justicia. Las presiones a los colonos.....	249
5. Proyectos y régimen legal de las sociedades cooperativas. La ley 11.388	250
a. Análisis jurídico de leyes relativas a las sociedades cooperativas en las provincias	251
b. Evolución histórica de los proyectos de cooperativismo...	253
c. Proyecto de ley de la comisión de la Cámara de Senadores ..	258
d. Debate en la Cámara de Diputados.....	261
6. Reforma y nuevo régimen de arrendamientos agrarios	263
a. Proyectos para reformar la ley 11.170	263

b. Debate de la reforma en la Cámara de Diputados	265
c. El Senado debate la reforma de la nueva ley agraria	267
d. Sanción de la ley 11.627	273
e. Fallos de desalojos rurales	273
 Capítulo VI – La Universidad y la enseñanza del Derecho Agrario	279
1. Antecedentes extranjeros sobre la sistematización del Derecho Rural	279
2. Comienzos científicos del Derecho Agrario en Argentina.....	280
3. Opinión y orientación en los orígenes de la enseñanza del Derecho Agrario.....	282
4. La asignatura en el currículum universitario del siglo XX.....	287
 Capítulo VIII – A modo de conclusión	289
 Anexo	299
 Fuentes	307
1. Inéditas.....	307
2. Éditas	307
 Bibliografía	309

INTRODUCCIÓN

La investigación focaliza, con perspectiva jurídico-social, una problemática fundamental en la organización productiva de Santa Fe —que se extiende en la región— dando singular connotación a su historia a través de la casuística y de actores conocidos u olvidados. A partir de esta óptica nos posicionamos planteándonos la cuestión de la administración de justicia y el orden legal ante el problema social agrario, con preguntas dirigidas al funcionamiento e innovación del sistema institucional santafesino, como al de las corporaciones específicas en sus contextos, al rol de la sociedad civil y el gobierno, inquirendo sobre la incidencia de estos fenómenos en el desarrollo de la provincia, a la correlación de la experiencia local en la enseñanza universitaria del Derecho Agrario, y cómo continuaron o se cancelaron los cambios en cada campo. En suma, con estos interrogantes que abren a hipótesis de trabajo, nos propusimos cotejar las derivaciones y efectos del proceso en el período indagado, sus contradicciones y confrontaciones, e inferir finalmente sus resultados e impacto, reflexionando sobre la proyección que deja esa reconstrucción histórica y que nuestro presente visibiliza.

Con el objeto de dar respuestas a las variables surgidas de ese inicial núcleo de análisis y sin incurrir en anacronismos, se exploraron las relaciones sociales, los debates político-ideológicos, y los ordenamientos legales —proyectados y realizados— que se desarrollaron en el heterogéneo espacio rural de nuestra provincia durante las primeras décadas del siglo XX.

Es de tener en cuenta que diversos actores y sectores sociales agrarios convergieron, con sus tensiones, en los labradíos santafesinos para organizar el sistema productivo y, en sintonía, su vida laboral cotidiana. En este sentido, los productores rurales y los trabajadores de las tierras peticionaron y accionaron ambos para mejorar su situación social y económica y los propietarios pugnaron por proteger y acrecentar sus posesiones y su productividad. Paralelamente, los Estados nacional y provincial, las fuerzas gremiales de los chacareros de la Federación Agraria Argentina, más ciertos dirigentes políticos ajenos al ámbito rural, pero interesados en aquietar la conflictividad, ofrecieron distintas respuestas políticas y legislativas que el momento permitía.

Estos protagonistas, más allá de las propuestas formales que lograron, aportaron soluciones a la crisis y al apremio desatado en los campos de Alcorta en 1912. Ante la urgencia de encontrar vías superadoras enmarcadas en la legalidad institucional vigente, los arrendatarios acercaron un número de alternativas como fueron, prioritariamente, la formación de cajas rurales, cooperativas, mutuales. Estos recursos no tendían a la mera subsistencia, sino que apuntaban a la consolidación de una economía agraria la cual todos los actores estaban interesados.

1. Objeto de Estudio. Marco temporal y espacial. Estado de la cuestión

El espacio agrario santafesino mostró a partir de 1912 tanto escenarios de crisis y confrontación como vías alternativas para el mejoramiento de la condición social-jurídica de los trabajadores de la tierra, ya sean arrendatarios, como pequeños y medianos propietarios.

En el período temporal que limita el tema en estudio, la legislación que resultaba aplicable a todas las cuestiones atinentes a los contratos de arrendamientos rurales, y los que de ellos se podían derivar, estaba basada fundamentalmente en lo que regulaba el Código Civil para las locaciones urbanas y rurales.

El codificador, Dalmacio Vélez Sarsfield, había sido breve en el articulado que previó para el tema de los arrendamientos, y esta circunstancia, dadas las características agrícola-ganaderas de la economía santafesina, sería criticada por legisladores de la época y por juristas no contemporáneos ni a la sanción, ni a la primigenia aplicación del Código Civil, sino más bien tardía, cuando los problemas relativos a los contratos de arrendamientos rurales ya habían surgido y las soluciones que se buscaban no eran halladas en la legislación común.

Así, y con el progresivo avance de la problemática derivada de la tenencia de la tierra, los abusos de sus propietarios en relación a la parte más débil, los arrendatarios y los trabajadores y de su resistencia y agremiación, es que sería sancionada la ley de prórroga de arrendamientos rurales, la 11.170 de 1921 que, conforme han señalado los tratadistas del Derecho Agrario, se hizo como un paliativo a las flaquezas de la legislación civil vigente entonces.

En este sentido, el Derecho Agrario como derecho particular no tenía autonomía. Esa ley, por tanto, la primera como tal, fue sumamente escueta y con falencias. Es dable pensar que esas falencias que se detec-

tan desde el punto de vista jurídico, y que son puntualmente enunciadas por los doctrinarios del tema, derivarían en la posterior sanción de una ley que va a reformar a esta, la 11.627, y también como consecuencia puede derivarse la sanción de la primera ley de cooperativas.

Ahora bien, se han estudiado los antecedentes legales y las realidades sociológicas, pero no se ha avanzado suficiente en las alternativas a las cuales podía recurrir el chacarero ante los problemas suscitados por sus relaciones contractuales, en especial, la posibilidad de acudir al poder judicial y si este le daba una respuesta adecuada.

El vacío en el conocimiento se detecta en el distanciamiento entre los análisis jurídicos e históricos. El Derecho Agrario contempla las circunstancias históricas en forma breve y tangencial. Los investigadores históricos han trabajado con detenimiento el fenómeno de la conflictividad agraria (Barsky, Adelman, Ascolani, Bonaudo), así como la construcción de la figura del “chacarero” como clase social, generando un amplio marco de categorizaciones, por el que suele ser considerado desde un campesino (Grela), un productor capitalista (Bonaudo y Godoy) y un pequeño burgués (Girbal de Blacha). Sin embargo, ni unos ni otros, han establecido en profundidad las relaciones que pudieron existir con la legislación vigente y la aplicación de la misma. De allí que esta investigación se proponga articular los campos disciplinares del Derecho y de la Historia, que desde sus diversidades epistemológicas y metodológicas, permiten interesarse por el problema de la cuestión agraria santafesina.

2. Cuestiones metodológicas

Analizar la temática agraria en su trama histórica y jurídica no se circunscribe a la recopilación de legislación o a la presentación de un código que contemple la cuestión, o a la reconstrucción de hechos, acontecimientos y procesos, sino que requiere introducirse en todo el contexto social productor de legislación. Solo así se renueva la significación del tema para la historia de Santa Fe, y para la historia del Derecho, en la conformación subdisciplinar del Derecho Agrario.

La alternativa de abordaje de la investigación procura combinar, con vocación interdisciplinaria, la Historia del Derecho —que encuentra para el marco de construcción del conocimiento sociojurídico, señala-

dos ejemplos en la producción de Ricardo Zorraquín Becú¹, que supo instalar en nuestro ámbito intelectual y académico, una tradición capaz de enlazar Historia, Derecho y realidad—, con la Historia Agraria argentina, y su interés plural por indagar asuntos relacionados con las transformaciones de las estructuras socioeconómicas, las relaciones laborales rurales, las políticas públicas, el accionar del Estado y el funcionamiento de las entidades agrarias. Así, la fusión permite una metodología que se beneficia de herramientas de trabajo intelectual múltiples.

La tesis se propone rescatar un planteo político–económico sustancial de la sociedad santafesina, con repercusiones extraprovinciales, generador de conductas públicas y legislativas. Para ello, se ha acudido a la consulta y análisis de leyes, normas, fallos y debates parlamentarios, manifestaciones que conjugan una sumatoria de problemas, conflictos y soluciones de una comunidad creada e imaginada que adquirió forma, del brazo del inmigrante –extranjero que, por lo general, procedente de Europa, llegaba portando tanto una utopía de búsqueda de sueños, como la tradición de sus países de origen, volcada en ideas, propuestas de mejoramiento y concepciones renovadas para enfrentar la conflictividad social. Estas tradicionales fuentes de la Historia del Derecho se conjugan, ampliando el horizonte más allá de lo dogmático–legal, con documentación histórica, implicando el acceso a una nutrida información contenida en archivos públicos y de instituciones, como Federación Agraria Argentina, Cooperativa de Álvarez, Archivo Beltramino así como el análisis pormenorizado de un variado repertorio hemerográfico –de prensa local, nacional y gremial. Dichas fuentes proveen de los factores y elementos explicativos que determinan el contenido de las normas. La recreación exhaustiva que han permitido los materiales documentales –muchos de ellos novedosos, o analizados precedentemente con otros fines–, ha sido posible mediante el respaldo teórico que brinda la bibliografía clásica y la que se está produciendo, a tenor de la renovación de los estudios históricos rurales y de la disciplina jurídica de la Historia del Derecho, como memoria y discurso.

¹ Ver Ricardo Zorraquín Becú, *Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Perrot, 1966–1969; “Apuntes para una teoría de la historia del derecho”, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 1978, 24; *Estudios de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo–Perrot, 1992. También: Hugo Vilches Fuentes, “La teoría de la Historia del Derecho en Ricardo Zorraquín Becú”, *Revista de Estudios Histórico–Jurídicos*, 2005 (XXVII).

3. Estructura del trabajo

La investigación se despliega a través de seis capítulos. El primero “Antecedentes del conflicto social agrario”, contiene elementos de descripción geográfica y condiciones del desarrollo económico del sur santafesino; el segundo se refiere a la “Evolución histórica de las leyes agrarias: el Código Civil y la administración de la justicia antes el conflicto agrario, centrando su interés en el recorrido histórico de la sanción de las leyes agrarias en la Argentina y en su posterior interpretación en el Código Civil. El tercer capítulo, “Conflicto social agrario. Actores sociales, hábito, creencias y repercusiones”, describe las características del actor social central del conflicto, “el arrendatario”, revisitando detalladamente los hechos acaecidos en la rebelión de 1912 conocida como el Grito de Alcorta, desde distintas perspectivas e intereses, ya sea a través de la repercusión en la prensa local, las reacciones de los gobiernos provincial y nacional y de otros actores e instituciones que se vieron también afectados por el conflicto. Asimismo se analiza la expansión regional del movimiento. El cuarto capítulo, titulado “La solución por la vía de las organizaciones sociales: agremiación, cooperativas y cajas rurales”, posibilita la reflexión analítica de las respuestas ofrecidas por los círculos de dirigentes políticos, sociales y religiosos quienes, bajo la lupa de la economía social, llegaron a constituir instituciones que protegieron a los trabajadores de la tierra. El quinto, titulado: “Nuevo modelo legal: la equidad sobre la libertad. Ordenamiento jurídico de la cuestión social agraria”, describe los proyectos y la sanción de leyes de arrendamientos y de cooperativismo agrario, surgidos de la presión social que apresuraron sus reglamentaciones y puestas en acción, pasando a analizar luego su aplicación en la Administración de la Justicia. El sexto y último capítulo versa sobre “La Universidad y la enseñanza del derecho agrario”, refiriéndose al avance científico del estudio del Derecho Agrario y su aporte académico a los estudios rurales.

Hemos querido clarificar y conocer mejor los pasos dados por todos los actores involucrados en un conflicto agrario singular, de amplia repercusión social, económica y política que, con proyección regional, aconteció en el corazón de una de las zonas más ricas de la Argentina, considerando tanto las propuestas resolutivas de los particulares como las respuestas y regulaciones que los poderes públicos arrimaron, La comprensión del momento y de las circunstancias resulta esclarecedora

para conocer causas y razones de la evolución posterior, encaminada a una mayor intervención y planificación del estado que habría de verificarse con el acceso del peronismo al poder.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL CONFLICTO SOCIAL AGRARIO

1. La provincia de Santa Fe: crecimiento y desarrollo

Las condiciones políticas y económicas predominantes en Europa originaron la emigración hacia el territorio argentino, que tuvo su más sostenido auge entre 1957 y 1900. Para este movimiento poblacional fue factor de atracción la riqueza natural.

Dentro de región más rica del país se encuentra la provincia de Santa Fe, situada en el margen derecho del río Paraná. Al este tiene por límites las provincias de Entre Ríos y Corrientes, al oeste las de Córdoba y Santiago del Estero, al norte colinda con Chaco y al sur con Buenos Aires. Con una superficie calculada en 132.500 kilómetros cuadrados, ocupa el corazón de la pampa húmeda, predominando en ella una vegetación herbácea, especialmente las gramíneas y las leguminosas que aseguran una rica actividad agrícola.¹

Eduardo L. Holmberg² detallaba la vegetación expresando: “Los pastos duros se presentan de un modo uniforme en la vasta extensión que ocupan. En unos casos visten completamente el campo a manera

¹ Leoncio Gianello, *Historia de Santa Fe*, Buenos Aires, Editorial Plus Ultra, 1986, p.11.

² Eduardo Ladislao Holmberg (1852–1937) era médico pero nunca ejerció, como muchos en su época fue científico, literato y hombre público. En 1878 publicó *El naturalista argentino*, la primera revista dedicada a las ciencias naturales publicadas en el país. En 1881 inició un ciclo de expediciones por distintas áreas de la República Argentina y publicó importantes trabajos. Fue director del zoológico de Buenos Aires. Enseñó historia natural en la Escuela Normal de Profesores y en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UBA, así como física y química. Fue elegido miembro de número de la Academia de la Facultad de Ciencias Físico–Matemáticas el 12 de julio de 1890. Creó el Laboratorio de Historia Natural de la UBA, y fue el primer argentino en dirigir ese departamento. Publicó además numerosas obras de consulta; su monumental *La fauna y la flora*, que compendia las especies conocidas del país, fue la referencia principal en esa área durante medio siglo, y su *Botánica Elemental*, con medio millar de ilustraciones originales, fue el texto de consulta obligatorio para los estudiantes. Su *Flora de la República Argentina* sentó los principios de la fitogeografía del territorio.

de césped más o menos homogéneo, en otros levantan sus matas aisladas como gruesos pinceles, con el suelo circundante desnudo en cierta época del año o tapizado por una pequeña euforbiácea, o cubierta por numerosas hierbas de distintas familias”.³

En la segunda década del siglo XX, el profesor Pierre Denis⁴ –investigador de la Geografía argentina– describía el paisaje de la región pampeana como “uno de los más uniformes que existen en el mundo. Su monotonía fatiga al observador. Se ha destacado muy a menudo con qué rapidez las plantas y los animales introducidos por los europeos se difundieron (...)”. Y aclaraba: “La voz “pampa” designa la formación vegetal: la pradera. Sus límites están enmarcados por el borde del arbustal: el monte”.⁵

Este autor distinguía diferentes espacios dentro de la región y señalaba dos que integraban la provincia de Santa Fe. El primero incluía la parte central y constituía la llamada región de las colonias, por ser el primitivo dominio de estas cuyos ocupantes se establecieron en la década de 1860. Aquí las cosechas principales fueron tradicionalmente el trigo y el lino, asimismo, cercos de árboles (paraísos) encuadraban los campos en una zona que se extendía hacia el oeste más allá de la frontera con Córdoba. Un segundo espacio al sur, estaba configurado por la meseta ubicada en la margen derecha del Paraná (al oeste de las localidades de Rosario y de San Nicolás), caracterizado como área del maíz. Denis compara a la primera de estas regiones con similares en Francia y a la segunda, con la zona maicera de los Estados Unidos.⁶

2. La tierra pública y privada

Una serie de condiciones generales favorecía la aceleración de la expansión agraria en las provincias pampeanas y litoraleñas. Obraba, por un lado, la coyuntura internacional altamente favorable por la creciente demanda de bienes agropecuarios. En la década de 1850, se

³ Gianello, op cit p.11.

⁴ Profesor universitario e investigador, luego político y hombre de negocios. Supo desentrañar la organización del espacio argentino al filo de la primera guerra mundial. Fue funcionario de las Naciones Unidas, banquero y consejero de Shell francesa.

⁵ Pierre Denis, *La valoración del país. La República Argentina–1920*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1987, p.200.

⁶ Pierre Denis, *La valoración del país...*, op. cit., p. 213

dispararon en Londres los precios de un producto tan tradicional como el cuero, y esto fue producto de la retracción de la oferta de Rusia, uno de los principales proveedores en esos momentos, inmerso en la guerra Crimea.⁷

Por otro lado, el afianzamiento de los fortines aseguró núcleos de población agrícola-militar en las provincias, que a su vez fue estimulado por leyes provinciales que repartían tierras en merced, librando de contribuciones e impuestos, auxiliando con útiles y dinero a quien se estableciera en zonas despobladas.

Cabe acotar que durante siglos la mayor parte del territorio santafesino, escapó al control de las autoridades. En 1819, de los 132.500 kilómetros de su actual superficie, tan solo 12.000 se hallaban incorporados al dominio provincial. Nuevas expediciones en 1864 y 1869 lograron aumentar su extensión con 57.000 km.⁸ Asimismo, desde épocas coloniales las tierras fueron ocupadas por los indígenas y el gobierno fue conquistando estos territorios para venta o donación. En muchas ocasiones, las tribus corrían a los recientes pobladores y el gobierno les otorgaba otra parcela de tierra, aunque la situación no era simple por la falta de mensuras y registros de propiedades, por la dificultad de identificar linderos y colindantes, por la ausencia de control en la distribución de las tierras fiscales y la ignorancia que de ellas se tenía. Se sumaba además, la confusión de leyes españolas y argentinas que daban nuevos títulos y establecían diferentes condiciones para perfeccionar la propiedad; en tal sentido, la misma escritura otorgada por escribanos y gobierno desconociendo mojones, valorando preferencias y superponiendo derechos, constituía un complejo entramado de dificultades para el desarrollo agropecuario de la región.⁹

En 1853 se debió encarar lo institucional con la Norma Suprema, pues Santa Fe tuvo su Constitución recién en 1859 y, junto con el proceso instituyente, fue necesario responder a los cambios económicos y

⁷ Osvaldo Barsky – Jorge Gelman, *Historia del agro argentino. Desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Ediciones Grijalbo Mondadori, 2001, p 117.

⁸ Ezequiel Gallo, *La Pampa gringa La colonización agrícola en Santa Fe (1870–1895)*, Buenos Aires, Editorial Edahasa, 1983, p.31.

⁹ Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica del régimen de la tierra pública. 1810–1916*, Buenos Aires, Librería La Facultad, 1917, p.269.

sociales, especialmente en el sur de la provincia, tierras no explotadas en esta época.¹⁰

Paralelamente, la división administrativa local experimentó importantes cambios a medida que avanzaba la colonización. En 1856, se distinguen los Departamentos de La Capital, San José, San Jerónimo y Rosario por su evolución y expansión promovida por las leyes del 26 de octubre de 1883 y la del 31 de diciembre de 1890.¹¹

En 1855, urgía regularizar la propiedad y deslindar derechos, por ello el gobierno de José María Cullen llamó a los antiguos dueños de mercedes para que exhibieran sus títulos y, concordante con esta medida, dictó en 1857 un decreto que prohibía a los escribanos escriturar tierras adquiridas al Estado, sin antes haber constatado las condiciones de residencia y cultivo, exigidas por las normas vigentes.¹²

En aquel año, la legislatura provincial autorizó al gobernador Juan Pablo López a vender tierras públicas para acelerar la colonización agrícola. Como consecuencia de la confusión reinante en materia de títulos territoriales de los particulares, en 1858 debió dictarse una nueva ley para solucionar el problema. Por ella se daba oportunidad a estos propietarios para recuperar sus tierras, siempre que la reclamasen dentro de los tres meses posteriores a la sanción de la citada legislación. En caso contrario, solo serían acreedores al precio que para la venta fijara el gobierno.¹³

Para fomentar el poblamiento territorial, el ejecutivo santafesino vendió terrenos a precios reducidos con cargo de trabajarlos, pero los compradores hallaron más fácil revender el campo a mayor canon y dejar al adquirente con la obligación por ellos contraída. Enterado el gobierno de estos manejos, procedió a decretar la nulidad de estas enajenaciones mientras no se exhibiera probanza certificada por el juez de paz donde constara la población afincada en las tierras.¹⁴

La Constitución de 1853 en el artículo 34 inciso 14 habilitaba a las legislaturas para disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad provincial. En 1867, la ley de expropiación consignó el pro-

¹⁰ Miguel Ángel De Marco y otros, *Historia de Santa Fe*, Librería Apis, Rosario, 1992, p.80.

¹¹ Ezequiel Gallo, *La Pampa gringa...*, op. cit., p.31.

¹² Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica...*, op. cit., p. 271.

¹³ Ezequiel Gallo, *La pampa gringa...*, op. cit., p. 32.

¹⁴ Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica...*, op. cit., p.271.

cedimiento que debía emplear el gobierno para usar de la propiedad privada. Las diferentes disposiciones sobre el valor de la sumaria información y en lo relativo a la manera de suplir la falta de los títulos, contruyeron el abuso del particular para hacerse propietario y la obligación de cumplir con el registro de las escrituras bajo pena de que ellas no “surtan efectos de derechos”, aseguró la publicidad e individualización de los derechos reales.¹⁵

3. Empresas colonizadoras. Las colonias agrícolas

En 1855 arribaron los primeros inmigrantes al territorio santafesino y se creaba así la primera colonia agrícola llamada Esperanza,¹⁶ originada por la acción del empresario y militar Aarón Castellanos.¹⁷

A pesar sus escasos recursos, el gobierno provincial, a través del decreto del 27 de agosto de 1855, posibilitaba la recepción de las familias inmigrantes y su establecimiento en buenas tierras. Castellanos firmó un contrato con el gobernador y Capitán General de la provincia Domingo Crespo. Castellanos se comprometía a traer doscientas familias, hasta completar un total de mil en el plazo de diez años.¹⁸ En 1859, obligado por la afluencia de inmigrantes creó una comisión para recibir y buscar buenas tierras para los extranjeros que arribaban con el ánimo de fijar su residencia en la provincia.¹⁹ Concordante con esta idea, se donaban para la explotación agrícola extensiones de veinte cuadras a las familias de inmigrantes espontáneos, ventajas que también fueron acordadas a los “hijos del país”.²⁰

¹⁵ *Ibíd.*, p.273.

¹⁶ Para mayor información sobre colonias de Santa Fe, ver Julio Djenderedjian y otros, *Expansión agrícola y colonización en la segunda mitad del siglo XIX*, Volumen II, Buenos Aires, Universidad de Belgrano, 2010, p. 635– 640 y 1001.

¹⁷ James Scobie, *Revolución de las pampas, historia social del trigo argentino*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1968, p. 47.

¹⁸ Curto Hotschewer, *Evolución de la agricultura en la provincia de Santa Fe*, Santa Fe, Instituto Experimental de Investigaciones y fomento Agrario– Ganadero. Ministerio de Salud Pública y Trabajo, 1953, p.55.

¹⁹ Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica...*, op. cit., p.274.

²⁰ Leyes del 12 y 30 de agosto de 1857 respectivamente, en Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica...*, op. cit., p. 274.

En 1857, el gobierno provincial accedió a la propuesta de los señores Beck y Herzog de Suiza, concediéndoles veinte leguas de campos en propiedad, con la condición de poblarlas con familias de agricultores: debían traer cincuenta antes de dos años y doscientas cincuenta a los tres años, ubicándolas en lotes de veinte cuadras, pero existía una disposición expresa que no permitía la estancia como forma de trabajo. Dicha concesión dio origen a San Carlos y a importantes centros como Humbolt y Gruetli, principalmente.²¹

Las autoridades provinciales sin una ley general de tierras públicas y colonias seguían una política de adaptarse en lo posible a las circunstancias. Esto implicaba fomentar la colonización a través de empresas, y tratar de estimular el trabajo agrícola y el parcelamiento de la tierra.

A partir de 1860, el Estado facilitó tierras públicas a empresas colonizadoras. Entre ellas se consignan *Werner y Cía* de Fráncfort, que se comprometía a introducir a diez mil familias en el plazo de diez años, la *Argentine Land and Emigration Company Limited* que ofrecía en 1863 traer mil quinientas familias y, en 1864, *Romany* recibía cuatro leguas a orillas del San Javier para radicar extranjeros en esa zona. *Vernet y Wilken* por su parte, contarían con mil leguas sobre el mismo río con la obligación de poblar con doscientas cincuenta familias.²²

Ese mismo año se dictó una ley provincial que autorizaba la fundación de secciones de veinte leguas sobre el río Salado para entregarlas a la colonización por empresa con la obligación de introducir doscientas familias en seis años. Esta autorización más tarde fue ampliada a toda la provincia.²³

En 1866 se destinaron tierras sobre el Paraná para la inmigración espontánea y para familias criollas, las cuales estaban previamente censadas y divididas en condiciones similares. Así surgieron Sunchales y Cayastasio.²⁴

El gobernador Oroño desarrolló también una acción múltiple para el fomento agrario. Con este fin reclamó autorización a la Legislatura para fundar colonias y, al mismo tiempo, garantizar seguridad

²¹ Ley del 7 de noviembre de 1857, en Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica...*, op. cit. p. 275.

²² *Ibíd.* p. 276.

²³ *Ibidem.*

²⁴ *Ibidem.*

en los caminos a Córdoba y Santiago del Estero. Con carácter general, estableció que toda venta de tierra pública exigía doblamiento en el término de un año.²⁵

Santa Fe fue sin duda, una provincia que desarrolló con notable éxito la colonización privada, fenómeno que tuvo su mayor auge entre los años 1853 y 1895. De las setenta y dos colonias existentes en 1880, el número creció a trescientas sesenta y tres en 1895.²⁶

La construcción del ferrocarril “Central Argentino”, la habilitación de caminos interprovinciales, la seguridad de los límites y la navegación de los ríos importantes, fueron factores que se conjugaron para que Santa Fe se convirtiera en un foco nítido de atracción. En la memoria de 1896, el comisario General de Inmigración Samuel Navarro sostenía que: “en los centros emigrantes de Europa [era] más conocida que todas las provincias, siendo su nombre el que atrae, de muchos años ha, la mitad de la inmigración agrícola”.²⁷

En 1870, Carlos Casado de Alisal fundó Candelaria, Jesús María al norte, Rosario y la Germania cerca de Cañada de Gómez. Esta administración instaló un molino harinero a vapor y exigió a cada colono la plantación de quinientos árboles frutales como mínimo en cinco años.²⁸

Un año después, durante la gobernación de Simón de Iriondo, se dictó una ley por la cual se exceptuaba de impuesto directo, por un plazo de tres años, a las colonias agrícolas establecidas en terrenos fiscales o de propiedad privada.²⁹

Como resultado de estas experiencias pronto se advirtió que en el sur de Santa Fe se encontraban las mejores tierras y por consiguiente se obtenían cosechas abundantes con menor riesgo.

En 1869, la “Compañía de Tierras del Central Argentino” envió a Guido Perkins a Europa para contratar colonos que se establecerían en Roldán, esto es, a cuatro leguas (veinte kilómetros) de Rosario. Los primeros que llegaron a esta ciudad lo hicieron en marzo de 1870, y en

²⁵ Ley de 1 de setiembre de 1865, en Miguel Ángel Cárcano, *Evolución histórica...*, op. cit. p. 278.

²⁶ Saturnino Zemborain, *La verdad sobre la propiedad de la tierra en la Argentina*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Económicos de la sociedad Rural Argentina, 1973, p.19.

²⁷ Curto Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit., p.64.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Ibidem.

junio los segundos, pues, como se decía, todo estaba “preparado para recibirlos: casas de maderas, alambres para cercos, implementos, provisiones”.³⁰

Este sistema se completaba con presupuestos atractivos pues los colonos no estaban obligados a resguardar fronteras, los terrenos les eran entregados en arriendo con derecho a comprarlos a precio fijo, a largo plazo y sin interés, podían acceder a la posesión inmediata de una casa en buenas condiciones, a la que podían pagar en dos o tres años. Otras colonias fundadas por la empresa fueron: Benstadt, Carcarañá, Cañada de Gómez y Tortugas.³¹

En 1872, el gobierno de la Nación organizó el Departamento Nacional de Agricultura, bajo la dirección de Ernesto Oldendorf, quien fue secundado por un cuerpo de inspectores que recorrieron distintas provincias, entre ellas Santa Fe. El objetivo de estas misiones fue analizar las condiciones “agrológicas” –como se decía– y fomentar la producción agrícola. Según el inspector Nacional de Colonias Guillermo Wilcken, los arrendatarios cultivaban trigo y maíz contra el pago de un tercio de la producción a los propietarios, quienes a su vez debían facilitarles la tierra, la vivienda, los implementos de trabajo, las semillas y una cuenta abierta en las casas de comercio. Muchos inmigrantes pagaron solo una cierta suma a cuenta del precio total, mientras que el saldo se abonaba con un recargo de un 10 al 12 % de interés anual. Pero, al no abonarse las cuotas estipuladas, el interés fue considerado un arrendamiento.³²

En 1876 se poblaron los campos colindantes con la provincia de Córdoba, donde estaba emplazado el Fortín Guardia de la Esquina, y así surgieron las colonias Iriondo y General Paz, esta última en territorio cordobés, denominada actualmente General Roca.³³

Luego se intensificó la colonización en los campos de los Departamentos San Lorenzo, Caseros e Iriondo, siguiendo la línea del fe-

³⁰ Guillermo Wilkin, *Informe sobre el estado actual de las colonias agrícolas de la República Argentina*, Buenos Aires, Imprenta La Sociedad anónima, 1873, p. 147.

³¹ *Ibidem*

³² Curto Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit. p. 63.

³³ Oscar Ensínck, *Historia Económica de la provincia de Santa Fe*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 1985, p. 69.

rocarril *Grand Sud* de Santa Fe, desde Córdoba a Chabás, la colonia Pampa y San Urbano.³⁴

A partir de 1884 se fundó Venado Tuerto en el Departamento General López, dos años después La Toscana, La Piamontesa y, tras cuatro años, se creó Rufino.³⁵ Este último se dedicó a la agricultura,³⁶ en tanto que el Departamento Constitución fue ganadero por excelencia, y la cría de lanares representó la explotación principal, actividad favorecida y de rápida evolución por la construcción de cuatro líneas férreas.³⁷

En 1890 se fundó la colonia Máximo Paz, al año siguiente la de Peyrano, y en años sucesivos se entregaron tierras para la agricultura en las inmediaciones de las estaciones del ferrocarril.

A partir de 1892, empezó la valoración de la propiedad en el sur provincial. Algunos terratenientes poseían enormes extensiones: de ellos doce reunían en sus manos un total de trescientas sesenta y nueve leguas cuadradas.³⁸ Por su parte, la “Compañía de Tierras del Ferrocarril de Rosario a Córdoba” abandonó el sistema de vender las concesiones, optando por el régimen de arrendamiento. Como era de suponer, en el sur el precio de la tierra dedicada a la agricultura subió considerablemente, cuestión que incrementó el valor en pesos por hectárea tal como lo muestra el siguiente cuadro:

ZONA SUD	1887	1895	1905	1911
Dpto. Rosario	60	110	140	300/500
Dpto. Caseros	45	65	80	200/450
Dpto. Constitución	30	75	100	200/500
Dpto. San Lorenzo	40	75	120	200/400
Dpto. Iriondo	40	75	80	150/350
Dpto. Belgrano	25	45	60	150/300
Dpto. General López	15	40	30	150/300

Fuente: Curto HOTSCHER, *Evolución de la agricultura en la provincia de Santa Fe*, p. 113. (Tabla 1)

³⁴ Ibídem.

³⁵ Ibídem.

³⁶ Curto Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit., p. 63.

³⁷ Oscar Ensínck, *Historia Económica...*, op. cit., p. 70.

³⁸ Se debe tener en cuenta que cada legua cuadrada contiene 2700 hectáreas, cfr. Oscar Luis Ensínck, *Historia económica...*, op. cit.

La especulación del precio de la tierra a partir de 1890 impidió a los colonos adquirirlas en propiedad y por su parte los terratenientes advirtieron que aplicando el sistema de arrendamiento se aseguraban una renta permanente sin tener que desprenderse de la misma. Igualmente, la necesidad de disponer de un capital inicial para la compra de concesiones, así como para la construcción de una vivienda y para la adquisición de los implementos de trabajo, impedía que los inmigrantes que llegaban a las nuevas colonias pudieran adquirirlas como dueños.

Para 1895 el régimen de arrendamiento predominaba en el sur de Santa Fe, donde los agricultores propietarios eran los menos, como lo demuestra el porcentaje por departamento:

Dpto. Belgrano	22 % de propietarios
Dpto. Constitución	25 % de propietarios
Dpto. Rosario	25 % de propietarios
Dpto. General López	29 % de propietarios
Dpto. Iriondo	42 % de propietarios
Dpto. San Lorenzo	45 % de propietarios

Fuente: Curto HOTSCHER, *Evolución de la agricultura en la provincia de Santa Fe*, p. 114. (Tabla 2).

Atraídos por condiciones propicias, muchos de los descendientes de los primeros emigrantes partieron de los campos ocupados por sus progenitores para buscar nuevas tierras, originándose una migración norte-sur dentro de la provincia y hacia Córdoba.

Los contratos de arrendamientos, que se celebraban normalmente por un plazo de dos a cinco años, impedían a los colonos realizar mejoras y concentrarse solamente en la explotación de los campos.

El administrador “colonizador” se comprometía con los propietarios, a explotar el latifundio y dividirlo en chacras para arrendarlas, debían entregar una parte de la producción agrícola, siendo generalmente un 20% para el dueño de la tierra. El colonizador, sin correr riesgos, exigía a los arrendatarios un 35% por lo menos. Frecuentemente, actuaban como colonizadores los dueños de las trilladoras, imponiendo a los arrendatarios la obligación de usar dicha maquinaria para tal fin.

También los comerciantes establecidos en la región se hacían cargo de la colonización de campos bajo las mismas condiciones indicadas.³⁹

Para poder instalarse en una chacra, los inmigrantes necesitaban también de un pequeño capital. Al desaparecer la oferta de créditos para los colonos, la mayoría carecían de recursos, lo que aparejaba trabajar durante un cierto período en una situación de mayor dependencia hasta que lograran reunir un capital inicial.⁴⁰

Habitualmente, se admitía a las familias como medieros, a quienes se les facilitaba, además de la tierra, implementos de trabajo y medios de subsistencia contra la entrega de la mitad de la producción.⁴¹

En el sur de la provincia, donde los rendimientos de maíz eran elevados, se acostumbraba a dejar a disposición de este tipo de colono solo un tercio de la producción, previa deducción de la semilla para la próxima siembra y los gastos de la cosecha. Esta forma de contrato se denominaba “tercianero”.⁴²

Una institución muy difundida fue la del “peón a la réndita”, que eran laborantes permanentes, que recibían viviendas y alimentos, así como el producto neto y embolsado de una parte de la chacra. Se admitían en estas condiciones a los buenos agricultores, quienes ahorraban normalmente lo suficiente en un plazo de pocos años para independizarse y convertirse en colonos arrendatarios.

Los peones ambulantes se dedicaron a toda clase de labores agrícolas y carecían de un hogar permanente. Formaron un proletariado rural, y originariamente se los denominaban “lingera”, término piamontés con el que se indicaba a quienes llegaban anualmente al país para dedicarse a la cosecha.⁴³

El predominio notorio de agricultores en situación de dependencia, representa la característica fundamental del sistema de colonización aplicado en el sur santafesino en las últimas décadas del XIX. Y el modo en que se produjo la expansión de la agricultura en el territorio de la provincia fue alimentando un latente problema social agrario. Mientras, la llanura desierta del pasado se transformaba en campos cultiva-

³⁹ Curto Erico Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit., p. 116.

⁴⁰ Julio Djenderedjian y otros, *Expansión agrícola y colonización...*, op. cit., p. 839.

⁴¹ Curto Erico Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit., p. 116.

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibid. p. 117.

dos, los agricultores que habían generado ese cambio vivían en una la situación que no dejó de ser precaria.

El sistema de arrendamiento facilitó la expansión de la agricultura a un bajo costo, pues el administrador necesitaba de los colonos y a su vez estos necesitaban de las tierras porque de esa manera obtendrían ganancias más rápidas, pero al mismo tiempo no se contemplaron las consecuencias que podían causar el desarraigo y la inseguridad jurídica de los trabajadores.⁴⁴

Por otra parte, Santa Fe se adaptó a la tendencia de la baja cotización en el mercado internacional, aunque esto significó que año tras año los productores recibieran menor compensación por su trabajo. El régimen de los arrendamientos facilitó la expansión, pero las condiciones de los agricultores desmejoraban de modo constante.

Mientras en Estados Unidos se restringieron las exportaciones por no poder ajustar el costo de la producción al precio ofertado por los mercados de ultramar, en Argentina el agricultor seguía reduciendo su nivel de vida para poder mantener los precios del trigo en condiciones de competencia.⁴⁵ No es un dato menor el amparo que ofrecía a sus agricultores el país del norte, a diferencia del nuestro, donde no existía una desarrollada y protectora política agraria.

4. Régimen de la producción agrícola

El producto que iba ganando preponderancia absoluta en las colonias de Santa Fe, era el trigo. En 1875 la provincia era centro de esta producción en el país con 35.857 hectáreas sembradas en comparación con las 19.898 hectáreas cultivadas en Buenos Aires. La provincia mantuvo esta posición hasta principios del siglo XX.⁴⁶

En aquel tiempo Estados Unidos era el principal productor y exportador del mundo y Gran Bretaña compraba aproximadamente un 43 % de la totalidad del trigo importado, siguiéndole Bélgica, Francia, y Alemania. La oferta del trigo procedente de Santa Fe, provocó un

⁴⁴ Para mayor información sobre colonias de Santa Fe, ver Julio Djenderedjian y otros, *Expansión agrícola y colonización...*, op. cit., p. 844.

⁴⁵ Curto Erico Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit., p.120.

⁴⁶ *Ibíd.* p.119.

desequilibrio en el mercado mundial, que se tradujo en la baja de la cotización, y el citado país del norte resultó directamente afectado por esta nueva competencia. En 1894 la cotización de este cereal en Europa llegó al nivel más bajo de los últimos veinticinco años.

Durante el quinquenio 1899–1903, Argentina tuvo el tercer lugar entre los cuatro productores de semilla de lino, el primero y segundo lugar lo ocuparon Estados Unidos y Rusia y tras ellos, Argentina y la India.

En Santa Fe el cultivo de lino y trigo se extendió rápidamente, merced a los precios que abonaron los acopiadores a los agricultores ante la creciente demanda. Los rindes obtenidos en el norte de la provincia fueron bajos, cinco quintales por hectárea, en cambio en el sur superaron los quince quintales por hectárea. En 1904, en el marco de la guerra anglo-boer, se observó una baja de los precios del trigo y el lino.

El cultivo del maíz en la provincia obedeció originariamente al consumo interno, en huertas en las ciudades, así como en los pequeños núcleos poblados disperso en la campaña.

Los colonos de la zona norte advirtieron que el maíz de siembra tardío estaba expuesto a mayores riesgos que el trigo, por las invasiones de langostas y por la irregularidad del régimen de lluvias. A pesar de esto, al construirse las líneas férreas Rosario–Córdoba se intensificó su siembra en el sur, ocupando el segundo lugar después de Buenos Aires.

En la segunda mitad del XIX la producción maicera comenzó a destinarse a la exportación por lo rentable que resultaba para Argentina. Le favoreció la disponibilidad de pastoreos naturales o artificiales y la organización de la ganadería en otras tierras, así como el régimen de comercialización del maíz. En Estados Unidos la mayor parte del maíz cosechado era transformado en la misma chacra y utilizado para alimentación del ganado. En cambio, los estancieros argentinos obtenían una renta satisfactoria de sus campos –así fueran naturales o mejorados– de ahí que no les preocupara su transformación.⁴⁷

Hacia fines de la primera década del siglo XX, la Argentina era ya el principal exportador de maíz del mundo. Le seguía la Cuenca del Danubio, Estados Unidos y Rusia. En 1910, este grano y el trigo cubrían áreas similares de cultivo en la pampa húmeda. Paulatinamente, se fue concentrando la siembra en la zona de influencia de Rosario,

⁴⁷ Curto Erico Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit., p.137.

donde se obtenían rindes óptimos. Desde 1904, el maíz ocupaba algo más del 16% del área cultivada en la provincia, pero en los Departamento del sur esta proporción alcanzó 43% en Caseros, 66% en San Lorenzo y 82% en Rosario. A medida que se intensificaba la siembra del maíz, el cultivo del trigo se fue desplazando paulatinamente hacia el Oeste, esto es, a regiones que recibían menos precipitaciones y podían soportar fletes mayores, merced al su precio elevado.⁴⁸

La venta de la producción de los cereales se realizaba por medio de los acopiadores de campaña, razón por la cual los colonos vivían en una situación de total dependencia de estos comerciantes, que además eran los que al comercializar la cosecha les ofrecían créditos para su subsistencia.

La decisión de articular la producción agrícola pampeana con el mercado mundial se aprecia cotejando nuestros datos de producción con los de Estados Unidos en el período 1911–1913. Las cifras registran que se exportaba el 82% de avena, 81,8% de lino, el 77,1% de maíz y el 60,6% de trigo, mientras que en el país del norte se consigna el 17,5% de la producción de trigo y menos del 2% de cada uno de los restantes productos mencionados. Los problemas de la oferta excesiva de cereales provocados por el ritmo con que se estaban haciendo productivos nuevos territorios como Canadá y la Argentina y la rapidez de los adelantos tecnológicos, presagiaban futuras dificultades por el aumento de la producción.⁴⁹

En 1911 los colonos reconocieron que la cosecha de maíz y lino fue de bajo rendimiento. Las pérdidas ocasionaron un malestar que afectó nuestra economía, consecuentemente se produjo una huelga ferroviaria en enero de 1912, mientras los valores de los arrendamientos registraron niveles tres veces superiores a 1900.⁵⁰ Se habían multiplicado los intermediarios y los subarrendatarios, mientras los estancieros que destinaban parte de sus tierras a la agricultura elevaban los alquileres y los porcentajes que recibían por parcelas, ya que las propiedades se habían valorizado por los rindes.

⁴⁸ *Ibíd.* p.139.

⁴⁹ Osvaldo Barsky – Jorge Gelman, *Historia del agro argentino, desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo–Mondadori, 2001, p. 221.

⁵⁰ Plácido Grela, *El grito de Alcorta, Historia de la rebelión campesina*, Rosario, Tierra Nuestra, 1958, p. 45.

5. El ferrocarril como agente de progreso

El afianzamiento de la colonización de la provincia de Santa Fe y la expansión de la agricultura en su territorio, se relacionan directamente con el desenvolvimiento de las vías férreas. Una consecuencia inmediata de su construcción fue la aproximación de las colonias a los centros de consumo y a los puertos de exportación, lo que facilitó la amalgama de las economías regionales en la economía nacional.

La primera línea de ferrocarril que se construyó en la provincia fue la de Rosario a Córdoba, inaugurada en mayo de 1866. Ella impulsó una obra de colonización de gran alcance, Guillermo Wheelwright fue el encargado de llevar adelante el proyecto y en 1866 se construyó el primer tramo Rosario–Tortugas con un recorrido de 71 km.⁵¹

La “Compañía de Tierras del Ferrocarril Central Argentino” se comprometió con los agricultores traídos por ella al país, pues la producción agrícola fue adquirida por la empresa, siempre que los colonos lo desearan. Se comprende entonces que los inmigrantes se dedicaran con preferencia a aquellos cultivos cuya venta era segura. En consecuencia, el movimiento de esta línea se hizo tan intenso que en 1883, la empresa tuvo que suspender el recibo de cargas en repetidas ocasiones.

En este mismo año, una segunda línea se puso en servicio cuando el “Ferrocarril del Sud” de la provincia inauguró el tramo Rosario–Villa Casilda. Y en los años posteriores fueron abiertas sucesivas estaciones en los Departamentos Caseros y General López.

A partir de 1885, la construcción de vías férreas se expandió rápidamente. En 1887, se hallaban en explotación 1.315 kilómetros, de los cuales 617 kilómetros eran propiedad del gobierno, 952 kilómetros se encontraban en construcción, y se habían otorgado concesiones por otros 1.246 kilómetros.

En 1895, la red ferroviaria de la provincia alcanzó 3.302 kilómetros, mientras que en todo el país ya se habían construido 14.462 kilómetros. Santa Fe contaba con 2,5 kilómetros de vía por cada 100 kilómetros y con 8,3 kilómetros de vía por cada 1.000 habitantes. De acuerdo con estas cifras, superaba en este rubro a las demás provincias.⁵²

⁵¹ Oscar Ensínck, *Historia Económica de la provincia...*, op. cit., p. 119.

⁵² Curto Hotschewer, *Evolución de la agricultura...* op. cit., p.107.

El inspector del Departamento Nacional de Agricultura, hizo notar en su informe del año 1875 que en de Santa Fe se habían formado florecientes colonias a lo largo de la línea de Rosario—Córdoba, mientras que los ferrocarriles que comunicaban Buenos Aires con Chivilcoy y Dolores cruzaban la pampa silvestre, tal como lo habían encontrado los conquistadores.⁵³

A diferencia de lo ocurrido en Estados Unidos, en Santa Fe no se suscitaron graves conflictos entre las empresas ferroviarias y los agricultores, ya que merced a las garantías del gobierno los capitales extranjeros obtuvieron un amplio margen de ganancias con un riesgo mínimo. Esto explica que en los años de crisis, como sucedió en 1891, se entregaron 3000 kilómetros de ferrocarril al servicio y no se interrumpieron las obras en ejecución.

Por otro lado, el transporte ferroviario fue gravoso para los productores, porque las empresas de capital extranjero debieron abonar dividendos elevados a los accionistas que osaban invertir en un país nuevo. Estas empresas mantuvieron además una administración en Argentina y otra en Inglaterra, y esto incidió en que las tarifas fueran caras, a lo que se sumó el elevado costo de explotación y el monopolio.

La importancia de los ferrocarriles en la provincia, se detecta desde la creación de la Dirección General de Ferrocarriles provinciales, en 1889, y con el nombramiento de su primer director, Jonás Larguía. De ahí que en 1890 la ciudad de Rosario contara con cinco estaciones ferroviarias, como fueron las del “Ferrocarril Central Argentino”, la del “Ferrocarril Oeste Santafesino”, la línea Buenos Aires—Rosario (Sunchales), la “Compañía *Fives Lille*” —francesa— y la vía Córdoba—Rosario.

El crecimiento que se venía experimentando se vio afectado, sin embargo, por la guerra anglo-boer, que en 1899 motivó un aumento en el precio del carbón elevando las tarifas en un 20%, lo que se combinó con la falta de bodegas para la exportación de cereales pues las empresas no disponían de instalaciones para almacenamiento. Esto aparejó que una parte apreciable de la producción agrícola se acumulara a la intemperie.⁵⁴

⁵³ *Ibidem.*

⁵⁴ Curto Hotschewer, *Evolución de la agricultura...*, op. cit., p. 109.

Para el gobierno de la provincia resultó gravoso el sostenimiento de las líneas férreas de su propiedad, encarecimiento incrementado por el pago de un 7 % de interés sobre los empréstitos contratados para la construcción de los mismos. En consecuencia, en 1891 se arrendaron estas líneas a la compañía francesa *Fives Lille*, la que transfirió todo sus derechos a la “Compañía Francesa de Ferrocarriles de la provincia de Santa Fe”. El desenvolvimiento de la red orientada en forma de abanico a los puertos, facilitó la movilización de la producción. Asimismo, a partir de 1900 la construcción de ferrocarriles continuó pero sin el ritmo anterior.

La necesidad de mayor capacidad de carga se hizo notar, y aunque las empresas aducían que el material rodante crecía, el diario “La Capital” señalaba que no se cubrían las necesidades de las cosechas y se recibían quejas de algunos puntos de la campaña santafesina manifestando que los vagones llegaban con demoras y en muchos casos eran insuficientes.⁵⁵

En resumen, aunque las empresas certificaban el aumento del material, esto era contradictorio y no se explicaba el mal funcionamiento de las oficinas de tráfico y los defectos de organización que perjudicaban los intereses de los agricultores.⁵⁶

6. La escuela ambulante

Anteriormente explicamos que el sistema ferroviario garantizó el establecimiento de colonias y el transporte de las cosechas a los puertos para su exportación. Pero los ferrocarriles también se destacaron en otra función menos conocida que fue la de transmitir enseñanzas para la práctica de la agricultura. Desde el año 1904 funcionaba en la campaña de las provincias de Santa Fe y Córdoba una cátedra o escuela ambulante de instructores en agricultura, que seguían el sistema establecido en Francia e Italia. En sintonía con esto, el senador santafesino Juan B. Boero presentó un proyecto para la creación de una escuela ambulante, que fue aprobado por unanimidad en el Senado local. El profesor Antonio Passi fue el encargado de dictar clases. Se enseñaban los métodos

⁵⁵ *La Capital*, Rosario, 18 de mayo de 1912.

⁵⁶ *Ibidem*.

para preparar la tierra, seleccionar y limpiar la semilla, modo de sembrarla, cómo combatir enfermedades; en suma se buscaba capacitar a los trabajadores de la tierra en todo lo referido al proceso agrícola. Pero el esfuerzo no se condijo con los resultados, que fueron escasos, habida cuenta de la poca preparación y formación de los agricultores.

La empresa del ferrocarril “Central Argentino”, por su parte, construyó un vagón escuela,⁵⁷ y puso a disposición del profesor Passi otros dos y una locomotora, adaptados para este menester y a los efectos de trasladarse a los puntos más convenientes del país. En uno de los coches funcionaba la cátedra, con bancos y pupitre para el profesor, en los laterales se leían leyendas y había cuadros para esclarecer los contenidos junto con los instrumentos de labranza más usuales. En el segundo vagón se había instalado un museo que contenía variedad de insectos dañinos para la agricultura, un muestrario de semillas de cereales y leguminosas, de espigas de maíz cosechadas y de pájaros embalsamados.⁵⁸

A poco de comenzar a funcionar, el profesor Passi se excusó de continuar en la tarea pues se le había asignado dictar conferencias para los niños de las escuelas de la provincia. De esta manera, consideraba que sus conocimientos podían ser más útiles en este ámbito.

Passi fue un observador de la labor del colono. Expresaba: “este permanece ignorante de los múltiples flagelos de las plantas y hasta de los medios para destruirlos.” Sentía simpatía por la cátedra ambulante de Agricultura con asiento en la ciudad de Rosario, pero al limitarse la zona no llegaba la ayuda cognitiva a colonos italianos radicados en otras provincias. Con esta afán, el profesor pretendía establecer una colonia agrícola para huérfanos y niños desamparados, basado principalmente en la regeneración del individuo por medio del trabajo”.⁵⁹

⁵⁷ *La Capital*, Rosario 1 de marzo de 1912.

⁵⁸ *La Capital*, Rosario, 8 de mayo de 1912.

⁵⁹ *La Capital*, Rosario, 30 de mayo de 1912.

7. La comisión de Defensa Agrícola

Un obstáculo grave que afectó a la actividad agrícola fue la langosta. Estos invasores parduscos, de unos cinco centímetros de largo, descendían en enormes nubes que llenaban el cielo. En cualquier momento de agosto a mayo, podían aparecer como bandas aladas que destruían todo lo verde que encontraba a su paso. En cuanto caían a tierra, había muy pocas defensas contra ellas.⁶⁰

Llegaban a acumularse en capas de hasta treinta centímetros de espesor sobre las vías del ferrocarril, demorando a los trenes durante horas y obligando a la permanente limpieza de las vías para que las locomotoras pudiesen avanzar.

En un principio, el Departamento Nacional de Agricultura se limitó a combatirlos publicando, de vez en cuando, noticias sobre esta plaga en “Anales”, “El Plata industrial y Agrícola” o el “Boletín”. Durante la década del 80 la langosta desapareció inexplicablemente, pero en 1890 reaparecieron las invasiones en Santa Fe y Entre Ríos. En este año, un decreto provincial santafesino estableció comisiones locales que debían supervisar y coordinar los esfuerzos para la erradicación de las plagas. Una ley a fines de agosto de 1891 autorizó al gobierno nacional conjuntamente con los de las provincias para detener el avance de este dañino insecto.⁶¹ Se creó una comisión nacional integrada por Estanislao Zeballos —entonces presidente de la Sociedad Rural— Nicasio Oroño, Director de Tierras y Colonias. Se promulgó un impreciso decreto que ordenaba la aniquilación de la langosta, y el gobierno federal colaboró con una escasa ayuda financiera.

En 1896 la situación fue alarmante y fue enviado un agrónomo del Departamento a Santa Fe con un auxilio monetario de cincuenta mil pesos y con la autorización necesaria para utilizar tropas nacionales en los trabajos de erradicación.

Así continuaron las campañas, llevadas a cabo por las comisiones locales con una que otra asignación del gobierno provincial. En 1901 las comisiones fueron abolidas y se asignó la responsabilidad

⁶⁰ James Scobie, *La revolución de las pampas...*, op. cit., p. 182.

⁶¹ *Ibidem*.

de supervisión a la sección Agricultura y Ganadería del Ministerio de Agricultura.⁶²

El 3 de noviembre 1905 se sancionó la ley n° 4.863 sobre defensa de la producción agrícola. Por aplicación del artículo 1° hubo una campaña en toda la república para combatir la invasión de vegetales y animales parásitos. La ley concedía al poder ejecutivo nacional y a las autoridades provinciales la potestad para actuar contra cualquier plaga o parásito.⁶³ El objetivo era liberar al gobierno de la necesidad de consultar al Congreso cada vez que fuera necesario actuar.

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes de terrenos tenían la obligación de ejecutar dentro del inmueble que poseían u ocupaban, las medidas que los reglamentos determinaban para liquidar las plagas. Por su parte, las autoridades nacionales y provinciales debían prestar la ayuda a quienes lo solicitasen, cuando los propietarios u ocupantes no ejecutaran estas medidas dentro los plazos establecidos por las autoridades.⁶⁴

Esta reglamentación estaba descripta en el “El procurador de lo tuyo”, es decir, estaba dentro de las atribuciones de los jueces de paz que era quienes debían actuar.⁶⁵ El Ministerio de Agricultura junto a la Sociedad Rural patrocinaron una conferencia sobre el tema y de estas disertaciones surgieron recomendaciones que quedaron corporizadas en un decreto del gobierno. Paralelamente, para centralizar la labor de las comisiones, se creó en 1906 la Comisión Central de Defensa Agrícola, que se constituyó en un cuerpo autónomo semioficial.

El 15 de julio de 1908 se reglamentó la ley 4863, por la cual la citada Comisión Central de Defensa Agrícola establecía las medidas necesarias para la aniquilación de las plagas. Entre ellas, publicar folletos con los procedimientos, métodos e instrucciones que debían adoptarse para prevenir y combatir el desarrollo de las mismas acorde con los estudios realizados en las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura. La norma expresaba que los empleados podrían entrar libremente en las

⁶² Ibid. p. 182

⁶³ Eladio García Orozco, *Suma de arrendamiento y aparcerías rústicos*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961, p. 20.

⁶⁴ Ibidem.

⁶⁵ Manuel Álvarez, *El procurador de lo tuyo, libro útil, para jueces de paz, autoridades policiales, comerciantes, industriales, agricultores*, Rosario, Casa Editora, 1928, p 252-255.

propiedades donde hubiera plantíos o árboles para efectuar inspecciones, para extraer muestras, verificar la existencia o desaparición de plagas, vigilar y controlar el empleo y los resultados de los tratamientos. Especificaba también que los propietarios, arrendatarios y usufructuarios que negaran la entrada del personal, serían castigados con multas de \$ 100 a \$500.⁶⁶

La comisión de Defensa Agrícola fue blanco de serias críticas por parte de la prensa. La cuestionó Miguel Ángel Cárcano por el exceso de personal y la corrupción que existía, y también se la acusó de utilizar fondos para fines políticos. En 1909 fue disuelta, absteniéndose las autoridades nacionales de designar otra, encomendando estas obligaciones al Ministerio de Agricultura.

La única defensa práctica y control contra la langosta saltona fue en definitiva la utilización de chapas metálicas que se colocaban alrededor de los campos. En Santa Fe las compras anuales del gobierno por sí solas equivalían a 20.000 kilómetros de chapas, aunque la burocracia y la ineficacia política a menudo constituyeron un obstáculo para combatir la plaga o el parásito.⁶⁷

A lo largo de 1912 la prensa rosarina cuestionó a la dirección de Defensa Agrícola por su ineficacia para proteger los intereses agrarios seriamente amenazados por el desarrollo de varias plagas cuyos estragos comenzaban a hacerse sentir en diferentes zonas de la República. Con este motivo recordó la aplicación de la ley 4863 sobre los propósitos de la Defensa Agrícola que había establecido:

“todo propietario o arrendatario de un inmueble cuyos plantíos se hallen invadidos por el –bicho del cesto– deberán proceder de inmediato a su extinción, debiendo durar esta tarea hasta el mes de agosto. En los establecimientos donde se produjeran invasiones de esta plaga durante el período larvario, se procederá a la extinción de setiembre a enero. Toda partida de plantas que se transporte encontrándose invadida por el bicho del cesto será decomisada, castigándose toda infracción a esta resolución con las penas establecidas en el decreto referente”.⁶⁸

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ James Scobie, op. cit., p. 183.

⁶⁸ *La Capital*, Rosario, 31 de mayo de 1912.

Mientras el gobierno de la provincia solicitaba a las autoridades de la campaña que cooperaran con Defensa Agrícola en la medida de sus posibilidades, la prensa local de la más importante ciudad santafesina sostenía que durante el gobierno de Echagüe (1910–1911) se gastó mucho papel y tinta en circulares de esta naturaleza, ocasión en que Defensa Agrícola constató que las autoridades no sólo prescindieron de ayudar, sino que obstaculizaron la extirpación de las plagas. Alentaban a notificar al gobierno, aquellas autoridades locales que no presten ayuda cuando se les reclame. Téngase en cuenta que en ese caso se trata de poner a salvo intereses fundamentales de la campaña productora.⁶⁹

Un chacarero de la localidad de Carreras⁷⁰ elevó su crítica: puntualizando la ineficacia del Estado en la materia, lo que había generado malestar entre colonos y dueños de la tierra. Los primeros eran estafados con la compra de barreras y acusaba a los empleados de Defensa Agrícola de tener la balanza arreglada con una merma del 2% y que debían pagar a razón de 0,70 centavos el kilo.⁷¹ Enfatizó que:

“Defensa Agrícola contribuyó a la miseria del colono. Es realmente triste que el gobierno de la Nación haya mantenido tantos años esta institución, gastando tantos millones de pesos del erario público, para que ésta haga lo que ha hecho mandando a la campaña una delegación de empleados de entre los que había individuos que no hacían otra cosa que violar domicilios, vejear a los colonos que honestamente trabajan en sus chacras y molestar al hombre honrado y trabajador, para impedirle la recolección de los frutos del trabajo de todo el año”.⁷²

Finalizaba diciendo:

“Es de lamentar francamente que la Nación haya gastado ese dineral manteniendo la institución de referencia, cuando esos millones de pesos hubieran beneficiado tanto a la agricultura si

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ Se define como agricultor independiente, libre de compromiso y con treinta años de experiencia.

⁷¹ *La Capital*, Rosario, 24 de julio de 1912.

⁷² *Ibidem*.

los poderes públicos los hubieran empleado para la creación de escuelas en la campaña, con lo que hubieran sacado del analfabetismo al colono, principal causa de su actual miseria”.⁷³

La exposición del colono es bastante explícita sobre la acción de Defensa Agrícola en la campaña, una institución burocrática que dispuso de importantes fondos para combatir las plagas, pero cuyos recursos no fueron utilizados correctamente. Por otra parte la corrupción de algunos funcionarios lesionó su funcionamiento, a pesar de la legislación vigente que facilitaba un rápido accionar para el control de las plagas en la campaña. Una problemática que contribuyó al deterioro progresivo del colono en la zona rural.

⁷³ *Ibídem.*

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS LEYES AGRARIAS: EL CÓDIGO CIVIL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ANTES DEL CONFLICTO AGRARIO

1. Mirada retrospectiva del derecho rural argentino

Indagar los antecedentes de derecho rural en la Argentina en el siglo XIX, y dilucidar si ese saber acompañó al proyecto económico de quienes aquí marcaron el camino a seguir o si se impuso por la creciente fuerza del contexto internacional, fue el interrogante o premisa que guió el objeto de este acápite.

Es indiscutible que el desarrollo del modelo agroexportador fue resultado de una favorable coyuntura exterior, producto de la necesidad de materias primas. Por ello es de esclarecer, si la legislación sancionada en el proceso de formación del Estado Argentino estuvo dictada en función de este patrón, o si fue consecuencia de la división del trabajo a nivel mundial.

Retrotrayéndonos en el tiempo, es de señalar que a instancia del Virrey Arredondo y por solicitud de los hacendados se creó en 1794 el tribunal de Consulado de Comercio, que tuvo como especial secretario a Manuel Belgrano, quien se caracterizó por introducir cambios radicales en la conducción. Desde el lugar de funcionario jerárquico, apuntó sus críticas a una burocracia constreñida a los intereses del régimen monopolístico y al negocio de los comerciantes gaditanos.¹

Levene expresa, que en una de las memorables sesiones del Consulado, sus integrantes —en su mayoría españoles— revelaron su ignorancia al sancionar que los cueros no eran frutos del país. El rey había autorizado que los buques dedicados al tráfico de esclavos en el Río de

¹ Ver Horacio Juan Cuccorese, *Manuel de Historia económica y social*, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1971, p.118, y puntualmente sobre economía y sociedad en el período colonial remitimos a Jonathan Brown, *Historia socio económica de la Argentina. 1776–1860*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2002.

la Plata, podían llevar de retorno “frutos del país”, denominación que comprendía todo lo que el virreinato producía, y es sabido que su principal riqueza provenía de la ganadería. La explotación en este rubro se cifraba primordialmente en los cueros, ya que la carne era abandonada y generalmente consumida por perros o aves de rapiña. En este contexto fue que los miembros del Consulado mostraron su inopia al declarar que los cueros “no eran frutos del país”.²

A esta situación la contrastaba la letra de una incipiente prensa preocupada por el fomento de la producción rural, así en 1801, el “Telégrafo mercantil, rural, político, económico e histórico del Río de la Plata” se encargó de defender y difundir ideas de libre comercio que fueron receptadas por destacados criollos como Mariano Moreno.³

A la breve circulación de la citada hoja periodística, le siguió el “Semanario de Agricultura, industria y comercio”, dirigido por Juan Hipólito Vieytes que alcanzó a publicar doscientos dieciocho ejemplares. En el primer número se exployó en un patriótico programa de acción rural, vaticinando que algún día estas tierras podrían abastecer al mundo. En esta materia tuvo un duro enfrentamiento con el Cabildo, quedando registrado en las ediciones números 63 y 64. El Cabildo prohibía la exportación de trigo, con el objeto de garantizar el abastecimiento local de pan y evitar la suba desmedida de los precios. En el contexto inmediato de la situación que se vivía con los granos en la región, parecía una medida razonable, pero en el contexto global y a largo plazo desalentaba las exportaciones. Esta política, además beneficiaba el desarrollo de la ganadería en detrimento de la agricultura.⁴

Poco después, por efecto de la primera invasión inglesa y definitivamente por la segunda, Vieytes tuvo que abandonar el periodismo y tomar la espada. En 1809, a razón de la crisis económica que produjera la situación bélica anterior y habiendo caído España en poder de los franceses, el virrey Cisneros buscó paliar el problema local mediante la admisión de buques con mercaderías inglesas y portuguesas, provenientes de países que se habían posicionado con dominio marítimo.

² Ricardo Levene, *Historia del Derecho Argentino*, Tomo II, Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft, 1946, p 426.

³ Horacio Juan Cuccorese, *Manuel de Historia económica...*, op. cit., p.130.

⁴ Ricardo M. Rojas, *El pensamiento económico de Juan H Vieytes*, Buenos Aires, Fundación San Antonio, 2010, p.191.

Impelido por los hechos, el virrey consultó al Cabildo y al Consulado de Buenos Aires acerca de la posibilidad de instaurar el comercio libre con los británicos. Como era de esperar, el Consulado de Cádiz se opuso a la medida en defensa de los réditos monopólicos, y fue Mariano Moreno quien tomó la iniciativa de cambio aconsejando a los estancieros que se presentaran ante al virrey y redactando la “Representación de los hacendados”, escrito de fuste en el que discutió y refutó los argumentos monopolistas. Este documento apareció en 1809, y constituyó un alegato jurídico, político y económico en favor de la libertad de comercio.

Por su parte, los comerciantes españoles, adheridos a los intereses gaditanos, se levantaron contra los hacendados y contra el Memorial de Moreno, alegando que las leyes de Indias y las cédulas vigentes, prohibían no sólo negociar con los extranjeros, sino recibir géneros que no salieran de Cádiz en buques españoles consignados a los comerciantes inscriptos en el Consulado metropolitano.

Desde la Península, el agente de la institución remitió la contraréplica, dando lugar a un pleito administrativo ante el Virrey y el Consejo de Indias. Finalmente, Cisneros cedió en favor de los hacendados movido por la necesidad de receptar fondos.

Inspirado en las ideas de Jovellanos,⁵ Belgrano propició desde el Consulado múltiples iniciativas tendientes a mejorar la economía agropecuaria del virreinato, calificando a la actividad agraria como el verdadero destino del hombre y el arte más soberano del mundo. En su discurso defendió por primera vez la práctica de la enfiteusis, publicó el “Correo de Comercio” con una tirada de cincuenta y dos números hasta alejarse de la dirección al ser designado miembro de la Junta Patria en Mayo de 1810.⁶

En el período que media entre nuestra revolución y la sanción de la Constitución en 1853, fueron numerosas las disposiciones dictadas

⁵ En *Informe sobre la ley agraria*, Jovellanos se encuadra en el marco de la escuela fisiocracia, otros lo sitúan con los mercantilistas. Este autor consultó la obra de Adam Smith *Riqueza de las Naciones*. En su obra Jovellanos describe la importancia del fomento de la agricultura, la industria y el comercio, es sabido que Jovellanos colocó a la agricultura como la primera y la esencial de estas fuentes. Ver Augusto Barcia, *El pensamiento vivo de Jovellanos*, Buenos Aires, Losada, 1951.

⁶ Horacio Juan Cuccorese, *Manual de Historia económica...*, op. cit., p 144.

por los sucesivos gobiernos para regular y resolver los problemas del campo, normas emanadas de los cabildos en lo concerniente a la explotación pecuaria, a la posición y propiedad de los animales, a la reglamentación de vaquerías, regulación del dominio de la tierra, trabajo rural, etc. En rigor, todo lo concerniente al derecho rural y embrionario, que estaba además fuertemente dominado por la acción compulsiva y la violación del orden público, mediante la aplicación de multas azotes, prisión y sanciones acordes.

En 1812, la decisión del triunvirato fue ofrecer tierras públicas a quienes deseaban dedicarse a tareas rurales, concediendo campos y elementos de trabajo, a la par que declaraba libre de derechos las carnes saladas, tasajos, mantas y otros productos ganaderos; medidas que obviamente procuraban favorecer el crecimiento de la industria saladeril.

La Asamblea del año XIII implantó principios igualitarios aboliendo el vinculado y los mayorazgos, con efectos directos en el dominio de la propiedad territorial, su circulación y herencia. Desde entonces la propiedad del suelo se halló bajo dos principios, que son dos leyes orgánicas: el de la herencia que divide la posesión y el de la libertad de transacción que lo reconstruye cuando lo requieran las combinaciones e intereses del trabajo libre.

Esta misma Asamblea autorizó al Poder Ejecutivo para disponer de las fincas pertenecientes al Estado.⁷ En función de lo expresado, en 1817 el Director Supremo se dirigió al Congreso a fin de adjudicar tierras en propiedad en Buenos Aires, con este objeto se reservaba la reglamentación pero las normas no llegaron a dictarse aunque se reservaba el prescribir las reglas en la distribución de tierras. No obstante estas normas no fueron fijadas.

En 1819 el Congreso retornó sobre el mismo asunto y lo hizo extensivo a otras provincias. Estas concesiones gratuitas lograron poblar las nuevas líneas de frontera, pero la falta de un plan y reglas claras no encontraron los resultados esperados.⁸

La entrega de tierras en merced se prolongó hasta 1822, fecha en que, ante el vacío de poder nacional, fue el gobierno de la provincia de

⁷ Nicolás Avellaneda, *Estudio sobre las leyes de Tierras Públicas*, Buenos Aires, Librería La Facultad, 1915, p. 42.

⁸ *Ibíd.*, p. 44.

Buenos Aires el que decretó (el 17 de abril de 1822) la inmovilización de aquellas. Bajo este nuevo orden, la enfiteusis aplicada durante la gestión de Bernardino Rivadavia constituyó un ensayo para disponer de las tierras públicas sin desprenderse de ellas. Nacida de una necesidad económica y financiera, tomó algunos elementos de la enfiteusis del derecho romano y español. Se inmovilizaba la tierra para que sirviera de base al crédito público. Este plan de garantizar los créditos gubernamentales con ese patrimonio público fue aceptado sin suscitar resistencia, y en 1826 se hizo extensivo a toda la República.⁹ En 1828 el gobernador Dorrego limitaba la enfiteusis de veinte a diez años, pero aseguraba la renovación de los contratos y reducía el canon ocho por ciento.

En esta materia, el jefe de la Confederación, Juan Manuel de Rosas, introdujo una política territorial que operaría como instrumento político. El 9 de noviembre de 1839, decretó una ley de premios por la que repartía tierras públicas entre generales, coroneles, siguiendo una escala que llegaba a soldados y empleados estatales; por ello, para garantizar el cumplimiento la norma prohibía la enajenación.¹⁰

La generación de 1837, por su parte, favoreció cambios, como sucedió con el espíritu renovador de Juan Bautista Alberdi, cuyas ideas propiciaron la inmigración y producción agrícola: palabras claves para el futuro desarrollo del país. Así afirmaba que:

“la tierra por sí sola no tenía valor, es el trabajador, quien le otorga riqueza al suelo, es el trabajador inteligente, activo, enérgico, económico y juicioso, en una palabra el trabajador de la Europa actual, inmigrado y establecido en suelo Americano. El suelo por sí solo y sus riquezas naturales inexploradas no pagan contribuciones y sus tituladas riquezas son meramente nominales, no excluyen la pobreza y la debilidad del país poseedor del suelo mejor dotado”.¹¹

⁹ *Ibíd.*, p. 68.

¹⁰ *Ibíd.* p.124.

¹¹ Juan Bautista Alberdi, *Escritos póstumos de J. B. Alberdi. Estudios económicos*, Buenos Aires, Imprenta Europea, 1895, p. 71.

Con ese tenor, el tucumano promovía la producción agrícola, ya que la agricultura –sostenía– en su más data acepción económica, abraza no solamente el cultivo de las producciones vegetales, como cereales, caña de azúcar, algodón, cáñamo, sino también la industria rural o crianza de ganados y animales útiles al hombre, corte de maderas, explotación de minas, caza y pesca y todo aquello que en la tierra concurre como instrumento principal de producción. En este sentido la agricultura es la industria por excelencia para la República Argentina, por la producción agrícola en todos los ramos mencionados. Vemos, sin embargo que ella no ha sido objeto de especiales garantías constitucionales del género de aquellas en que la constitución ha sido tan pródiga para con la industria comercial. Y a continuación agregaba: “la legislación minera, los reglamentos de caza y pesca, las leyes agrarias y los estatutos rurales que han existido aquí deben ser derogados en la parte inconciliable con los principios de la libertad económica consagrados en la moderna Constitución”.¹²

Acorde con estas ideas en 1854 escribió su “Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina” en el que particularmente señalaba: “El Derecho Agrario está llamado a poblar la desierta República Argentina”.¹³

2. El estímulo de la inmigración en la Constitución Nacional

La Constitución de 1853 insta y abre a un período de prosperidad en materia agraria bajo el impulso de la organización, la estabilidad internas y en el marco liberal de sus preceptos. Hubo un rumbo de colonización en sintonía con el plan agrícola. Comenzó con la inmigración europea en gran escala, que transformaría la estructura económica y social del país. Siguiendo la orientación de Alberdi, la Constitución establecía principios de gran generosidad pues ofrecía a los foráneos gozar en nuestro territorio de todos los derechos civiles del ciudadano.

¹² Juan Bautista Alberdi, *Obras completas*, Tomo IV, Buenos Aires, Tribuna Nacional, 1886, p. 171.

¹³ José Rafael Serres, *Legislación Rural Argentina. A propósito de su codificación*, Buenos Aires, Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, 1943, p.9.

Sin duda en la provincia de Santa Fe fue donde se desarrolló con mayor éxito y volumen la colonización privada respecto de la pública. Como mencionamos anteriormente este fenómeno tuvo su mayor auge entre los años 1853 y 1895.

Desde el punto de vista cualitativo, las corrientes migratorias se pueden analizar en dos aspectos: uno, el de los extranjeros que vinieron con un capital o representando empresas de su país de origen, y otro, el de los que arribaron carentes de medios y en busca de un destino promisorio.

A los primeros los encontramos especialmente en las zonas rurales, alrededor de 1850. Este sector de propietarios extranjeros –ingleses o irlandeses– habían adquirido las tierras según distintas modalidades de venta. Los segundos eran prioritariamente italianos, españoles, suizos, y muchos habían sido trasladados por compañías colonizadoras.

Aquellos que desembarcaron sin recursos estaban naturalmente interesados en las tareas agrícolas o ganaderas, por ello forzosamente tuvieron que arrendar las tierras. Así se formaron las colonias de aparcerías del sur de Santa Fe, las del norte de la provincia de Buenos Aires, y las del sur de Córdoba.

Investigaciones oficiales observaron que los agricultores preferían aumentar su superficie arrendada en lugar de comprar tierras. En general era más conveniente arrendar que comprar y esto, en cierto modo, traduce que la agricultura y la ganadería constituían fundamentalmente una actividad comercial.

Se ha sostenido que el colono tenía la fiebre de la extensión: hace mares de trigo, se decía, mares de lino, mares de papa y mares de maíz; no se cuida de hacer bien sino de hacer mucho: lo que quiere es la gran extensión; acostumbrado en su país a las propiedades diminutas, la gran superficie satisface su fantasía de sentirse señor de la chacra. “Hay en este juicio una base de verdad, pero solo si se admite que los estímulos de la época eran demasiados fuertes para que el inmigrante se resistiera a la tentación de cultivar enormes superficies”.¹⁴

Según Carrasco, “hay gran demanda de familias que se dedican a la agricultura, a las cuales se les dan tierras e instrumentos de labranza,

¹⁴ Gabriel Carrasco, *Descripción Geográfica y Estadística de la Provincia de Santa Fe*, Rosario, Imprenta Carrasco, 1882, p.159.

en condiciones ventajosas, ya sea a media de utilidades, o entregándoles buenas tierras, a pagar por cuotas anuales a cinco años. Por lo regular, bastaban tres años para que el inmigrante laborioso pudiera pagar su deuda y quedar dueño exclusivo del campo”.¹⁵ Es de señalar también que, con posterioridad a la sanción constitucional de 1853, las provincias se vieron en la necesidad de preservar el orden rural, por lo que dictaron sus Códigos, muchas veces con ausencias doctrinarias, pero que junto al Texto Nacional y al nuevo Código Civil, dieron propicio cimiento al desarrollo agropecuario argentino.

3. Los Códigos rurales provinciales

La idea de codificación apareció en el panorama jurídico europeo en los albores del siglo XIX, y se difundió en el Río de la Plata tras la caída de Rosas, impulsada por un movimiento intelectual y doctrinario. Se consideraba al Derecho Agrario comprendido en el régimen del Código Civil y se entendía como derecho rural al conjunto de normas reglamentarias estatuidas para el exclusivo ámbito local. Este derecho se volcaba enteramente en los Códigos rurales, cuyo contenido comprendía normas referentes a las personas y a la propiedad rural.

El Dr. Mugaburu, profesor de la Universidad del Litoral, fue quien subrayó los errores técnico-jurídicos, puntualmente observó la creación de una clase especial de “personas rurales”, que excluía de la categoría a los acopiadores de frutos, abastecedores y otros actores intervinientes. Además, quedaban múltiples cuestiones de índole agropecuaria sin legislar, tales como la organización del crédito rural y agrario y todo régimen de contratos especiales. Se desconocían aspectos principales de orden público, se consagraba un sistema particularista, la multiplicidad de Códigos y para suplir las deficiencias del Código Civil en la reglamentación del derecho de propiedad sobre semovientes, las provincias tenían un sistema de marcas y señales que frecuentemente ocasionaban inconvenientes, con casos en que una misma marca se encontraba inscrita en varias provincias.¹⁶

¹⁵ *Ibíd.* p. 211.

¹⁶ Raúl Mugaburu, *La teoría autónoma del derecho rural*, Santa Fe, Universidad Nacio-

En general, los códigos rurales prescindieron de la existencia de un Derecho Agrario: surgidos por la necesidad solo pretendieron cubrir aspectos desatendidos de la vida rural.¹⁷

En 1856, Valentín Alsina –ministro de Economía del gobierno bonaerense de Pastor Obligado– consultó a la Comisión de Hacendados, entidad que agrupaba a los estancieros más destacados del momento, para que se le informase sobre diversos puntos relativos a la regulación del quehacer rural, todo ello con miras a la elaboración de un Código.

El tema se volvió a plantear en 1862, bajo la administración de Mariano Saavedra, y el proyecto fue acogido por el ejecutivo bonaerense, quien lo elevó a la Legislatura. Con algunas modificaciones efectuadas por el Senado, que no alteraron su esencia, pasó a revisión a la Cámara de Diputados siendo aprobado en 1865.¹⁸

Como sostenía en esa oportunidad Valentín Alsina “no existía nación alguna que posea un verdadero y general código rural, se careció por completo de todos los modelos para imitar, lo que significaba una gran dificultad en un ambiente habituado a valerse de uno o de varios antecedentes o modelos”.¹⁹ Las fuentes que utilizó el codificador fueron las siguientes: legislación extranjera (para considerar principios universales de moral y justicia, pues las diferencias orgánicas entre la campaña europea y la argentina reclamaban para esta última una normativa particular), las opiniones de los ruralistas (sobre cuestiones ganaderas, agrícolas, y aspectos comunes a ambas), publicaciones periódicas, y las disposiciones legislativas y administrativas dictadas a partir de 1820.²⁰

Valentín Alsina sostiene que el Código Rural es diametralmente opuesto al de Comercio. Alsina se encontró –según él mismo decía– que “no existía nación alguna, que posea en el día un verdadero y gene-

nal del Litoral, 1933, p.205.

¹⁷ Eduardo Pérez Llana, *Derecho Agrario*, Santa Fe, Castellví, 1973, p.32.

¹⁸ Carlos M. Storni, *Investigaciones sobre Historia del Derecho Rural Argentina*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997, p. 229.

¹⁹ Víctor Tau Anzoátegui, *La codificación en la Argentina (1810–1870): mentalidad social e ideas jurídicas*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 1977, p.330

²⁰ José Rafael Serres, *Legislación agraria...*, op cit., p.55.

ral Código Rural”.²¹ En tal sentido, hay leyes sueltas sobre la materia. En otras palabras, se careció de “todo modelo a imitar”. Las escasas fuentes que pudieran ofrecerse al derecho comparado eran de poca utilidad por la enorme diferencia que existía entre nuestra campaña y la extranjera, en lo relativo al método de la administración pública rural, a los sistemas de explotación y aun a las condiciones particulares de los habitantes. El de Comercio —decía— legislabo sobre una sola materia “común en todo el mundo y una vez dada ciertas doctrinas en nuestra jurisdicción general, y reconocidos ciertos principios de economía, sólo faltaba reunir disposiciones y elegir las mejores doctrinas. En cambio, en materia rural, “no hay donde encontrar doctrinas.”²²

Valentín Alsina afirmaba que los Códigos debían ser preparados por abogados, sin perjuicio de consultar a los estancieros y siguiendo el precedente del Código de Comercio, consideraba que el Código Rural también debía ser aprobado a libro cerrado, procedimiento aplicado, como es sabido, para sancionar el proyecto de Código Civil preparado por Vélez Sarsfield.

Storni asevera que el silencio que guarda Alsina sobre los antecedentes coloniales, es solo un problema de enunciación o declaratorio, pues, su interés por el Derecho indiano ha quedado plasmado en trabajos relacionados con las Leyes de Indias; en tal sentido, las reiteradas consultas a la comisión de hacendados era “una apelación a la tradición, a los usos rurales y a la práctica que atemperaba aquel racionalismo que siempre subyace en su pensamiento.”²³

Es de destacar que Valentín Alsina conocía la campaña bonaerense, sus usos y sus costumbres, las antiguas normas que en ella regían y el ejercicio de la única autoridad local e inmediata: los jueces de paz; cargos que en el citado informe se calificaron como “instituciones monstruosas”.²⁴

En síntesis, resulta pertinente reiterar que el código consagraba el derecho de propiedad individual, con amplias facultades para el titular, en favor de un dominio absoluto, pues solo por vía de “sugerencia o

²¹ Víctor Tau Anzoátegui, *La codificación en la Argentina...*, op. ci., p. 330.

²² Víctor Tau Anzoátegui, *La codificación de la Argentina...*, op. cit., p. 335.

²³ Carlos Storni, *Investigaciones...*, op. cit., p. 199.

²⁴ *Ibid.*, p. 199.

consejo” se tomaba como antecedente al derecho indiano. Es decir, la extensión de la superficie de una estancia, como también el número de ganado no poseía ninguna limitación.²⁵

En cuanto a la extensión de las superficies, por muchos años los campos se dividirán por simples accidentes naturales y mojones. También conformaron una amplia gama de la normatividad rural: las invasiones de ganado en campos ajenos, mezclas de haciendas, alzadas, animales invasores y, sobre todo, conllevaron consecuencias jurídicas.

Siguiendo el principio de propiedad, el codificador sostiene que todo lo adherido al suelo es del dueño o poseer del suelo y el uso de bienes públicos debe estar sujeto al gravamen impuesto por el Estado.

En los artículos del 40 al 42, Alsina consagra el privilegio del conductor de animales o de carretas o simples caminantes para poder hacer pastar sus haciendas o bestias de transporte sin oposición posible de los dueños de los campos no cercados.²⁶

La principal preocupación de las autoridades fueron los pleitos entre agricultores por los daños que las respectivas haciendas causaban en los sembrados y ante las desbandadas y consiguientes pérdidas de ganado que provocaban los propietarios al espantar a los animales que se acercaban a los campos. Para ello se propuso un listado de partidos y cuál era la actividad en cada uno, quedando excluidos de la normativa los campos cercados. La difusión del alambrado puso fin a los problemas y consecuentemente hizo caer en desuso la legislación que regulaba las cuestiones a que daba lugar la falta de cercos.²⁷

El juicio por jurado aceptado en estos tiempos y consagrado en la Constitución Nacional fue aplicado en la actividad rural en materia de cuatrismo. Alsina lo instituyó para juzgar a vagos y mal entretenidos. El Código Rural incrimina como vago a “todo aquel que careciendo de domicilio fijo, y de medios conocidos de subsistencia, perjudique a la moral y por su mala conducta y vicios habituales”. Y las penas serán al servicio de las armas por tres años y en el caso de que no sean aptos, se los remitirá para trabajos públicos por un año. Los jueces de paz

²⁵ *Ibíd.*, p. 202.

²⁶ *Ibíd.*, p. 207.

²⁷ *Ibídem.*

desempeñaron un rol primordial, debían fallar según el reglamento o la “costumbre establecida”, en especial en cuatrismo.²⁸

Los Códigos rurales se multiplicaron luego en las provincias de Santa Fe (1867), Corrientes (1871), Entre Ríos (1873), Catamarca (1878).²⁹

4. Código Rural de Santa Fe

El 19 de agosto de 1901 se sancionó un nuevo Código Rural de la Provincia de Santa Fe, en similitud al de Buenos Aires. Comprende ocho títulos y su articulado refiere, entre otros, al deslinde y amojonamiento de la propiedad rural: cercas y portadas, caminos, industria pecuaria e industria agraria y policía rural.³⁰ También reglamenta la relación de patronos y peones. No se consignan aspectos relativos a locaciones rurales y/o el problema de la tenencia de la tierra; es decir, conforme al criterio general del momento, muchas materias que luego fueron objeto de intervención estatal, en el período estudiado están sólo sujetas a la reglamentación civil.³¹

El objetivo del texto fue orientar, promover y regular la explotación agropecuaria, en cualquiera de sus especializaciones y en las actividades conexas, como también la protección y conservación de los recursos renovables y la preservación del medio ambiente.³²

Este Código constituyó, un conjunto orgánico y sistemático de normas jurídicas dirigidas para regular la actividad agraria en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, en el ejercicio de las facultades no delegadas a la Nación y que le son propias.

En 1922, Federación Agraria, institución representativa de arrendatarios y pequeños y medianos propietarios expresó la conveniencia de reformar el Código Rural de la provincia para modernizarlo. El examen de los temas y los cambios a implementar refleja un criterio amplio y humano en la búsqueda de políticas orientadas hacia la defensa de

²⁸ *Ibíd.*, p. 210.

²⁹ *Ibíd.*, p. 193.

³⁰ Código Rural de Santa Fe de 1901.

³¹ *Ibidem.*

³² *Ibidem.*

la colectividad y no de la clase más adinerada. Se estimaba que sería necesario designar una comisión para el estudio, la que debía estar compuesta por personas que ofrecieran las garantías de independencia y vinculaciones sociales.³³

5. Regulación jurídica agraria nacional

Si el ámbito provincial había sido el primero en que la cuestión fue abordada, el gobierno nacional, progresivamente tomó conciencia de la importancia de la regulación agropecuaria y de la necesidad de intervenir a través de la sanción de leyes como fue en 1876 la ley de Inmigración y Colonización (nº 817); en 1898 la de lucha contra la langosta (nº 3708). En este mismo año fue creado el Ministerio de Agricultura, dos años después se sancionan las normas sobre la construcción de elevadores en puertos y estaciones (nº 3908) y sobre policía sanitaria (nº 3959).³⁴ En 1903, se dispuso la legislación sobre venta y arrendamientos de tierras fiscales (nº 4167) y desde 1905 rigió la de defensa agrícola (nº 4.863). Cabe mencionar que, a pesar que la normativa no fue específica sobre las locaciones rurales, la misma fue uno de los primeros intentos del Estado Nacional para intervenir en asuntos relativos a la problemática agraria, como el control de plagas, entre ellas la langosta y otros vegetales perjudiciales para la actividad.³⁵ El texto legal mencionaba las obligaciones del ocupante del predio rural, especificándose que la exigencia podía estar en manos de propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes.

En 1914 se dictó la ley 9643 que organizaba la emisión de *warrants* y certificados de depósito, sustituyendo a otra ley similar del siglo XIX. Poco más tarde se sancionó la ley comúnmente denominada

³³ *La Tierra*, Rosario “Propuesta de reforma para la designación de los jueces de paz”, Rosario 17 de octubre de 1922, p. 3.

³⁴ James Scobie, *La revolución de las pampas...*, op. cit. p. 182.

³⁵ Ley 4863, Artículo 1: La defensa agrícola en todo el territorio de la República, contra la invasión de animales y vegetales parásitos o perjudiciales, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo, por los medios que esta ley indica y siempre que aquellos constituyan o puedan llegar a constituir una plaga por su carácter extensivo, invasor o calamitoso, o que aparezcan en una provincia o territorio, puedan afectar a otras.

de prenda agraria (n° 9644) que, si bien se inspiraba en la necesidad de resolver un problema del campo, se aplicó con imprevista amplitud.³⁶

En 1917 el gobierno de Hipólito Yrigoyen intentó dar solución al problema de la propiedad de la tierra; en otro caso, la intervención del Estado se reflejó en la sanción de la ley de amparo y donación a ciudadanos argentinos (n° 10.284), Bien del Hogar, aunque sus postulados estaban destinados a ejecutarse en tierras fiscales con extensiones no demasiado amplias. En este aspecto, particiones de los mejores terrenos fiscales se habían realizado oportunamente en el sur de Santa Fe.³⁷

Se advierte que la legislación en materia agraria mostraba cierta preocupación del Estado en el asunto, pero faltaba que interviniera en las relaciones entre particulares, y especialmente en los arrendamientos regidos por el Código Civil.

6. La Constitución de 1900 en Santa Fe: administración de la justicia

Al momento del conflicto agrario de 1912, el poder judicial provincial se hallaba organizado siguiendo los lineamientos de la constitución de 1900. Así, en la sección quinta, capítulo único, pautaba la estructura de dicha administración. Estatuía un Superior Tribunal de Justicia en la capital provincial y una Cámara de Apelaciones en la ciudad de Rosario. En Santa Fe el organismo cumplía funciones de Cámara de Apelaciones, y también tenía competencias en materias de gobierno y de administración en la Justicia de la provincia.³⁸

En esta estructura el primer escalón judicial lo ocupaban los Jueces de Primera Instancia, pues los Jueces de Paz eran funcionarios del Poder Ejecutivo con funciones también de jefes del registro civil.

Los distintos magistrados eran designados por un período que la Constitución fijaba en seis años para el Tribunal Superior y la Cámara

³⁶ Para ampliar el tema, ver Juan Carlos Durán, *Prenda Agraria. Estudio de la ley 9644 y de su reglamentación*, Buenos Aires, Valerio Abeledo Editor, Librería Jurídica, 1924.

³⁷ Sobre la ley en cuestión cf. Salvador Arteabaro; “Una ley olvidada” en *Jurisprudencia santafesina*, Santa Fe, Sección Doctrina, 1943, p. 1–2.

³⁸ Constitución de la Provincia de Santa Fe, año 1900, artículos 101, 109, 110 y 111.

de Apelaciones, y cuatro años para los jueces civiles, comerciales y del crimen en primera instancia, pudiendo ser reelegidos por la Legislatura.³⁹

Esa organización fue detallada con minucia en la ley orgánica de tribunales, en la que confluían también las reglamentaciones relativas a los abogados, procuradores y escribanos. Allí se especificaban atribuciones y competencias de cada miembro del Poder Judicial, y por primera vez eran citados los Jueces de Paz,⁴⁰ los de Santa Fe y Rosario debían poseer título de abogado, requisito no contemplado para las demás localidades de la provincia. Tenían competencia para intervenir en asuntos civiles y comerciales, en juicios de testamentaría, y especialmente en las demandas de desalojo de fincas urbanas y en la rescisión de los contratos de locación. No se mencionaba en las disposiciones los alquileres de fincas rurales (locaciones rurales), pero se hacía una enumeración exhaustiva de las competencias de los Jueces de Paz relativas a Juicios sucesorios o en cuestiones relativas al Registro Civil.

7. La regulación de aparcerías y arrendamientos en el Código Civil

La regulación legal de los arrendamientos se encuentra en el Código Civil,⁴¹ que legisla sobre la locación en general y se precisa a esta como el contrato por el cual “dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce de una cosa, o a ejecutar una obra, o prestar un servicio; y la otra a pagar por ese uso, goce, obra o servicio a un precio determinado en dinero” (art. 1493).

Esta definición excluye los contratos de aparcerías al que solo se hace referencia al decir: “si el precio de un contrato de arrendamiento consistiera en una cantidad de frutos de la cosa, no sería locación sino contrato innominado. Si la cantidad de frutos fuese de una cuota pro-

³⁹ *Ibid.*, artículos 105 y 106.

⁴⁰ Ley Orgánica de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe, artículos 1, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68. En particular resulta pertinente la transcripción del artículo 69: “Los Jueces de Paz desempeñarán las comisiones que les fueren conferidas por los Jueces Superiores” como así también el artículo 70 “Los Jueces de Paz actuarán con un Secretario, o dos testigos mayores de edad que sepan leer y escribir”.

⁴¹ Ver Título VI, Sección III, Libro II.

porcional, respecto al todo que produzca la cosa, sería un contrato de sociedad, aunque las partes lo llamaran arrendamiento”.

Vélez Sarsfield consideró a la aparcería como un contrato de sociedad y con respecto al arrendamiento, no incluyó disposiciones especiales.⁴² El codificador pretendió organizar una propiedad fuerte, desprovista de trabas, no considerando oportuna una reglamentación protectora del arrendamiento. Es probable que Vélez Sarsfield, al redactar el Código en un contexto geográfico apenas poblado como era el territorio argentino, no pensó en arrendamientos sino en una proliferación de propietarios producto de la inmigración. Al respecto, el concepto de venta de la tierra a los particulares era considerado como parte de la política estatal. Sin embargo, este propósito no se concretó como estaba previsto pues la venta de tierras pasó a terratenientes en la mayoría de los casos, personas que arrendaban sus tierras a un administrador que a su vez la subarrendaba a los extranjeros urgidos por sus ansias de progreso. Los administradores encontraron en esta práctica un gran negocio que supieron aprovechar.

a. Disposiciones comunes de predios urbanos y rústicos

El Código contenía reglas comunes a la locación de la cosa, el contrato es consensual y fijaba su duración el plazo máximo era de diez años⁴³ y el mínimo de uno. La locación concluía al cumplirse el período previsto, y si este era indeterminado prescribía cuando lo deseaba alguna de las partes. También finalizaba por pérdida de la cosa arrendada, por imposibilidad de concretar el destino para el que fue expresamente alquilada; por vicios existentes al tiempo del contrato o sobrevinientes después, excepto que fueran aparentes o que el locatario supiera de ellos o tuviera razón de saber, también por casos fortuitos que imposibilitaran principiar o continuar lo acordado y por culpa de alguna de las partes que autorizara rescindir el contrato.⁴⁴

⁴² Beatriz Galvan y Rosa Garibotti, *Derecho Agrario*, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1967, p.139.

⁴³ *Código Civil*, artículos 1505 y 1494.

⁴⁴ *Ibid.*, artículo 1604.

Si en el contrato no existía la posibilidad de un nuevo contrato (tácita reconducción) y si concluido el contrato el locatario permanece en el uso y goce del predio arrendado solo hay una continuación de la locación bajo sus mismos términos hasta que el locador pida la devolución del mismo.⁴⁵

Las obligaciones del locador, entre otras, eran entregar su posesión al locatario con todos los accesorios, en buenas condiciones atento al uso que tenían, salvo que se hubiera convenido entregarla en el estado en que se halle,⁴⁶ conservarla en buen estado y mantener al locatario en el goce pacífico de ella por todo el tiempo de la locación.⁴⁷

El locatario debía preservar el bien y responder de todo daño o deterioro causado por culpa de su persona, por la de su familia, domésticos, trabajadores, huéspedes o subarrendatarios.⁴⁸ En tal situación el propietario podía exigir las reparaciones necesarias o disolver el contrato.⁴⁹ En general, el locatario debía limitarse al uso y goce estipulado y ante la falta de convenio, al que la cosa había servido antes.⁵⁰

b. Disposiciones de las locaciones de predios rústicos

El Código dispuso —como ya expusiéramos— que si no estaba determinado el lapso de las locaciones, el mínimo era un año. Si se trataba de una heredad cuyos frutos se recogían anualmente o después de un período mayor, el arrendamiento disponía de un tiempo más prolongado, necesario para levantar la cosecha.⁵¹ En cambio, si la locación fuese en terrenos incultos, el locatario podría hacer en ellos cualquier trabajo de cultivo o mejoras rústicas.⁵²

En los predios rústicos era controlado y condenado el abuso como arrancar árboles, cortar montes, salvo si se hacía para obtener

⁴⁵ *Ibíd.*, artículo 1622.

⁴⁶ *Ibíd.*, artículo 1514.

⁴⁷ *Ibíd.*, artículo 1505.

⁴⁸ *Ibíd.*, artículo 1561.

⁴⁹ *Ibíd.*, artículo 1563.

⁵⁰ *Ibíd.*, artículo 1554.

⁵¹ *Ibíd.*, artículo 1506.

⁵² *Ibíd.*, artículo 1536.

madera necesaria para el trabajo, mejora del predio o para proveerse de leña o carbón para el consumo diario.⁵³ En estos arrendamientos no se podría exigir al locatario remisión total o parcial de las rentas alegando motivos ordinarios o extraordinarios que perjudicaban las cosechas.⁵⁴ Asimismo, para asegurarse el pago el locador podía retener los frutos y objetos pertenecientes al locatario.⁵⁵

Si la locación fuese de un predio rústico con animales de trabajo o de cría y no se había previsto el modo de restituirlos, pertenecían al locatario todas las crías, con la obligación de otras tantas cabezas de la misma calidad y edades.⁵⁶ De lo dicho se desprende que para la locación el codificador dispuso sólo algunos artículos a la locación de predios rústicos, y consideró que en estos arrendamientos podrán aplicarse disposiciones generales.

Si analizamos el proceso histórico-económico y social que transcurre entre la sanción del Código y el año 1910, se ponen de manifiesto graves omisiones del régimen en vigor, no sólo por la ausencia de normas reguladoras que atendieran a los intereses de la producción y del agricultor, sino que –además– el régimen de la ley civil resultaba totalmente inadecuado para resolver los cambios operados en el ámbito económico-social de la explotación agrícola.

Spota ha sostenido que es asombroso que el Código en la sección pertinente dedique sólo media docena de preceptos a la locación rural; es decir, no se contempló estar ante un país eminentemente agrícola-ganadero. Se desatendió este tipo de explotación en relación con el arrendamiento rural, aparcería y mediería o colonato, no obstante estas figuras jurídicas existían en el período estudiado. El autor concluye que la omisión en que incurre el Código, creyó encontrarla en las similitudes de Freitas con el Código argentino.⁵⁷

⁵³ *Ibíd.*, artículo 1560.

⁵⁴ *Ibíd.*, artículo 1557.

⁵⁵ *Ibíd.*, artículo 1558.

⁵⁶ *Ibíd.*, artículo 1617.

⁵⁷ Alberto Spota, *Instituciones de Derecho Civil. Contratos*, tomo IV, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979, p.561.

c. Contratos verbales y plazos extendidos en predios rústicos

Es de consignar que la mayoría de los contratos de arrendamiento fueron verbales, y si bien en algunos casos el convenio primigenio fue escrito, su prórroga fue tácita por muchos años.

Con anterioridad a la sanción de la ley de arrendamientos agrarios (1921), se litigaba para conseguir el mayor plazo posible de permanencia en el predio por parte del locatario, acorde con las normas del Código Civil,⁵⁸ y este planteo habitualmente con fallos que otorgaban un año de plazo para el arrendatario, aunque dependiendo de las instancias judiciales, y del trámite que llevaba el juicio.

Esta solución era muy inconveniente para el colono puesto que en la terminación del año agrícola se veía conminado ya sea a aceptar las condiciones que se le imponían para la renovación del contrato, o bien a abandonar la explotación del predio en procura de otro que le ofreciera nuevas posibilidades y, de este modo, volver a comenzar.

Resulta esclarecedor el análisis de Brebbia y Malanos sobre la dramática falta de estabilidad contractual que impedía que el arrendatario o el aparcerero pudieran encarar una explotación racional, obligados a obtener el mayor provecho en el menor tiempo posible, realidad que –además– era contraria a la conservación del suelo. Paralelamente, la renovación del contrato, no sólo debía aceptar condiciones más o menos onerosas, sino que para la explotación se le imponían cláusulas accesorias que lo colocaban en un punzante estado de dependencia económica.⁵⁹

Sobre dichas disposiciones también se ha sostenido que al productor no lo asistía el derecho de una legal y sólida estabilidad porque regía en toda su amplitud la autonomía de la voluntad normada en el artículo 1197 del Código. En rigor, las partes debían regirse por las cláusulas contractuales que eran su derecho, no concediéndose aún la noción de orden público económico que podría haber sido aplicable a la materia agraria. Se deduce que los contratos resultaban de carácter leonino, puesto que el productor debía comercializar con quienes le in-

⁵⁸ *Código Civil*, artículo 1506.

⁵⁹ Fernando Brebbia, Nancy Malanos, *Tratado Teórico Practico de los Contratos Agrarios*, Santa Fe, Editorial Rubizal Culzoni, 1967, p. 26–27.

dicara el arrendador, y éste resolvía también dónde adquiriría la semilla y dónde se debía proveer de la máquina, cosechadores, etc.⁶⁰

d. Formas jurídicas usuales de producción

En concordancia con lo expresado, antes de la sanción de las leyes de arrendamientos las opciones para el propietario eran las siguientes: 1. Trabajar sus campos con sus propios brazos o contratando peones asalariados, 2. Utilizar la aparcería al tanto por ciento, 3. Desvincularse de la propiedad recurriendo al arrendamiento.⁶¹

La forma más conveniente era la primera, porque se obtenía de la tierra el máximo de rendimiento, y no siempre el dueño atendía personalmente las tierras, Aunque esto era apropiado para nuestro país, la compra de campos fue una forma segura de inversión de capital, de ahí que entre otras formas jurídicas se prefiera como opción la aparcería o los arriendos.⁶²

La aparcería era un contrato de sociedad entre el propietario y el colono, el primero aportaba la tierra y las herramientas y el segundo su trabajo y habitualmente los útiles o las máquinas. En ausencia de disposiciones legales se plantean dudas o dificultades: sobre la aparcería, si era una sociedad, locación o contrato innominado. Quienes sostenían que era un contrato de sociedad, argumentaban que correspondía el aporte de ambas partes compartiendo beneficios y pérdidas. No existía precio determinado en dinero, como decía el Código en el artículo 1493 para la locación, ni la cantidad determinada en frutos que requerían los contratos innominados (aunque éstos no fueron usualmente utilizados en la producción).⁶³

Es decir, la locación era un contrato conmutativo cuyas ventajas se conocían de antemano y la aparcería una sociedad con resultados eventuales. Del hecho de que la aparcería fuera una sociedad o una lo-

⁶⁰ Humberto Campagnale (h), *Manual teórico-práctico de los Contratos Agrarios Privados*, Buenos Aires, Editorial Abelado Perrot, 1983, p. 85.

⁶¹ Guillermo Garbarini Islas, *Derecho rural argentino*, Buenos Aires, Lajoune & Cia, 1937, p. 168.

⁶² Ibidem.

⁶³ Ibid., p. 169.

cación surgían cuestiones referidas a la finalización de la misma, Si era considerada una sociedad corresponde liquidarla, y el plazo que se le daba al colono será el necesario para levantar la cosecha, en tanto si era una locación le correspondían los plazos del Código.⁶⁴

En resumen, se puede afirmar que la forma jurídica utilizada con frecuencia en la producción fue el arrendamiento, pero este sistema trajo aparejado inconvenientes que abordaremos a lo largo del trabajo.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 170.

CAPÍTULO IV

CONFLICTO SOCIAL AGRARIO. ACTORES SOCIALES, HÁBITOS, CREENCIAS Y REPERCUSIONES

1. El chacarero arrendatario

En este capítulo nos proponemos reconstruir los hábitos, las costumbres, las creencias, y los valores del chacarero en tierra santafesina.

Asiduamente se considera que los países poblados por extranjeros, como advierte José Luis Romero, encierran en su interior un sentir nostálgico por “el hecho de abandonar su patria”, y haber roto sus vínculos con su comunidad de origen y por ende, con el sistema de normas y principios que regían su conducta. Como ciudadano y como hombre ético, el inmigrante era un desarraigado.¹

Es habitual aludir a esta suerte de estado de ánimo cuando se habla de emigración, a la sensación de vivir en dos mundos a la vez, que acaso puede considerarse también ontológico, porque la misma condición humana ya es desgarrada de por sí. Pero no se ha considerado que eso palpita, consciente o inconscientemente, en los primeros hijos locales de esos inmigrantes.²

Interrogándonos sobre si los chacareros eran argentinos, podríamos responder afirmativamente ya que cultivaban el suelo argentino, pero esta percepción emerge del trabajo diario y material, de la manera de producir más. Interiormente seguían siendo extranjeros. Esteban Piacenza, presidente de Federación Agraria Argentina,³ creyó ahondar en el sentimiento del inmigrante al decir: “Extranjeros de origen, como

¹ José Luis Romero, *Las ideas políticas en la Argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura económica, 1994, p.176.

² Rodolfo Alonso, “Las comunidades en nuestra cultura”, en *Todo es Historia*, marzo de 1996.

³ Esteban Piacenza se identificó con lo sucedido en el *Grito de Alcorta* y se vinculó posteriormente con Francisco Netri. Fundó en Moldes una sección de *Federación Agraria Argentina*, y en octubre de 1916, después del asesinato de F. Netri, fue nombrado Presidente de la misma.

inmigrantes que eran en nuestro país, anhelaban volver, retornar a los lugares de donde habían salido, en sus corazones eran extranjeros y seguían siéndolo, cada uno de ellos anhelaba retornar a sus lugares”.⁴ Allí donde estaban sus padres, hermanos, parientes, amigos, la aldea o la ciudad con sus tradiciones y costumbres, sus montañas, sus colinas y valles, la iglesia y la escuela. Todo un mundo de ilusiones y afectos ligados al pasado.

En general, no hay inmigrante que haya llegado pensando que aquí venía a morir. La conexión interior con su patria era tan fuerte que soñaban ganar dinero rápidamente, sanear sus maltrechas finanzas y regresar a su país para pasar allá una mejor vida. Todo indica que mayoritariamente era ese su sentir al emprender tan largo viaje hacia tierras de promisión.⁵

Estos foráneos fueron conformando una clase social dentro de la estructura rural, transformándose en pequeños productores agropecuarios. Para ellos fue esencial la ayuda de la familia para sobrevivir a las necesidades del momento.

Desde lo personal, el aislamiento fue una de las características predominantes de los inmigrantes–chacareros: no buscaban conectarse con otros vecinos, parecía que cada uno se proyectaba en su propia vida y en la de su pequeño entorno íntimo. No se asesoraban en el modo de obrar para obtener mejores rindes respecto de los anteriores. Trabajaban la tierra, araban y sembraban más tarde o temprano según les parecía a cada uno, por propia intuición, sin demasiado plan o más bien con ausencia de uno sistemático. El acto o el contrato de vender parecía no ser una facultad de ellos sino de otro sujeto, al que se subordinaban.

Francisco Netri, abogado y defensor de los chacareros, conocía fehacientemente los hábitos, costumbres y actitudes de ellos,⁶ y así los describía:

⁴ Tomás García Serrano, *Esteban Piacenza, apuntes bibliográficos*, Rosario, Editorial Ruíz, 1966, p. 51.

⁵ *Ibid.*, p. 51.

⁶ Francisco Netri nació en Albana de Lucania, en Italia, descendiente de una familia de una buena posición económica. Cursó estudios superiores en la Universidad de Nápoles, recibiendo de abogado, especializado en legislación rural. Participó de los movimientos renovadores, coincidentes con su pensamiento democrático. Dentro de aquel ambiente asimila las avanzadas doctrinas de Giuseppe Mazzini, además cultivó

“el agricultor difícilmente se adhería a un partido político. Aunque sus condiciones económicas en general no sean las mejores, la función que cumple en el proceso de producción y su figura más aparente que real, de copartícipe del fruto de la tierra no suya, poco a poco estratifican en su psicología sentimientos, o aspiraciones y prejuicios de pequeños propietarios, que las enunciaciones de la lucha de clases”.⁷

Con respecto al carácter individualista sostenía:

“El chacarero se siente apegado a la chacra, a su casita de la colonia, a los animales, a los árboles que el mismo plantó, injertó, vio crecer gigantescos en una tierra que no es suya. A todas estas cosas y criaturas de aquel pequeño mundo encerrado en un alambrado, de recuerdos y rivalidades, que se llaman chacras, se siente ligado por una pasión profunda e irreductible”.⁸

En cuanto a las actitudes explicaba:

“Todos los días se quejaba de su miseria, de la avaricia del patrón, de la explotación, constataba en realidad [que] la chacra, lejos de enriquecerle, apenas le permite no morir de hambre con su familia; pero si se le oferta otra chacra, o si el patrón para aceptar un precio superior pretende quitarle la chacra, aquella

una intensa formación social. Contribuyeron en su formación, el destacado criminólogo Enrique Ferri y Juan Giuolitti, todos actuaron en el movimiento Republicano italiano, al cual Francisco Netri se incorporó. Netri fue uno más de los tantos italianos que llegaron al país motivados por razones de índole económica o política, pero su principal motivo fue reencontrarse con su madre y sus hermanos que le habían precedido. El 12 de octubre de 1897 se embarcó hacia Argentina, llegando a fines de noviembre a Buenos Aires, desde donde rápidamente se trasladó a Rosario. En esta ciudad se vinculó de inmediato al sector social de familias compatriotas. Frecuentaba los círculos intelectuales: contribuyó a la fundación del Círculo de Prensa y el Ateneo donde se reunían los intelectuales, sin diferencia de nacionalidad y participando en instituciones de la colectividad como la Dante Alighieri, el Círculo Italiano, *Unione e Benevolenza*. También enseñó italiano en el Colegio Nacional de Rosario. Y revalidó su título de abogado en la Universidad del Litoral, poniéndose al servicio de sus compatriotas.

⁷ Francisco Netri, Conferencia “Tocando la cuestión agrícola en la Argentina”, Rosario, Imprenta Taborda, pp. 1921, 9–10.

⁸ *Ibidem*.

chacra donde murió su padre y nacieron sus hijos, en nueve casos sobre diez, rechazaban la otra chacra y se somete al aumento de precio que el propietario le impone aprovechando la competencia de otro agricultor inconsciente, pues en la familia de los chacareros todos están de acuerdo en no dejar el pequeño mundo, y que es mejor morir allí donde están, aunque fuese causa de una completa desastre económico”.⁹

Sostenía que el agricultor era un sentimental y un entusiasta de todo lo que habla el corazón. Y que, en ocasiones, promocionaba las ideas de asociación, pues sabía que a los chacareros les movilizaban más los gestos de solidaridad y de fraternidad, que discurrir en torno a las mejoras contractuales.¹⁰

Frente al habitual aislacionismo de los chacareros, Netri consideraba que la asociación le facilitaba vínculos y lo socializaba cohesionando los intereses individuales bajo un denominador común entre los organizadores.¹¹

La actividad de Federación Agraria fue generando cambios en la actitud del agricultor ante ciertos sucesos o participación. Por ejemplo, cuando instaba a los socios para que colaboraran trabajando gratis en la chacra de un compatriota enfermo, para que se rindieran honores funerarios al socio fallecido o bien para articular una comisión que mediara entre familias o socios en discordia, y finalmente para castigar a los miembros que se entregaban al alcoholismo o maltrato de sus esposas.¹²

a. Idiosincrasia chacarera

Si la meta hubiera sido solamente erradicarse en territorio argentino, se hubiera justificado la sociabilidad vecinal buscando estrechar amistades o una relación interactiva en el colectivo social. Pero no fue así: los chacareros trabajaban para sí aisladamente, sin atender a una

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*, pp. 9–10,

¹² *Ibíd.*

preocupación extra familiar. Cada uno estaba abocado a la prosperidad y bienestar de los suyos y lo producido se vendía a los demás. La familia chacarera se constituía en una forma de organización de producción agrícola–ganadera que integraba la chacra, el chacarero, esposa y prole, fundamentalmente. Se sintoniza con la palabra chacra que proviene del quichua *chacara*, referida a una relativa extensión de campo con producción suficiente para cubrir las necesidades del grupo íntimo. Su explotación comprende las comunes tareas agrícola–ganaderas incluyendo el tambo, la cría del ganado menor y la huerta.

Los estudios sobre historia agraria aplican el término *chacare-ro* y no la fórmula “familia–chacarero”, por eso es necesario destacar que la chacra era laboralmente indisociable de la familia, pues ellos compartían todas las actividades rurales. Esta acotada célula social era generalmente numerosa, mantuvo las costumbres del país de origen y particularmente su dialecto.¹³ Sobre cualquier menester prevalecía el rudo trabajo rural cotidiano. La predisposición era casi total incluyendo a las mujeres cuando las exigencias aparecían. Los chacareros eran extremadamente austeros y ahorrativos. La alimentación se satisfacía con la producción casera, limitándose los gastos para atender enfermedades, o adquirir vestimenta, semillas y herramientas indispensables.

Todos los años, desde fines del otoño hasta los primeros días de la primavera, se carneaba, –una o dos veces según las necesidades– y algunos cerdos eran previamente engordados. Simultáneamente, se faenaba algún vacuno para incluir en la masa parte de esa carne. Por creencia ancestral, se comenzaba durante la luna llena convencidos de su influjo para la obtención de un óptimo resultado.

Toda la familia colaboraba en la tarea, con la ayuda de los vecinos, a los cuales se les devolvía el favor cuando les llegaba el turno de la carneada. Con la sangre se obtenía la morcilla, con las costillas el asado, con las patas, orejas y menudencias el escabeche. Seleccionada y condimentada la carne que luego se embute en las tripas del cerdo y del vacuno. En la grasa derretida se conservaban los chorizos, una vez obtenido el chicharrón; con la carne de rechazo y el cuero se elaboran

¹³ Son numerosas las referencias orales al mantenimiento de los dialectos italianos en las chacras, que hacía que los niños aprendieran el idioma nacional, recién al iniciar la escuela primaria.

los codeguines. La tarea se matizaba con charlas, anécdotas y bromas, una vez elaborados los embutidos se colgaban en ristras para su secado. Concluido el trabajo, mientras se preparaba el asado y los chorizos frescos, los participantes se entretenían jugando a los naipes o a las bochas.¹⁴

Respetuosos con sus progenitores y personas mayores, la autoridad de la madre y la suegra eran indiscutidas. Por resabios ancestrales, el hijo mayor tenía ascendencia sobre sus hermanos. Los matrimonios se realizaban en plena juventud, generalmente entre vecinos, y se procuraba casar primero a las hijas mayores. Tuvieron una mejor y fluida relación con los paisanos, aunque no tan cercana con los nativos.

Profesaban la religión católica concurriendo los domingos a la iglesia más próxima, aprovechando la salida para realizar compras en los negocios que estaban abiertos. Cuando las chacras estaban lejos del poblado, se limitaban a cumplir con los ritos del bautismo y el matrimonio.

b. La vivienda y los medios de transporte

La vivienda del chacarero se fue mejorando del miserable rancho de adobe, se pasó paulatinamente a las paredes y pisos de ladrillos, techo de chapas de cinc clavados con tirantes, dormitorios intercomunicados, amplia cocina provista de chimenea con campana sobre el fogón y un sótano. Las comidas se servían en la cocina o en una habitación especial amueblada con una fuerte y larga mesa suficiente para dar cabida a todos los comensales sentados en bancos de madera. En un rincón se colocaba una gran palangana sostenida con un trípode para la higiene de manos y cara.

Como un agregado a la casa, en una habitación se levantaba un galpón para guarda de semillas y maquinarias y era infaltable el horno de barro para el pan. Protegía los juegos de los niños un monte de paraísos que también servía para dar sombra a los animales domésticos.

¹⁴ Guido Gandolfo, *Chacarero*, Córdoba, Traverso Hnos, 1995, p.47. Esta descripción de las costumbres en las chacras santafesinas se corroboran en las anécdotas familiares. Ver Carlos Luparia, *El chacarero argentino*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2001.

Antes que cesaran las mangas de langostas resultaba difícil mantener la huerta y el jardín.

Separado de la casa aunque no distante, se encontraba el corral, el pozo con balde o malacate y a veces el molino. En el patio, solían colocarse postes para sujetar el caballo del boyero o el de algún visitante. Completaba el ambiente la volanta, ciertos carruajes, las aves de corral y algunos perros.

En reuniones familiares se matizaban las duras tareas con tradicionales canciones. No en vano habían traído consigo vestigios de una milenaria cultura, y en este discurrir solidario eran celosos de ese progreso que procuraban alcanzar.¹⁵

c. Los chacareros y la nacionalidad argentina

Es difícil saber si en los italianos predominaba el amor a la patria lejana o una falta de arraigo a la nueva, para alejarlos de la búsqueda de la ciudadanía argentina. El caso de un italiano notoriamente ligado a la cuestión agraria, nos puede ilustrar sobre las dificultades habidas al respecto.

Francisco Netri, abogado de los chacareros y presidente de Federación Agraria Argentina, avizoró que a los inmigrantes ser chacareros los colocaba en una categoría de ciudadanos de segunda, de ahí que motivarlos a obtener la ciudadanía argentina, los llevaría a otra situación. En este contexto, Francisco Netri, fue un precursor, primero revalidó el título de abogado en la Universidad Nacional del Litoral y luego solicitó la ciudadanía, opción que le trajo la crítica de sus compatriotas por considerarlo desleal a su patria.

Con el Director del diario *Giornale d'Italia*, el Dr. Michele Oro,¹⁶ Netri mantuvo un enardecido debate público sobre el tema, en el que intentó explicar el motivo de su decisión a todos los colonos italianos que habían elegido trabajar en esta nación, y en este sentido ser imitado por otros.

¹⁵ Guido Gandolfo, *Chacarero*, op cit., p. 22.

¹⁶ Netri lo acusó de no haber revalidado su título de abogado en la Argentina como él lo había hecho.

En el artículo publicado en el *Giornale d'Italia* del día 9 de junio de 1910, bajo el título “Cosas de Rosario”, se lo atacó acerbamente por la misma razón, siendo tildado de “traidor de la patria”. A su vez, él respondió al desafío de sus adversarios demostrando en asamblea pública su conducta.

Aconsejado por el parlamentario italiano Enrico Ferri se convirtió en el primer italiano en nacionalizarse. Su decisión coincidió con su formación, pues entendía que la integración del inmigrante en los pueblos civilizados era factor de progreso y de intercambio de valores, de principios económicos y éticos, para ejercer en plenitud derechos civiles y políticos, dentro de las normas jurídicas del país elegido para vivir.¹⁷

Con todo orgullo, sostenía Netri en las columnas de la *Patria degli italiani*¹⁸ la naturalización argentina, considerando a sus adversarios: “almas pequeñas a las cuales se les hace noche la tarde”.¹⁹ Entre ellos, el Dr. Oro quien afirmó: “Se ve claramente que las teorías del abogado Netri progresan. Una vez nos llamó misoneístas y dogmáticos del Santísimo patriotismo y hoy nos empequeñece ante nosotros mismos y el tiempo. Nosotros somos la noche, la naturalización argentina es la luna”.²⁰

Las preguntas que se hacía Oro eran: ¿para qué le había servido a F. Netri el cambio de ciudadanía?, ¿qué beneficio social le había propiciado a la Argentina o la colonia italiana? Él mismo respondía a estas preguntas, explicando que no tenía respuestas y censuraba a Netri por querer instalar en la colonia de italianos un principio equivocado.

Netri se defendió expresando: “Soy consejero de los italianos pobres no sólo de Rosario que concurren a mí de las lejanos provincias del

¹⁷ Archivo de Federación Agraria Argentina, documentación proporcionada por el dirigente Blanco Formía.

¹⁸ En 1869 se estableció en Buenos Aires el periodista Basilio Citadini, de Brescia, quien fuera director de la *Nazione Italiana*, *L'Italiano*, *Il Patriota*, *Il Repubblicano* y en 1876, *La Patria*, periódico que pasó a llamarse *La Patria degli italiani*. A partir de 1890 fue la página más importante en lengua italiana durante más de 30 años en el Plata. Fue el primer diario italiano impreso en rotativas.

¹⁹ Francisco Netri, “Ai Mieí Amici Ed Anche a Quelli Che Non lo sono. La calunnia é un venticello (A mis amigos y también a aquellos que no lo son. La calunnia es una brisa), Rosario, Tipografía El deber, 1912. Carta del doctor Oro a Francisco Netri, 9 de junio de 1912 p. 12.

²⁰ *Ibidem*.

interior, ya sea que vengan por el trámite del Patronato, del Consulado, ya sea que vengan espontáneamente, sólo sabiendo que soy abogado italiano”.²¹

No tuvo ningún interés en lucrar con sus compatriotas ya que consideraba que la italianidad era “una misión en la historia sólo para aquellos que la sienten”. Le molestaba que se pusiese en duda el amor a su patria, entendía que podía estar equivocado pero no admitía que se disgustara a la gente italiana.²² Sobre este tema, Netri publicó dos artículos en la *Patria degli italiani* y se mostró dispuesto a que se investigara su proceder y su actuación durante quince años de vida en la Argentina, lugar de residencia donde se había vinculado con instituciones italianas sin olvidar a su madre patria. Sostenía haber llevado la paz a las sociedades de compatriotas y deseaba participaran de la vida política. Esperaba que muchos desde los cargos públicos pudieran proteger a los emigrados. Si alguien me acompañara expresaba, quedará su nombre ligado a “nuestra vida colonial argentina”.²³

En sintonía con este discurso, reconocía ser un utópico, en el modo de ver la cuestión de la ciudadanía y en la oportunidad decía:

“estoy convencidísimo aún que mi vista me funciona bien, y que en un porvenir más o menos lejano esta utopía será una realidad, de la cual redundarán inmensos beneficios para mi querida Italia, por la cual no digo que daría la vida, porque no podría dar pruebas inmediatas, porque estoy actualmente sacrificando algo más que la propia vida, porque por el ideal mío de la ciudadanía, por el beneficio que yo veo en el porvenir para nuestros compatriotas, y para nuestra Italia, me he expuesto a la ira, al odio, al desprecio hasta de aquellos a los que no quiero favorecer (...) ciegos por los que disfrutan de la bodega del patriotismo desviado de su verdadero sendero”.²⁴

²¹ *Ibíd.*, p. 13.

²² *Archivo de Federación Agraria Argentina* Sería oportuno aclarar que Netri tenía bien en claro la diferencia entre amor a la nación de origen y la pertenencia al lugar donde se había elegido vivir.

²³ Francisco Netri, “Ai miei amici...”, p. 15.

²⁴ *Ibíd.*, p. 17

2. Antecedentes de conflictividad y Ligas Agrarias

En la región de la Pampa Húmeda el primer antecedente sobre conflictividad agraria parece haberse producido en Macachín en el extremo sudeste de la provincia de La Pampa. En esa ocasión, los colonos reclamaban la abolición de contratos que calificaban de esclavistas y la firma de pagarés en blanco exigiendo la entrega de semillas y harinas para contrarrestar los efectos de la sequía.²⁵ Norberto Asquini consideraba que este hecho se difundió como verdad histórica por obra de Plácido Grela, pero que carecía de evidencias empíricas.²⁶

En marzo de 1907, los colonos de la provincia de Santa Fe realizaron el primer intento de organizar una Liga en Chabás, con el fin de luchar contra los prestamistas. Un año después se formalizó otra en Pujato, que fue denominada “Liga de Agricultores”²⁷. Y posteriormente, se concretó una tercera en la localidad de Firmat, que nació como solución a la crítica situación de los colonos, “su objetivo –decía– era la solidaridad gremial, sistema de organización de fuerzas que daría una excelente administración y dirección de negocios”.²⁸

Para 1910, existían en la Patagonia dos entidades agrarias. Una denominada “Liga Agraria de La Pampa”, con sede en Santa Rosa, cuyo presidente y secretario general eran Luis Denegri y Antonio Buira,²⁹ respectivamente. Esta agrupación surgió como consecuencia de un movimiento en uno de los latifundios más grandes de la región pampeana, el de Trenel en la Pampa Central, conocido bajo el nombre de “Estancias y Colonias Trenel”, que tenía una superficie de 317 leguas cuadradas, ocho estaciones de ferrocarril y pueblos que reunían unas 1220 familias dentro del latifundio.³⁰ Los propietarios eran los here-

²⁵ Gastón Gori, *El pan nuestro*, Buenos Aires, Galatea–Nueva Visión, 1958, pp. 10–26.

²⁶ Norberto Asquini, *Conflictos sociales en la Pampa (1910–1921)*, Santa Rosa, Fondo Editorial pampeano, 1999. Sobre el tema remitimos a Roy Hora, *Los estancieros contra el Estado. La liga agraria y la formación del ruralismo en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2009.

²⁷ Jeremy Adelman, “Una cosecha esquivada. Los socialistas y el campo ante la primera guerra mundial”, ANUARIO, IEHS, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1989, p. 317.

²⁸ *La Capital*, Rosario, 25 de enero de 1911.

²⁹ Ambos eran dirigentes socialistas.

³⁰ Norberto Asquini, *Conflictos sociales...*, op. cit., p. 31.

deros del colonizador Antonio Devoto³¹ y fueron aquellas familias las que iniciaron la protesta por la precaria situación. Este acto de rebeldía no tuvo el éxito esperado porque sus reclamos no fueron escuchados, y como consecuencia de dicho resultado la entidad –como “Liga Agraria”– se incorporó años después a la Federación Agraria Argentina. Otra organización semejante fue la denominada “Liga Agraria del Sud”, con asiento en Bahía Blanca, integrada por medianos propietarios y arrendatarios de cierta magnitud. Tenían organizado el seguro mutuo contra el granizo y sus actividades gremiales eran similares a la de la Sociedad Rural Argentina. Sin embargo, esta institución dejó de funcionar a los pocos años.³²

En resumen, estos intentos organizativos de defensa no culminaron en entidades permanentes pero abonan un terreno que aflorará en el Grito de Alcorta, con los mismos u otros protagonistas.

3. Multicausalidad del conflicto social

Las escasas disposiciones contenidas en nuestro Código Civil respecto del arrendamiento de predios rústicos, trajeron en el corto plazo graves inconvenientes para la explotación agrícola, y determinaron la sanción de leyes especiales en la materia. En este aspecto debemos tener presente que los contratos rurales nunca se formalizaban por escrito, por lo tanto no se estipulaba el plazo de duración. En consecuencia, se aplicaban pocos artículos del Código.

Podríamos señalar múltiples aspectos que caracterizan al arrendamiento rural como figura jurídica de perfil distinto a la locación común. Desde el punto de vista económico-social, las diferencias son sustanciales, entre ellas se pueden mencionar que el locatario de un inmueble urbano lo utiliza pasivamente, como morada, salvo excepciones, mientras que el arrendatario rural hace del campo su medio directo de vida. El inmueble urbano produce rédito sin necesidad de ser traba-

³¹ En 1905, el Conde Antonio Devoto adquirió de la compañía inglesa *South American Land Company Limited*, 328000 hectáreas de campos ubicados en el centro del territorio nacional.

³² Federación Agraria Argentina, *El grito de Alcorta, antecedentes, causas y consecuencia*, Rosario, Federación Agraria Argentina, 1995, p. 31.

jado, es prevalentemente un bien de renta, mientras que la tierra por su naturaleza, es principalmente un bien de trabajo. El inmueble urbano no produce directamente para la economía en general, mientras que el campo lo hace superlativamente.³³

Por otra parte, el hecho de que el colono permaneciera en el predio un año, al finalizar el período quedaba expuesto a continuar con la explotación o dejarlo si se lo pedían o por no poder afrontar el alquiler. Esto provocaba una situación de seria inestabilidad e inseguridad. Por este motivo, los representantes de los colonos, entre ellos los doctores Francisco Netri y Juan B. Justo, intentaron dar respuesta jurídica al problema con el proyecto de leyes agrarias que fueron sancionadas en 1921 (ley 11.170) y en 1932 (ley 11.627), y que abordaremos más adelante.

En abril de 1912, el panorama de la cuestión social agraria se complicaba cada vez más. Los chacareros solían vender los cereales a determinado precio antes de levantar la cosecha. Por exigencias de los acreedores, se cerraban contratos para vender a determinados plazos y condiciones que éstos imponían. Una vez que la desgranadora entraba en función, intervenían los recibidores para hacerse cargo del cereal y aprovechaban el momento para la especulación.³⁴

Este “acuerdo” entre productores y acreedores perjudicaba a los chacareros, porque sus productos resultaban depreciados, en razón de que el cereal vendido a \$3.30 los 100 kilogramos en la chacra en pie, era rebajado hasta \$2.90 o \$2.80. Como consecuencia, el productor después de protestar una y otra vez debía apelar ante las cámaras comerciales, pero requería de una serie de trámites que acarreaban una serie de inconvenientes.³⁵

En 1911, Adolfo Rueda publicó un trabajo sobre el crédito agrícola, con opiniones de Emilio Lahitte, Manuel Carlés y Tomás Amadeo en el prólogo. Rueda afirmó que el principal adversario del crédito agrícola eran los intermediarios que libraban los productos de la agricultura al comercio y al consumo. En esta oportunidad expresaba:

³³ Fernando Brebbia y otros, *Derecho agrario*, Buenos Aires, Astrea, 2011, p.369.

³⁴ *La Capital*, Rosario, 22 de abril de 1912.

³⁵ *Ibidem*.

“La ausencia de crédito agrícola es favorable a la mayor parte de los negociantes que tratan con la agricultura; es una buena posición en los negocios, poder contar con el dinero seguro frente a un contratante que lo tiene: concluida la cosecha, los negociantes de granos recorren la campaña, se presentan al labrador que debe, que es perseguido, amenazado con la ejecución y le obligan a consistir una venta a bajo precio, esta operación hace que los precios de los granos queden bajos los primeros cuatro meses de la cosecha, después sube rápidamente, esto ha sido una pérdida para el productor y hasta cierto punto el consumidor, existiendo el crédito el agricultor encuentra lo suficiente para sus necesidades momentáneas y se evita esa sensible pérdida”.³⁶

Generalmente, el agricultor recibía la protección del comerciante de la localidad, quien sin otra exigencia para garantía de su crédito, reclamaba del colono solo hábitos regulares, sobriedad, labor y alguna responsabilidad material como tener útiles de labranza (arados, rastras, sembradoras, animales de trabajo).

Sin mayores garantías que las indicadas, el comercio local facilitaba al colono todo cuanto necesitaba para el funcionamiento de la chacra, desde el principio hasta el fin de los trabajos agrícolas, es decir desde el comienzo de la roturación de la tierra hasta la terminación de la trilla del trigo y lino o desgranamiento del maíz. El colono recibía siempre del comerciante algún tipo de ganancia. Finalmente, Rueda sostenía que en la campaña argentina no se observaban prácticas usurarias.³⁷

El autor remite al funcionamiento de las cajas rurales en Europa e informa que en el año 1905 el senador nacional Uriburu presentó un proyecto de ley de cooperativas agrícolas, que establecía cajas rurales como las difundidas en el Viejo Continente. Planteaba así las bases de la organización del crédito agrícola con estatutos para estas instituciones que eran similares en ambos continentes, pero el inconveniente que surgió porque el proyecto no tuvo en cuenta nuestra realidad social.

³⁶ Adolfo Rueda, *Breves consideraciones del Crédito Agrícola en la Argentina y en el extranjero.*, Buenos Aires, La Buenos Aires Imprenta, 1911, p.9.

³⁷ *Ibid.*, p.11.

4. Principales actores sociales agrarios

En las localidades de Alcorta y Bigand, se comenzó a gestar la protesta que luego se trasformaría en el Grito de Alcorta, de allí surgieron los protagonistas que coordinaron las huelgas. Los agricultores de Bombal, Carreras, Firmat, San Urbano, Melincué frecuentaban Alcorta para entrevistarse con las figuras más comprometidas en la acción, como eran el comerciante Ángel Bujarrabal, el maestro de escuela Francisco Burzani, los hermanos Caporalini y Francisco Gilarducci.

Todos habían padecido la mala cosecha de 1911 y consecuentemente el bajo rendimiento resultante. Y como la crisis afectó lógicamente al comercio, estos hicieron causa común con los agricultores aunque, según un gran número de autores,³⁸ este sector aprovechaba la coyuntura explotando a los colonos con precios abusivos. No obstante cabe señalar, que los “rameros” —como se les conocía—³⁹ también veían seriamente afectadas sus economías si los colonos no les pagaban lo adeudado. Es decir, se había configurado una especie de circuito que perjudicaba a unos y otros.

La “Sociedad Italiana de Alcorta”, la Iglesia local y la casa del comerciante Ángel Bujarrabal fueron lugares de frecuente convocatoria para los agricultores.⁴⁰ Los curas, quienes más allá de su función estrictamente religiosa eran importante referentes sociales y rurales cumplieron un rol destacado.

En este sentido, los curas párrocos Pascual Netri en la localidad de Alcorta, y José Netri en el pueblo de Máximo Paz, hermanos de Francisco Netri, se involucraron en los problemas de sus respectivas comunidades, y paulatinamente contaron con la adhesión y solidaridad

³⁸ Ver: Noemí Girbal-Blacha, *Estado, chacarero y terratenientes, 1916–1930*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988; Aníbal Arondo, *El conflicto agrario argentino de 1912*, Buenos Aires, Desarrollo económico, 1984; Julio Ferrarotti, *Tierra–familia–trabajo*, Rosario, Emilio Fermer, 1974; Carlos Salvador Buzzo, *Del grito de Alcorta al boom sojero: las estructuras económicas y las leyes agrarias*, tesis de abogado de UAI, Biblioteca on line, www.vadencic.edu.ar; Adrián Ascolani, *Historia del sur de santafesino*, Rosario, Ediciones Platino, 1993.

³⁹ La denominación de “ramero”, no parece haber sido inocente, sino por el contrario, buscando una inmediata asociación de ideas.

⁴⁰ Plácido Grela, *El grito de Alcorta, Historia de la rebelión campesina de 1912*, Rosario, Nuestra Tierra, 1958. p. 62.

de otros párrocos como el de San José de la Esquina, el de Arteaga, el de Alvear, y el de San Genaro.

Pascual Netri transformó la cuestión social agraria en una “causa santa”. Convirtió al atrio de su Iglesia en el centro de reunión de campesinos, redactó impresos y los repartió entre los colonos. Y esto le aparejó ser detenido durante setenta y cinco días, acusado de ser miembro de una organización secreta “Mano Negra”.⁴¹ Estos sucesos no lo atemorizaron, pues luego viajó a Rosario junto a un grupo de chacareros y los puso en contacto con su hermano abogado Francisco.

El comerciante de Alcorta Ángel Bujarrabal, militante del partido socialista, y considerado un “ramero” —dueño de un negocio de ramos generales— tomó cartas en el asunto, lo que parecía contradictorio, pues, ¿cuál era el motivo para que el dueño de un negocio de ramos generales adhiriera a la cuestión social agraria? Como se ha dicho, la precaria situación económica de los colonos perjudicaba a los dueños de los ramos generales porque los colonos no les cancelaban sus deudas.

En esta identificación de actores sociales en el conflicto, cabe incluir a otras instituciones como la “Sociedad Italiana”, “la Sociedad Española”: instituciones étnicas, solidarias con los compatriotas, que fueron pioneras en la ayuda mutua, en socorrer y cubrir las necesidades de los inmigrantes, frente a un estado inoperante y ajeno a la problemática social.

Se debe mencionar también la acción desplegada por el maestro de escuela Francisco Bulzani, junto con su esposa María Robotti, un matrimonio de incansables luchadores, que atendían a los colonos que llegaban a su chacra a solicitarles consejos, y ofrecía su casa para reuniones nocturnas a fin de evitar que los administradores de los campos sospecharan que se estaba gestando un movimiento social. Todas expresiones que aunque aparentemente desarticuladas iban marcando una tendencia, y la búsqueda de respuesta para tantas situaciones de injusticia y desamparo de muchos inmigrantes.⁴²

⁴¹ *Ibíd.*, p. 66.

⁴² Federación Agraria Argentina, *El Grito de Alcorta, Antecedentes, causas y consecuencias*, Rosario, Federación Agraria Argentina, 1995.

El 15 de junio de 1912, en el pueblo de Bigand, se reunieron alrededor de mil personas, agricultores de ese pueblo y de Alcorta, y en representación de ellos se escuchó al colono Fontana que expresó:

“Levanto mi humilde voz en medio de esta masa tumultosa para hacer sentir a este pueblo anhelante de justicia, que por primera vez se levanta para exponer sus derechos y hacer valer sus razones que durante tanto tiempo han estado dormidas y envueltas en sepulcral aliento que hoy debemos despertar todo a la vez y cooperar con toda nuestra nueva voluntad.... Después de tantos años de aletargamiento, después de haber cruzado los amargos abismos de la esclavitud, y la miseria, no debemos retroceder para llegar al final que se acerca y para siempre será en beneficio de nuestros intereses y de todo los habitantes de la provincia. Hemos sido azotados hasta hoy sin compasión. Nosotros somos las víctimas y el blanco de los colonizadores que han llegado a pisotear con su avaricia nuestra paciencia para derrochar ellos el oro de nuestras privaciones, de nuestro trabajo, sudores, miserias, fríos y hambre. Sin tener en cuenta que hemos privado de alimentos a nuestros hijos y ropas para cubrir sus helados cuerpucillos y hoy más que nunca hemos llegado a palpar la realidad que ha hecho ofuscar nuestra vista”.⁴³

Y más adelante acotaba:

“El comercio por ejemplo cruzó por senderos peligrosísimos, que hacen difícil la viabilidad y buena marcha de los negocios, teniendo por fuerza restringir nuestros créditos indispensables para el sostenimiento de nuestras familias y hoy debemos pasar por ante ellos por el pagador morosos. Hemos remarcado en estos dos últimos años, el récord de quiebras de fuertes casas de comercio. Y en un país tan grande y tan inmensamente rico, ha llegado a quedar en peligro el buen crédito. Vosotros señores colonizadores que sin consideración habéis llegado a ser insufribles ambicionado todo para vosotros, poniendo al borde del pre-

⁴³ *La Capital*, Rosario, 27 de junio de 1912.

cipicio al comercio que nos sostiene todo el año y nos ofrece lo indispensable para pasar nuestra vida, para que después queden nuestras cuentas pendientes que señalan como una sentencia al hombre más honrado y honesto, envuelto en el número de malos pagadores”.⁴⁴

Por último concluía:

“no desalentéis en esta lucha, tenemos el comercio de nuestra parte y nuestra petición de rebajar los alquileres no es atendida, está el gobierno radical que es honrado y a tendrá con justicia nuestra causa y grandiosa, que hoy se levanta con energía para articular el grito de libertad: ¡Viva la huelga!”.⁴⁵

Este discurso describe el contexto de los productores en la tierra santafesina, pues muestra el estado de vulnerabilidad de los chacareros. Identificaban quiénes eran los culpables de sus miserias, al referirse al “colonizador” o administrador de las tierras y a los dueños de las máquinas trilladoras. Ellos se comprometían ante los propietarios a explotar el latifundio y dividirlo en chacras y arrendarlas a los colonos, así como entregarles una parte de la producción agrícola, generalmente un 20% iba para el dueño de la tierra.

El colonizador a su vez exigía a los arrendatarios un 35% de la cosecha en concepto de alquiler, sin asumir riesgos. Por su parte, los dueños de los ramos generales le otorgaban créditos a los agricultores; estos, al no poder cumplir con las obligaciones contraídas, también se perjudicaban. Por último no perdían las esperanzas de cambio en el gobierno radical, el cual les brindaba posibilidades de ser oídos y resolver sus reclamos.

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ *La Capital*, Rosario, 27 de junio de 1912.

a. Los “católicos sociales” y la cuestión agraria

En 1891 el Papa León XIII enunció la encíclica *Rerum Novarum*, transformándose en una formulación sistemática de la Doctrina Social de la Iglesia, y bajo su influencia se asentaron los movimientos políticos y obreros católicos que adquirieron consistencia.

Federico Grote,⁴⁶ fundador de los “Círculos Católicos Obreros” en Buenos Aires en 1892 y luego en Rosario en 1895, tuvo como objetivo primordial contener y promover –material y espiritualmente– a los trabajadores y colonos en esos tiempos de explotación y miseria que transcurría en las provincia de Santa Fe y Buenos Aires. Grote había palpado hechos de injusticias desoídas por las autoridades en estas provincias.⁴⁷

En 1902, Grote fundó en Rosario la “Liga Democrática Cristiana” que instaló un comité para recibir las quejas de los agricultores y defenderlos ante los tribunales; por este motivo solicitó que se publicaran las injusticias padecidas por los colonos y los atropellos cometidos por las comisarias de campaña. El citado comité de defensa de los intereses de los agricultores fue compuesto de diez miembros, y estuvo conducido bajo la dirección de los señores Capurro y Echeverría. Este último resultó electo por su condición de ex agricultor de la provincia de Buenos Aires, tarea que le había hecho conocedor de las crueldades contra sus pares.⁴⁸

Por estas quejas los colonos podían recurrir a la Sección de Agricultura de la “Liga Democrática Cristiana” situada en la calle Mitre 2627, “en cualquier idioma y con la seguridad que recibirían la atención necesaria. No podía ser de otra manera, –decía la prensa– por la enorme cantidad de colonos inmigrantes, para los cuales la expresión de

⁴⁶ El Padre F. Grote sacerdote redentorista de origen alemán, fue en 1892, precursor en nuestro país del catolicismo social. Organizó el periódico *La Defensa* que luego se llamó el *Pueblo* en los que difundía esos principios. Ver Néstor Auza, *Los católicos argentinos*, Bs. As. Editorial Claretiana, 1984. Ver María Pía Martín, “La acción social católica en Rosario 1907–1912”, en Adrián Ascolani, *Historia del Sur...*, op. cit.

⁴⁷ *El Obrero*, Rosario, 29 de junio de 1902.

⁴⁸ *El Obrero*, Rosario, 29 de junio de 1902.

cuestiones complejas en otro idioma que no fuera el original, agregaba dificultades adicionales a sus problemas”.⁴⁹

La dinámica actividad de Federico Grote contó con el apoyo de otro sacerdote, el presbítero Marcelo González. El 10 de agosto de 1902, en una reunión realizada en el “Círculo de Obreros”, apareció la figura del clérigo González, quien compartió esta preocupación social por “las injusticias y los engaños que son víctima los agricultores a causa de la natural impotencia para contrarrestar las exigencias de un comerciante infame, que todo lo absorbe, lo devora, llevando a quitarle el último bocado de pan de la boca de sus hijos”.⁵⁰ El religioso denunciaba no solo los precios exorbitantes que les cobraban por los artículos de primera necesidad y por la provisión de maquinarias, para luego apoderarse de la cosecha a cualquier precio, sino que también sostenía que todos estos males —y muchos otros que podía enumerar— habían generado en otras naciones la idea de una protección mutua en la agricultura. La institución de los sindicatos agrícolas de protección mutua respondía a este fin para frenar la opresión.⁵¹ Imbuido de esta idea brindaba detalles de lo que debería ser el funcionamiento de estas entidades, las que debían estar compuestas por todas aquellas personas que, directa o indirectamente, se ocupaban de la explotación de la tierra. Además de desarrollar conocimientos teórico-prácticos sobre agricultura, debían mostrar los mejores sistemas de cultivo y cría, los adelantos en la ciencia rural y ofrecer protección y amparo a los agricultores. Atendían incluso a las características del local. Este debería poseer una extensión de campo —pequeño o grande— de experimentación donde se realizarían ensayos. Debería además cumplir múltiples funciones con un centro de información en cada uno de los parajes o pueblo para conocer los precios corrientes de los cereales y artículos de producción; un comisionista encargado de intervenir con las casas introductoras para obtener precios justos en la compra de maquinarias, semillas y abonos. El sindicato debería establecer además una caja rural o de protección mutua que sacará al colono de la tutela del comerciante.⁵²

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibid.* del 1º de setiembre de 1902.

Esta preocupación y estas ideas expresan el compromiso de los católicos sobre la cuestión social agraria, es decir, se muestran entendidos en los problemas que aquejaban a los inmigrantes dedicados a la actividad rural, lo cual no era una mera percepción de la realidad, sino también conocimiento de la experiencia adquirida por los católicos europeos en similares problemas.

Resulta incierto definir si todos estos proyectos se concretaron y en qué medida. La documentación conservada es extremadamente fragmentaria y no permite reconstruir en detalle todo lo ocurrido. Es sabido, sin embargo, que el tema rural no fue abandonado. La propuesta de crear la denominada “Liga Social Argentina”⁵³ fue presentada en el Congreso Católico Nacional celebrado en Córdoba del 8 al 15 de noviembre de 1908. El directorio provisorio, que era la misma Comisión Ejecutiva de los Congresos Católicos, apoyó la idea y la obligación de presentar las bases a la aprobación del Episcopado Argentino.

Se hizo la difusión de la organización entre los católicos, se inició una suscripción entre un grupo reducido de personas acaudaladas, y la propia casa del doctor Emilio Lamarca en la calle Alsina 557, fue fijada como sede por diez años.⁵⁴

La “Liga Social Argentina” se propuso desarrollar un programa, cuyo objetivo se vislumbraba en el 1º artículo de la institución: sustentar la organización cristiana de la sociedad, combatir todo error o tendencia subversiva en el terreno social, instruir al pueblo sobre los problemas que surgieran del desarrollo moderno, a fin de cooperar en forma práctica a levantar intelectual y socialmente todas las profesiones y clases sociales. La “Liga Social Argentina” era por su misma índole una institución destinada a instruir en primer lugar a sus adherentes y

⁵³ *Semana Social*, Buenos Aires, 10 de noviembre de 1912.

⁵⁴ El doctor Emilio Lamarca había nacido en 1844, en Valparaíso, cursó su bachillerato en Chile. En Alemania estudió ingeniería en minas, carrera que abandonó al iniciar Derecho en Buenos Aires en cuya universidad se graduó de jurisprudencia en 1875. Fue subsecretario de Relaciones Exteriores en las presidencias de Sarmiento y Avellaneda, actuó como abogado y luego con J. Estrada, P. Goyena., Tristán Achával Rodríguez perteneció al grupo redactor del diario *Unión*. Intervino en todos los congresos católicos, siendo presidente en el segundo y en el tercero fundó la *Liga Social Argentina*. En sus numerosos viajes ahondó sobre los problemas sociales estrechando relaciones con hombres que dirigían el movimiento católico social en los distintos países. Cf. Revista *Acción Social*, Rosario, 28 de Febrero de 1918, nº 68, p. 1.

luego al pueblo en general. Brindaba además otros servicios en reparticiones como la biblioteca central, bibliotecas locales circulantes, oficina de informes y también difundía y fundaba Cajas rurales. La entidad fue reproducción de *Volksverein* en Alemania, de la *Unione Popolare* en Italia y de La Acción Social de España; instituciones todas guiadas por las enseñanzas de la economía cristiana de León XIII, contenidas en la *Rerum Novarum*.⁵⁵

b. Presencias ideológicas en el agro: el Partido Socialista

En 1896, delegados de agrupaciones sociales y gremiales encabezados por Juan B. Justo se reunieron en el local de la agrupación alemana *Vorwärts*, donde se desarrolló el Congreso Constituyente del Partido Socialista en Buenos Aires, acto que coronaba el proceso organizativo del socialismo argentino cuyo origen se remonta a los primeros años de la década de 1890.⁵⁶

El Partido Socialista se preocupó por captar a diferentes sectores de trabajadores urbanos y también a peones de los campos arrendados. En su programa de propaganda decía: “cesen cuanto antes los arriendos extorsivos, que despojan al agricultor de la remuneración legítima de su trabajo (...) ahora falta ampliar y completar vuestra acción llevándola también al terreno político para que la autoridad respete vuestra organización, y sus movimientos y para servirlos de la ley en bien de los agricultores”.⁵⁷

El partido exigía la sanción de leyes que facilitaran la adquisición de las chacras por los cultivadores, tanto en las tierras de propiedad pública como en las de dominio privado. Planteaba con urgencia que se dictaran leyes que regularan los arriendos en un sentido humano y progresivo para protección del agricultor en su trabajo, con estabilidad

⁵⁵ *Semana Social*, Buenos Aires, 21 de julio de 1912.

⁵⁶ Horacio Tarcus, *Diccionario biográfico de la izquierda Argentina*, Buenos Aires, EMECE, 2007, pp. 330–331.

⁵⁷ *La Vanguardia*, “El partido Socialista y los agricultores”, Buenos Aires, Librería La Vanguardia, 1913, p.7.

laboral, libertad en las transacciones, y propiedad de los valores incorporados al plantar árboles y construir una casa.⁵⁸

En agosto de 1900 se fundó en Junín (Buenos Aires) el “Centro Socialista Democrático”, el que invitó a afiliarse a los chacareros de la región. En su programa figuraban algunos artículos que interesaban a la población rural como abolición del impuesto municipal y provincial de guías de cereales, supresión de la patente provincial que gravaba las trilladoras y desgranadoras a vapor, contribución directa progresiva sobre la renta de la tierra, reglamentación higiénica del trabajo industrial, comprendiendo la esquila y las tareas con trilladoras y desgranadoras a vapor.

En 1901 en el salón *Vorwaerts*, Juan B. Justo pronunció una conferencia sobre el programa socialista del campo y entre los conceptos vertidos sobre los arrendamientos sostenía:

“Las condiciones actuales de arriendo condenan al cultivador a una vida miserable y al país a seguir siendo una pampa desnuda de habitaciones y de árboles. El chacarero toma el campo sin contrato o contratado por muy poco tiempo y se establece en chozas miserables sin piso y sin vidrios. Para que la pampa se pueble de árboles y casas es necesario que la ley establezca a los arrendatarios, asegurándose el goce de su trabajo, que le garantice el usufructo de la casa, que los propietarios paguen a los arrendatarios las mejoras que éstos dejan en los campos”.⁵⁹

Además se refirió a dos temas: uno social, luchar contra el alcoholismo reclamando una patente municipal alta para limitar el número de pulperías y otro político, que consistía en la defensa de la autonomía municipal.⁶⁰

En este mismo año se reunió el IV Congreso Nacional del Partido Socialista en La Plata, en el que se volvieron a ratificar las medidas

⁵⁸ *Ibídem.*

⁵⁹ *La Vanguardia*, “El partido Socialista y los agricultores”, Librería La Vanguardia, Buenos Aires, 1913, p.14.

⁶⁰ *Ibídem.*

propuestas anteriormente. Al año siguiente, en el salón “Orfeón Gallego”, Justo pronunció una nueva conferencia reclamando las reformas urgentes que necesitaba la población para elevar su condición de vida, mencionando la indemnización al arrendatario por mejoras, la abolición de los impuestos a la agricultura, el alojamiento higiénico para los peones, la concesión del voto a los extranjeros.⁶¹

En 1902, el Centro de Peyrano en el santafesino Departamento Constitución, invitó a los centros socialistas del norte de Buenos Aires a la celebración de un Congreso en Pergamino “con el fin de tomar medidas para iniciar una campaña de propaganda y organización entre los obreros del campo y tratar de obtener mejoras en las condiciones de trabajo de siega y trilla. Asistieron delegaciones de las localidades de Campana, Zarate, Baradero, San Nicolàs, Peyrano, Alsina, Pergamino y Rosario. Se aprobaron proposiciones sobre la reglamentación del trabajo de los peones y la eliminación de impuestos a la agricultura, sufridos por los arrendatarios”.⁶²

5. Protestas en la región de La Pampa y Buenos Aires

En 1910 la zona productiva del suroeste de la Pampa Central y sur de provincia de Buenos Aires sufrió un desastre agrícola sin precedentes, causado por una persistente sequía y el azote de fuertes vientos registrados, la zona afectada abarcó alrededor de un millón de hectáreas. Muchos chacareros sufrieron hambre, las casas de comercio les quitaron sus créditos, e incluso no faltaron quienes debieron abandonar las chacras. Los agricultores recurrieron al gobierno nacional para reclamar ayuda económica. De ahí que en noviembre de 1910, como producto de reuniones anteriores, se formó la “Liga Agraria de Bahía Blanca” la que, por los desastres de la sequía, “unificará la acción de los agricultores en defensa de sus sementeras y de los capitales comprometidos”.⁶³ El 25 de noviembre se convocó a una asamblea agraria de

⁶¹ *Ibíd.*, p.17.

⁶² *La Vanguardia*, “El partido Socialista...”, op. cit., p.20.

⁶³ *La Prensa*, Buenos Aires, 16 de noviembre de 1910 en Norberto Asquini y otros, *Conflictos en La Pampa*, Santa Rosa, Fondo Editorial pampeano, Editorial Extra, 1999.

agricultores, comerciantes, acopiadores y hacendados del sur de Buenos Aires y La Pampa, a la que asistieron aproximadamente quinientas personas. La agitación chacarera tenía su epicentro en Macachín, por ser el centro comercial y financiero. En tanto que el desastre agrícola se exteriorizó con alzamientos de agricultores rusos, razón por la cual el personal policial se acuarteló en la comisaría.⁶⁴

El gobernador Felipe Centeno⁶⁵ telegrafió de inmediato al Ministerio de Guerra para el envío de tropas a fin de garantizar el orden y evitar la agudización del conflicto. El Ministro de Guerra envió desde Bahía Blanca a Macachín el 8° regimiento de infantería con ciento cincuenta efectivos y dos escuadrones del 2° de caballería con el fin de recorrer las colonias. El gobernador del territorio nacional ofreció a los colonos trabajo en otro sitio, pagando los pasajes, ofrecimiento que algunos desestimaron por tener familia numerosa. Se tramitó el reparto de 15.000 pesos para paliar las carencias y el gobierno nacional prometió ayuda en granos y dinero.⁶⁶

6. El radicalismo y el conflicto agrario

En el año 1912, se promulgaba la ley Sáenz Peña y los interesados en el avance democrático desplazaron su atención hacia la provincia de Santa Fe. La elección provincial de gobernador y vicegobernador, realizada el 31 de marzo, fue un campo de prueba para el nuevo régimen de sufragio masculino universal, aunque las disposiciones que establecían la vigencia del voto obligatorio y secreto todavía no se habían implementado a nivel nacional, por ello se aplicó en la provincia de Santa Fe el que igualmente consagraba el voto universal, secreto y

⁶⁴ Norberto Asquini, *Conflictos en La Pampa...* op cit, p.11.

⁶⁵ Centeno, como Diputado Nacional, visitó el Territorio Nacional pampeano en agosto de 1903, a fin de realizar un informe sobre la situación del distrito. Finalmente promovió el traslado definitivo de la capital desde General Acha a Santa Rosa, lo que se concretó un año después. Fue nombrado gobernador de Pampa Central el 14 de agosto de 1908, ejerciendo uno de los mandatos más prolongados hasta el 4 de septiembre de 1917. La limitación de funciones que tenían los gobernadores de territorios nacionales no le permitió desarrollar todos los cambios planeados.

⁶⁶ Sobre el conflicto agrario en La Pampa cf. Norberto Asquini, Walter Cazenave, Jorge Etchenique, *Conflictos sociales en la Pampa...*, op. cit.

la representación de las minorías en las Legislatura. El interventor de la provincia, Anacleto Gil, enviado por el presidente Sáenz Peña en 1911, se preocupó que las elecciones fueran limpias con nuevos padrones basados en las listas del servicio militar; en consecuencia, se produjo un significativo crecimiento del electorado.⁶⁷

En las elecciones compitieron cuatro partidos buscando el apoyo de los votantes santafesinos. Los resabios de los viejos partidos conservadores de la provincia forjaron una nueva alianza llamada la *Coalicción*, en el otro extremo del espectro político el Partido Socialista con base en Buenos Aires y con carencia de seguidores decidió participar en Santa Fe. De este modo, las agrupaciones confrontaron con los recién llegados a la política electoral: la “Liga del Sur” y la “Unión Cívica Radical”.⁶⁸

La “Liga del Sur” fue fundada en 1908 por líderes radicales que decidieron separarse de su tronco partidario por demandas locales concretas. Los liguistas, con sede en el sur de Santa Fe y especialmente en Rosario, se oponían a la monopolización del poder político por parte de los grupos del norte, en especial de la ciudad capital. La plataforma del partido reclamaba el traslado de la capital a Rosario, la reducción de impuestos, así como una serie de reformas constitucionales –entre ellas la autonomía municipal– elecciones para los jueces de paz y los consejos escolares, y la extensión del derecho al sufragio a los extranjeros propietarios. La Liga atrajo a importantes sectores de la élite comercial rosarina, así como a los colonos agrícolas de la campaña circundante.⁶⁹

Gracias a la ley Sáenz Peña, la “Unión Cívica Radical” finalizó su sostenida política de abstención y participó de las elecciones. Los radicales, fieles a sus tradiciones, ofrecieron consabidas promesas de regeneración moral y avances democráticos. A partir de 1911 y 1912 un grupo de correligionarios –fundamentalmente del sur santafesino– li-

⁶⁷ Matthew Karush, “Radicalismo y conflicto obrero urbano”, en *El siglo Veinte, Problemas sociales, políticas del Estado y economías regionales ((1912–1917) en Nueva Historia de Santa Fe*, Director Darío Barrera, Rosario, Prohistoria y La Capital, 2006, p. 40. Ver sobre el tema Bernardo Carrizo “El calidoscopio radical en Santa Fe”, Tucumán, Ponencia Jornadas Interescuelas de Historia, Departamento de Historia, Universidad Nacional de Tucumán, setiembre 2007, mesa 68.

⁶⁸ *Ibid.*, p. 41

⁶⁹ *Ibid.*, p. 42.

derados por Ricardo Caballero,⁷⁰ se empeñaron en difundir una prédica para atraer a la clase obrera.⁷¹

Llegada la fecha, miles de santafesinos ejercieron por primera vez los derechos políticos democráticos, la boleta radical Menchaca-Caballero ganó la contienda por un estrecho margen, pero con una impresionante diferencia en Rosario, donde se suponía tenía mayor peso la “Liga del Sur”, pero donde Caballero había sido el visible líder de la campaña. Aquí los radicales obtuvieron el 46,5% de los votos, en comparación con el 35,5% de la “Liga del Sur” y el 17,5 % del Partido Conservador, de la Coalición y unos pocos votos que recibieron los socialistas. Una parte significativa de quienes votaron por los radicales pertenecía a la clase obrera.⁷²

A los pocos meses de haber asumido el gobierno radical se encontró envuelto en una serie de conflictos sociales: el agrario de Alcorta y obreros, que culminó en la huelga general de 1913. El Ejecutivo local debía solucionar el problema de inmediato, de lo contrario el surgimiento de violencia y conflicto se convertirían en la excusa para enviar la intervención federal como lo preveía la Constitución Nacional.

Adoptando una nueva política de conciliación, el gobernador Menchaca nombró una comisión formada por el radical Ricardo Caballero, el español socialista Daniel Infante y el terrateniente también de origen español Toribio Sánchez para que estudiaran la crisis agraria. Ellos se entrevistaron con propietarios de la Sociedad Rural, con representantes de la Bolsa de Comercio y mantuvieron una larga conversación, para analizar los puntos relacionados con la situación que atravesaba el campo. Con insólita rapidez dicha comisión recorrió una amplia zona y entrevistó a decenas de chacareros cumpliendo con su tarea.⁷³

⁷⁰ Caballero cursó Medicina en Córdoba, aquí se vinculó con círculos políticos literarios de ideas socialistas y anarquistas, influencia que se hizo evidente en los primeros años de su vida política. Luego se mudó a Rosario, ejerció la profesión de médico y se convirtió en un militante radical, teniendo una destacada participación en la Revolución de 1905. Ver: Oscar Videla, “Ricardo Caballero y el radicalismo santafesino”, en *Historia Regional*, n° 24, Sección Historia, Instituto Superior del Profesorado n° 3, Villa Constitución, setiembre de 2003.

⁷¹ Matthew Karush, “Radicalismo y conflicto obrero urbano”, op. cit., p. 41.

⁷² Ibidem.

⁷³ Plácido Grela, op. cit., p.123.

7. Disímiles interpretaciones del Grito de Alcorta

Como ya adelantamos, las consecuencias inmediatas de la agitación agraria condujeron al Grito de Alcorta, hito reiteradamente visitado por nuestra historiografía y que constituyó el punto de partida de una serie de proyectos de leyes agrarias de arrendamientos formuladas a raíz del acontecimiento.

Acorde con lo afirmado, la cuestión en torno al Grito de Alcorta es materia de permanente actualización, pero el texto de Plácido Grela, “El grito de la Alcorta, una rebelión campesina”, no se puede obviar. La relectura del mismo expone la activa intervención que tuvieron en el conflicto varios sacerdotes de la provincia de Santa Fe, tópico que ha quedado en el olvido.

Anteriormente señalamos, cómo se involucraron los curas párrocos de Alcorta y de Máximo Paz, Pascual y José Netri respectivamente. Este accionar levantó contra el primero las críticas de los terratenientes de la zona, que no podían explicarse por qué Pascual Netri se les había puesto en la vereda contraria. Esto situó puntualmente al clérigo en el círculo de los enemigos. Pascual Netri no se amilanó sino que continuó con su campaña de agitación, y frente al templo de Alcorta realizó numerosas asambleas, mantuvo conversaciones con Bulzani y Capdevilla para analizar la marcha de los reclamos, uniéndose a los empeños de Francisco, como abogado y asesor de los huelguistas. Refiriéndose a la labor profesional de su hermano el religioso sostenía:

“Era en el aquel tiempo uno de los abogados de la ciudad de Rosario más prestigiosos y al tomar la defensa de los agricultores fue calumniado, los explotadores de los colonos pusieron en juego todas sus influencias para desprestigiarlo y desprestigiar también nuestro apellido. A los enemigos naturales y bastardos, se agregan los propios gobiernos y cierta prensa del país (...) Recuerdo que en un diario de la Capital Federal se publicó un artículo en el cual se incitaba a los estudiantes a ahorcar al profesor, doctor Netri. El gobierno le quitó dos cátedras que desde hacía muchos años venía desempeñando, los mejores clientes de su estudio jurídico se les fueron retirando, mientras el campo tenía un solo clamor, materializar el centenar de telegramas que

llegaban al estudio, ya sea denunciando atropellos cometidos por las autoridades como reclamando su presencia en cada lugar”.⁷⁴

Coincidente con la asamblea y la protesta, en Alvear se detuvo a veinte colonos que recorrían las chacras incitando a la huelga, hecho que movilizó a estos trabajadores y al cura párroco de la localidad, Ángel Grutti, quien se involucró pues conocía la situación de los agricultores.

En esta oportunidad, una comisión de mujeres chacareras se presentó en la Iglesia del pueblo de Alvear, solicitando al párroco la intervención en favor de sus maridos. En consecuencia, por boca del propio sacerdote se conoció su decisión: “He abrazado una causa –decía– que no abandonaré jamás, rebajen los propietarios el precio de los arrendamientos y pongan en libertad a los agrarios detenidos injustamente y verán cómo se normaliza la vida campesina. Yo estoy bregando con otros sacerdotes de Alcorta, de Máximo Paz y de San José de la Esquina por la liberación de los campesinos”.⁷⁵ Pese a tan enfáticas palabras poco pudo hacer el sacerdote, pues las autoridades policiales lo detuvieron y lo llevaron al Departamento de Policía de Rosario, sin que los colonos fueran liberados.

El 14 de agosto de 1912 se realizó una manifestación popular en Alvear exigiendo la libertad de los colonos y del padre Gritti, pero el capitán Salguero se encargó de desbaratar violentamente a los manifestantes, entre los que se contaban agricultores y comerciantes. Estos últimos cerraron entonces sus puertas, y formaron una comisión junto con los chacareros reclamando la libertad de esos presos. Frente a tanta presión, se dejó libres a los chacareros pero el sacerdote fue procesado y recién después sería liberado.⁷⁶ Habría sido interesante ahondar la participación de los curas en el conflicto social agrario, pero el diario “La Capital” no se hizo eco de los incidentes que consignamos.⁷⁷

⁷⁴ Plácido Grela, *El Grito de...*, op. cit., p. 274.

⁷⁵ *Ibid.*, p. 288.

⁷⁶ Plácido Grela, *El Grito de...*, op. cit., p. 289.

⁷⁷ Hemos consultado el diario *La Capital* de Rosario correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 1912, sin encontrar ninguna referencia al conflicto.

a. Impresiones de la prensa local sobre los sucesos de Alcorta

El bajo rendimiento de la cosecha de maíz y lino y paralelamente, la suba del precio del arrendamiento (tres veces mayor que al inicio del siglo XX como consecuencia del valor agregado de la tierra producto del trabajo de los colonos) así como también la especulación de las mismas por parte de los administradores, produjo un malestar entre los colonos. Comenzaron a endeudarse, sin poder asumir los compromisos comerciales contraídos con anterioridad, y, con el correr del tiempo la situación se fue agudizando porque la oferta de agricultores para trabajar la tierra no había mermado, impactando directamente en el precio del arrendamiento que se mantenía elevado. Este panorama social comenzó a tener estado público con los sucesos acaecidos en la localidad de Alcorta.

Las columnas del periódico “La Capital” serán las encargadas de traducir ese particular clima y los intereses en juego ante el caso; este diario “decano” de la prensa argentina respondía a los intereses de poder económico de la región, que se veía afectado por la crisis social agraria. Así describió los hechos desarrollados el 25 de junio:

“En el pueblo de Alcorta, tuvo lugar un imponente movimiento de opinión, que por su índole y sus caracteres constituye una nueva faz de la vida agrícola del país, pues carece de precedentes y se ha sentado con todo la fuerza real de una iniciativa destinada a evolucionar y abrirse campo en beneficio de la clase obrera agrícola, con provecho no lo dudamos para los capitalistas que han puesto sus posesiones en manos de estos soldados del trabajo que cubren sus frentes con el sudor que riegan la semilla por la cual se inclinan cotidianamente en el gesto paciente y resignado de su labor llevada más allá del cansancio y sujeta a los embates cruelísimos, a veces de la más injusta adversidad”.⁷⁸

El artículo comenta también la singularidad de la asamblea:

⁷⁸ *La Capital*, “Los agricultores de Alcorta, la asamblea de ayer, pidiendo la rebaja de los arrendamientos”, Rosario, 26 de junio de 1912.

“integrada por colonos acostumbrados a empuñar el arado, ahora convertidos en deliberantes defendiendo sus derechos, este acontecimiento causaba una impresión casi exótica, y semejante en algo a la que producen en el ánimo del observador los grandes concursos populares en que se debaten cuestiones políticas, doctrinarias en pro del resurgimiento de las colectividades conscientes de sus derechos”.⁷⁹

En la “Sociedad Italiana de Alcorta” se reunieron colonos de esa localidad junto con los de Bigand, Bombal, Máximo Paz y Carreras, Chabás, Fuentes y Arequito. El Dr. Netri partió de Rosario en tren con destino a Alcorta, viajó con periodistas de distintos medios y en el recorrido pudo ilustrar a sus acompañantes de los problemas agrarios en general, e intercambiar opiniones.⁸⁰

La convocatoria comenzó con ochocientos agricultores,⁸¹ pero con el transcurso de la jornada la cifra llegó a dos mil. Estos entusiastas participantes exteriorizaron su sentir mediante aplausos y frecuentes vivas.⁸² Además se sumaron al movimiento cuatro mil agricultores con sus firmas, y aproximadamente sólo un diez por ciento de los colonos de Alcorta no adhirieron. Esta asamblea –presidida por el Dr. Francisco Netri⁸³– declaró la huelga general, y entre la exaltación y la protesta los trabajadores anhelaban arribar a soluciones que les proveyeran de mejoramiento económico.⁸⁴

De ahí que la prensa destacara que el principio:

⁷⁹ *Ibidem*.

⁸⁰ Los comentarios de estos sucesos son conocidos gracias a Antonio Decidue, ellos son fuente fundamental que aporta vastísima información y ayuda a completar el relato que omite el periódico *La Capital*. Antonio Decidue fue además el biógrafo de Francisco Netri, y el material testimonial que ha dejado se puede consultar en el Archivo de *Federación Agraria Argentina*.

⁸¹ *La Capital*, “Los agricultores de Alcorta, la asamblea de ayer, pidiendo la rebaja de los arrendamientos”, Rosario, 26 de junio de 1912.

⁸² Antonio Decidue, *Netri, Líder y Mártir de una gran causa*, Rosario, Federación Agraria Argentina, Rosario, 1969 p. 29.

⁸³ *Ibidem*. Netri fue aclamado y elegido presidente de la asamblea.

⁸⁴ *La Capital*, “Los agricultores de Alcorta, la asamblea de ayer, pidiendo la rebaja de los arrendamientos”, Rosario, 26 de junio de 1912.

“es que el colono se sentía dueño absoluto de sus actos y se resistía bajo el imperio de contratos que restringen su voluntad individual. Además admitía ser dueño absoluto de su trabajo y de percibir sus frutos. Con una intuición perfecta de sus derechos y sus deberes, piden ante todo que una vez pagado los arrendamientos que le otorguen los derechos de cultivar las tierras ajenas, les reconozcan su soberanía absoluta para disfrutar del rendimiento de sus cosechas sin obligaciones posteriores que no sean precisamente las de una razón de mutuas conveniencias entre patrones y colonos”.⁸⁵

El texto periodístico focaliza el problema social agrario prioritariamente en los contratos de arrendamientos formulados. Un punto en el que la manipulación no había medido las consecuencias.

Cabe señalar que no obraban antecedentes locales de manifestaciones colectivas de esa magnitud. Ella fue el puntapié al primer eslabón de un proyecto sostenido por hombres rudos, de trabajo, alejados de los refinamientos de los grandes centros urbanos a los cuales llegaban en escasas ocasiones.⁸⁶ Es de mencionar una frase del diario que refleja las dos caras del panorama provincial, la pujanza económica por un lado, y el esfuerzo de quienes hacían posible esta realidad, por otro. “A través de la leyenda de oro de nuestras grandezas, —decía el diario— el grano abundante de los trigales rinden bajo el sudor fecundo de un millón o dos de honradas frentes”.⁸⁷

La comisión organizadora del encuentro estaba compuesta por Francisco Bulzani, Francisco Peruccini, Menigildo Gasparini.⁸⁸ Entre los concurrentes destacados se encontraron el cura párroco Pascual Netri y José Netri y el comerciante Ángel Bujarrabal.⁸⁹ La crónica del diario, mencionaba escuetamente esta comitiva, seguramente no quiso involucrar en ella a sectores del comercio y la Iglesia.

⁸⁵ *Ibidem*.

⁸⁶ *La Capital*, Rosario, 26 de junio de 1912.

⁸⁷ *Ibidem*.

⁸⁸ Ver FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, *El Grito de Alcorta...* op. cit., p.59.

⁸⁹ Placido Grela, *El grito de Alcorta...*, op. cit., p. 71.

b. El origen de la protesta

La base de la protesta estaba en el precio que cobraban los dueños de los campos alquilados y que oscilaba entre el 30 y el 45% de la producción, siendo el más generalizado el 33%. Numerosas obligaciones se les imponían a los colonos en los contratos de arrendamiento, por ejemplo, que los propietarios eligieran lo mejor de la cosecha y que el colono solo pudiera utilizar las trilladoras del propietario, quien además le fijaba los precios y le vendía las bolsas. Estos trabajadores tampoco gozaban del crédito que ofrecían los almaceneros, pues el alto canon que pagaban no daba garantías de que pudieran pagar las deudas contraídas, lo que impedía que se les fiara mercadería, incluso los artículos de primera necesidad.

Otro punto de choque fue que la comisión organizadora había invitado a los terratenientes a la asamblea, con el fin de cambiar ideas acerca de una negociación, pero no obtuvo respuesta, por lo cual los consensuados acuerdos o propuestas sólo tuvieron carácter unilateral, debiendo ser sometidos a consideración de los patrones.

Algunos colonos pusieron de relieve su situación angustiosa. No inculpaban a nadie, sino que atribuyeron a las adversidades naturales las penurias que atravesaban, pero creían que, por sentimiento de humanidad, había que tener en cuenta las miserias y los riesgos que atravesaban algunas familias de colonos, las cuales muchas veces se habían visto en el caso de tener que entregar hasta los útiles de labranza para responder al embargo cuando la cosecha no rendía para pagar el arrendamiento. Remarcaban que esto era excesivo para poder sobrevivir.

Es de señalar que el clima de litigio alternaba con momentos de distensión. Al mediodía las comisiones y los periodistas abandonaron el local de la “Sociedad Italiana” y buscaron un alto con el almuerzo programado en el hotel Colón de Juan Ardizio. A las 14 horas, una multitud de colonos se agolpaba a las puertas del local, por lo que se reabrió la asamblea que tenía todas las proporciones y caracteres de un mitin. Se habían redactado dos proyectos de contratos destinados a sustituir a los que se encontraban en vigencia y después de introducir en ellos

algunas modificaciones se acordó darles lectura pública para que fueran discutidos.⁹⁰

El reportero entrevistó al gerente de la casa colonizadora de los señores Gennoud, Benvenuto y Martelli, y ante la masiva adhesión a la huelga de alrededor de mil colonos, el mencionado funcionario expresaba al periodista: “Los propietarios no cederán ni un ápice, los sacrificados en este caso son los subarrendatarios, como yo, pues como solventes que somos respondemos ante el propietario que nos arrienda el campo y estamos sujetos no obstante, al colono que es insolvente y que al no trabajar nos perjudica más que nadie”.

Con estas palabras el gerente trataba de defenderse, pero se infiere que los administradores eran conscientes de la realidad de los agricultores y no estaban ajenos a las limitaciones de estos para vender sus cosechas.

Y con respecto a las causales de la crisis, el periódico decía:

“... tienen su origen en el colono mismo. Él con su trabajo ha valorizado la cosecha en el curso de varios años a punto tal que los arrendatarios han debido subir en proporción. El precio está hoy muy bajo [...] pues es imposible que el colono destruya en ocho días lo que el mismo ha creado en muchos años de trabajo. Para terminar todo es debido a los bajos precios de los cereales debido a una lamentable anormalidad y que no rinden al colono lo suficiente para pagar sus arrendamientos. La situación del colono hoy por hoy es muy crítica, y por otra parte la simple rebaja de los arrendamientos no lo aliviaría”.⁹¹

El columnista consultó la opinión de los propietarios y escribió que “estaban preocupados por las consecuencias de la huelga, reconocían que las peticiones eran justas, pero que no iban a ceder a los reclamos de los colonos”.⁹²

⁹⁰ Antonio Diecidue, *Netri, líder y mártir...*, op. cit., p. 30.

⁹¹ *La Capital*, “Los agricultores de Alcorta, la asamblea de ayer, pidiendo la rebaja de los arrendamientos”, Rosario, 26 de junio de 1912.

⁹² *Ibidem*.

c. Francisco Netri: proyectos de contratos de arrendamientos formulados en el Grito de Alcorta

El 25 de junio el Dr. Francisco Netri pronunció una alocución sobre la cuestión económica y planteó el problema agrario acercando algunas recomendaciones a los colonos para que actuaran con prudencia y llegaran a conveniencias mutuas entre las partes del conflicto. Por ello, sugirió a los agricultores la unión del gremio. Luego presentó a la asamblea dos proyectos sobre arrendamientos agrarios, en los que dejaba la determinación de su duración a las partes e incluía el porcentaje del pago o el monto en efectivo y algunas obligaciones.

El primer proyecto disponía que se fijara el tiempo de arrendamiento de tierras y la cantidad de hectáreas estableciendo el pago del 25 % del bruto de la cosecha, parva y troje, cediendo el 6% para pastoreo. Implantaba que se informaría a los propietarios cinco días antes de trillar o desgranar teniendo estos ocho días para retirar la parte que les pertenecía. Cumplido el plazo, el arrendatario dispondría de lo que le correspondía, apartando lo propio a los dueños. El colono se haría cargo de la destrucción de abrojo, chamico y demás malezas, debía conservar el buen estado de los alambrados y de lo inventariado, salvo lo deteriorado por el uso; y en caso de invasión de langosta se comprometía a combatirla. Se obligaba también a trabajar la tierra sembrando semillas de calidad y en cantidad suficiente. La falta de cumplimiento por algunas de las partes obligaba a la rescisión del contrato. Un artículo adicional sostenía que las innovaciones que contenía el convenio comenzaban a regir a partir de la próxima cosecha, con un plazo mínimo de tres años.⁹³

El segundo proyecto de contrato tenía el mismo espíritu y procedimiento del anterior y estaba referido a los colonos que abonaban en efectivo. Se apuntaba a que las compras fueran sin sujeción a los propietarios y el artículo 20 estipulaba que se abonaría por arrendamiento el 25 % de la cuadra, pagaderos por semestre adelantado teniendo derecho a cobrar de la cosecha cuando no se hubiese realizado el pago al vencer el segundo semestre.⁹⁴ El artículo adicional transitorio establecía

⁹³ Ibid. del 27 de junio de 1912.

⁹⁴ Ibídem.

que “los que hayan pagado adelantando según los viejos contratos un precio mayor al que se estipula en el presente tendrán derecho a que el sobrante se les descuente sobre los arrendatarios a vencer entendiéndose que estos nuevos contratos, con esta cláusula transitoria adicional tendrá vigencia desde la próxima cosecha”.⁹⁵

El Dr. Netri sabía que era necesario informar a la opinión pública pues constituía un factor importante de apoyo, sobre todo para frenar el poder que tenían los administradores y dueños de las tierras. Eran necesarias la intervención y colaboración de funcionarios y políticos para que ellos se comprometieran con el problema y sus principios y para que dictaran leyes que ampararan los derechos civiles de los trabajadores, asegurando estabilidad en la tenencia del predio.

Los aires renovadores de la política santafesina entusiasmaron a Netri, y le hicieron pensar que se podía llegar a una solución jurídico-legislativa y no quedarse solamente en el campo de la protesta agraria.

d. Juan B. Justo: propuestas a la crisis agraria

Frente a la crisis, el diputado nacional Juan B. Justo expuso:

“que veía en la agitación agraria la realización de una predicción formulado hace años atrás, según la cual la política argentina tiene que dejar de ser el juego de simples facciones y camarillas personalistas para dar campo al desarrollo de la lucha de los intereses colectivos, de los intereses de los gremios y clases sociales, ahora nace en la campaña la contienda entre arrendatarios y propietarios, que indudablemente ha de ser una de las grandes fases de la futura política argentina”.⁹⁶

En función de sus ideas, formuló un programa de acción propia y de medidas legales a favor de los colonos, acotando: “ahora nace en la campaña la contienda entre arrendatarios y propietarios que in-

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ *La Vanguardia*, “El partido Socialista y los agricultores”, Buenos Aires, Librería La Vanguardia, 1913, p. 20.

dudablemente ha de ser una de las grandes fases de la futura política argentina”.⁹⁷ Desde “La Vanguardia” se ocupó de insistir en los factores de explotación y empobrecimiento que pesaban sobre el chacarero: arriendo exagerado, monopolización de las empresas ferroviarias por sus altos fletes, mientras el fisco completaba la obra con sus altos gravámenes sobre la producción con impuestos sobre los cereales, patente a las trilladoras, derechos de aduana que encarecían las maquinarias agrícolas, el hierro galvanizado, el sulfato de cobre, las bolsas y la arpillera. Paralelamente ingresaban libre de impuestos el material para la producción de azúcar, los toneles de vino y las fundas para las carnes de frigoríficos; de ahí que el periódico resaltara que estas “industrias aristocráticas” denotaban privilegios frente a las plebeyas de la producción del maíz y el trigo.⁹⁸

Desde tiempo atrás, Juan B. Justo mostraba su preocupación por la cuestión social, de la que no escapaba la cuestión agraria. Fue testigo y protagonista de los sucesos de Alcorta, Bigand y Santa Teresa. Tuvo oportunidad de entrevistarse con Víctor Bigand, propietario de la zona en conflicto, y de ese momento decía: “Ese señor fue a visitarme espontáneamente y con lágrimas en los ojos, me explicó que su actitud ante los arrendatarios, al haber aceptado la rebaja de los arrendamientos, había sido objeto de las más vivas acusaciones por parte de los demás propietarios de la región”.⁹⁹

A su vez tuvo oportunidad de conocer un contrato de arrendamiento que fuera acordado por Manuel Peyrano con sus arrendatarios. Este disponía que las tierras se entregaran por dos años, pagando en concepto de arriendo el 38 % o la mitad de lo producido. Cotejando nuestra realidad con la de Estados Unidos, Justo afirmaba que en Illinois las chacras suministraban como arriendo el 40% en el granero en espiga y en la Argentina se cobraba el 38 % desgranado, embolsado en la estación. En el país del norte, las chacras eran superficies de campos cercados, con casas con provisión de agua y plantaciones, en cambio en

⁹⁷ Ibídem.

⁹⁸ Ibídem.

⁹⁹ Juan B. Justo, *La obra parlamentaria del diputado Juan B. Justo*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Compañía general de Fósforos, 1913, p.65.

la Argentina no reunía estas condiciones y las viviendas eran precarias sin suministro de agua.¹⁰⁰

e. Disidencias entre Francisco Netri y Juan B. Justo

Las huellas documentales revelan que Netri y Justo transitaron idéntico camino en relación al conflicto agrario, ambos dialogaban con los colonos en las asambleas y ofrecían sus proyectos legales para la solución del problema. Pero antes de que transcurriera un año de los sucesos de Alcorta, se distanciaron.

Según Netri, Justo intentó encauzar el movimiento sindical agrario hacia la militancia del socialismo. Publicó un folleto especial sobre la cuestión agraria y lo distribuyó en toda la campaña invitando a los chacareros a engrosar las filas del partido. “Podéis adheriros individualmente a los Centros ya existentes en los pueblos –decía– y formarlos donde no los haya. Podéis también constituir en cualquier punto grupos homogéneos de trabajadores de la tierra, asociados con fines de acción política y electoral, agrupaciones políticas de oficio admitidas por el estatuto del partido”.¹⁰¹

En ese mismo escrito criticó un artículo de “El Pueblo”, diario oficial de los católicos, acusando a Caballero, a Infante y a Netri de difundir información contraria a la del socialismo. “El Pueblo”, por su parte, acusaba a los colonos de ser “irracionales”, limitándose a sembrar exclusivamente maíz, trigo y lino sin buscar otras actividades como la venta de leche, queso, manteca, aves, cría de cerdos, hortalizas y frutas. Proponía que nuestras chacras, como las norteamericanas, se autoabastecieran disponiendo de todo lo necesario para vivir. Por el contrario, los socialistas tachaban esta idea de insostenible, atento a que los arrendamientos regían de uno a dos años y el chacarero no podía invertir tiempo y dinero en algo que abandonaría en poco tiempo. En cambio, en Estados Unidos el 70% de los chacareros eran propietarios contando con estabilidad y pertinente arraigo.¹⁰²

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p.66.

¹⁰¹ *La Vanguardia*, “El partido Socialista y los agricultores...”, op. cit., p.6

¹⁰² *Ibíd.*, p.39.

f. El rol de los propietarios: el caso de Víctor Bigand

La asamblea antes mencionada, resolvió dirigirse a uno de los propietarios, a Víctor Bigand¹⁰³ —propietario de campos en la colonia de su nombre y en otros colindantes— para informarle que se había formado una comisión directiva que peticionaría la rebaja de los arrendamientos, tanto en dinero como en el porcentaje del producto. En efecto, se solicitaba la disminución de un 20 a 25 % de los productos totales en parva y troja, con contratos transferibles, y que el colono dispusiera del 6% de pastoreo por ser el principal elemento de trabajo. Se pedía también la libertad de desgranar y trillar con la máquina que más conviniere y que el pago en efectivo no superara el de 25% por cada cuadra por semestre y que en caso de despido del trabajador en el campo, se hiciera con buenos fundamentos.¹⁰⁴

Los primeros en aceptar el diálogo con los colonos fueron los hermanos Cucco, en Alcorta y Víctor Bigand. Las perspectivas eran desalentadoras y con el correr de los días la crónica del diario “La Capital” comentaba que: “los campos se encontraban sin gente, los arados inmóviles”.¹⁰⁵ Se trataba que las dos partes en pugna “agricultores obreros y agricultores patrones lograran un acuerdo y, aunque se sabía que existían convenios celebrados privadamente dentro de un orden legal,

¹⁰³ El caso Víctor Bigand es emblemático y tiene actualidad. En el 2004 falleció la última heredera de Víctor, Mercedes Bigand, quien dejó en su testamento 3.800 hectáreas de campo —entre el 20 y el 27 por ciento de la economía del pueblo— en el que trabajaban veintiocho familias y pagaban un arrendamiento que, mientras vivía la mujer, fue del 29 %. Con su desaparición, el administrador del predio aumentó el canon a un 35% impidiendo firmar nuevos contratos, según explicaron los productores. Finalmente, en el 2005, suscribieron el arriendo de los campos con titulares muy mayores, que tenían entre 80 y 85 años, y ante el fallecimiento de cualquiera de ellos “los descendientes quedamos en la calle...—Ya hay campos que se entregaron y dos desalojos”, denunciaba en *Página 12* Sandra Gobbo, una de los descendientes de los arrendatarios. Mercedes Bigand había indicado que los campos no se podían enajenar durante diez años y que luego tenían prioridad de compra quienes los estaban trabajando, sin embargo no se respetó la voluntad de la heredera y la gente sufrió el riesgo “de quedar en la calle”. El litigio aún continúa y el 2015 fue un año decisivo, ya que se debieron renovar los contratos.

¹⁰⁴ *La Capital* “La huelga de Alcorta, ecos de la gran asamblea”, Rosario, 27 de junio de 1912.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

estaba en la conciencia de todos, que las peticiones de los colonos se fundamentaban en principios de equidad y justicia”.¹⁰⁶

La prensa sostenía que mientras no se estableciera un control en las relaciones del capital agrario, el rendimiento de la cosecha y el trabajo–producción del colono, y mientras no se reformaran los contratos de arrendamientos con cláusulas que cubrieran los riesgos, las indemnizaciones mutuas, los premios y la anulación de los compromisos contraídos del colono con el patrón en caso de fracaso de la cosecha, sería imposible resolver el complejo problema de las relatividades equitativas entre el capital y el trabajo. Es por estas razones que resulta práctico y expeditivo el pedido de los colonos de Alcorta sosteniendo la reducción de un 25 % en el precio del arrendamiento.¹⁰⁷

Víctor Bigand en un reportaje realizado por “La Capital” expresó que:

“no se trata de una cuestión de rebaja de arrendamiento, sino de causas muy complejas que determinan la actual situación del colono. Lamentó la ausencia de toda intervención de los poderes públicos y de las instituciones agrarias de la provincia y de la Nación y se manifestó partidario del advenimiento de un régimen legal que establezca una función perfectamente definida entre los procedimientos que deberían seguirse al confeccionar los contratos, mediante la intervención de los funcionarios de Justicia que tuvieran por misión atender únicamente en cuestiones de tal índole, con amplios conocimientos agrarias y económicas(...) “Siempre he estado dispuesto a amparar a mis colonos y los he protegido en lo razonable y lo justo, mientras no se pretendiera como se ha pretendido repetidas veces, que me obligara a constituirme en un fiador, responsable de las deudas que contrajera el colono con las casas proveedoras, que confiadas en mi garantía decidieran especular con los colonos cobrándoles un recargo excesivo sobre el precio real de los productos de primera necesidad””.¹⁰⁸

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ *Ibid.* del 28 de junio de 1912.

¹⁰⁸ *Ibidem*.

Bigand continuaba el reportaje expresando que en muchas ocasiones cedió a los colonos parte de la cosecha que le correspondía, para que la utilizaran como semilla, mientras que otros acreedores no lo hacían y procedían a embargarlos. También analizaba la cuestión social, consciente de los abusos a los que eran sometidos los agricultores, en muchos casos por ignorancia o falta de asesoramiento adecuado e la incompetencia de la justicia que no los amparaba:

“Actualmente hay en acción más de setenta embargo trabados a los colonos por comerciantes que los han venido habilitando y no veo la razón de que se me pueda culpar a mí de desconsiderado cuando al colono laborioso y honrado he sabido perdonarle la deuda o prestarle las mayores facilidades para su manutención y su trabajo sino hasta darle de mi cosecha para que tuviera semilla. Por mi parte puedo decir que actualmente sólo he pedido cuatro o cinco embargos. Que no se diga que es embargable la batea del lavado y cosas por el estilo, lo que se embarga es lo que vale dinero, la cosecha en parva o troje, el grano que se cotiza. Por lo demás es claro que se cometen abusos y somos los primeros en lamentarlo, ya que no depende de nosotros, sino a causas ajenas a nuestra voluntad, sino la ignorancia y la inconciencia de algún juez”.¹⁰⁹

En otro fragmento de la entrevista periodística Bigand se refirió a la comercialización interrogando: “¿No es ridículo que el colono que siembra y cosecha el grano tiene luego que comprar la harina para su pan a precio de oro a los almacenes de la campaña?”.¹¹⁰ Estas preguntas acertadamente planteadas, también tenían respuesta en la necesidad de conformar cooperativas entre los colonos, pero dudaba de su constitución “mientras el colono sea tan pobre como lo es ahora. Si el colono no tiene dinero no podrá formar una cooperativa”.¹¹¹

Y a renglón seguido, con cierto escepticismo acotaba:

¹⁰⁹ *La Capital*, “La huelga de agricultores. Actitud del señor Bigand”, Rosario, 4 de julio de 1912.

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ *Ibidem*.

“Yo estoy dispuesto a transar, pero sé que el beneficio que obtendrá el colono no será suficiente para pagar sus deudas de modo que su situación seguirá siendo miserable. Esta cuestión no es sencillamente de arrendamiento, es ardua y compleja, afecta a todo el movimiento agrario nacional. Sea finalmente los poderes públicos, las gestiones de la Sociedad Rural las que deben propiciar el advenimiento en un régimen agrario basado en estudios fundamentales”.¹¹²

El 15 de julio continuaba el paro en la localidad de Bigand, Alcorta y Máximo Paz, huelga a la que adhirieron los peones, lo que aparejó que quedaran detenidas las máquinas desgranadoras, acoplándose al paro también el comercio.¹¹³ En este contexto, Bigand se apartaba de las filas de los terratenientes duros.¹¹⁴

8. Repercusiones en Alcorta, Zavalla, Acebal, Monje, Estación Díaz, San Urbano

Las repercusiones de los hechos de Alcorta, se sintieron en zonas aledañas, los colonos comenzaron a reclamar y a exigir la rebaja de sus arrendamientos. En algunas localidades llegaron a un arreglo inmediato con los administradores y en otros casos al no tener respuesta adhirieron a la huelga.

El 14 de julio llegó un telegrama a la redacción del diario comunicando que en Alcorta, en el campo Loreto, que arrendaba el Sr. Chiriberu, administrador del mismo, todos los que trabajaban en él, es decir los subarrendatarios, habían arreglado con el propietario en un 25 % la cuadra embolsado y trillado. A su vez se iniciaba la huelga de braceros y obreros porque se les había quitado el crédito de los almacenes.¹¹⁵

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ *La Capital* “La huelga de los agricultores, necesaria solidaridad entre propietarios y colonos”, Rosario, 15 de julio de 1912.

¹¹⁴ Plácido Grela, op. cit., p.78.

¹¹⁵ *La Capital*, “La huelga de los agricultores, Una eminente crisis *Ad portas*”, Rosario, 14 de julio de 1912.

En Zavalla la mayoría de los dueños de los campos estaban dispuestos a ceder, sin embargo, el apoderado del campo Loma Verde, se dirigió al jefe político para que enviara fuerzas policiales porque varios colonos amenazaban con armas de fuego a los que no les secundaran. A 10 km de Zavalla se declaró una huelga en el campo de Ledesma, donde los colonos pagaban más del 40% en arrendamiento.¹¹⁶ En Acebal se reunieron los trabajadores de varios campos: La Marta, Jackas, Ortiz, Uranga y Rodríguez, quienes formaron comisiones de propaganda y elevaron un pliego con sus reclamos. Lo mismo sucedió en Monje, donde los arrendatarios pedían al propietario Pedro Galloso que se bajara el arrendamiento.¹¹⁷

En Estación Díaz, los reclamantes constituyeron en defensa de sus intereses una “Confederación Agrícola”, solicitaban rebajas de alquileres y modificación de los contratos. En la localidad de Urbano se convocó a la población en la plaza, y desde allí partieron en manifestación viviendo a J.B. Justo y a la huelga.¹¹⁸

9. La perspectiva desde el Ministerio de Agricultura de la Nación

El crecimiento de la producción y de las exportaciones de trigo y maíz, testimoniaba la magnitud de la expansión agrícola a principio de siglo XX: el modelo agroexportador estaba en su máximo esplendor. Se puede especular que el gobierno nacional no se desvelaba por el conflicto social agrario, de carácter local, que podría servirle para recomponer el poder político en la provincia.

Dentro del presupuesto nacional, la partida para el Ministerio de Agricultura fue la más baja entre 1899 y 1910, fluctuó entre el 2 y el 3%. Resultó ser uno de los ministerios menos apoyados y sus asignaciones ofrecían un claro contraste con el promedio del 20%, destinado a gastos militares. Durante el período 1910–1911 ocupó esas altas funciones Eleonora Lobos, figura destacada de la Sociedad Rural, quien pre-

¹¹⁶ *Ibidem.*

¹¹⁷ *Ibidem.*

¹¹⁸ *Ibidem.*

sentó una serie de proyectos de ley sobre agricultura pero, extraviados en las comisiones, fueron archivados o postergados.¹¹⁹

Adolfo Mugica le sucedió en el Ministerio de Agricultura y pronto expresó su disconformidad por los precios exorbitantes que pagaban los colonos en carácter de arrendamiento, hasta \$50 por cuadra, sosteniendo que 40% era demasiado. Sostuvo que estos precios llegaban a límites de lo inconcebible.¹²⁰ Con este objeto, el ministro apostó a mediar entre colonos y propietarios, manifestando sus buenos oficios y reservando la acción oficial del gobierno para la elaboración de proyectos de organización agraria nacional.¹²¹

A pocos días del conflicto agrario el ministro fue interpelado en la Cámara de Diputados, donde debió aclarar las causas del conflicto. Explicó que el origen estaba en la mala cosecha del maíz en 1910 y 1911, cuestión que generó replantear los contratos de arrendamiento.¹²² La segunda causa surgía aparentemente de propietarios y arrendatarios o entre subarrendatarios y colonos, pero existía un tercer factor que había incitado a los agitadores: los comerciantes. Estos proporcionaban créditos a los colonos con tasas de interés elevadas, y para el ministro ellos eran los más interesados en que el colono obtuviera mayores ganancias porque en definitiva iba a parar a sus manos.¹²³

Entendía el funcionario que además habían jugado motivaciones sectarias que pretendían enquistar la violencia en los campos. Sostenía la culpabilidad de una parte de la prensa que había contribuido a propagar el movimiento, por su tendencia a abusar de las noticias sensacionalistas, exagerando hechos que podían provocar verdaderos perjuicios en el interior y en el exterior.¹²⁴ Aunque no quería minimizar el conflicto, la ley podía y debía fijar las formalidades, las condiciones y los requisitos jurídicos de los contratos, pero era absurdo que se le atribuyera al Estado facultades para intervenir en negociaciones privadas, para fijar el precio o las obligaciones cuantitativas de las partes. Para el ministro, la

¹¹⁹ James Scobie, *La Revolución de las pampas...*, op. cit., p.172.

¹²⁰ *La Capital*, "La huelga de los agricultores, criterio que se impone, Rosario, 7 de julio de 1912.

¹²¹ *Ibídem*.

¹²² *Congreso de la Nación*, Cámara de Diputados de la Nación, 29 de julio de 1912.

¹²³ *Ibídem*.

¹²⁴ *Ibídem*.

solución estaba en concesiones recíprocas que fueran aceptadas por todos. También se comunicó con el gobernador Menchaca para saber si el gobierno contaba con los medios necesarios para dominar la agitación. Tomó contacto con la Sociedad Rural de Rosario para que interpusiera su influencia ante sus asociados, a fin de que ellos arreglaran particularmente y por intermedio de su par de Santa Fe, ofreciendo a los colonos tierras a precios más ventajosos.¹²⁵

En lo relativo a la seguridad, dispuso que un destacamento de quince hombres fuera distribuido en los departamentos Constitución y General López, y con respecto a los colonos que recorrían la región con armas, procedió a detenerlos e instruirles sumario.¹²⁶

Entre las soluciones propuso suprimir los intermediarios, realizar un conjunto de obras públicas, agilizar el funcionamiento del crédito agrícola, los ferrocarriles y elevadores de granos. Pero fundamentalmente prestó atención a la formación de cooperativas.¹²⁷ Concluía expresando que la Argentina carecía de un plan agrario conforme al crecimiento vertiginoso de 1902 a 1903 con la siembra de 9 millones de hectáreas, que desde 1911 a 1912 ascendió a 22 millones de hectáreas en una progresión espontánea.¹²⁸

a. Apreciaciones y opción de Emilio Lahitte

Emilio Lahitte era el jefe de la División de Estadística y Economía Rural del Ministerio de Agricultura de la Nación.¹²⁹ En un reportaje que le hiciera el diario “La Capital” expresaba: “Me encuentro en la provincia en misión oficial, solamente para observar de cerca los detalles del conflicto que es complejo y grave, por las consecuencias que acarrea, pero no iniciaría mediaciones oficiales, que no proceden,

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ *Ibíd.*

¹²⁷ *Ibíd.*

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ Desde principios del siglo XX, Lahitte promovió el desarrollo de la agricultura y le preocupó la falta de crédito a los colonos, sostenía que los gerentes de los bancos habían manifestado que era demasiado arriesgado operar con ellos, pues ofrecían como garantías cosechas “que podían ser”, cf. James Scobie, *La revolución...*, op. cit. p.177.

puesto que es natural que los colonos y los propietarios que tienen sus compromisos particulares y sus contratos celebrados tratan de salvar sus intereses por acuerdos mutuos”.¹³⁰

Cuando se le preguntó si pensaba que se llegarían a un acuerdo respondió: “sí, porque las transacciones son la única solución inmediata que pueden darse, [sino] los propietarios sufrirán pérdidas que les reportaría perjuicio”.¹³¹

Lahitte sostenía que el problema agrario se debía resolver entre las partes, porque “los colonos y propietarios habían celebrado contratos de mutuo acuerdo por lo que el Estado no debía intervenir, acorde a la libertad que debía reinar en un contrato”.¹³² Además, consideraba oportuno la creación de cooperativas. Estas asociaciones de colonos permitiría que ellos solidariamente fueran los dueños de la venta de las cosechas y no dependerían de las grandes empresas de comercialización que manipulaban los precios de los cereales. Proponían así también la creación de un hotel de inmigrantes en Rosario.¹³³

En una entrevista publicada el 15 de julio en Buenos Aires, refiriéndose a las partes en pugna, explicó que: “no hay huelga en el concepto preciso de la palabra, no es la relación del patrón al peón, sino del socio al socio. Existe una diferencia entre las partes que han aportado capitales mutuos. Lo que se discute es la forma de distribuir los beneficios. El colono no es un peón porque no median relaciones con el patrón que lo colocan en una situación de peón común”.¹³⁴ Y continuaba: “El peón tiene un salario que no aumenta a pesar de la perfección que puede alcanzar y los rendimientos mayores que puede conseguir para el patrón. Con el colono sucede lo contrario, pues el aumento se le asigna importancia (...) La verdadera causa del movimiento es la carencia de la vida, sobre todo la suba de los alquileres por los intermediarios”.¹³⁵

¹³⁰ *La Capital*, “La huelga de los agricultores necesario solidaridad entre propietarios y colonos urge una conciliación. Atinadas observaciones del Sr Lahitte”, Rosario, 15 de julio de 1912.

¹³¹ *Ibidem*.

¹³² *Ibidem*.

¹³³ *La Capital*, “La huelga agricultores, rápida propagación del movimiento, tendencias conciliadoras”, 6 de julio de 1912.

¹³⁴ *La Capital*, “La huelga agricultores necesaria solidaridad entre propietarios y colonos, urge una conciliación. Atinadas observaciones del Sr Lahitte”, 15 de julio de 1912.

¹³⁵ *La Capital*, “La huelga agricultores necesaria solidaridad entre propietarios y colo-

Se deja entrever que el problema no radicaba en un enfrentamiento de clases sino entre actores sociales había aportado a una sociedad, unos con el capital y otros con el trabajo y las herramientas. En esta relación ambos querían ganar.

Al respecto afirmaba Lahitte:

“El arreglo de Bigand soluciona el conflicto por el momento, pero el problema no se solucionará mientras quede latente las causas que a ha originado, pues la carestía de vida no se curará con la pequeña ventaja obtenida. El fenómeno agrario actual está degenerando día a día en una cuestión social doctrinaria, pues no lo es como lo han expresado muchos, que haya sido causado por un grupo de agitadores sectarios, sino que es más grave este grupo se aprovechó de la desesperación de los colonos para en encaminarlos a desvíos lamentables”.¹³⁶

También, sostenía que en la confusión reinante habían actuado agitadores, que nada tenían que ver con el conflicto y aprovechaban la oportunidad para el desorden, esgrimiendo intereses muy alejados de los protagonistas del conflicto.

Las apreciaciones de Lahitte conllevaban ideas jurídicas del Código Civil, el principio liberal del “dejar hacer”, la igualdad entre las partes que firman un contrato, sometidas a derechos y obligaciones. “Los propietarios –señalaba– están en su derecho legal e innegable de disponer de sus campos como lo deseen y si el colono tiene razón para disponer de su fuerza laboriosa y productiva como mejor le parezca, pero si cada cual hace lo que desea, quiere decir que no hay razón para el conflicto en pie, puesto que con proceder cada cuál según sus propias determinaciones ya estaría todo resuelto”.¹³⁷ Por otro lado, encontraba en los propietarios una actitud absurda, ya que sorprende “que cada uno de ellos individualmente reconocen los reclamos huelguistas pero lo niegan colectivamente”.¹³⁸

nos urge una conciliación. Atinadas observaciones del Sr Lahitte”, 15 de julio de 1912.

¹³⁶ *Ibidem*.

¹³⁷ *Ibidem*.

¹³⁸ *Ibidem*.

Advierte la enorme pérdida que traería al país parar el campo, pues “ambos son una sola fuerza, son dos dinamos de una misma máquina productora, disciplinados el uno a la acción del otro. El desperfecto de una maquinaria la perjudica en su funcionamiento general y le impide cualquier otra misión. Hay que remediarlo y es urgente. Averiguar sus causas corresponde a los teóricos y determinar es lo práctico, ¡Por qué las personas no se ponen de acuerdo para provocar una normalización voluntaria!”.¹³⁹

Lahitte se refiere a los contratos de arrendamientos y sostiene: “estos son formulados entre los arrendatarios y los terratenientes que deberían reconsiderarse y modificarse. Correspondería a los mismos contratantes, porque no hay poder alguno que puede sobreponerse a lo que las partes han acordado legalmente y modificar por voluntad de ambas”.¹⁴⁰ Era impensable la intervención del Estado en los contratos de arrendamiento. La solución para las partes solo podía llegar a través de “la constitución de juntas arbitrales compuesta de personas elegidas por cada una de ellas y autoridades para entender y resolver sumariamente cada uno de los contratos, comprometiéndose uno y otro a aceptar la resolución de la junta”.¹⁴¹ En cuanto a la relación entre el arrendamiento y el valor de la tierra, sostuvo Lahitte que equivaldría a un interés del 4,5 al 6,5%. No era, por cierto, un interés elevado y quien tenía su capital invertido en esa forma podía afirmar, que cualquier otro negocio le daría una renta más elevada pero, desde el punto de vista de la economía rural, la alteración de aquella relación desequilibraba la distribución del valor de los productos de la tierra. La valoración rápida y exagerada no podía ser tenida en cuenta por el agricultor, ya que la cotización del producto obedecía a la ley de la oferta y la demanda en el mercado. Esta era la que regía, no el costo del producto.¹⁴²

También analizó Lahitte la tenencia de tierras del último año y consideró que de un total de 4.656 hipotecas rurales registradas durante el año 1911, había 2.806 (el 60 %) correspondiente a pequeñas propie-

¹³⁹ *Ibídem.*

¹⁴⁰ *La Capital*, “La huelga de los agricultores, estado del conflicto”, Rosario, 18 de julio de 1912.

¹⁴¹ *Ibídem.*

¹⁴² *Ibídem.*

dades de 300 hectáreas, y el 40 % a préstamos para propiedades de más de 300 hectáreas.

En referencia a la división de tierras expresó:

“Para que los grandes campos se fraccionen es necesario, en otros términos que la demanda del comprador ofrezca precios que satisfagan el interés del vendedor, puesto que la operación es voluntaria por ambas partes. El incremento de los centros urbanos valoriza las tierras de labranza más inmediatas, ofreciéndoles mercados para los frutos de mayor precio: la quinta desaloja a la chacra y la chacra desaloja a las grandes estancias, como éstas son desalojadas a su vez por la cabaña y las invernadas y sucesivamente la subdivisión se opera dando mayor valor a la tierra, en razón de su mejor aprovechamiento. La especulación puede haber impulsado este fraccionamiento por la inflación de los precios pero entre este movimiento voluntario de la oferta y la demanda que han aumentado tan considerablemente el número de propietarios de pequeños lotes de tierras y la expropiación tantas veces proyectada para combatir el latifundio, median resultados económicos que deberían ser comparados antes de pronunciar el fallo”.¹⁴³

Con respecto al valor de la propiedad rural señaló el alza registrada desde el año 1900 y si en 1910 se observaba una disminución era porque intervino en el mercado una mayor transacción de tierras baratas en Mendoza, Salta, Chaco, Chubut y Pampa Central. En resumen, la diferencia de más del 146% entre los precios de 1907 y 1911, no hallaba fundamento en la extraordinaria “valorización de la tierra”.¹⁴⁴

La información reunida por Lahitte constituyó para el ministro de Agricultura, el Dr. Mugica, la base del estudio a realizar para atender diversas cuestiones relacionadas con los intereses agrarios; entre tanto,

¹⁴³ *Ibídem*.

¹⁴⁴ *La Capital*, “La huelga de los agricultores, estado del conflicto”, Rosario, 18 de julio de 1912.

la acción oficial se había adelantado a ofrecer su mediación a fin de incorporar soluciones en los trámites.¹⁴⁵

Desde el sector oficial se advertía la apurada situación de los colonos, no tanto por el precio de la tierra sino por las dificultades para su existencia y la adquisición de los elementos de trabajo.

Cabe insistir que el gobierno nacional sostuvo que la creación de cooperativas agrícolas aliviaría la situación y por ello se presentaron proyectos de creación de cooperativas que debían ser sometidos a la aprobación del Presidente para ser elevados al Congreso. Se proponía establecer una sección para asegurar facilidades de crédito a las cooperativas que llegaran a crearse. Además el Congreso tenía pendiente una serie de proyectos cuyas sanciones contribuirían a la solución: entre ellas, la instalación de un “Banco Agrícola”, proyecto del Dr. Lobos, estimado en un crédito por 5 millones de pesos oro.¹⁴⁶

10. La mirada de un chacarero: causas, problemas y solución al tema agrario

La mirada de un chacarero, en este caso de la localidad de Carreiras, del Departamento General López, nos ilustra cómo analizaban la situación. Estos hombres considerados en muchas ocasiones toscos, sin cultura, tenían bien en claro dónde radicaban sus problemas y enumeraban una serie de razones:

“una de las primeras causas era que los dueños de los campos arriendan grandes extensiones de tierra a casas cerealistas. El dueño del campo que quería colonizarlo debería arrendarlo personalmente a los colonos y administrarlo él mismo o en su defecto poner un administrador, entonces la utilidad que sacaban esas casas cerealistas que subarriendan a los colonos podría quedar a beneficio de los colonos y los dueños de los campos mejor remunerados”.¹⁴⁷

¹⁴⁵ *Ibíd.* “La huelga de los agricultores”, Rosario, 19 de julio de 1912.

¹⁴⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁷ *Ibíd.* “La huelga de los agricultores, necesaria solidaridad entre propietarios y colo-

La segunda era la quita de ganancias que los administradores aplicaban a los chacareros, explicada a través de un ejemplo:

“una cuadra de maíz que da cincuenta quintales y el comprador que se le pague cincuenta a sesenta centavos menos el quintal, que es lo que está pasando, son de veinticinco a treinta pesos por cuadra que le sacan al colono, de seis a siete centavos por cada bolsa vacía, en útiles de labranza como ser arados, máquinas, además del recargo de precio que hacen al colono, ellos tienen el descuento, la bonificación y la comisión del tanto por ciento. En piezas de repuestos se cobra lo que quieren”.¹⁴⁸

La tercera hace referencia al seguro:

“Después viene el seguro contra el granizo que todo colono está obligado a asegurarles a ellos, sus cosechas porque todas estas casas cerealistas son agente de alguna compañía de seguros ganando ellos sobre el seguro del colono un veinte por ciento como comisión. Así que sólo falta que los obligue a asegurarse la vida y entonces cuando fallezca un colono, ellos cobren un seguro”.¹⁴⁹

La cuarta era la distancia entre el campo y la estación ferroviaria:

“un campo que esté cerca de una estación de Ferrocarriles vale más que otro que está a cinco o seis leguas porque tiene menos gastos en acarreo. Suponiendo que una cuadra de unas setenta y cinco bolsas y teniendo que pagar unos veinte centavos más, ya son unos quince pesos que le sacan por cuadra el colono, solamente en el transporte del carro a la estación de Ferrocarril. Ningún dueño de campo que esté lejos de las estaciones del Ferrocarril puede pretender el mismo arrendamiento que el que está

nos”, Rosario, 15 de julio de 1912.

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ *Ibidem*.

cerca del ferrocarril y tampoco los colonos que están cerca del ferrocarril pueden pretender pagar igual que al que está lejos”.¹⁵⁰

Las conclusiones a las que arribaba el chacarero invitan a reflexionar que sus apreciaciones coinciden con gran parte con la de los actores sociales involucrados en el conflicto:

“esta gran colonización se ha hecho sin planificación, se coloniza donde había campo disponible sin hacer cálculos y hoy han salido a dar a luz las consecuencias, que los gobiernos provinciales y nacionales fomenten las cooperativas agrícolas, que la voluntad de los colonos está de su parte y no esperen más que el gobierno les dé una mano, pues de lo contrario hay otros rumores de más grave consecuencias que el actual. Lo que corresponde al gobierno es mandar a los pueblos personas para que expliquen sobre las cooperativas agrícolas, a unir estos colonos y ponerlos en común acuerdo, sacarlos de la esclavitud en que están metidos. En definitiva el adelanto que tiene la Argentina y la valorización de la tierra se debe a los colonos y los grandes terratenientes deben reconocerlo, acordándose que eran ellos hace veinte años atrás. Ahí están Stroeder, Rolle, Migliore, Spinola y otros colonizadores que pueden servir de testigos de estas aseveraciones”.¹⁵¹

En ambos casos Lahitte y el colono de Carreras coincidían en promover las cooperativas agrícolas como una salida a la crisis agraria. El asociativismo proporcionaría seguridad jurídica a los agricultores, ellos serían dueños de vender sus cosechas sin depender de quienes podían especular con su necesidad.

El impulso del movimiento cooperativo fue una realidad, en un comienzo con ciertas irregularidades hasta la sanción de la ley que las reglamentó.

¹⁵⁰ *Ibidem*.

¹⁵¹ *La Capital*, “La huelga de los agricultores necesita solidaridad entre propietarios y colonos”, Rosario, 15 de julio de 1912.

11. Acuerdos y discrepancias entre propietarios y chacareros

A medida que los colonos tomaban conocimiento de lo ocurrido en Alcorta, se distinguían dos tipos de actitudes o acciones: por un lado, los que llegaban a un acuerdo con los dueños de los campos con un previo estudio del problema y su proyección en la legislación, y por otro, los que optaban por la huelga.¹⁵² En este ámbito operaba una comisión de huelga que recorría los pueblos recabando informes.

A continuación analizaremos cómo impactó el conflicto agrario en cada una de las localidades del sur santafesino, y cuáles fueron los procedimientos que se siguieron.

a. Firmat

Los agricultores de Firmat, perteneciente al Departamento General López, distante a 110 km de Rosario, adhirieron a la protesta con la misma “tranquilidad” que lo hizo Alcorta y Bigand. Se reunieron el domingo 7 de julio para escuchar la lectura de los proyectos de contratos de arrendamientos confeccionados por las comisiones y luego atendieron las proposiciones de los propietarios.¹⁵³

En esta localidad, los agricultores habían fundado —en 1911— una Sociedad denominada “Cosmopolita”, en cuyo origen había obrado la mala cosecha y el abuso de los propietarios de las tierras. La reunión constitutiva se había realizado en la chacra de José Padeletti y también asistió el comerciante Carlos Treviño.¹⁵⁴ Muchos encuentros se llevaron a cabo en la casa de Treviño, donde se elaboró un manifiesto que expresaba: “No pagar por una cuadra más de \$20 y aquellos que arreglaron en un tanto por ciento no más de 25% siempre que se ubiquen a dos leguas de las estaciones de ferrocarril. El comercio apoyaba la propuesta entregando libretas (de créditos) al colono que pague lo estipulado”.¹⁵⁵

¹⁵² *Ibíd.* “La huelga de los agricultores, un período de calma”, Rosario, 25 de julio de 1912.

¹⁵³ *Ibíd.* “La huelga de los agricultores, la asamblea de hoy”, Rosario, 3 de julio de 1912.

¹⁵⁴ *Ibíd.* “La huelga de los agricultores necesaria solidaridad entre propietarios y colonos”, Rosario, 15 de julio de 1912.

¹⁵⁵ Plácido Grela, *El grito de...*, op. cit. p.187.

El 25 de junio de 1912 los agricultores de Alcorta declararon la huelga, mientras los de Firmat seguían atentamente los acontecimientos. Estos últimos, tras previos intentos de resolver el problema por vía legal, no por la lucha sindical, resolvieron el 4 de julio declarar la huelga, a la que adhirieron cientos de agricultores; oportunidad en que también se hicieron presentes el ministro de Agricultura de la provincia Dr. Mosca, el Dr. Netri y Lahitte como delegado del gobierno.

En esta coyuntura, el “Centro de Acopiadores de cereales” de la localidad se refirió a los tópicos del conflicto puntualizando: “La campaña una vez que entregó sus frutos, quedará sin dinero y con deudas, es más no cubren sus gastos, hay propietarios que cobran el 40 % del producto, trillado y embolsado y puesto en la estancia, lo que equivaldría un 55% de la cosecha por lo menos, así el colono con el 45% debe arar, sembrar con semilla propia, cosechar y comer durante todo el año”.¹⁵⁶

Los comerciantes se sintieron involucrados y uno de ellos a través de la prensa opinaba:

“La defensa de los dueños de los campos se basa en querer demostrar al colono lo poco que mejoraría su situación con una rebaja del diez por ciento sobre el arrendamiento. Los hacen ver que son víctimas de los comerciantes, porque según ellos lo explotan en todas formas. Nadie ignora la crisis que sufre el comercio. Estamos dispuestos a no dar ningún crédito a quienes paguen más del veinticinco por ciento del arrendamiento en las chacras, aunque hayan cumplido los años anteriores. Los dueños de la tierra la entregan en condiciones leoninas y los comerciantes deben otorgar créditos a los colonos, pero los trabajos continúan y volverán a otorgar más créditos y pagar las cuentas de los colonos (pasajes, alquiler o compra de algún animal)”.¹⁵⁷

Luego de almorzar en el hotel de Firmat,¹⁵⁸ las autoridades nacionales, provinciales, la comisión de huelguistas, los propietarios y los

¹⁵⁶ *La Capital*, “La huelga de los agricultores, rápida propagación del movimiento”, Rosario, 6 de julio de 1912.

¹⁵⁷ *Ibidem*.

¹⁵⁸ *La Capital*, “La huelga de los agricultores necesidad de concretar el problema”, Rosario, 11 de Julio de 1912.

periodistas, continuaron el debate para dirigirse, más tarde, a la plaza, donde fueron citados a asamblea los colonos. El ministro no manifestó ninguna opinión, salvo que en breve se lograría una solución, en cambio Lahitte se entrevistó con los agricultores recogiendo importantes denuncias y datos concretos sobre la situación. El Dr. Netri expuso las miserias, las necesidades, y la urgencia de que los poderes públicos dotaran a la campaña de escuelas, médicos, etc.¹⁵⁹

Un representante de la “Confederación Obrera Argentina” se refirió a la jornada de 8 horas, a la inutilidad de las promesas legales, y al olvido del gobierno y la prensa en el tema obrero. El periodista que realizaba la crónica comentó el disgusto de los asambleístas con las palabras del anterior expositor, pues desviaba el problema,¹⁶⁰ es decir, los colonos no querían mezclar las cuestiones propias con la de los peones.

La comisión de huelga que recorría esta zona encontró resistencia en el campo de Terrarosa, con el administrador Oscar Hart.¹⁶¹ Asimismo, hubo elementos anarquistas que ejercieron una notable influencia en muchos huelguistas de Firmat. Por eso, la policía entró enérgicamente a proceder encarcelando a los más violentos, como sucedió con los hermanos Menna.¹⁶²

b. Álvarez

Esta comuna perteneciente al Departamento Rosario, inició un movimiento análogo al de Alcorta y decidió presentar reclamos a los propietarios de la zona, incluyendo un proyecto de nuevo contrato de arrendamiento. Una comisión viajó a Rosario para invitar al Dr. Netri a trasladarse a esta localidad y convocar a una asamblea.¹⁶³

¹⁵⁹ *Ibíd.*

¹⁶⁰ *La Capital*, “Importantes demostraciones de solidaridad”, Rosario, 8 de julio de 1912.

¹⁶¹ *Ibíd.* “La huelga de los agricultores necesidad de concretar el problema”, Rosario, 11 de Julio de 1912.

¹⁶² En 1917, uno de ellos fue asesinado en una protesta organizada por la *Federación Obrera Regional Argentina*, cf. Plácido Grela, *El grito de...*, op. cit., p. 188.

¹⁶³ *La Capital*, “La huelga de agricultores, partidas de las comisiones de límites”, Rosario, 3 de julio de 1912.

El 13 de julio se reunieron los agricultores con Francisco Netri, quien pronunció un discurso que aspiraba a la unión y a buscar los medios para abaratar la vida de los colonos. Por su parte, el ministro de Agricultura Sr. Mosca se excusó por teléfono de asistir por el mal tiempo reinante, pero designó una comisión para confeccionar un contrato y presentarlo a los dueños de los campos, y la situación social no generó incidentes.¹⁶⁴

c. Arroyo Seco

Esta localidad, perteneciente también al Departamento Rosario, organizó una asamblea de colonos el 15 de julio, lo hizo en el local del Centro Socialista al que asistieron más de ochocientos trabajadores. Francisco Netri tomó la palabra para alentar a los colonos en la lucha hasta obtener mejor situación. En este caso “cuidaron el orden varios agentes del escuadrón de seguridad de esa ciudad”,¹⁶⁵ sin que se produjeran disturbios.

d. Santa Teresa

El 11 de julio se reunieron más de quinientos colonos arrendatarios en Santa Teresa, perteneciente al Departamento Constitución. Se congregaron en la estación de trenes unas quinientas personas para recibir al diputado socialista Dr. J. B. Justo, quien llegó acompañado del Dr. Francisco Netri. La comitiva siguió hasta la “Sociedad Italiana de Socorros Mutuos” de esta localidad.¹⁶⁶

Abrió la asamblea el secretario de la Comisión de huelga de Bigand, Fontana y, a continuación, el Dr. Juan B. Justo pronunció su discurso explicando la situación agraria. Afirmó que el socialismo era el único partido político que se preocupaba y alzaba la voz en defensa de los agricultores, en cambio el radicalismo se limitaba a promesas de

¹⁶⁴ *Ibíd.* “La huelga de agricultores, Estado del conflicto”, Rosario, 13 de julio de 1912.

¹⁶⁵ *Ibíd.* “La huelga de agricultores, necesario solidaridad entre propietarios y colonos”, Rosario, 16 de julio de 1912.

¹⁶⁶ *Ibíd.* “La huelga de agricultores, rápida propagación del movimiento”, Rosario, 12 de julio de 1912.

honradez y moral. Aspiraba a que el proyecto de ley que presentaría a la Cámara de Diputados habilitara al colono a construir una vivienda digna, y si ellos plantaban árboles deberían ser indemnizados por el dueño del campo cuando el colono abandonara las tierras arrendadas al finalizar el contrato. Se refirió también a la falta de libertad para disponer de la cosecha y sobre un contrato de arriendo por cinco años.¹⁶⁷

Justo enfatizaba la búsqueda de un cambio en la vida para los colonos y la promulgación de una ley de arrendamiento.¹⁶⁸ También prohibía como solución rápida e imprescindible la creación de cooperativas y, exhortando sobre el mutualismo, Justo exponía que: “la solidaridad en la obra constructiva es lo que ha de liberarnos de la explotación de los médicos, farmacéuticos, comerciantes, casas acopiadoras; el seguro mutuo contra el granizo y las cooperativas de arriendo en común de latifundios para dividirlos en chacras que se adjudiquen a los socios”.¹⁶⁹

Al finalizar la alocución, el dirigente socialista entregó al Dr. Netri un modelo de estatuto de sociedades cooperativas y la memoria de la “Cooperativa Liga Agrícola ganadera de Junín”.¹⁷⁰

El 22 de julio se realizó otra asamblea en Santa Teresa, en la que Netri informó que varios trabajadores y propietarios estaban por llegar a arreglos directos; por ello aconsejó a los colonos “que a medida que vayan transando, tomen el arado a fin de simplificar el problema y llevar la huelga hacia un sensato y merecido triunfo”.¹⁷¹

e. Correa

El Dr. Netri, junto a varios periodistas, así como algunos propietarios de campos llegaron a Correa, en el Departamento Iriondo, con

¹⁶⁷ *Ibíd.*

¹⁶⁸ Posteriormente se profundizará en el tema: se analizarán los debates en la Cámara de Senadores y Diputados.

¹⁶⁹ *La Capital*, “La huelga de los agricultores rápida propagación del movimiento”, Rosario, 12 de julio de 1912.

¹⁷⁰ *La Capital*, “La huelga de los agricultores rápida propagación del movimiento, Rosario, 12 de julio de 1912, Justo propiciaba la economía solidaria tanto de cooperativas como mutuales, aunque sean dos instituciones diferentes.

¹⁷¹ *La Capital*, “La huelga de agricultores, Rosario, 22 de Julio de 1912.

el objeto de asistir a la asamblea convocada por la comisión provisoria de huelga. El 15 de julio, aquellos eran esperados en la estación del tren por aproximadamente cuatrocientos colonos, y en cuanto arribaron fueron acompañados entre entusiastas vivas hacia los coches, que salvaron de la mejor manera los casi intransitables caminos, hasta el hotel principal donde se sirvió un almuerzo.¹⁷²

El debate fue animado, se escucharon diversas quejas por parte de los colonos. Se dejó confirmada la comisión de huelga y se plegaron los campos del distrito de Correa,¹⁷³ pero algunos de los propietarios llegaron a un avenimiento con los trabajadores como sucedió con el ingeniero De Retta. Los colonos de la propiedad de Andino no adhirieron a la medida de fuerza por estar en condiciones favorables pero mantuvieron una actitud de solidaridad con el resto, en reciprocidad, los huelguistas decidieron no perturbar el trabajo de los mismos.¹⁷⁴

El Dr. Netri presidió la asamblea, no en calidad de promotor de la protesta sino como asesor letrado, instruyendo a los colonos sobre sus derechos y obligaciones. Luego se debatieron los proyectos de contratos, en italiano y en español. Cereroni, secretario de la comisión, leyó los textos de las proposiciones que la asamblea aprobó.¹⁷⁵ Entre las propuestas cabe mencionar: arrendamiento al 27% en parva o troje dentro de la primera legua de estación y 25% en parva o troje fuera de la primera legua. El pago en dinero se acreditaría por semestre adelantado, 5% de pastoreo gratuito, el plazo del contrato sería de cinco años y podía ser transferido de común acuerdo sin gasto alguno, la venta y la trilla sería libre, el arrendatario no podía levantar lo edificado sin antes abonar al propietario lo que adeudare por alquiler.¹⁷⁶

Todos los colonos de la localidad debían tener en claro los objetivos del movimiento que se había iniciado en defensa de los intereses comunes, aconsejando a todos para que adhirieran al mismo determinán-

¹⁷² *Ibíd.* “La huelga de agricultores, su desarrollo gradual”, Rosario, 16 de julio de 1912.

¹⁷³ Los campos en huelga pertenecían a los señores: Pierrot, Canetto, Andino Correa, Torrilla, Luz, Tujaque, Buslle, Cristiano, Sanguinetti, Pegararo, Torresa, Reynaud, De Retta.

¹⁷⁴ *La Capital*, “La huelga de agricultores, su desarrollo gradual”, Rosario, 16 de julio de 1912

¹⁷⁵ *Ibíd.*

¹⁷⁶ *Ibíd.*

dose crear una caja de recursos para atender los gastos que demandara la huelga y fundar una sociedad denominada “Liga Agraria de Correa”.¹⁷⁷

f. Pergamino: creación de la “Unión de Agricultores”

Pergamino, al norte de la provincia de Buenos Aires, se encuentra a 30 km del límite sur con Santa Fe, su cercanía fue lo que motivó la honda repercusión del movimiento agrario.¹⁷⁸ El 14 de julio se realizó una asamblea en el teatro Verdi y se conformó una comisión provisoria llamada “Unión de Agricultores” en la que fue electo secretario general el socialista Antonio Noguera, ex periodista y productor. Esta localidad reunió a los trabajadores de la zona agrícola de Buenos Aires y en especial de Mercedes.¹⁷⁹

Frente a la seriedad del conflicto Emilio Lahitte visitó Pergamino y en representación del gobierno nacional entrevistó a los colonos.¹⁸⁰ El 15 de agosto Noguera fue nombrado presidente de Federación Agraria Argentina.

g. Zavalla

En su mayoría, los colonos de la jurisdicción de Zavalla, ubicada en el Departamento Rosario, no sufrieron las vicisitudes de las localidades anteriores, ya que los propietarios estaban dispuestos a aceptar cambios y mejoras. No obstante, Santiago Ellis, apoderado del campo Loma Verde, “se dirigió al jefe político para que mande fuerzas, porque varios colonos amenazan con armas de fuego a los que no estaban dispuestos a secundarlos”.¹⁸¹ Paralelamente, se declaró la huelga en el campo Ledesma, donde se pagaba más de 40 % de arrendamiento por cuadra, trillada, embolsada y puesta en la estación.¹⁸²

¹⁷⁷ *Ibidem*

¹⁷⁸ *Ibid.* del 7 de julio de 1912.

¹⁷⁹ *Ibid.* “La huelga de agricultores, estado de conflicto”, del 14 de julio de 1912.

¹⁸⁰ *Ibid.* “La huelga de agricultores, criterios que se impone” del 7 de julio de 1912.

¹⁸¹ *Ibid.* del 14 de julio de 1912.

¹⁸² *Ibidem*.

h. Chabás

El pueblo de Chabás, correspondiente al Departamento Caseros y sus alrededores, se sumó con activismo a la huelga. En estos momentos, se remitieron informaciones a la redacción del diario que expresaban:

“En este lugar hace doce años atrás las tierras se pagaban doce pesos o trece pesos por cuadra. Algunos colonos noticiaban que en la ribera del río se pagaban cuarenta pesos por cuadra y que el criterio que imperaba en consecuencia era que las tierras de doce pesos o trece pesos eran malas, tenían que ser malas porque eran baratas. Llegadas a los oídos de los propietarios estas versiones comenzaron a valorizar las tierras cobrando más por el arrendamiento. Recuerdo que un propietario de Chabás me decía: “Tengo que anunciar tierras menos baratas porque de lo contrario la desacredito, pues si no la doy más cara, los colonos dicen que no vale nada. Me preguntó: ¿Qué cuenta hacían entonces los colonos para venir ahora a protestar? ¿O no se daban cuenta lo que iba a pasar? Yo también residí en esos lugares doce años y decidí retirarme a tiempo para no perder lo poco que tenía”.¹⁸³

La inexperiencia de los colonos sobre los conocimientos del cultivo de la tierra y cómo obtener mayor rendimiento, inclinaba a preferir el arriendo de las que tenían fijado precios altos.

En medio de un gran entusiasmo se reunieron más de ochocientos colonos en la plaza del pueblo para escuchar a Francisco Netri, quien pronunció palabras de agradecimiento a los organizadores y efectuó una severa crítica a los que obstaculizaban la vida del colono, alentados solo por el lucro.¹⁸⁴

Varios colonos del distrito dirigieron una comunicación al diario “La Capital”, informando sobre la actitud de los propietarios en las reuniones celebradas en julio en la “Sociedad Rural de Rosario”. En

¹⁸³ *Ibíd.* “La huelga de agricultores, Carta enviada por el señor José Puig perteneciente a Hércilia”, Rosario, 7 de julio de 1912.

¹⁸⁴ *Ibíd.* “La huelga de los agricultores necesidad de concretar el problema”, Rosario, 11 de julio de 1912.

estas se culpó del disturbio a los colonos,¹⁸⁵ quienes respondieron a las acusaciones indicando que ellos sabían el porqué del conflicto y cómo solucionarlo. Todos los propietarios de la zona fueron invitados a concurrir a la asamblea que tuvo lugar en este pueblo el día 10 de julio, aunque la mayoría no concurrió. La convocatoria recibió las propuestas con los precios de arrendamiento de cada campo, pero los propietarios no dieron una respuesta; salvo el caso de los señores Antonio Aime y Juan Massot, quienes acordaron con sus colonos veinticinco pesos la cuadra. Si los demás hubieran buscado un arreglo llamando a sus colonos quizás habrían liquidado el conflicto de inmediato.¹⁸⁶ La conclusión arribó con la sugerencia de que cada propietario asistiera a su colonia e intentara un arreglo amistoso.¹⁸⁷

i. Consecuencias en otras localidades

Otros colonos de localidades de la región como San José de la Esquina, Melincué, Fuentes, El Socorro, Acebal y Las Rosas se asociaron en “La Unión Agrícola” y se plegaron sin dudar a la huelga.

En Tortugas, Ulpiano Sánchez, miembro de la asociación, expresó: “los primeros agricultores que llegaron a la provincia de Santa Fe se radicaron en las proximidades de los centros de población y de los ríos, porque encontraron mayor facilidades por su trabajo y para la salida de su cosecha. Cuando la oferta de un producto es mucha y la demanda es poca, el precio baja, por lo contrario cuando la oferta es la misma o baja y la demanda es mucha el precio sube”.¹⁸⁸

Esto es lo que sucedió entonces, los agricultores con su trabajo y esfuerzo incrementaron progresivamente el valor de las tierras, siempre en mayor proporción que las ofertas de las tierras para la explotación, por lo tanto los precios subieron. Ulpiano Sánchez agregó: “se extendieron las líneas de los ferrocarriles, los dueños de los campos lanzaron

¹⁸⁵ *Ibíd.* “La huelga de los colonos, informe de la comisión oficial”, Rosario, 23 de julio de 1912.

¹⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁸⁷ *Ibíd.*

¹⁸⁸ *Ibíd.* “La huelga de los agricultores, imponentes demostraciones de solidaridad”, Rosario, 8 de julio de 1912.

al mercado nuevas tierras más baratas que las anteriores, se volvió a repetir el mismo fenómeno, multitud de colonos de las tierras viejas fueron a ocupar las tierras nuevas”,¹⁸⁹ y se preguntaba:

“¿Creéis que por ello abarataron aquellos? No, los propietarios sostuvieron los últimos precios. Pero aquí viene lo importante los propietarios se han encontrado con un colono que no ha podido pagarle, no sólo no le dan facilidades bajándoles el precio, para que pueda pagar, sino que le amenaza con el embargo, o con el desalojo, le cobran un interés que oscila entre el ocho al doce por ciento, le retiran los certificados de los caballos, le obligan a trillar con máquinas de ellos, vender el cereal a ellos, o comprarles las semillas. Por otra parte, los colonos viven con la ilusión que una buena cosecha que nunca llega y los saque de su situación difícil, ilusión que se comprende en personas de poca ilustración y cuyos conocimientos son nulos en la marcha comercial”.¹⁹⁰

En Arequito,¹⁹¹ San Urbano,¹⁹² Arteaga,¹⁹³ Juan B. Molina,¹⁹⁴ los colonos adhirieron al paro. En el pueblo De la Riva se realizó una asamblea en la que participaron más de mil quinientos colonos, redactaron una carta a los propietarios explicando su apoyo a la medida de fuerza, manifestando que anhelaban firmar contratos semejantes a los suscritos en Bigand.¹⁹⁵

En J. B. Molina, reunidos en asamblea se observó la ausencia de los colonos del propietario Molina, quien advirtió en una carta que por ninguna razón aceptaría las propuestas formuladas por los trabajadores y les intimaba a desalojar los campos en diez días, de lo contrario iniciaría acciones judiciales por daños y perjuicios.¹⁹⁶

¹⁸⁹ *Ibíd.*

¹⁹⁰ *Ibíd.*

¹⁹¹ Localidad del Departamento Caseros, es conocida hoy como “la Capital de la soja”.

¹⁹² Al sur de la provincia de Santa Fe, cabecera del Departamento General López.

¹⁹³ Se encuentra en el Departamento Caseros, se ubica a 113 km de Rosario.

¹⁹⁴ Corresponde al Departamento Constitución y distante a 70 km de Rosario.

¹⁹⁵ *La Capital*, “La huelga de los agricultores necesidad de concretar el problema”, Rosario, 11 de julio de 1912.

¹⁹⁶ *Ibíd.* “La huelga de agricultores, su desarrollo gradual”, Rosario, 16 de julio de 1912.

En la localidad de Berabevú¹⁹⁷ se reunieron más de trecientos labradores y firmaron un pliego de condiciones que fue enviado a los señores Marcial Aguirre, Terré y Farrando, Santiago Calaretto y Schwank Hnos. pidiendo mejoras y declarando que sostenían el cese de actividades.

En líneas generales, los reclamos de todas las localidades se sintetizaban en: reducción del arrendamiento al 20 % del rinde total de la cosecha, que el 10% de las tierras fueran destinadas al pastoreo, que el precio del alquiler del pago en efectivo fuera de \$15 la cuadra y que se efectuara el 50% al contado y la otra mitad en la cosecha. Incluían además que no se podría expulsar personal del campo por causas injustificadas, y que el contrato fuera por cinco años.¹⁹⁸

En Arteaga, el secretario de la Caja Rural de la localidad, Martín Morama, en nombre de los agricultores de la localidad envió una nota a la redacción de “La Capital” informando que todos los agricultores adherían a la huelga y agregaban las declaraciones del vecino pueblo de San José de la Esquina, razón por la cual suspendían el trabajo mientras los propietarios no accedieran a las lógicas y razonables peticiones formuladas.¹⁹⁹

Por su parte un grupo de agricultores de Godoy, ubicado en el Departamento Constitución, enviaron un escrito a los propietarios de la zona exponiendo el estado precario que atravesaban, originado por el elevado arrendamiento, por el encarecimiento de la vida, y por otros efectos producto de la labranza y los braceros. Sumaban a lo dicho el bajo valor de los cereales y la restricción de crédito por parte de los comerciantes y cerealistas, hecho que los había colocado en una situación insostenible. Decía la misiva: “No exageramos, Vds. bien saben que un solo año de mala cosecha —el año pasado— ha hecho que muchos colonos tuvieran que abandonar la chacra, reclusos a la miseria, como resultado de muchos años de labor y sacrificios”.²⁰⁰

Todos los reclamos concluían exigiendo una reducción en el precio de los arrendamientos. En Godoy no se determinaba el precio en

¹⁹⁷ Localidad ubicada al sur santafesino, distante 150 km de Rosario.

¹⁹⁸ *La Capital* “La huelga de los agricultores, necesaria solidaridad entre patrones y colonos”, Rosario, 15 de julio de 1912.

¹⁹⁹ *La Capital* “La huelga de los agricultores, necesaria solidaridad entre patrones y colonos”, Rosario, 15 de julio de 1912.

²⁰⁰ *Ibidem*.

general, sino que quedaba librado para que cada arrendatario acordara con el propietario el porcentaje de la manera más conveniente.²⁰¹

Un caso distinto es el de la localidad de Díaz.²⁰² Los colonos de este distrito presentaron las bases de un acuerdo: en el artículo 1º señalaban que se abonaría el 20% de la cosecha entregada en parva o troja por los campos, con el 6 % de pastoreo gratuito, dando el propietario setenta kilos de alfalfa para sembrar dos cuadras.

En el artículo 2º se proponía el arrendamiento en efectivo y se pagaría anualmente dieciocho pesos por cuadra, según lo estipulado en el primer caso del artículo 1º. Se abonaría \$17 anuales por cuadra en los campos comprendidos en el segundo caso del artículo 1º y \$16 por cuadra y por año en los campos comprendidos en el tercer caso del artículo 1º. Los pagos se efectuarían al cumplirse el semestre de firmado el contrato y luego del año en la época de la cosecha principal. El artículo 3º sostenía que la semilla sería lo primero en apartarse al momento de la trilla, no debiendo pagar arrendamiento. Sería el propietario o su encargado, decía el artículo 4º, quien separara su parte de la renta en el acto de la trilla, debiendo el colono dar previo aviso de cuando ésta se efectúa y al mismo tiempo disponer libremente de la suya. Los artículos 5 y 6 respectivamente, sostenían contratos de cuatro a cinco años de duración y podían ser transferidos de común acuerdo con libertad de vender y trillar. Por el artículo 7º, el arrendatario se comprometía a hacer la siembra en las mejores condiciones y levantar la cosecha a su debido tiempo, cuidando debidamente las parvas o trojas para que el cereal no sufra, comprometiéndose a destruir el abrojo, chamico y demás malezas perjudiciales para la cementera, salvo razón de fuerza mayor. Entre las obligaciones de los agricultores se estipulaba no levantar lo edificado sin haber abonado al propietario lo que se le adeudare por arrendamiento. Y finalmente manifestaba que toda diferencia que sobreviniere para el fiel cumplimiento de este contrato sería resuelta por dos árbitros, uno por cada parte, y si estos no se avenían se sujetarían a un tercero, elegido a suerte de una terna presentada por las partes, con fallo inapelable.²⁰³

²⁰¹ *Ibíd.* “La huelga de agricultores, Solidaridad gremial”, Rosario, 20 de julio de 1912.

²⁰² Localidad en el Departamento de San Jerónimo, en el centro-sur de Santa Fe.

²⁰³ *La Capital*, “La huelga de agricultores, Rosario, 19 de julio de 1912.

En un breve balance del fenómeno analizado, se advierte una constante en los reclamos. Se registra una reiterada exigencia de revisar los contratos de arrendamientos, en la búsqueda de nuevos acuerdos con más equidad frente a una realidad que emerge de la valorización de las tierras por el trabajo de los agricultores. Generalmente, los arrendatarios adherían a la huelga y buscaban asesoramiento jurídico que les era proporcionado por los profesionales Francisco Netri y Juan B. Justo. A su vez, el conflicto perjudicaba en sus intereses a todos los comerciantes de la zona, salvo alguna excepción, lo que sugería realizar acuerdos individuales entre chacareros y propietarios.

j. Casos de violencia

A pesar de la actitud conciliadora, en muchos casos hubo violencia. Así se denunció ante el ministro de Gobierno de la provincia, Dr. Antonio Herrera, que ardían “inflamados los potreros de un propietario” sin aportar datos sobre el mismo.²⁰⁴ En algunas acciones intimidatorias en Alcorta, se incendiaron parvas y trojas. En Chovet²⁰⁵ rindió “su vida al plomo homicida un modesto labriego, –se informó– que más valiente que la generalidad, desprecia la amenaza, ansioso quizá de conquistar a toda costa el pan para sus hijos”.²⁰⁶

En Acebal, comisiones de huelguistas que presionaban a los colonos no huelguistas tuvieron además una actitud desafiante con la policía. Y otros en Máximo Paz hicieron “frente a la policía patrullas con armas” acusando a los huelguistas de cometer desmanes.²⁰⁷

En Berabevú la empresa propietaria de tierras “Sorribas y Hnos.” denunció en la comisaría: “Ayer a las tres de la tarde fueron atropellados nuestros colonos que estaban trabajando, por una comisión de huelguistas, compuesta de veinte personas armadas con escopetas y revólveres, amenazando a los colonos con hacer fuego para que dejaran de trabajar.”²⁰⁸

²⁰⁴ Ibid. “Nota al gobierno de la provincia”, Rosario, 2 de agosto de 1912.

²⁰⁵ Chovet está situada en el Departamento General Lopez en la provincia de Santa Fe.

²⁰⁶ *La Capital*, “Denuncias de atropellos, Rosario, 4 de julio de 1912.

²⁰⁷ *La Capital*. “Denuncias de atropellos”, 4 de julio de 1912.

²⁰⁸ Ibid., Telegrama enviado al presidente de la *Sociedad Rural de Rosario* por los propietarios Terré y Ferrando, Rosario, publicado el 4 de julio de 1912.

En Arteaga la comisión de huelga protestó por la detención que hizo el comisario local de dos pacíficos labriegos, Cotolelli y Bertucci, que intentaban persuadir los demás para que se unieran a fin de dar más fuerza al paro.²⁰⁹

12. Respuestas de diferentes instituciones relacionadas con el conflicto agrario

a. La Sociedad Rural de Rosario

La posición de la Sociedad Rural de Rosario ²¹⁰ frente al conflicto, fue clara e intentó dar solución, a pesar de que Plácido Grela expresara: “nunca les interesó el problema”.²¹¹

La entidad contemplaba el movimiento como un acto delictuoso castigado severamente por la Ley nacional 7029, que en el artículo 25 ordenaba: “el que por medio de insultos, amenazas o violencia intenta inducir a una persona a una huelga o boicot, será castigado con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho producido no importe delito

²⁰⁹ Ibíd. “Denuncias de atropellos”.

²¹⁰ La sociedad estaba integrada entonces por su Presidente: Juan José Andino, secretarios: Ramón A. Marelli y Ángel D. Álvarez. *La Sociedad Rural de Rosario* se había constituido el 19 de marzo de 1895, con un grupo de vecinos vinculados a las diversas manifestaciones del trabajo rural. Entre los primeros miembros se encontraban: Ovidio Lagos, M. Marull, E. Ortiz, J. Benitez, J. Arijón, N. Vila, se eligió como presidente a E. Coffin, entre sus objetivos se destacan: velar por los intereses del campaña, propender al mejoramiento y estudiar las medidas más prácticas para el adelanto de la ganadería y la agricultura, evitar epidemias e impedir las importaciones de animales, investigar las clases de semillas y plantas alimenticias, gestionar ante los poderes públicos de la Nación y la provincia todo tipo de medidas que tendieron a garantizar beneficios y bienestar en la campaña. Entre las iniciativas se destacan: la creación del Banco Agrícola, la represión contra el abigeato, una ley de vialidad destinada a franquear los caminos de modo que las comunicaciones se facilitasen. Además tuvo una participación decisiva en la redacción del Código Rural de 1901, como así también en la creación de *Defensa Agrícola* y gestionó una rebaja en las tarifas de las empresas ferroviarias para los pasajes de los recolectores de maíz, ver Sociedad Rural de Rosario, *Cincuentenario de su fundación*, Síntesis histórica, Rosario, 1945.

²¹¹ Plácido Grela, *El grito de...*, op. cit., p.87.

que tenga pena mayor”. Consecuentemente, la comisión directiva de la Sociedad Rural repudiaba los sucesos y en la coyuntura expresaba: “la impunidad con que hasta hora proceden los colonos huelguistas ha dado positiva eficacia a su propaganda y ha llegado el momento de impedir la concreción de actos ilícitos que perjudiquen a la libertad de los contratos y del trabajo individual, sino también a los intereses de la provincia”.²¹²

En nota al gobernador de la provincia, Dr. Manuel Menchaca, la institución manifestó que “en muchos casos los agricultores han obtenido rebajas satisfactorias en los arrendamientos no pudiendo iniciar sus tareas porque otros agricultores de la vecindad no han arreglado y amenazan con represalias si lo hacen”.²¹³

Este organismo fue contundente al sostener que se debían impartir las órdenes necesarias para que las policías de la campaña dieran amparo a los colonos dispuestos a trabajar e igualmente sometiera a la justicia a los que amenazaban a los pacíficos para incorporarlos a la huelga. En este menester señalaba que los departamentos Caseros, General López, Constitución, Belgrano y Rosario eran los más necesitados de acción de la autoridad.²¹⁴

Días después, el 13 de julio, en la sede de la Sociedad Rural de Rosario se reunieron propietarios, arrendatarios y administradores de campos y colonias con el fin de cambiar ideas sobre la mejor forma de solucionar el conflicto. En esta oportunidad informaron que “se detectaron conflictos internos entre los agricultores, debido a que aquellos arrendatarios que pagaban por adelantado, no podían dejar de trabajar y de rescindir el contrato, podían perder su dinero. Por otro lado, otros habían arreglado con los propietarios”.²¹⁵

El 14 de julio, se convocó a una asamblea de propietarios, subarrendatarios, administradores, presidida por Juan J. Andino, presidente de la Sociedad Rural, en la que se resolvió que por medio del gobierno provincial se solicitara al nacional una fuerza militar para vigilar los

²¹² Plácido Grell, *El grito de...*, op. cit., p.87.

²¹³ *La Capital*, “La huelga de agricultores, necesidad de concretar el problema, errores de apreciación”, Rosario, 11 de julio de 1912.

²¹⁴ *Ibidem*.

²¹⁵ *Ibidem*.

campos y evitar que los huelguistas impidieran trabajar a los que lo desearan.

Después de una larga discusión, se llegó a una declaración que reiteraba a los poderes públicos el pedido de auxilio para que los colonos que desearan trabajar pudieran hacerlo sin amenazas ni violencia de los huelguistas. Asimismo, la declaración expresaba que se aconsejara a los propietarios de los campos y administradores que se entendieran directamente con los colonos sin que tomen participación extraños y, que la Sociedad Rural nombrase una comisión de tres personas en cada colonia o estación del ferrocarril donde haya movimiento huelguista para que interviniera procurando un advenimiento de las partes.²¹⁶

El 16 de julio se realizó otra asamblea nuevamente presidida por Juan J. Andino. Entre los propietarios que tomaron parte del debate se dejó asentado que deberían modificarse los arrendamientos usurarios. Al respecto, Francisco Güena dijo: “Son precisamente los arrendamientos usurarios los que han dado motivo al conflicto”.²¹⁷

Luego, la discusión se centró en el costo de vida de los chacareros y los argumentos de los propietarios fueron diversos. Una opinión que devela matices prejuiciosos de algunos dentro del sector fue el comentario de Castané Molina al expresar que “el elemento socialista es el verdadero creador del conflicto actual y declara en medio de una acalorada discusión que es el sistema de vida dispendiosa del colono la causa primordial de su crisis económica, manifestando que el colono se va permitiendo de tomar vermouth, muy distinto cuando en otros tiempos se conformaba con una garrafa de vino barato que llevaba los domingos a su casa”.²¹⁸ A su vez, Francisco Güena sostuvo que era posible seguir los cálculos sobre el costo de vida de un chacarero que viviera con \$40 mensuales, sin incluir el vermouth y demás lujos. Otros, en cambio, objetaron lo dicho y enfatizaron que el colono, tenía mujer e hijos. Con controvertidas expresiones siguió acaloradamente el debate, en el que no faltaron digresiones sobre cuestiones sin trascendencia; hasta que, finalmente, se puso a votación el manifiesto, que resultó rechazado.²¹⁹

²¹⁶ *La Capital*. “La huelga de agricultores, una eminente crisis “ad portas”, Rosario, 14 de julio de 1912.

²¹⁷ *Ibid.*, “La huelga de agricultores, nuevas asambleas”, Rosario, 17 de julio de 1912.

²¹⁸ *Ibidem*.

²¹⁹ *Ibidem*.

b. Respuesta del gobernador Manuel Menchaca a la Sociedad Rural

En diferentes cartas que el gobernador Manuel Menchaca dirige al presidente de la Sociedad Rural de Rosario, intentaba por todos los medios solucionar el problema, garantizando la libertad de trabajo e imponiendo serenidad respecto a la represión.²²⁰ Menchaca cuestionaba la codicia de los propietarios al impedir que los cultivadores encontrasen campos al norte o al sur, como uno de los recursos prácticos para la resolución inmediata del conflicto, así fuera transitoria, ya que, como lo entendía la Sociedad Rural, el estudio de los complejos factores determinantes de la situación agrícola, requería de la cooperación de asociaciones privadas y reparticiones técnicas y especiales.²²¹

En otra nota fechada el 19 julio de 1912 y en respuesta a un telegrama enviado por Juan J. Andino, Manuel Ordóñez, Eduardo Barrere, M. Uranga y Constancio Larguía, Menchaca reiteraba las instrucciones dadas a los jefes políticos de los departamentos donde se había producido el choque entre colonos y propietarios o empresarios agrícolas. Las instrucciones tendían a garantizar la libertad de trabajo, la de los vecinos en huelga, la estricta imparcialidad de las autoridades, su acción moderada y ecuánime así como también la aplicación de leyes y reglamentos vigentes.²²² En cuanto a la denuncia sobre las comisiones huelguistas armadas, y sus emblemas de anarquía, el Ejecutivo provincial afirmaba la eficacia de las medidas adoptadas y pedía una serena reflexión y el convencimiento de que el gobierno provincial disponía de los elementos necesarios para asegurar la garantía del derecho de todos, sin recurrir al uso de la fuerza.²²³

²²⁰ *Ibíd.* Carta enviada a *La Capital*.

²²¹ *Ibíd.* “Pro solución agraria, Desorientaciones del gobierno”, Rosario, 19 de julio de 1912.

²²² *Ibíd.* “La huelga de...”, 20 de julio de 1912.

²²³ *Ibíd.*

c. Cámara sindical de la Bolsa de Comercio en solidaridad con los comerciantes de la región

La Cámara Sindical de la Bolsa de Comercio de Rosario celebró el 17 de julio una reunión,²²⁴ a requerimiento del gobierno provincial para opinar sobre el conflicto. Esta Cámara, se pronunció acerca de la situación dramática de los comerciantes, debido a que la cesación de pagos en varios casos de la campaña, lo que les había obligado a acudir para buscar su defensa pues los colonos sin sus créditos los estaban colocando en una delicada situación.

La Cámara entendió que los precios de los arrendamientos en determinadas zonas eran excesivos y colocaban al colono en un escenario difícil aun con buena cosecha, por lo que urgía una solución rápida. La época de la siembra estaba muy próxima y por el bien de los propietarios como de los colonos se debía buscar el arreglo por todos los medios posibles, esto es, resolver en el menor tiempo las diferencias. La Cámara propuso una base de acuerdo entre las partes interesadas en los siguientes puntos: 1°. Que los arrendamientos tanto en dinero como en porcentaje no debían exceder del 30% trillado y embolsado como máximo dentro de la misma región y con un pastoreo como mínimo de seis por ciento. 2°. No exigir contrato único y no hacer nuevos en menos de tres años para tierras ya trabajadas. 3°. Cuando un campo comprendiera hasta mil hectáreas, el colono tendría derecho a entrar la máquina para trillar dando previo aviso al dueño y poniéndose de acuerdo con él. En cuanto a los contratos vigentes regirían por el tiempo de duración de los nuevos realizados por tres años.²²⁵

La comisión de propietarios que había sido convocada por Juan Andino envió un telegrama al ministro de gobierno Dr. Antonio Herrera, expresando:

²²⁴ La *Bolsa de Comercio de Rosario* se fundó el 4 de marzo de 1884 por un grupo de comerciantes de la ciudad, con el objeto de intercambiar ideas e iniciar los trabajos para la formación de un centro comercial de negocios lícitos y velar por los intereses del gremio mercantil, Ver Miguel Ángel De Marco y Oscar Luis Ensínck, *Los cien años de la bolsa de comercio de Rosario, 1884–1994*, Rosario, Editorial Colegio San José, 1985.

²²⁵ *La Capital*, “La huelga de agricultores, las negociaciones de arreglos”, Rosario, 18 de julio de 1912.

“Tenemos conocimiento de que circulan en algunos puntos de la campaña, comisiones de huelguistas que atemorizan en gran número a los agricultores que quieren trabajar. Estas comisiones ostentan armas de precisión y emblemas que encarnan la anarquía, en nombre de los intereses que representamos y a fin de hacer efectiva la seguridad del orden público y garantías de la propiedad, así como la libertad del trabajo que la Carta fundamental del Estado consagra y que las leyes nacionales y provinciales reglamentan, venimos a pedir a V. S. quiera impartir las órdenes telegráficas a las autoridades policiales de cada una de las localidades de la zona para que sin pérdida de momento y por todos los medios que puedan disponer, sin excluir el edicto policial, hagan saber a los habitantes del distrito de su jurisdicción que les está prohibido ejercer presión sobre el ánimo de los demás y que la simple amenaza constituye un delito que la misma autoridad debe de oficio reprimir, ajustando su procedimiento a las disposiciones legales vigentes y solicitar el auxilio de las fuerzas nacionales para ser efectivas las garantías antes mencionadas”.²²⁶

El criterio oficial frente a los sucesos y ante la presión de los grupos de poder de Rosario se caracterizó por gestionar tierras en el norte de la provincia, por intermedio de la Sociedad Rural de Rosario, es decir, inducir a los colonos a que se retiren del sur. Este dato es muy significativo, resaltando el accionar del gobierno provincial que intentaba la solución despoblando el sur para poblar el norte.

El diario “La Opinión” publicó una extensa editorial criticando la actitud del Ejecutivo, que tácitamente enarbolaba la bandera del regionalismo en favor de la zona norte de la provincia; de ahí que en un párrafo expresaba:

“Una y mil veces el pueblo del norte de la provincia ha declarado por intermedio de sus órganos de publicidad, que repudia el regionalismo y que anhela el beneficio por igual de todas las zonas. El gobierno viene por un acto insólito, revelador del limitado horizonte que envuelve su acción, a desvirtuar estas declaraciones,

²²⁶ *Ibíd.*

tratando de beneficiar una región en perjuicio de otra y dando aquí pie para que enarbole el rojo trapo del regionalismo, justifique ampliamente su actitud y pueda atribuirnos a los del Norte propósitos mezquinos que estamos muy lejos de abrigar”.²²⁷

La actitud del gobierno de trasladar colonos del sur al norte para destrabar el conflicto, terminó planteándose como un problema de regionalismo en la provincia y provocó desagrado en el resto de Santa Fe, diferencias que aún hoy no han sido subsanadas en razón del potencial económico del sur con respecto al norte.

d. El “Centro de Acopiadores de Cereales”

En una circular, el “Centro de Acopiadores de Cereales”,²²⁸ manifestó puntos interesantes relacionados al conflicto agrario. Se refirió a la conveniencia de formular un contrato de arrendamiento y consideraba necesario que el asunto se arreglara directamente entre colonos y terratenientes. Entendían que si los chacareros estuvieran mayoritariamente en buenas condiciones económicas la huelga no se habría producido. Y sostenían que la riqueza y el bienestar económico que algunos obtuvieron en los últimos años, no llegó a los agricultores. Por esta razón

²²⁷ *Ibíd.* “La huelga de agricultores, Solidaridad gremial”, Rosario, 20 de julio de 1912.

²²⁸ Hacia 1870 se fueron desarrollando las pulperías y paulatinamente se convirtieron en almacenes de ramos generales, en ellos se adquirían productos de primera necesidad para los colonos. A fines del siglo XIX, ampliaron sus estructuras y comenzaron a intercambiar productos con los colonos, esta especie de trueque colocaba a los cereales como única moneda de pago. Estos almacenes se fueron organizando, los acopiadores de cada zona acompañaban y facilitaban todo tipo de servicios a los productores, desde el financiamiento, la provisión de semillas y todos sus insumos lo que hacía posible la cosecha. Se ubicaban en las proximidades de las estaciones ferroviarias, donde compraban, almacenaban, preparaban y vendían cereales. En la actualidad, un acopiador de granos es una PYME y está muy lejos de ser mera comercializadora de granos. Por el contrario, cualquier acopiador es la expresión de una múltiple y compleja actividad económica que requiere conocimientos y dominio de los mercados de granos disponibles, futuros y sus derivados, de las transacciones con insumos agrícolas (semillas, fertilizantes, agroquímicos), de la logística y transporte, de la conservación y calidad de los granos, del manejo del riesgo, de bancos y seguros, y, por supuesto de la eficiencia en la producción, tanto propia como en forma asociada.

había que tratar dos cuestiones: primero, que el colono no medía las consecuencias del hecho de valorizar la tierra con su trabajo, y segundo, que existía una importante oferta de quienes pretendían arrendar tierras. Concluían que si no se declaraba la huelga, nadie se hubiera enterado lo que sucedía en el mundo agrario.²²⁹

Afirmaban que los enemigos de la producción eran quienes se enriquecieron sin exponer nada, es decir, los intermediarios, de ahí la conveniencia de una legislación específica.²³⁰

Los elementos positivos que entraban en juego con el contrato mixto, eran el colono, el almacenero y la tierra. Del primero se podía afirmar que estaba subordinado a los dos últimos y que sin entenderse estos, aquel no podía adelantar, ni era negocio para ninguno ni para el país “que cada cual tirara por su lado”. Si por cualquier causa no era posible el acuerdo, la defensa firme de una agrupación debía solucionar el conflicto. ¿Cuál de los tres estaba en condiciones de resolverla?²³¹ La respuesta a esta pregunta consistía en la propuesta ingeniosa de un contrato mixto, su forma podría ajustarse a la convención: 1º. De propietario–almacenero a chacarero. 2º. De propietario a chacarero. 3º. De propietario a colonizador de empresa. Dentro de esta fórmula única y más o menos corriente cabía: a) La fijación del alquiler en dinero o producto con acuerdo general de todas las condiciones del contrato; b) La determinación máxima y mínima del fiado de libreta (ramos generales), desde la fecha del contrato hasta la entrega definitiva de la cosecha; c) La obligación de que los precios de las mercaderías y el interés de los anticipos en efectivo para levantar la cosecha fueran los corrientes de la región; d) Libertad de trilla y venta del cereal para el colono con la intervención de los intermediarios a los efectos del cobro de sus créditos respectivos; e) Si los rindes no alcanzaran a cubrir todo, liquidación a prorrateo; f) Perdiéndose la cosecha, era compromiso de todos continuar con el contrato hasta su expiración. Todo esto era susceptible de cálculo y no ofrecía una dificultad mayor para que dejara de ser factible en los contratos de arrendamiento. Sus ventajas eran evidentes, no

²²⁹ *La Capital* “La huelga de agricultores, Marcha de las negociaciones parciales”, Rosario, 27 de julio de 1912.

²³⁰ *Ibidem*.

²³¹ *Ibidem*.

había incompatibilidad de intereses y se aseguraba más la defensa del pacto agrario colectivo.²³²

e. La “Escuela Práctica de Agricultura” de Casilda

La “Escuela Práctica de Agricultura”, se creó en el año 1900 en Casilda;²³³ su objetivo fue el desarrollo intensivo de la actividad agrícola, y se había transformado en un referente sobre lo que sucedía en la región. En una carta al director de “La Capital” se hace referencia al conflicto agrario y a los perjuicios que este acarrea: “El conflicto agrario, decía el texto, lejos de tener una solución pronta y feliz por un acuerdo entre las partes, como era de esperarse, se va prolongando con grave perjuicio para la agricultura de esta zona que, dicho sea de paso, es una de las más intensamente cultivadas de la República; y si a esto se agrega el mal tiempo reinante que no permite la labranza, se ve claramente que las perspectivas del año no son nada halagüeñas; principalmente para los colonos arrendatarios”.²³⁴ Y continuaba exponiendo:

“¿Por qué entonces no propiciar una inteligencia entre los colonos y los dueños de las tierras? Ya que ellos no se entienden directamente, y existiendo una tendencia al acuerdo por ambas partes –lo prueba el arreglo parcial hecho en Bigand – ¿por qué no designan un árbitro imparcial, entendido, compenetrado de las cuestiones locales en debate? De continuar por más tiempo el conflicto, se llegará hasta comprometer el éxito de la siembra oportuna de maíz –y téngase en cuenta que el desacuerdo se ha producido en la región maicera por excelencia– pues es sabido que aquí la siembra temprana, es decir, la que se efectúa en los primeros días de septiembre, es la más productiva y la que menos pelagra de sequía”.²³⁵

²³² *Ibíd.*

²³³ Se encuentra ubicada en el Departamento Caseros, distante 56 km de Rosario.

²³⁴ *La Capital*, Rosario, 17 de julio de 1912.

²³⁵ *Ibíd.*

Cabe destacarse que la mediación fue una solución para muchos, entre ellos, para la “Escuela Práctica de Agricultura” de Casilda. Con este enfoque se sostenía que los litigantes, debían someter la cuestión a un tercero que amigablemente se encargaría de solucionar dentro del plazo perentorio que señalaban las circunstancias, y proponían que un árbitro podría ser el “Museo Social Argentino”.²³⁶

f. Comisión oficial

La comisión oficial elevó al gobernador un extenso informe, dando cuenta de la gestión realizada. El documento comienza haciendo notar que, a su juicio, los colonos tienen razón porque no se asignan tierras para el pastoreo, no tienen el derecho de la libertad de trillar, de vender su producción, además tenían que pagar las bolsas que correspondía al patrón y colocar sus cosechas donde este se lo indicara. Hasta debía entregar el tercio de lo que produjera para su subsistencia, es decir, la cría de aves o cerdos así como también los huevos que recogía. De lo expuesto se infiere que no había una relación directa entre colonos y propietarios, sino que casi siempre existían intermediarios.²³⁷

En el informe expresan “de parte de los colonos hemos hallado la mejor buena voluntad para dar rápida y equitativa solución al conflicto, de parte de los propietarios ha dominado la intransigencia. No es que

²³⁶ El Museo Social Argentino se fundó en Buenos Aires, el 23 de mayo de 1911, convocado por Tomás Amadeo preocupado por los problemas sociales, con el objeto de estudiar y plantear soluciones para la conflictiva situación argentina. Esta institución de tipo académico, buscaba “una organización social justa”, base de la paz y la armonía social. Amadeo, ingeniero agrónomo y abogado estudia en su tesis doctoral el problema de las Cooperativas agrícolas y los sindicatos profesionales en la República Argentina y en el extranjero. El cooperativismo, las sociedades mutuales y el seguro social conforman algunas de la bandera del Museo Social. Ver Hebe Carmen Pelosi, *El Museo Social Argentino (1911–1951)– La Universidad del Museo Social Argentino (1956– 1978) Actores, proyectos y realización*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 2000.

²³⁷ *La Capital*, “La huelga de los colonos, informe de la comisión oficial”, Rosario, 23 de julio de 1912.

todos los propietarios sean intransigentes, es que los intransigentes han impuesto su voluntad”.²³⁸

Se proponía un modelo conveniente que fuera aceptado por los colonos, y que consistía en:

“1.— Arrendamientos libremente discutidos entre patronos y colonos (o entre arrendadores y colonos, donde haya la desgracia del subarriendo); pero sobre la base de no poder pasar la mejor tierra, la más fértil, la mejor situada, del 30% en especie o su equivalente en dinero, y por consiguiente, rebaja de todos los alquileres, donde quiera que sea, en proporción a lo que resulte rebajado en tierras más caras, cuando se le haya reducido al 30% y su monto actual sea excedente; así para lo no pagado aún, como para lo ya pagado; o sea, con la devolución de la demanda de esto; 2. Trilla y embolsado conjuntos, en bolsas que proporcionará el colono y serán iguales a las que él emplee para sí, sin escogido alguno en la calidad del grano; de término medio, sin cima ni suelo, sin punta ni cola de parva o troja; pero pagando el propietario la trilla y la bolsa de la parte que le corresponde; 3. Término de ocho días para que el patrón retire su renta una vez trillada; o consiguiente liberación de toda responsabilidad para el colono, por los daños que la renta sufra después del plazo; 4.— Mínimo de 6% de pastoreo donde no haya alfalfa, y arreglo particular, sobre la base de equivalencia; 5.— Contratos de tres años como mínimo; este plazo regirá para todo contrato nuevo; 6.— Exención de gabelas por la cría de las lecheras, chanchos, gallinas proporcionadas a las necesidades de cada familia; 7.— Libertad absoluta de vender, a quien se quiera y cuando se quiera, las cosechas; 8.— Libertad de trillar con la máquina que se elija; pero dando aviso previo de ocho días al patrón y conformándose de trillar con otra máquina que él señale; siempre que sea de igual condición, y lo haga en el mismo tiempo y por el mismo precio; 9.— Libertad de transferir los arrendamientos a colonos trabajadores y honestos; sin pago alguno por transferencia; y sometiendo a un árbitro la decisión respecto a la competencia y moralidad del colono en el caso en

²³⁸ *Ibidem.*

que el propietario no quiera aceptarlo; 10.— Ninguna garantía por el cuidado de la tierra y el buen cultivo, y sumisión a un árbitro, sin forma alguna de juicio, de la decisión respecto a si el cultivo está hecho a uso y costumbre del labrador, tomando en cuenta las circunstancias especiales del caso; 11. Principio y término de los arrendamientos en primero de Julio, para los maiceros, con pago de un semestre al entrar en la tierra (cuando se arriende a dinero) y pagos anuales de un semestre vencido y otro adelantado en los años sucesivos”.²³⁹

El informe terminaba proponiendo “como medidas más lejanas y de carácter ya definitivo” las siguientes: establecimiento de una buena policía, justicia de paz e instrucción (ilegible), facilitar la titulación de la tierra ya colonizada, facilitar créditos para construir galpones portátiles, ayudar a la formación de sociedades cooperativas de créditos y depósitos, etc.²⁴⁰

El gobierno de la provincia recomendaba el arreglo de todos los caminos, la construcción de alcantarillas y puertos, el cambio de contribución directa proporcional por la progresiva y la rebaja de impuestos que pagaban las cosechas.²⁴¹

A nivel nacional, proponía la absoluta libertad de impuestos aduaneros de la bolsa y de todos los elementos con que se la hacía, la rebaja de los derechos arancelarios de ropa burda y para los artículos alimentarios.²⁴²

Por último, en relación a las medidas a adoptarse, el informe sostiene:

“Pero, donde a juicio de esta comisión se halla la solución definitiva para todas las cuestiones de esta índole es en la reforma de toda la legislación común o constitucional, que se oponga al establecimiento de la siguiente facultad, que consideramos de derecho pleno de todo labrador, en todas partes del mundo: ‘El

²³⁹ *Ibídem.*

²⁴⁰ *Ibídem.*

²⁴¹ *Ibídem.*

²⁴² *Ibídem.*

jefe de familia, de oficio labrador, que no tenga tierra propia y la desee para labrarla por sí y por los suyos, tendrá derecho a que se expropie para él en el paraje que él designe, siempre que se trate del perímetro de una propiedad mayor de mil hectáreas y no cultivada por el dueño, una fracción no mayor de veinticinco hectáreas por el precio asignado para la contribución directa y un cincuenta por ciento más, la mitad del cual se reputa tolerancia en la avaluación para el impuesto, y la otra mitad precio de afección y compensación del trabajo a emplear y el tiempo a perder en el nuevo empleo de los capitales, que habrá de hacer el propietario expropiado' ”.²⁴³

Un análisis de la actuación de los grupos de poder en la provincia en el momento del conflicto permite observar que la Sociedad Rural de Rosario bregó desde el inicio del conflicto por mantener el orden y evitar todo tipo de incidentes. Reconocían que en los últimos tiempos se había producido un aumento del costo de vida de los colonos que, sumada a la baja de los precios de los cereales, complicaba la situación. Sugería acuerdos parciales entre propietarios y arrendatarios en caso de diferencias y la creación de juntas arbitrales. Esta posición fue compartida por la “Escuela de Agricultura” de Casilda, además pensaban que el Museo Social Argentino, podría convocarse como agente mediador.

Por su parte, la Cámara de Comercio de la Bolsa de Comercio de Rosario se mostraba muy preocupada por la crisis, que ya afectaba directamente a los comerciantes rurales. Proponía cambios más profundos, porque la sola reducción del canon del arrendamiento no bastaba, se requería de acuerdos que involucraran a todos los actores sociales del “negocio” agrario: comerciantes, propietarios y arrendatarios.

Finalmente, el gobierno provincial sostuvo al principio una actitud tibia y limitada a evitar el desorden, pero al conformarse la comisión por Caballero, Infante y Toribio Sánchez, se aportaron informaciones más exhaustivas y se reconoció el excesivo porcentaje que los arrendatarios pagaban a los administradores, la falta de libertad para comercializar y la necesidad que el Estado provincial proveyera institucionalmente de una buena policía y jueces de paz.

²⁴³ *Ibídem.*

En tanto, se iban formalizando arreglos parciales entre propietarios y colonos, el diario “La Capital” se hizo eco y reflejó estos sucesos en ediciones de julio y agosto de 1912.²⁴⁴

²⁴⁴ *La Capital*, ejemplares del 29, 30, 31 de julio y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 1912.

CAPÍTULO IV

LA SOLUCIÓN POR LA VÍA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES: AGREMIACIÓN, COOPERATIVAS Y CAJAS RURALES

1. Fundación de Federación Agraria Argentina

Desde el inicio de la protesta, Francisco Netri pensó en la constitución de una sociedad sindical agraria, y en una carta publicada en el diario “La Capital” el 27 de junio de 1912 se lo manifestó a Juan B. Justo, solicitándole un proyecto de estatuto.¹

Netri inicia los trabajos preliminares, instando la colaboración del representante del gobierno Daniel Infante, con destacado protagonismo en la protesta, y de Antonio Noguera, quien previamente había organizado en Pergamino el sindicato denominado “Unión de Agricultores”. La invitación para la reunión decía:

“Siendo necesario organizar definitivamente la sociedad que tiende al mejoramiento de las condiciones en que actualmente se encuentran los colonos, se invita a Usted o a otro miembro delegado de esta comisión a concurrir a la Asamblea General que tendrá lugar en el Salón de la Sociedad italiana Garibaldi, Corrientes 1241, el 1 de agosto en dicha ciudad, con el fin de establecer las bases de la institución, su designación y demás formalidades que sean necesarias para llenar el objetivo que nos proponemos”.²

El 1º de agosto se reunieron numerosos colonos representantes de otras tantas comisiones en huelga de la campaña santafesina, con el objeto de organizar una sociedad que tendiese al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores y la convocatoria a una asamblea

¹ Antonio Diecidue, *Líder y Mártir de una gran causa...*, op. cit., p.45. Ver también para mayor información *El Grito de Alcorta, Antecedentes, causas y consecuencias*, op. cit.

² Federación Agraria Argentina, *El Grito de Alcorta...*, op. cit., p. 71.

general para establecer las bases de la institución.³ Sobre el tema, “La Capital” informaba:

“Ayer, por otra parte, se ha celebrado una importante asamblea de colonos agricultores con el objeto de constituir una asociación gremial en toda la provincia (...) sería puerilidad creer que los agricultores agremiados fomentasen sus anhelos de solidaridad, y a su vez no permanecer reacios a toda conciliación individual con los patrones de los respectivos campos que aquellos trabajan, conciliación sin la cual, desde ya puede asegurarse, se debilitaría la acción fundante de las voluntades que con tanto ahínco deliberaban ayer acerca de sus futuros destinos económicos”.⁴

En forma especial fueron invitados los integrantes de la Comisión Oficial formada por Caballero, Infante y Sánchez, así como los miembros de la Sociedad Rural de Rosario Francisco Güena, Manuel Ordoñez y Juan Giuliani⁵ “tres hidalgos propietarios que durante las largas y turbulentas reuniones, ponían siempre una nota de cordura, reflexión y de realidad”.⁶

Los colonos de las zonas agrícolas de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires respondieron ampliamente al llamado, acudiendo a la asamblea alrededor de setecientas personas. Merece destacarse la presencia de un grupo de mujeres campesinas que ocuparon los palcos de la sala y de periodistas locales y corresponsales de diarios y revistas de Capital Federal.⁷

Por unanimidad fue designado presidente de la asamblea Francisco Netri, y al finalizar la jornada se fundó la sociedad sindical de-

³ Antonio Diecidue, *Líder y Mártir de una gran causa...* op. cit., p. 46.

⁴ *La Capital*, “La huelga de los agricultores, marcha de las negociaciones”, Rosario, 2 de agosto de 1912.

⁵ En la documentación que obra en poder de *Federación Agraria Argentina* no se hace referencia a una posible invitación de Netri a los miembros de la *Sociedad Rural* de manera que puede deducirse que fue una invitación verbal y personal. Lo que se puede asegurar es que sus nombres constan en el Acta constitutiva de la *Federación Agraria Argentina* y que estos miembros de la *Sociedad Rural* fueron hombres sensatos y comprensivos, ya que culpaban a los propietarios por abusar de sus privilegios y cobrar altos arrendamientos. *Federación Agraria Argentina, El Grito de Alcorta...*, op. cit.

⁶ Antonio Diecidue, *Netri, líder y mártir de una gran causa...* op. cit, p.46.

⁷ *Federación Agraria Argentina, El Grito de Alcorta...*, op. cit., p.72.

nominada Federación Agraria Argentina.⁸ El curso de la asamblea se puede seguir por las observaciones efectuadas en otras reuniones de colonos y por el discurso de Netri a los colonos, para que procedieran con el mayor orden y compostura. Se pasó después a nombrar comisiones que debían presentarse al jefe político y gestionar la libertad de los agricultores presos. A continuación, Netri leyó las bases de la nueva colectividad agraria y nombró sus autoridades, siendo elegido de manera unánime su presidente: nominación que en breves palabras agradeció. Luego, se oyeron argumentaciones acerca del movimiento. Netri aconsejó una vez más que quienes habían arreglado sus conflictos con sus respectivos patrones procedieran a trabajar los campos, así como aquellos colonos que habían saldado por adelantado sus arrendamientos. Acto seguido se aconsejó a los representantes la mayor solidaridad y no declinar los propósitos de mejoramiento, mientras no se llegara a transacciones prudentiales.⁹

Se encomendó a Netri y a Infante la redacción de un proyecto de Estatuto y se fijó para el 15 de agosto la realización de una nueva asamblea a fin de discutir y aprobar sus cláusulas dejando así constituida la entidad agraria.

Para asegurar el éxito de la próxima asamblea, el Dr. Netri cursó nuevas invitaciones a los dirigentes del interior de la región. En las mismas se les informaba sobre el proyecto de Estatuto y se explicaba:

“Se ha procurado prever todo lo que fuera necesario para el mejor funcionamiento de la institución, y nos ha parecido conveniente explicar algunas razones que nos han movido a consignar lo que pudiera parecer algo distinto de lo que se practica comúnmente (...) Hemos declarado admisibles como socias a las mujeres, tanto porque hay muchísimas que son tan labradoras como sus maridos y sus hijos, cuanto porque hay bastantes viudas que son los jefes de su familia y las que dirigen la explotación de sus chacras”.¹⁰

⁸ Sobre la fundación de *Federación Agraria* ver: Marta Bonaudo y Cristina Godoy, “Una corporación y su inserción en un proyecto agroexportador: La Federación Agraria Argentina (1912–1933)” en *Anuario*, Segunda Época, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, Escuela de Historia, 1985.

⁹ Federación Agraria Argentina, *El Grito de Alcorta...*, op. cit., p. 78.

¹⁰ Antonio Diecidue, *Netri, líder y mártir de una gran causa...* op. cit., p. 47.

Finalizaba: “Ahora es preciso que usted y todos los compañeros se pongan resueltamente a estudiar el proyecto (...) Repartan ustedes los ejemplares que les remito, que quién sepa leer en castellano lea para quien no lo sepa; y que todos mediten detenidamente acerca de todas las cuestiones que abrazan”.¹¹

Netri advirtió:

“No se cansen de recomendar a todos que sigan firmes en su actitud y que extremen la calma y la prudencia. Nada desean tanto los enemigos de nuestra causa como el que haya violencia; y nada puede hacernos mayor daño. La fuerza de nuestra razón es tal que no necesitamos apelar a la razón de la fuerza. Si algunos no se solidarizan con sus hermanos, combátanle ustedes con el alma más terrible para todo hombre honrado, con el desprecio general y absoluto”.¹²

La reunión se realizó el día fijado, en el salón de la Sociedad *Unione e Benevolenza*, sito en San Juan 928, en Rosario. Los delegados titulares, cuyas credenciales fueron aprobadas, sumaron ciento quince, pero los concurrentes fueron muchos más y colmaron el recinto.¹³

En una breve improvisación Netri explicó el objetivo de la convocatoria y el secretario escribano Miguel Cánaves dio lectura al proyecto de Estatuto redactado por Daniel Infante. El presidente electo no participó en la redacción por sus múltiples funciones. El Estatuto, puesto a consideración de los asambleístas, fue rechazado. Por tal motivo, los delegados Antonio Noguera, de Pergamino, Francisco Bulzani, de Alcorta, Pedro Barba de Santa Teresa, Narciso Gnotto y Telésforo Salmoral presentaron un nuevo texto, que fue leído, votado y aprobado.¹⁴ Así quedó definitivamente constituida Federación Agraria Argentina, como entidad nacional agraria con proyección nacional.

Se constituyó el Comité Central integrado por agricultores de diferentes puntos de la provincia de Santa Fe, Antonio Noguera fue designado presidente y a Netri se lo nombró asesor letrado.

¹¹ Federación Agraria Argentina, *El Grito de Alcorta...*, op. cit., p. 79.

¹² Antonio Diecidue, *Netri, líder y mártir de una gran causa...*, op. cit., p. 48.

¹³ Federación Agraria Argentina, *El Grito de Alcorta...*, op. cit., p. 80.

¹⁴ *Ibidem*.

En la reunión del 31 de agosto, el Comité resolvió la creación de una publicación titulada “Boletín Oficial”, designándose a Netri como director y fijándose el 21 de setiembre para su aparición. Esta cambió de formato y nombre transformándose desde el 25 de junio de 1913 en el periódico “La Tierra”, que servía y sigue siendo nexo entre los dirigentes y los hombres de campo. A partir del 6 de octubre de 1933 se editó semanalmente.

El primer artículo que publicó el Dr. Netri contó con un breve epígrafe: “La huelga”, y brindó información sobre los sucesos de Alcora y su importancia en el movimiento agrario, suceso al que se habían plegado más de cien mil colonos de Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y del territorio de la Pampa. Dejó constancia que muchos de los propietarios habían accedido a las pretensiones justificadas del gremio y, para finalizar, expresó que las autoridades en la provincia de Santa Fe habían desempeñado el papel de árbitro entre los propietarios y los chacareros. En la provincia de Córdoba el accionar fue diferente ya que la policía fue represiva.¹⁵

Dos meses más tarde, el 31 de octubre de 1912, fue separado de su cargo el presidente de Federación Agraria, Antonio Noguera. Las razones se debieron a que este militaba en el socialismo y había pretendido mezclar las actividades gremiales de la entidad con las de su agrupación partidaria. Como consecuencia se produjeron enfrentamientos internos entre nogueristas y seguidores del Dr. Netri.¹⁶

El socialismo y las demás corrientes políticas de la época, trataron de influir ideológicamente en las organizaciones gremiales que se constituían, para atraerlos a sus respectivos partidos y al movimiento sindical agrario.

Por su parte, Netri se manifestó en favor de una organización apolítica, sin distinción de credos políticos y con la sola condición de ser chacarero.

En cumplimiento del Estatuto, el 15 de agosto de 1913 se realizó el primer Congreso anual. Las discrepancias con Netri continuaron, se lo acusó de haber gastado dinero para uso personal, aun cuando no percibía sueldo. Se lo cuestionaba porque había adquirido muebles de oficina, realizado viajes de propaganda y gastos de imprenta para la en-

¹⁵ Antonio Diecidue, *Netri, líder y mártir de una gran causa...*, op. cit., p. 57.

¹⁶ *Ibíd.*, p. 58.

tividad. El asunto fue aclarado pero nos demuestra que los enfrentamientos persistían en el seno de la flamante federación generando perjuicios.

En el citado encuentro se trataron temas que preocupaban al hombre de campo: la creación de un Banco Agrícola Cooperativo; legislación agraria que permitiera la estabilidad del colono y le asegurara libertad de acción; organización de una Cooperativa Federal Central, para la comercialización de productos y adquisición de mercaderías generales; un seguro mutuo contra granizo; pago de mejoras y retiro de semilla antes de pagar el arrendamiento; relaciones con otras entidades nacionales y extranjeras; subdivisión del latifundio; y cajas de ahorro cooperativas.

Antonio Diecidue —a quien seguimos en la actuación de Netri, en el problema social agrario y en la constitución de Federación Agraria— analizó profundamente los objetivos y nos parece importante destacarlos. Distinguía los mismos en inmediatos y mediatos.

Después de haberse fundado Federación Agraria, los propósitos más urgentes estaban relacionados con los contratos de arrendamiento y aparcerías en plazos no menores a cuatro años, con rebajas en los porcentajes, libertad en la comercialización de los productos, construcción de viviendas con mínimas condiciones de comodidad a cargo del propietario, pago de mejoras que hiciera el locatario en el predio al final del contrato, sanción de leyes agrarias que fijaran derechos y obligaciones a las partes, creación de cooperativas de producción y de consumo, y supresión de los intermediarios en el campo.

En cuanto a los objetivos mediatos se establecía la subdivisión de los grandes latifundios y el derecho del agricultor a obtener en propiedad la tierra que cultivara, mediante una ley de colonización. Se puede considerar que entrañaba una suerte de modelo de reforma agraria y además incluía ambiciosos proyectos, tales como la creación de un banco, la difusión de escuelas agrícolas y la formación de técnicos que realicen trabajos experimentales para luego aplicarlos en la práctica agraria. En el Congreso extraordinario de Federación Agraria, realizado los días 18, 19 y 20 de febrero de 1914, observamos cómo los objetivos del Dr. Netri, fueron expuestos nuevamente.

En esta ocasión, Netri se volvió a enfrentar con la Comisión Central. El hecho que desencadenó el conflicto se puede resumir en que un grupo de agricultores, que no poseían contratos en el sur de la provincia de Santa Fe, fueron desalojados del predio. Frente a esta situación aparecieron terratenientes y sociedades anónimas, que especulaban con

la venta de tierra tanto en el norte como en el sur de la provincia; situación que fue denunciada por “La Tierra” al decir: “El Comité Central aconsejó a los asociados la compra de las tierras del norte, dada las facilidades de pago y el valor de las mismas”.¹⁷ En cambio Netri, desempeñando en ese momento el cargo de director del diario, sugirió la adquisición de las tierras del sur.

Los directivos se disgustaron por la acción del Dr. Netri, y en particular el secretario Alejandro Sarnari, poseedor de un campo en el norte, resolviendo suspenderlo en su carácter de asesor letrado y director de “La Tierra”, de acuerdo al artículo 51 de los estatutos sociales”.¹⁸

Como consecuencia de la medida, el Dr. Netri abandonó el local de la Federación y se instaló a 30 metros de distancia, en una casa en calle Santa Fe 1767; aquí buscó una nueva imprenta y continuó con la publicación de “La Tierra”, donde atacó a los miembros de la comisión de la entidad.

Los dirigentes de la entidad editaron una nueva publicación denominada “Boletín Oficial de Federación Agraria Argentina”, en la que colaboró el socialista Dr. Daniel Infante, intendente de Rosario y declarado opositor de Netri.

“La Tierra” continuó enviando ejemplares a sus asociados. Enterados de los sucesos, los dirigentes de las secciones de Federación Agraria de los distintos pueblos iniciaron un movimiento en favor del Dr. Netri. El 29 de abril de 1914 se reunieron en Rosario y resolvieron destituir la comisión directiva y seguir bajo la responsabilidad administrativa de Netri hasta el próximo Congreso de la Sociedad.¹⁹ La Comisión renunció y se nombraron nuevos dirigentes. El Dr. Netri ocupó el cargo de Director General y Administrador de la Sociedad.

En julio de 1914 se produjo una nueva huelga agraria en Alcorta, debido a un nuevo conflicto entre propietarios y locatarios. Los funcionarios del gobierno santafesino actuaron esta vez en favor de los propietarios, calificando al acto de rebelión. El 24 de julio, Netri informó en “La Tierra” sobre la protesta de los agricultores, haciendo alusión a que no era una revuelta sino un reclamo de justicia, en el artículo afirmaba:

¹⁷ *Ibíd.*, p. 95.

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ *Ibidem.*

“La rebelión es insensatez, es violencia, es ilegal; nosotros pedimos a la Justicia, somos calmos, serenos, legales y lo que es más importante, preparados para demostrar con la lógica de la discusión alta, educada, intelectual, los más importantes problemas que interesan hoy a la agricultura de la Nación Argentina; nuestra Patria adoptiva. (...) Esa es nuestra obra, obra de justicia humana, de educación integral, de moralización y de progreso, no ya de rebelión, como los tercios, los insensatos, los ignorantes mal intencionados, los inútiles y los hombres que de mala fe la califican”.²⁰

El 29 de julio se dirigió por carta al ministro de Agricultura de la Nación Adolfo Mugica para darle a conocer detalles de la nueva huelga de Alcorta, a fin de que se constituyera un Tribunal Arbitral integrado por propietarios, colonos y funcionarios del Gobierno Nacional. Envío también una nota al ministro de gobierno la provincia para que actuara como mediador y no como “rompe huelga”. Además acusó a la policía de campaña por la violencia con que atacó a los colonos y la persecución de los dirigentes de Federación Agraria.²¹

Los primeros pasos de esta institución, se entrecruzaron inevitablemente con la actuación del Dr. Netri. No se puede omitir, aunque en algunos momentos se lo quiso desplazar por los enfrentamientos de Noguera e Infante, ambos militantes socialistas, que él siempre buscó que la institución representara a los agricultores y no a un partido político, situación que le generó persecuciones y ataques no solo a él sino a sus hermanos sacerdotes que tenían un vínculo importante con los colonos, como ya expusieramos.

El 5 de octubre de 1916, al salir de su casa el Dr. Netri fue asesinado por Carlos Campos, ex empleado de Federación Agraria.²² Campos fue considerado autor del hecho, pero el interrogante aún resuena: ¿alguien había pagado a Campos para que asesinara al Dr. Netri?

El diario “La Capital” del 6 de octubre, en un pequeño artículo relata lo sucedido, afirmando: “con las declaraciones de Campos se

²⁰ *La Tierra*, Rosario, 24 de julio de 1914.

²¹ Antonio Diecidue, *Netri, líder y mártir de una gran causa...*, op. cit., p. 102.

²² *La Capital* informa que Campos fue empleado de la casa de Netri, el cual le debía varios salarios, apuntando que éste fue el motivo del asesinato.

desmintieron los rumores que se hicieron circular enseguida del hecho, considerándose a Campos como agente comisionado para el asesinato”.²³ Dichos rumores nacían de la actuación que tuvo el Dr. Netri en el carácter de Presidente de Federación Agraria. También la prensa italiana se refirió a la pérdida que para el movimiento social agrario significaba la muerte del Dr. Netri.²⁴

2. Orígenes del cooperativismo agropecuario en Europa

La década de 1840 inicia en Europa una etapa signada por el hambre, particularmente a causa de las malas cosechas, la caída de la artesanía tradicional, ante un nuevo fenómeno que alterna el auge con el decaimiento de los nuevos sistemas de fabricación y transporte.²⁵

A poco del afianzamiento de la existencia de la cooperativa *Rochdale*, reconocida como la iniciadora del movimiento cooperativo,²⁶

²³ *La Capital*, Rosario, 6 de octubre de 1916.

²⁴ Sobre el tema debe ver: Antonio Diecidue, *Netri, líder y mártir de una gran causa...*, op. cit., p. 218.

²⁵ William Watkins, *El movimiento cooperativo*, Buenos Aires, INTERCOOP, 1977, p.22.

²⁶ Esta fue la *Sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale*. La iniciativa partió de un núcleo de modestos trabajadores de la población de Rochdale (Condado de Lancashire, cerca de Manchester Inglaterra) donde 28 de ellos, en su mayoría tejedores de la fábrica de franela, padecían difíciles condiciones de vida, salarios insuficientes, largas jornadas de trabajo, sufrían períodos de desocupación y eran víctimas de intermediarios inescrupulosos que lo abastecían de artículos de primera necesidad caros y frecuentemente adulterados; todas características de la Revolución industrial. De ahí que, luego de analizar varias alternativas para mejorar su nivel de vida, algunos prefirieron emigrar, otros abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas para aumentar los recursos familiares, otros decidieron organizar con sus propios medios un almacén cooperativa que abaratara sus productos esenciales, encarecidos y adulterados por intermediarios. Cuando lograron reunir 28 libras esterlinas, alquilaron un local en la “Callejuela del Sapo”, y el 21 de diciembre de 1844, entre las burlas de los comerciantes del lugar, según lo registran las crónicas de la época, comenzaron a funcionar organizados dos veces por semana y en horario restringido. El resultado fue el desenvolvimiento teórico y práctico del cooperativismo, con un Estatuto que establecía el libre acceso y adhesión voluntaria de sus asociados, la neutralidad política y religiosa, la organización democrática otorgando a la Asamblea de asociados el carácter de órgano superior de la entidad, igualdad entre los socios, atribuyendo a cada uno un voto. Cf. José San Pedro, *Descubramos el cooperativismo*, Buenos Aires, INTERCOOP, 1977, p. 37.

la idea de asociarse bajo dirección obrera para tener industrias, era frecuente entre los trabajadores de los gremios especializados de Inglaterra y de Francia. De estas asociaciones que se formaron entre 1848 y 1850 solamente una docena sobrevivió, pero la idea no fue abandonada, siendo adoptada en Bélgica, Inglaterra y Dinamarca. En Francia resurgió en 1860 y, a partir de 1870, tuvo éxito en los países de habla germana, como también en Italia, Checoslovaquia y Polonia.²⁷

En Alemania se desarrollaron dos tipos básicos de cooperativas interesadas en la organización del crédito. La primera en establecerse llevaba el nombre de su fundador, Hermann Schulze-Delitzsch, se inició en 1840 e intentó ayudar a los artesanos de la ciudad natal de Delitzsch en Sajonia. Es probable que recibiera influencia de la experiencia de los trabajadores británicos, es decir, de las sociedades basadas en el mutualismo. En su origen, *Schulze* constituyó, con ayuda filantrópica, un fondo de previsión, pero pronto entendió que la solución no se hallaba en la beneficencia sino en el esfuerzo propio y la ayuda mutua de las mismas personas que requerían los préstamos. Por eso, prefirió que el capital de estas organizaciones se formara con aportes de los mismos asociados. Así se fundaron organizaciones de responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros, para proporcionar una garantía suficiente a los préstamos solicitados por esta entidad.²⁸

La experiencia de dichos artesanos encuentra un paralelo con la de Friedrich Wilhelm Raiffeisen con los granjeros. A partir de 1849 se solicitó a los más pudientes que cumplieran con sus deberes cristianos ayudando a sus vecinos necesitados. Sin hacerlo por el acto caritativo, los campesinos de Westerwald suscribieron un capital para formar una cooperativa. Tras doce años de experimentación de esta forma de asociación, el resultado fue exitoso. Basados en el ahorro y el préstamo, los miembros que solicitaban dinero fueron también los que ahorraban y con el tiempo se convirtieron en proveedores de préstamos. De esa manera se liberaron de pagar al usurero rural.²⁹ Dado que no necesitaban el dinero como su valor en ganado, semillas, fertilizantes, herramientas y equipos, las compras cooperativas al por mayor, a precios reducidos, se

²⁷ William Watkins, *El movimiento cooperativo*, op. cit., p. 22.

²⁸ Alicia Drimer Y Bernardo Drimer, *Las cooperativas, Fundamento, historia y doctrina*, Buenos Aires, INTERCOOP, p. 245.

²⁹ *Ibid.*, p. 246.

convirtieron en un aditamento regular de los negocios de la comunidad. La sociedad *Raiffensen* fue así la principal de las organizaciones de este tipo de cooperativas agrícolas.

El movimiento crediticio de *Raiffeisen* fue de inspiración social, diferente de la solo monetaria. En tal sentido, la preocupación de su fundador fue remodelar la sociedad rural de acuerdo con la ética cristiana, insistiendo en la responsabilidad de cada individuo para lograr el bienestar de sus vecinos. *Raiffeisen* extendió su modelo, que floreció en todos los países donde la Iglesia Católica era poderosa, especialmente en Bélgica y Holanda.³⁰

Así como Alemania se destacó por iniciar el crédito rural, Dinamarca fue una de los territorios más antiguos donde alcanzó mayor desarrollo el cooperativismo rural de producción.

En el éxito de las cooperativas agropecuarias influyó la tarea cultural de las escuelas. A su vez, la cooperativa danesa fue impulsada por un factor externo: la dependencia de los mercados extranjeros, la amplitud del transporte en los abastecimientos y la uniformidad de la producción exigida por los pequeños agricultores daneses ante la necesidad de optar entre una entidad comercial o adherir a una cooperativa.

Muchas de las entidades creadas establecieron el aporte accionario de los asociados en proporción al número de sus cabezas de ganado o a la extensión de sus explotaciones agrarias. Asimismo, los campesinos que deseaban ingresar asumían el compromiso de permanecer largo tiempo como asociados y llevar a ellas toda su producción.

Dinamarca se constituyó en uno de los países donde el funcionamiento del sistema cooperativo fue inmejorable. En una carta enviada por Alejandro Schiavi desde Copenhague a los dirigentes de Federación Agraria, informaba sobre los colonos de la región y el resultado de aplicar el sistema cooperativo:

“El colono danés no consumía la mitad de su vida y su energía en buscar el mercado de venta para sus productos en concurrencia con otras naciones. Las cooperativas pagan a expertos encargados de hallar mercados. Los mediadores, los intermediarios, están totalmente eliminados. Cada socio de una cooperativa tiene igualmente derechos —el voto es personal—, los dividendos se

³⁰ William Watkins, *El movimiento cooperativo*, op. cit., p. 27.

pagan a fin de cada año en proporción a los productos que cada socio ha suministrado a la cooperativa, abonando los dividendos en el acto. En otoño, cerrado el período de la cosecha los colonos asisten a la escuela para tomar conocimiento de los adelantos en agricultura y métodos de trabajo, así también de todo lo que atañe en la conservación de los productos. Aprenden además lecciones de historia, dibujo, literatura, y todo lo concerniente a la economía doméstica”.³¹

En este caso, el Estado cooperaba otorgando préstamos que garantizaban las cooperativas y subsidios sobre los fletes que debían pagar los productos agrícolas trasladados por los ferrocarriles nacionales. Con respecto a la realidad doméstica informaba que las viviendas de los colonos estaban constituidas por cuatro habitaciones y cocina donde no faltaba la luz eléctrica, el piano y la motocicleta. Se desprende que era notorio el bienestar que poseían. En concreto “Dinamarca ofrece una mayoría de grandes ricos provistos de una remuneración que asegura una vida confortable dentro de una atmósfera de igualdad social”.³²

Se conocían paralelamente, las experiencias cooperativas habidas en Palestina. Aquí, los obreros judíos superaron todas las dificultades apelando a nuevas formas de organización económica y de trabajo denominados *kvuzot* (grupo agrícolas) y mediante cooperativas urbanas que ayudaban a través del espíritu de solidaridad étnica y religiosa. Al lado de ambas instituciones se establecieron numerosas cooperativas de trabajo.³³

A lo largo de 1924, Inglaterra destinó cifras importantes para desarrollar el cooperativismo. En relación con el año anterior el aumento de los asociados superó los cincuenta mil asociados, y al finalizar el ejercicio, el capital social se incrementó en tres millones de libras esterlinas. Las cifras de los negocios realizados por los almacenes mayores de Manchester, Glasgow y Dublin alcanzaron un progresivo ascenso.³⁴

³¹ *La Tierra*, Rosario, 23 de agosto de 1923. Carta redactada por Alejandro Schiavi en Copenhague a los dirigentes de *Federación Agraria Argentina*.

³² *Ibidem*.

³³ *La Tierra*, Rosario, 29 de abril de 1924.

³⁴ *Ibidem*.

En Rusia un enviado de Federación Agraria, Amilcare Storchi, escribió la reseña histórica del movimiento cooperativo en aquel país. Después de 1898, este fenómeno comenzó con empleados y obreros en la ciudad, multiplicándose luego en la campaña. En este mismo año quedó constituida la “Unión de la Sociedad de Consumo”, que más tarde se llamó *Centrosojus*, que fue creciendo progresivamente hasta 1918.³⁵ A partir de esta fecha disminuyó el número de cooperativas a consecuencia de la desastrosa situación económica en que se encontraba Rusia, a raíz del bloqueo económico de las potencias de la Entente y por la carestía económica que arruinó y despobló extensas regiones del ex imperio moscovita. Sin embargo, en estas difíciles condiciones, *Centrosojus* no dejó de desarrollar toda su actividad. Fue, en cierto modo, el órgano más poderoso. En esta coyuntura cooperaron los particulares, y después de la guerra y la revolución el gobierno se convirtió, hasta 1921, en el único órgano autorizado para las grandes operaciones de compra y venta al exterior.³⁶ Desde este momento, el cooperativismo se organizó sobre la adhesión voluntaria, como en todo el mundo, y donde se incrementó fue imponente; en tal sentido, este cooperativismo ruso reposa sobre un instituto bancario propio denominado *Vsekolank*.³⁷

Países como Holanda, Suiza, Finlandia, y Gran Bretaña contaron con fuertes instituciones cooperativas en el medio rural,³⁸ pero Francia presentó una característica sumamente interesante pues su desarrollo cooperativo se produjo en el marco de la organización sindical agrícola. Los sindicatos que en este rubro se constituyeron, lo hicieron sobre la base de una ley que en 1884 reglamentaba las asociaciones profesionales. Constituyéndose en organizaciones de este tipo, se crearon secciones destinadas a asegurar a los asociados los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo que incluía maquinarias y herramienta, semillas, abonos y otros artículos para el trabajo de la tierra como también para la elaboración y venta de los productos obtenidos.

Con estas connotaciones se registró el cooperativismo en el Viejo Continente.

³⁵ *La Tierra*, Rosario, 25 de junio de 1925. Informe enviado por Amilcar Storchi.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ William Watkins, *El movimiento cooperativo*, op. cit. p. 28.

3. Origen del cooperativismo en la Argentina

El año 1887 fue un momento clave en la historia del cooperativismo argentino, y a ello contribuyeron algunos sucesos. Por una parte, Francisco Medina defendió su tesis doctoral titulada “Las sociedades cooperativas”, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Se trató del primer trabajo publicado en el país acerca de la cooperación,³⁹ aunque en Europa el tema había alcanzado un desarrollo importante a través de la difusión de los cooperativistas y economistas. En la Argentina, el modelo cooperativo se encontraba en los inicios, pero no eran entidades agrarias sino de consumo, con dudosa autenticidad porque no existía legislación que fijase los cánones esenciales a los que debían subordinarse.

Las primeras normas jurídicas sobre cooperativismo fueron establecidas por la reforma del Código de Comercio de 1889, dos años después de la tesis de Medina. El Código que regía en 1887 era copia del dictado para el Estado de Buenos Aires en 1859 (confeccionado por los juristas Dalmacio Vélez Sársfield y Eduardo Acevedo) que se convirtió en Texto Nacional sin modificaciones hasta la mencionada reforma de 1889.

En 1887 comenzaban a darse las condiciones sociológicas adecuadas para que se hiciese sentir la necesidad de una legislación específica para las sociedades cooperativas. Solo que hasta entonces ninguna voz había surgido para formular el reclamo. De ahí que Medina aparece como un pionero del Derecho Cooperativo Argentino, postulando una legislación específica en la materia.⁴⁰ Su punto de partida fue realista y sus palabras lo sintetizan al sostener que “la cooperación como idea, es excelente, porque reposa sobre la tendencia a la asociación, inmanente a la conciencia humana; ciertas experiencias demuestran, por otra parte, que su aplicación es posible”.⁴¹

La primera manifestación del cooperativismo en el medio rural de nuestro país data del año 1898, en que tuvo lugar la fundación de la cooperativa “El Progreso Agrícola”, en la localidad de Pigüé, al sur de

³⁹ Oscar Jorge Sosa, “Francisco Medina, pionero del derecho cooperativo en nuestro país”, Conferencias publicadas por la Casa de Rochdale, Buenos Aires, 1975, p. 5.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 15.

⁴¹ *Ibidem.*

la provincia de Buenos Aires. Este establecimiento se constituyó por iniciativa de un grupo de colonos franceses provenientes de Aveyron, con el objeto de cubrir los riesgos del granizo.⁴² Esta fundación encierra rasgos que evidencian un alto grado de cultura cooperativa, que se advierte en la misma pues:

“es una sociedad de socorros mutuos a prima fija contra la piedra para cosechas en pie, formada por y para los agricultura, la que responde a sus verdaderos intereses, que forman su capital, vigilan su administración, examinan los acuerdos de gestión de los siniestrados y se reparten anualmente el capital sobrante, después de cubiertas la atenciones corrientes de la sociedad, ayudándose entre sí con préstamos a un interés prudencial cuando entre cosecha y cosecha lo permite el estado de la institución”.⁴³

Esta partida de nacimiento del cooperativismo agrario argentino define la impronta que presidirá sus realizaciones posteriores. Estrictamente, y a pesar de desenvolverse en un medio rural, “El Progreso Agrícola” no era lo que hoy se conoce con la denominación de agraria o agropecuaria, con el significado y alcances que actualmente se le atribuye.⁴⁴ Se entendía que en una cooperativa el propósito fundamental era atender los riesgos de las cosechas en pie y con exclusividad los seguros, de ahí que para Tenenbaum no fuera la primera cooperativa agrícola del país.⁴⁵ Por el contrario, Yuri insiste que debe ser tenida como la primera porque se desarrolló en un ámbito rural, entre agricultores, aunque solo respondió a cubrir los riesgos del granizo.

En 1900 se fundó la Sociedad Agrícola *Lucienville*, en Basavilbaso, provincia de Entre Ríos. Surgió con el nombre de “Agrícola Israelita”, por el origen de los colonos que la integraban. Para Tenenbaum esta cooperativa es la de mayor antigüedad porque reúne todas las características de una cooperativa agraria o agropecuaria y la consideró

⁴² Osvaldo Cracogna, “Cooperativismo agrario argentino”, Cuadernos de cultura cooperativa, Bs As, INTERCOOP, 1968, p. 41.

⁴³ *Ibíd.*, p. 42.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 43.

⁴⁵ Juan Tenenbaum, *Las cooperativas agrícolas en la Argentina*, Washington, Unión Panamericana 1940, p. 14.

como modelo en la zona cerealera.⁴⁶ Yuri Izquierdo refutó esta opinión porque la de Basavilbaso se originó como una sociedad mutualista y lo fue durante los primeros años de vida.

La cooperativa que sin discusión resultó acreedora del título de decana del medio agrario argentino fue la “Liga Agrícola Ganadera Cooperativa Ltda”, fundada en Junín en 1904.⁴⁷ En este mismo año, se estableció otra en la provincia de Entre Ríos, de la cual Nicolás Repetto decía que era “eje de todo el cooperativismo entrerriano –y acotaba– es, sin duda una cooperativa organizada por israelitas que se llama “Fondo Comunal de la Colonia Clara”.⁴⁸ En “Lecciones sobre cooperativismo” el citado autor sostuvo que el tipo de cooperativa autónoma era la “Liga Agrícola Ganadera”, instaurada por treinta y siete chacareros en 1904.⁴⁹

Sienrra señalaba que correspondió al norte de Buenos Aires materializar, en el año 1904, la constitución de la primera cooperativa agraria propiamente dicha, “La Liga Agrícola Ganadera de Junín”. Esta entidad cumplió con la entrega de insumos y de implementos de uso agrícola a sus asociados, comercializó sus cosechas, proveía de semillas aptas para la siembra y aseguraba los sembrados. Es decir, respondió en forma integral con los fines cooperativos, además reunió a hombres de distintos orígenes, incluso argentinos nativos. De esta forma quedaba demostrado que la institución propiciaba una fórmula en la que los productores no quedaban atados de pies y manos al almacén de ramos generales.⁵⁰

⁴⁶ Sobre el tema ver Juan Tenenbaum, “Cooperativas Agrícolas”. Curso sobre cooperativismo, Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, 1953, pp. 101 y 102.

⁴⁷ Osvaldo Cracogna, *Cooperativismo...*, op. cit., p. 44.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 46. Nicolás Repetto fue médico cirujano, escritor, parlamentario y dirigente socialista. Egresó en 1894 de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, donde se formó bajo la tutela de Juan B. Justo. Juntos fundaron en 1899 el diario *El Pueblo*, la *Asociación Sociedad de Socorros Mutuos* y la *Biblioteca Obrera*. Fue redactor de *La Vanguardia* y su director entre 1912–1913 y 1919–1923. En 1913 abandonó el ejercicio de la medicina para incorporarse como diputado nacional del Partido Socialista por la Capital Federal, junto con Mario Bravo, siendo reelecto en 1914. Entre 1918 y 1922 volvió a ser diputado por la Capital Federal. Fue reelegido pero renunció, volviendo a la banca en 1926 hasta la disolución del Congreso por el golpe de 1930. Ver Horacio Tarcus, *Diccionario bibliográfico de la izquierda argentina, de los anarquistas a la nueva izquierda*, Buenos Aires, EMECE, 2007, p. 564.

⁴⁹ Nicolás Repetto, *Lecciones sobre el cooperativismo*, Buenos Aires, FACC, 1944, p.91

⁵⁰ Celestino Sienrra (h), *Ciudad y campo, el problema agrícola argentino*, Tipografía

Borea ha afirmado que el cooperativismo rural argentino con caracteres propios tiene dos fechas y etapas claves: en 1898 con “El Progreso Agrícola” de Pigué y en 1904 con la aparición de la “Liga Agrícola Ganadera” de Junín.⁵¹

Asimismo, en la localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, nació la cooperativa de seguros “La previsión”, que proponía cubrir riesgos de granizo y especialmente desarrollar la colonización, el crédito y crear una chacra experimental.⁵² En esta última, preparaba variedades de cultivos aptos prioritariamente para la región triguera, más tarde tuvo que desprenderse de este campo experimental que pasó a propiedad de la prov. de Buenos Aires. Además impulsó la colonización en Tres Arroyos.

Al año siguiente, se creó en Margarita Belén la primera cooperativa agrícola ganadera de Chaco, entonces territorio nacional, siendo precursora del extraordinario movimiento cooperativo algodonero del país.

En el ámbito de la provincia de Santa Fe nació en Moisés Ville, “La mutual agrícola” (1908), cuyo principal objetivo fue conceder créditos y proveer a los agricultores de los productos que requerían;⁵³ en Zavalla también tuvo el cooperativismo su primera manifestación, al fundarse en 1918 la “Sociedad Cooperativa de Lechería de Zavalla”.⁵⁴

En sintonía con este interés, la Federación Agraria organizó el Primer Congreso Agrario Nacional el 12 de abril de 1918, en el que se llegó a la conclusión que, para que el comercio internacional de los granos argentinos se organizara en beneficio de los productores, resultaba necesario que se constituyeran sociedades cooperativas federadas en una institución única y poderosa encargada de la explotación y venta directa de los productos de la cosecha.

Y refiriéndose a las cooperativas agrícolas expresaron:

Llordén SRL, Rosario, 1973, p. 258.

⁵¹ Domingo Borea, “La mutualidad y el cooperativismo en la República Argentina”, Buenos Aires, 1917, p.25.

⁵² Osvaldo Cracogna, *Cooperativismo agrario...*, op. cit., p. 47.

⁵³ Juan Tenenbaum, *Cooperativas agrícolas...*, op. cit, p. 10.

⁵⁴ Mario Yuri Izquierdo, *Cooperativismo agrario en la Argentina*, Washington, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Unión Panamericana, 1955, p. 25.

“es urgente crear y desarrollar en los agricultores aptitudes económicas para la mejor colocación de sus productos y sus derivados, aconsejar a los agricultores la iniciación de ensayos cooperativos destinados en primer lugar a la venta en común de los productos de la cosecha sobre la base de un granero o galpón cooperativo situados juntos a las estaciones de F.F.C.C. El galpón puede servir para depósito provisorio de semillas, maquinarias, e implementos agrícolas adquiridos en común y destinados a los socios, también el Congreso a los poderes públicos se exija a las empresas de transporte la construcción de galpones y tinglados para las organizaciones de las sociedades cooperativas”.⁵⁵

4. Federación Agraria Argentina frente el desafío de organizar el cooperativismo

El Grito de Alcorta, como hemos visto, generó una amplia gama de manifestaciones de solidaridad entre los chacareros, pero tal vez una de las más importantes fue el impulso y la organización del movimiento cooperativo.⁵⁶

Netri sabía que solo existía un camino para liberar al colono del comerciante de ramos generales: la organización cooperativa. Pero, recién en 1918 quedó constituida definitivamente la primera cooperativa agraria, en la localidad de Rufino en el sur santafesino.

El 21 de setiembre de 1912, Federación Agraria Argentina publicó en el Boletín Oficial, el primer proyecto de estatuto de cooperativa. Entre los puntos más importantes se consignaban: 1. Todo accionista debía ser agricultor y socio de Federación Agraria Argentina. 2. Las ventas se realizarían al contado. 3. Se pagarían intereses al capital accionario realizado. 4. Se distribuirían el 50% de los excedentes entre los accionistas y en relación a las operaciones realizadas por cada uno. 5. Los directores, gerentes, empleados en general participarían de los ex-

⁵⁵ *La Tierra*, Rosario, abril de 1918.

⁵⁶ Coincidimos con Gabriela Olivera que sostiene que *Federación Agraria* desarrolló una política cooperativista. Ver Gabriela Olivera, “Los proyectos cooperativos de la *Federación Agraria Argentina* (primera mitad del siglo XX)” en Guido Galafassi, *El campo Diverso Enfoques y perspectivas de la Argentina agraria del siglo XX*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004, p.49–68.

cedentes. 6. El 3% de los excedentes se destinaría a Federación Agraria Argentina.⁵⁷

En 1913, Netri insistía en el periódico “La Tierra” sobre la necesidad de organizar la sección comercial por el sistema cooperativo, pero esto no se concretó por variadas cuestiones como por ejemplo: los conflictos en las colonias, los atropellos de la policía, la atención jurídica de los colonos presos en las distintas colonias, por los problemas administrativos y por la escasez de dinero para hacer frente a los gastos.⁵⁸

No obstante estas dificultades señaladas, los dirigentes de la Seccional Chabás de Federación Agraria iniciaron compras colectivas de mercaderías al por mayor con el fin de venderlas entre sus asociados.⁵⁹ Cabe señalar que en Chabás los agricultores habían organizado en 1913 una cooperativa que funcionó hasta 1918. El diario “La Tierra” se refirió a este episodio comentando: “Los colonos de esta localidad, en vez de perder el tiempo en discusiones vanas, han querido poner en práctica uno de los medios que sirven a la clase trabajadora para defenderse de la exploración comercial”.⁶⁰

En cuanto al funcionamiento de dicha cooperativa, como ya expusiéramos, las compras de los artículos de primera necesidad (jabón, azúcar, yerba, kerosene, aceite, harina) se realizaban en Rosario y además se había adquirido sede social.⁶¹

No cabe duda que en esta primera etapa de la fundación de cooperativas agrarias tuvieron mayor aceptación las cajas rurales. Francisco Netri, argumentaba que: “Si un colono llegara a comprender lo justo, lo útil de esta teoría, dejaría de lado la desconfianza para dar lugar a la fe absoluta de la conquista, en el triunfo de la cooperación, mediante la práctica del sistema cooperativo, el problema agrícola en general y especialmente el triunfo de nuestra institución sería seguro y próximo”.⁶² Cabe recordar que mientras cursaba sus estudios universitarios en Italia, Netri se sintió atraído por la teoría económica de Luigi Fuzzatti

⁵⁷ Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo agrario federado*. Archivo histórico de Federación Agraria Argentina, p.1.

⁵⁸ *Ibidem*

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ *La Tierra*, “Cooperación Agraria. El Ejemplo viene de Chabás”, Rosario, 23 de septiembre de 1913.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Antonio Diecidue, *Líder y mártir de una gran causa...*, op. cit., p. 309.

basada en la solidaridad.⁶³ Este punto se diferencia de las cooperativas tipo *reiffensiana* en las que la responsabilidad de los socios era limitada, auspiciaban el crédito en sumas reducidas y lo garantizaban por la confianza, debiendo existir conocimiento pleno del asociado.

En 1914 se reinició la campaña en pro del cooperativismo y se propuso organizar una Cooperativa Federal. El diario “La Tierra” señalaba la necesidad de constituir una Entidad Central cuya función fuera adquirir en plaza mercaderías generales y útiles de labranza, para distribuir entre los socios. Asimismo, los frutos del agro se venderían por cuenta de los asociados. Llegado el caso, se abrirían almacenes, pudiendo hacer partícipes a otras sociedades similares para la comercialización en el país o en el extranjero. Se adquiriría un depósito para maquinarias en venta para los asociados y se instalarían laboratorios o establecimientos para la elaboración e industrialización de productos agrícolas.⁶⁴

Este proyecto iba acompañado del siguiente enunciado: “Qué es lo que no puede hacer la voluntad del hombre cuando armónicamente coincide y se vincula con la voluntad de otros hombres a quienes guía un solo ideal y comunes intereses”.⁶⁵ Estas cuestiones fueron tema del segundo Congreso de Federación Agraria Argentina realizado los días 29 y 30 de agosto de 1914.

Un punto de la orden del día era: “La constitución de una Cooperativa Federal”. Al tratarse la iniciativa, quedó aprobada por unanimidad, con la única intervención del Delegado de Berabevú que propuso “que la cooperativa formara parte de la Federación Agraria Argentina, mientras no se aprobaran los estatutos por parte del gobierno.” La Cooperativa Federal debía quedar separada de Federación Agraria Argentina y formar una asociación aparte sin dependencia legal de la misma”.⁶⁶

Las distintas secciones de Federación Agraria debían activar las suscripciones de las acciones que eran cada una de \$25, pagaderos en cuotas mensuales de \$5. “Es obligación de todo buen socio, —se decía—

⁶³ *Ibíd.*, p. 83.

⁶⁴ *La Tierra*, Rosario, 6 de febrero de 1914.

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo agrario federado*, Archivo de Federación Agraria Argentina, sin fecha, Rosario, p.1.

suscribir siquiera una acción por lo menos. De los pequeños esfuerzos nacen las grandes obras”.⁶⁷

En el Congreso del año siguiente se informó sobre los resultados de la campaña de suscripciones que había sido de \$1125, cifra considerada exigua, pero valió para la formación de la Cooperativa Federada constituida el 15 de agosto de 1915. Netri entendía que esta era la única que debía funcionar, vale decir, que las secciones de Federación Agraria y sus asociados, debían limitarse a operar con la Cooperativa Central Federada.⁶⁸

En rigor, durante estos primeros años no se crearon cooperativas en las secciones, salvo la de Chabás, que tampoco puede considerarse legalmente constituida. Solamente funcionaban organizaciones comerciales internas, es decir, a cargo de un secretario rentado que atendía los pedidos de mercaderías, bolsas, repuestos, maquinarias agrícolas y compra-venta de cereales y oleaginosas que hacían los asociados. Estas acciones se concretaban con la intervención de la Cooperativa Central Federada.⁶⁹

Todas las secciones de Federación Agraria Argentina que practicaban el intercambio cooperativo resultaron verdaderas escuelas que dejaron enseñanza y sirvieron para la formación de recursos humanos. De cada fracaso, ya que hubo varios, se obtuvieron experiencias valiosas que sirvieron luego para organizar el movimiento cooperativo.

De las secciones de Federación Agraria que operaban desde su inicio con la Central, se informó la creación de una cooperativa de la localidad de Cañada de Gómez, en ella se había adquirido un escritorio, máquinas, balanzas.

Por otro lado, la cooperativa que operaba la compra-venta de cereales en Irigoyen, era combatida en grado sumo, se llegaba a presionar al jefe de la estación para que no transportara la producción de cereales.

En Piamonte se realizaban operaciones con maíz. Ramallo fue una de las localidades más activas en transacciones comerciales, y donde entre tres o cuatro socios compraron unas máquinas desgranadoras y

⁶⁷ *Ibíd.*, p.4.

⁶⁸ *Ibíd.*, p.5.

⁶⁹ *Ibídem.*

vendieron más de diez mil quintales de maíz. También en Santa Teresa, Gálvez y Arroyo se adquirió este tipo de maquinaria.⁷⁰

Un comerciante de la zona amenazaba a los colonos expresando:

“Vayan a comprar adonde han comprado las bolsas y ahora los vamos a arreglar nosotros a los federados, puesto que los colonos no están unidos, pero nosotros sí estamos unidos y cuando precisen bolsas para maíz o trigo –“no hay”– contestaremos; tirantes, alambres para troja, –“no hay”–, un pedazo de género, –“menos todavía”– y que vengan a pedir dinero, les quitaremos hasta la camisa, de modo que los dejaremos desnudos;– “que vayan a la Federación, por eso no habrá ninguna piedad, haremos como hace el lobo, dele, dele, dele, palo al oso y al lobo”.⁷¹

Se advierte que la constitución de las cooperativas cambió las relaciones comerciales en la campaña santafesina: ahora eran los comerciantes quienes se sentían fastidiados por el avance de las cooperativas y la merma de sus ventas.

Después del asesinato de Francisco Netri, la Cooperativa Federal dejó de funcionar como consecuencia de una estafa de treinta mil pesos, cometida por un ex–secretario general Jorge Cresta.

Como era de suponer nadie confiaba la venta de cereales, situación que tomó estado público, determinando que muchos agricultores perdieran el valor de sus cereales. La adquisición de mercaderías resultaba imposible porque las casas vendedoras solo lo hacían al contado y la Cooperativa carecía de fondos. Los agricultores acreedores por venta de cereales no pagados, pedían mercaderías a cuenta y agravaban aún más su situación.⁷²

Ante esta situación, Federación Agraria emprende una campaña de reorganización gremial bajo la presidencia de Esteban Piacenza,⁷³

⁷⁰ Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo...*, op. cit., p 6.

⁷¹ *La Tierra*, Rosario, 19 de febrero de 1915.

⁷² Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo...*, op. cit., p.3

⁷³ Esteban Piacenza nació en Masio (región de Piamonte, al norte de Italia) y emigró a la Argentina con su padre y hermanos en 1893. A los catorce años se radicó en la zona de Ezeiza donde fue capataz, encargado y administrador de un importante establecimiento de campo. En el año 1904 se casó con Elisa Moings y aceptó una propuesta de trasladarse a la Pampa Central, pero no resultó lo esperado, estableciéndose como chacarero en

acompañado por Epifanio Gutiérrez en la vicepresidencia y Guillermo Castellarín como secretario. Piacenza observó los efectos que producía la acción comercial en la masa societaria. En tal sentido, los agricultores se asociaban a Federación Agraria para defenderse de los administradores y de los dueños de negocios de los ramos generales, y entendían que el medio más directo era el movimiento cooperativo, así es que iniciaron una intensa campaña de difusión de los principios cooperativos.

Se desprende que la idea de la organización de cooperativas agrarias estuvo presente desde los inicios en Federación Agraria. En este contexto, el Congreso Agrario Nacional realizado el 12 de abril de 1918 llegó a las siguientes conclusiones: “El comercio de granos argentino puede realizarse en provecho principal de los productores, es necesario que estos se organicen en una sociedad cooperativa, capaces de federarse en una institución única y poderosa a cuyo cargo estarían confiadas la explotación y venta directa de los productos de la cosecha”.⁷⁴ Es de recordar que el comercio de granos en el exterior era privativo de los grandes grupos económicos, mientras que la idea de una federación significaba que los mismos productores venderían directamente al exterior. En consecuencia, se estimó públicamente “la urgencia de crear y desarrollar en los agricultores aptitudes económicas para la mejor colocación de sus productos agrícolas y aconsejar la iniciación de ensayos cooperativos para la venta en común de sus productos sobre la base de un granero o galpón junto a las estaciones de ferroviarias. Este galpón debía servir como, depósito provisorio de semillas, maquinarias e implementos agrícolas”.⁷⁵

La falta de galpones y elevadores de granos fue un problema grave de la Argentina en las épocas en que no se podían embarcar los productos, cuestión que generó un deterioro enorme porque se pudrían.

la colonia “La Leona” en las proximidades de Moldes. Arrendó una fracción de campo del Dr. J. L. Bossa. Se identificó con lo sucedido en Alcorta vinculándose posteriormente con Francisco Netri y fundando en Moldes la sección de F. A. A. En octubre de 1916 cuando fue asesinado Netri, se le nombró presidente de F.A.A. donde desarrollaría una extraordinaria labor.

⁷⁴ *La Tierra*, Rosario, 12 abril de 1918, p.1.

⁷⁵ *Ibidem*.

Por esto se solicitó “a los poderes públicos nacionales que exija a las empresas de transporte la construcción de galpones y tinglados”.⁷⁶

Pocos después del Congreso, el diario “La Tierra” analizó la situación de las cooperativas opinando “que fracasaron casi todas”, y las razones atribuidas fueron: la inestabilidad de los trabajadores del campo, la deficiencia administrativa, la falta de capitales y de crédito”.⁷⁷

En definitiva, el que seguía siendo perjudicado era el colono arrendatario por su condición de hombre nómade, víctima de quien disponía de los campos, y desamparado por la obsecuencia de varios jueces con los terratenientes. Si un colono hubiera estado de ocho o diez años en un solo lugar, la cooperativa no habría sido necesaria, pero seis años después del Grito de Alcorta, que sacudió a la opinión pública con lo que sucedía en el ámbito rural, los legisladores no actuaron con la rapidez necesaria para la solución del problema agrario.

a. La Cooperativa Agrícola Federal de Rufino

El 11 de agosto de 1918 se reunieron los colonos en la Sociedad Italiana de Rufino, contando con la presencia del presidente de la Federación Agraria, Esteban Piacenza. El propósito era terminar los trabajos preliminares para organizar una cooperativa.

Desde las primeras horas de la mañana empezaron a llegar los trabajadores. Piacenza habló ante los presentes y atacó rudamente a la Caja Rural (sociedad manejada por terratenientes aristocráticos de Buenos Aires y por varios prelados) expresando: “Aquellas sociedades-trampa que son un peligro para los trabajadores porque están dirigidas por hombres que jamás han hecho nada por los trabajadores”.⁷⁸

El entusiasmo en la nueva dirección de Federación Agraria se extendió a las distintas secciones y especialmente a la de Rufino, quienes solicitaron ayuda para la confección de estatutos para las cooperativas. Al pedido se contestó: “El mejor estatuto para una cooperativa es el que se hace en una asamblea, ahí es el lugar donde la cooperativa pasa a ser

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibid.*, 19 de abril de 1918.

⁷⁸ *Ibid.*, 16 de agosto de 1918.

un proyecto, ahí es donde se ven y se sienten todas las necesidades”.⁷⁹ Demostrando que lo más importante eran las personas que integrarían el Cuerpo, sus necesidades, los deseos de mejorar su situación y ser partícipe de una nueva institución que los amparara, el estatuto era en definitiva solo una organización formal. En la ocasión, quedó constituida la cooperativa de Rufino y su estatuto, que en uno de los artículos señalaba que su denominación sería Cooperativa Agrícola Federal de Rufino; una Sociedad limitada regida por disposiciones estatutarias y el Código de Comercio. Sus objetivos eran adquirir, artículos de consumo, productos, instrumentos, maquinarias, útiles de labranza, bolsas, hilos para atar, accesorios para la ganadería y la agricultura así como también en general todo lo que los socios necesitasen para su consumo y para el trabajo. La misma vendería esta mercadería, en lo posible, con los mismos precios a socios y público si la comisión directiva lo creía conveniente. Además, debía colocar en la mejor forma los cereales y productos cosechados obtenidos por los socios; adquirir y arrendar campos para éstos; fomentar por todos los medios los hábitos de ahorro y previsión; facilitar las operaciones de crédito a sus miembros, representar la Sección de Seguros de Federación Agraria; establecer fábricas para la producción de abonos y bolsas, y obtener semillas y otros elementos necesarios para la industrialización agropecuaria.⁸⁰

El artículo 18 indicaba que podían ser socios todas las personas capaces de adquirir derechos, contraer obligaciones, tener intereses afines a la sociedad y a Federación Agraria. Los accionistas podían gozar de un crédito, previa consulta técnico-legal, siendo considerados en la misma condición los que abonaban cincuenta centavos mensuales.

Por otra parte, el artículo 20 determinaba que el accionista podía gozar de un crédito, cuyo monto fijaría el Consejo, apelar a consultas técnico-legales a las que tenían derecho los integrantes de Federación Agraria, siendo considerados socios de dicha entidad todos los de la Cooperativa sin obligación de pagar cuota de entrada. Cada socio de la Cooperativa Agrícola Federada solo abonaría \$0,50 mensuales destinados a la Central de la citada corporación y procediendo en la misma forma que la Sección Rufino.⁸¹

⁷⁹ *Ibíd.*, 12 de julio de 1918.

⁸⁰ *Ibíd.*, 12 de julio de 1918.

⁸¹ *Ibidem*.

También se determinaba (art. 43) que todo accionista tendría solo un voto, cualquiera fuera el número de acciones que poseyera y estatuí a (art. 48) que las utilidades líquidas resultantes del balance anual se distribuirían un 2% al fondo legal, 3% al de reserva, 2% al presidente, 2% al secretario, 2% al tesorero, 2% al síndico, y 5% al vicepresidente y vocales en proporción a su asistencia a las reuniones del Consejo. El 3% iba a Federación Agraria Argentina como iniciadora de la Cooperativa y el 75% restante se repartía: el 50% a los socios en relación con el capital aportado en concepto de acciones integradas y el 25% en proporción a las operaciones hechas por cada socio.⁸²

Las cláusulas estatutarias de la cooperativa de Rufino⁸³ resultan valiosas porque correspondieron al primer estatuto y se constituyeron en modelo para los que se dictaron en el futuro. Las cooperativas carecían entonces de un ordenamiento legal propio, siendo su funcionamiento regulado por el Código de Comercio de 1889, cuestión que en la práctica originó la creación de falsas cooperativas que cumplían actos de comercio sin fin social.⁸⁴ Cabe expresar que, luego de múltiples proyectos, se sancionó la ley 11.388 en 1926.

Luego de constituirse la cooperativa de Rufino se procedió a difundirla entre los colonos. Para ello se emprendió una campaña de propaganda, y según el relato del diario “La Tierra” la publicidad la hacía el automóvil de la institución, con sus letreros y anuncios, esparciendo luces por todas partes, afianzando lazos de amistad y de eficaz cooperación. En esta tarea se acudía por costumbre al auto de la Cooperativa propiedad de Pedro Canela y Giraudo.⁸⁵ Los promotores respondían a la orden de las comisiones de propaganda, recorriendo distancias enormes, llevando de un lado a otro novedosa información de la constitución de la Cooperativa Agrícola Federal de Rufino.⁸⁶ La experiencia de Rufino puede ser considerada exitosa ya que la primera tanda de acciones fijadas en \$50 fue rápidamente suscrita y, debido a su extensión en

⁸² *Ibidem*.

⁸³ *Ibid.*, 16 de agosto de 1918, se han confrontado fuentes con el archivo de *Federación Agraria, Movimiento cooperativo agrario federado*, p.8.

⁸⁴ Dante Cracogna, *Estudios de Derecho cooperativo*, Buenos Aires, INTERCOOP, 1988, p.56.

⁸⁵ *La Tierra*, Rosario, 30 de agosto de 1918.

⁸⁶ *Ibidem*.

vasta zona, fue necesario implementar otra serie de aquéllas a fin de poder satisfacer ampliamente las necesidades de sus adherentes.⁸⁷

En Santa Fe, Federación Agraria, y especialmente su presidente Piacenza, realizaron un trabajo minucioso, visitando cada pueblo, asesorando a los colonos “invitándolos a dejar de lado sus pequeños egoísmos y ver en el otro un amigo, un compañero, con el cual irían a la conquista del bien común”.⁸⁸

En 1919, al Congreso Nacional de Federación Agraria asistieron diferentes representaciones.⁸⁹ La cooperativa de Rufino presentó su balance del año 1918, en el que sumaban ciento setenta socios, de los cuales el 70% eran clientes de la misma y hacían todas sus compras por intermedio de ella, en tanto que el 30% restante solamente suscribieron acciones sin frecuentar la institución. Establecida la incorporación comenzó a negociar artículos de consumo. Había alquilado una casa apropiada, cómoda, y surtía a los almacenes con todo lo necesario para atender las más urgentes necesidades de los asociados. Éste fue el comienzo de una serie de emprendimientos similares que se fueron creando tanto en Santa Fe como en Buenos Aires, Córdoba y Entre Ríos.

b. Diferencias ideológicas y organizativas entre Federación Agraria y Museo Social Argentino

En 1919, el Museo Social convocó a un Congreso Agrario Nacional que debatió sobre el cooperativismo. Este evento se preparó por medio de una encuesta sometida a sus miembros para evaluar el estado y desarrollo del cooperativismo, y consecuentemente, reunir información necesaria para su organización. Con las respuestas se estructuró el temario del Congreso, que fue el primero realizado en América del Sur sobre la temática. Participaron destacadas figuras, entre ellas: Eleodoro Lobos, Emilio Lahitte, Domingo Borea, Tomás Amadeo, Alfredo Palacios, aunque no estuvieron presentes los representantes de Federación Agraria. El reclamo de una ley de cooperativas, que se había mostrado

⁸⁷ *Ibíd.*, 22 de noviembre de 1918.

⁸⁸ Visita del Presidente de F.A.A., Piacenza a la localidad de Wheelwright el 10 de enero de 1919.

⁸⁹ *La Tierra*, Rosario, 29 de Marzo de 1919.

como un anhelo unánime en la encuesta, volvió a afirmarse en las sesiones, en las que la delegación de Entre Ríos mostró su gran experiencia en la materia.

Las opiniones expuestas pusieron en claro el pensamiento que animaba a los concurrentes y el diario “La Tierra” argumentó que “la lucha individual ya es inútil, como es inútil la lucha de una pequeña entidad aislada. Solo pueden resistir en la lucha por la vida las organizaciones bien formadas, los golpes de los elementos adversos, por consiguiente la cooperativa de producción y de consumo se impone como medio para defenderlos de las explotaciones y como fin para prepararlos a formar parte de una gran familia”.⁹⁰ En el cierre, el Congreso reconoció la urgente necesidad de formar cooperativas para contrarrestar las verdaderas confabulaciones de negociantes y terratenientes, conclusiones que tuvieron influencia en la sanción de la ley de cooperativas en el año 1926.

En un principio, la relación entre Federación Agraria Argentina y el Museo Social Argentino había sido cordial. Pero a medida que Federación Agraria promocionaba, difundía y constituía cooperativas bajo su dirección, se inició una etapa de mayor tensión entre ambas instituciones.

El Museo Social, según Federación Agraria, componía uno de los tantos instrumentos del sector eclesiástico existente en el país, que había llevado una ofensiva a la vida económica y cultural obrera con efectiva propaganda en su favor.⁹¹ También el diario “La Tierra”, en su edición del 7 de diciembre de 1920, atacaba a los integrantes del Museo Social Argentino, expresando que “estos señores no tenían conocimiento de mutualismo, de cooperativismo”, y a su presidente, E. Ruiz Guiñazú lo consideraba elemento incondicional de la Iglesia.

Federación Agraria disputaba con el Museo Social los propósitos de formar una Unión de Cooperativas, y sostenía que el movimiento cooperativo debía ser libre de toda influencia religiosa y partidaria. En opinión de aquella, la acción encabezada por el Museo Social Argentino respondía a un grupo de testaferros al cual no le importaba la defensa

⁹⁰ *Ibíd.*, 6 de junio de 1919.

⁹¹ *Ibíd.*, 7 de diciembre de 1920.

de los pequeños productores y solo buscaba desarticular cualquier organización federativa de otra institución y que escapara a su control.⁹²

Federación Agraria era contraria a toda entidad que pretendiese organizar cooperativamente a los colonos, ya que se consideraba el legítimo representante de estos. Además Federación Agraria estaba integrada por colonos y el Museo Social, por representantes del gobierno e intelectuales.

La relación entre ambas agrupaciones fue fluctuante. Es indiscutible que el Museo Social aportó elementos fundamentales para la constitución de cooperativas, sobre sus asociados y la igualdad que existía entre ellos, con el consiguiente esfuerzo y empeño para impulsarlo. Pero se quedaron en temas prácticos muy importantes a resolver como era la administración interna de cada cooperativa.

Por su parte, Federación Agraria supo pronto que la designación de la dirección sería un inconveniente a considerar y que, con el tiempo, se convertiría en gran obstáculo:

“El gerente de una cooperativa es tal vez la persona de cuyas funciones depende el éxito o el quebranto de la cooperativa. No es cierto que se soluciona el problema echándolo cuando no cumple con su deber, pero los frecuentes cambios de gerentes efectuarían necesariamente el buen funcionamiento de la cooperativa, porque dada la forma de negociar de las cooperativas agrícolas, el gerente efectuaría necesariamente el buen funcionamiento de la cooperativa agrícola, el gerente no solo domina los negocios en todas sus fases que debe conocer cliente. Debe conocer a fondo las múltiples necesidades de sus clientes. El gerente, en fin, debe ser el administrador y consejero inteligente de los clientes”.⁹³

En el tercer Congreso de Cooperativas Agrícolas Federadas se insistió en el tema diciendo: “Las cooperativas en su mayoría son regenteadas por perfectos vividores que buscan en la cooperativa lo que no encontraron en defensa de la agricultura”.⁹⁴

⁹² *Ibíd.*

⁹³ *Ibíd.*, 13 de setiembre de 1918.

⁹⁴ *Ibíd.*, 18 de agosto de 1923.

El 16 de octubre de 1923 Federación Agraria reiteró el deber de los gerentes y demás administradores de las cooperativas expresando:

“La cooperativa no es un negocio, sus empleados no son vulgares asalariados. La función que desarrolla el cooperativismo para lograr el mejoramiento económico y social de sus componentes, la cumple de igual modo en lo que atañe a los empleados y obreros como a sus asociados. Por eso requiere que todo el personal de una cooperativa, le preste sus energías con plena conciencia de la misión. El administrador que no sienta cariño por los ideales cooperativos, no puede ser un buen administrador. El gerente que administre una cooperativa como un negocio de ramos generales, se convierte no solo en un elemento peligroso sino dañino para la sociedad cooperativa”.⁹⁵

Para controlar a los gerentes apareció la figura del síndico, el cual influía en la rectitud de la contabilidad, evitando que los funcionarios deshonestos arrastraran a la ruina a las cooperativas. Se consideraba útil el nombramiento de un consejo de administración, ya que desempeñaban la función de aplicar estatutos y reglamentos.⁹⁶

c. Profundización y difusión del modelo cooperativo por Federación Agraria

Durante el año 1919 se organizaron distintas cooperativas en Santa Fe, extendiéndose a la provincia de Córdoba donde Piacenza era muy influyente. Este dirigente sostenía que los problemas agrarios de los colonos y los pequeños arrendatarios se resolverían a través de las cooperativas y del mutualismo.

Desde la Federación se inducía a los colonos para que adquirieran sus mercaderías, repuestos, maquinarias, arados, lonas, bolsas, hilos, etc. de la cooperativa de Rufino, contribuyendo con ello a su crecimiento.

⁹⁵ *Ibíd.*, 16 de agosto de 1923.

⁹⁶ *Ibíd.*, 10 de abril de 1924.

En 1919, la organización de cooperativas se extendió a las localidades del Campillo y Cañada Verde,⁹⁷ Teodelina, Bartolomé Mitre, Bell Ville, Crespi, Arrecifes, Maggiolo, Barrancas y en abril de 1920 se creó la de Felipe Solá.

En 1921, se celebró el primer Congreso de Cooperativas Federadas aprobándose la refundación de las Oficinas de Intercambio Cooperativo en Rosario, Buenos Aires y Bahía Blanca.⁹⁸

NÓMINA DE LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS FEDERADAS				
Localidades	Fecha de Fundación	Cantidad de socios	Capital Suscripto	Capital Realizado
Rufino	11 Agosto 1918	250	\$ 57.500	\$ 50.000
Teodelina	25 Junio 1919	107	\$ 33.800	\$33.800
Villa Cañas	20 Julio 1919	107	\$ 28.300	\$ 27.760
Col. Crespi	2 Septiembre 1919	110	\$ 31.300	\$ 31.300
Maggiolo	1 Enero 1920	58	\$ 24.500	\$ 20.830
Álvarez-Piñero	1 Enero 1920	55	\$ 12.500	\$ 12.500
Zavalla	28 Marzo 1920	85	\$ 10.700	\$ 7.300
Bernard	10 Junio 1920	25	\$ 10.000	

Fuente *La Tierra*, Rosario, 17 de junio de 1920. (Tabla 3)

Con anterioridad se habían fundado otras cooperativas, pero solo disponemos datos de 1920 de Piamonte, Los Quirquinchos y Chabás.⁹⁹ En 1921, “La Tierra” informaba las de Alcorta, Barrancas, Juncal, Rigby.¹⁰⁰

La promoción y el crecimiento de estas instituciones fueron rápidos y tuvieron la aceptación de los agricultores que verán reflejadas

⁹⁷ *Ibid.*, 11 de Julio de 1919.

⁹⁸ Agricultores Federados Argentinos, *Sociedad de Cooperativa limitada, Surgimiento, desarrollo y organización chacarera en la historia de una Cooperativa*, Rosario, Borsallino Impresos, 2007, p. 59.

⁹⁹ *La Tierra*, Rosario, 11 de Julio de 1919.

¹⁰⁰ *Ibid.*, 30 de junio de 1921. También se habían constituido cooperativas en otras provincias, pero nos limitamos a las de la provincia de Santa Fe.

en ellas sus largamente postergados anhelos. Comenzaban a pensar que podían iniciar una nueva etapa en el país, sin estar obligados a regresar a sus lugares de origen.

Sin embargo, las cooperativas tropezaban con algunas dificultades como la falta absoluta de leyes protectoras, los vínculos con los negocios de ramos generales (que a veces eran propietarios de la tierra) y la obstrucción de algunos comisarios y jueces de paz que respondían al mandato de los dueños de los ramos generales siendo hostiles a la instalación de las mismas.¹⁰¹

Por otra parte, las cooperativas autónomas es decir, las no federadas en las que el gerente hacía y deshacía a su voluntad, semejante a los negocios de ramos generales, se encontraban bajo la crítica de Federación Agraria. Un ejemplo de este tipo se hallaba en la localidad de Lavalle.¹⁰² No dependían de ninguna institución y aprovechaban la situación de cuanta persona las necesitara. Compraban y vendían especulando con el dinero propio y el ajeno, sin dar a publicidad los balances trimestrales, ni anuales, y se movían aisladas.¹⁰³

A pesar de los inconvenientes, Federación Agraria impulsaba a los trabajadores a seguir adelante, con tono desafiante ante quien intentaba entorpecer el camino del desarrollo del cooperativismo. La Cooperativa de Crespi, la cual abarcaba las localidades de Sastre y de San Jorge, no se encuadraba en los lineamientos de Federación Agraria, puesto que en ella los agricultores debían pagar altos intereses. Muy distinta era la posición de Federación Agraria que consideraba a la institución, una asociación de personas cuya finalidad era satisfacer las necesidades propias de los colonos y buscar un beneficio inmediato a la finalización del ejercicio. Esto era lo correcto pues frenaba posibles quebrantos.

Resultaba muy difícil competir con otras asociaciones y con los grandes comerciantes que especulaban con el dinero de los colonos, por eso Federación Agraria insistía en comprar a precios bajos y que la venta fuera directamente a los exportadores, de esta manera no se lucraba con la necesidad.¹⁰⁴

¹⁰¹ *Ibíd.*, 5 de setiembre de 1919.

¹⁰² *Ibíd.*, 5 de Febrero de 1924.

¹⁰³ *Ibíd.*, 1 de abril de 1924.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, 12 de setiembre de 1919.

Federación Agraria afirmaba que las cooperativas que daban altos dividendos deberían llamarse simplemente Sociedades Anónimas de especulación. En estas la función cooperativista quedaba desvirtuada, porque en vez de prestar iguales beneficios a los asociados sin distinción, pocos de ellos se veían favorecidos y generalmente los menos necesitados lucraban a costa de los que precisamente esperaban aquellos beneficios que solo podían conseguir cuando la corporación cumplía. Se olvidaba que el rol de institución era “distribuir todos los artículos que puedan necesitar para el consumo cobrando para esa función de sociedad distribuidora el porcentaje más bajo”.¹⁰⁵

d. Oficina de compra y venta en Rosario

Para atender a las cooperativas agrícolas federadas, se creó en la ciudad de Rosario, una oficina denominada de compras y ventas, instalada el 17 de julio de 1921. Allí se convocaron a las secciones a participar de una reunión, participaron 28 cooperativas y 42 delegados.

Piacenza —como presidente— analizó en su discurso inaugural la obra realizada por la institución, y mencionó las dificultades y las desorientaciones que tuvieron que atravesar en los primeros tiempos, así como también la necesidad de acoplarse a la lucha sindical para llegar finalmente a la emancipación de los trabajadores agrícolas. En su alocución, Piacenza aseguró que podría haber impulsado más de cien cooperativas, pero no quiso hacerlo, por las dificultades de todo género que se le interponían en la marcha, especialmente en la administración.

Federación Agraria, no era la única institución que propiciaba el cooperativismo: Nicolás Repetto, también, difundía y promovía los ideales en sus giras políticas, tema que abordó en su libro “Mi paso por la agricultura”. Le preocupaba difundir los resultados halagüeños que obtenían los agricultores dinamarqueses en diferentes cooperativas. Por este motivo, ofreció una conferencia en Tío Pujio (provincia de Córdoba) exponiendo las bondades logradas en el campo agrario europeo. De este momento expresaba: “Nuestros oyentes parecían escuchar con mucho interés y no poca admiración lo que les decíamos, pero no se mostraban convencidos de todo o tal vez no se sentían capaces de abor-

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 21 de noviembre de 1919.

dar la obra en el terreno práctico”.¹⁰⁶ Su esposa, Fenia Cherkoff, era quien adquiría los artículos en la sociedad de consumo Hogar Obrero¹⁰⁷ en Buenos Aires, y en la tarea cotejaba los precios con los aplicados por los negocios del lugar, demostrando que siempre había una notable diferencia en favor de la cooperativa. Consecuentemente sostenía: “La cooperativa es una sociedad de hombres modestos que tiene por objeto comerciar colectivamente los artículos de la producción o consumo, organizado de modo tal, que los asociados distribuyan los beneficios en proporción al uso de que hacen de la sociedad”.¹⁰⁸

En su militancia Repetto se opuso a que Federación Agraria monopolizara la constitución de cooperativas.¹⁰⁹ Y desde esta posición afirmaba: “La acción cooperativa no es una función que se puede delegar a gente extraña, a veces de manos poco pulcras y de entendimiento más limitado que el nuestro. Es una forma de actividad que hay que vivirla dentro de más completa autonomía, asumiendo cada cual la responsabilidad de sus propios actos y de las obras del conjunto”.¹¹⁰

e. El problema de la “falsificación de cooperativas”

Cuando se promovieron y constituyeron las cooperativas agrarias, se originaron paralelamente, tal vez por la falta de un ordenamiento jurídico y de órgano que las controlase, asociaciones que se hacían llamar cooperativas, pero que no cumplían esa función. Federación Agraria las denominó “falsas cooperativas”. En diciembre de 1919, una de ella se organizó con un directorio del que formaba parte el señor

¹⁰⁶ José Tarditi, *Juan B. Justo y Nicolás Repetto en la acción cooperativa*, Buenos Aires, INTERCOOP, 1970, p.75.

¹⁰⁷ Esta institución se creó el 30 de julio de 1905 en Talcahuano, Buenos Aires, como *Sociedad Cooperativa de Crédito y Edificación*, luego denominada *Hogar Obrero*; que constituyó una asamblea integrada por miembros del Partido Socialista: Juan B. Justo, Nicolás Repetto y Enrique Dickmann. Luego obtuvo la personería jurídica y empezó a funcionar en Perú 321. Ver Nicolás Repetto, *Cómo nace y se desarrolla una cooperativa, historia del Hogar obrero, Cooperativa de Consumo, edificación y crédito Ltda*, Buenos Aires, INTERCCOP, 1976.

¹⁰⁸ José Tarditi, *Juan B. Justo y Nicolás Repetto...*, op. cit., p.75.

¹⁰⁹ Nicolás Repetto, *Mi paso por la agricultura*, Buenos Aires, Santiago Rueda Ediciones, 1959, p. 264.

¹¹⁰ José Tarditi, *Juan B. Justo y Nicolás Repetto...*, op. cit. p.77

Lagos¹¹¹ y el servicio fue un seguro contra el granizo. Federación Agraria los acusó de ser ocho “canchinflas” (borrachos), que jamás habían arado la tierra, ni sembrado trigo, y podían engañar a algunos colonos pero no a todos.¹¹²

Además, Federación Agraria se encargó de reprobar ciertas cooperativas promocionadas por gerentes de entidades bancarias, estancieros, caudillos o el infaltable ingeniero agrónomo, que “malgastaban su tiempo, en vez de fomentar y enseñar el cultivo de cereales, gramíneas y plantas”.¹¹³

Transcribimos un artículo del diario “La Tierra”, en el que se atacaba a los “fabricantes de cooperativas.” y se tildaba a los gerentes de realizar ciertos “negociados”:

“Los gerentes del Banco Nación están habituados a hacer chanchullos con el rematador de hacienda, con el ramero general o con el vil subarrendatario de la tierra. Conocedores del poder omnipotente del dinero están resuelto a conseguirlo. Con todo este bagaje, ¿qué pueden buscar en la cooperativa donde todo debe ser honesto, donde el centavo es pesado y medido cien veces, donde el peso no entra ni sale sino en forma de pan, de azúcar, de arado”.¹¹⁴

En cambio, las cooperativas agrícolas federadas eran inspeccionadas por Federación Agraria, y se les otorgaban reglamentos internos a sus asociados. Estas cooperativas eran estrictamente de consumo agrícola y solamente distribuían mercaderías a sus asociados.

En muchas ocasiones, la picardía de los agricultores se hacía notar. Era obvio que la táctica de los dueños de los negocios de ramos generales era la de vender o comprar a los socios de las cooperativas y en muchas ocasiones los colonos se aprovechaban de la situación, por ello cuando los trabajadores se presentaban a un negocio de ramos genera-

¹¹¹ Lagos era miembro de una familia tradicional de Rosario y propietario del diario La Capital.

¹¹² *La Tierra*, Rosario, 19 de diciembre de 1919.

¹¹³ *Ibíd.*, 8 de abril de 1920.

¹¹⁴ *La Tierra*, 15 de abril de 1920.

les comentaban que en la cooperativa los precios de los artículos eran más bajos. Entonces el dueño del negocio cedía otorgando el mismo precio, pero acotaba que era un precio especial.¹¹⁵ Federación Agraria cuestionaba duramente no solo a los dueños de los negocios, sino a los colonos, por su acción especulativa en su beneficio.

De igual modo, Federación Agraria apuntaba a la viabilidad socioeconómica de pequeños y medianos productores agropecuarios y, de esta manera, a incrementar la fortaleza para hacer frente a las políticas públicas y al peso del poder. Por eso, las cooperativas no se promovían, eran producto de la necesidad, y de la capacidad intelectual y moral de los colonos, desarrollándose solas sin amparo gubernamental.

f. Créditos: “la venta y el fiado”

Un artículo de “La Tierra” expresaba: “Las cooperativas de consumo que venden a los no socios, son miserables. Las cooperativas que fían son grotescas caricaturas de boliches. El crédito en las cooperativas es como fumar en el organismo humano: agrada pero apesta”.¹¹⁶

Federación Agraria difundió una literatura sencilla, para enseñar a los colonos de las cooperativas que recién se iniciaban, sobre la verdadera función de las cooperativas, las que no debían convertirse en un negocio financiero, porque si lo hacían perderían el lugar donde cada asociado era partícipe y a la vez dueño de la institución. Afirmaba además que:

“las cooperativas no debían vender mercaderías porque no tienen mercaderías para vender. Las mercaderías eran adquiridas por todos los accionistas en conjunto. Luego esas mercaderías deben ser entregadas a cada una de los que la han comprado. Si estas mercaderías eran vendidas a un extraño, concebía un robo o una sustracción. En qué situación de apuros se encontraría el gerente frente a los accionistas, si un buen día se presentaban en la cooperativa diez personas extrañas y le compraban toda

¹¹⁵ *Ibíd.*, 7 de julio de 1923.

¹¹⁶ *Ibíd.*, 15 de octubre de 1920.

la existencia de la cooperativa, e inmediatamente empezaban a llegar los accionistas en busca de sus mercaderías”.¹¹⁷

Además expresaba: “Se dice que la cooperativa no puede vivir sin vender al público porque no puede sufragar los gastos de administración. Y si no puede vivir es porque no hace falta. En este caso que revienta”.¹¹⁸

En múltiples aspectos se percibía la trascendencia que tenía el concepto de que los dueños de la cooperativa eran los socios y no cabía hacer de la institución un negocio especulativo. En cuanto a que se fiara en las ventas realizadas por las cooperativas, la oposición fue terminante, y en este sentido la prensa sostenía: “los boliches al fiar cumplen con su deber y las cooperativas no deben imitar a los boliches. Ya hemos dicho que las cooperativas no venden y mucho menos deben entregar las mercaderías de su propiedad si éste no deja el equivalente en valor adquisitivo para comprar otros iguales en el acto”.¹¹⁹ Y el diario de Federación Agraria añadía: “Si nos dicen que la cooperativa entregaba fiado es porque tienen exceso de mercaderías y que si no se vende fiado no se cubren los gastos administrativos, éstas son generalmente las razones que dan para cometer el error de vender fiado”.¹²⁰

Pero había algo que se consideraba más grave aún, que las cooperativas hubieran:

“conseguido crédito de las casas mayoristas y por eso fían a su vez a los accionistas. Supongan los gerentes inteligentes que con toda presión al dar fiado han puesto como término al 30 de marzo para el pago de las mercaderías, sabiendo que ellos a su vez deben pagarla al 30 de abril. ¿Qué es lo que hacer contra los favorecidos del fiado si llegado el término fijado y no pagaban? ¿Embargarlos? (...) el que fiaba, es lógico que cobrara por todo lo fiado el quince o veinte por ciento, hasta llegar al cien por ciento en previsión a posibles quebrantos. El dueño del negocio de ramos generales dice: “cuando cree oportuno hacerlo quiebra o llama a

¹¹⁷ *La Tierra*, 15 de octubre de 1920.

¹¹⁸ *Ibidem*.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ *Ibidem*.

junta de acreedores para que lo financien, particularmente cuando son colonos los acreedores, les paga... tanto por cuánto. Las cooperativas no pueden recurrir a estos abusos”.¹²¹

“La Tierra” aconsejaba que lo adecuado era crear el terreno propicio para que el crédito surgiera de la misma cooperativa: “Hay cooperativas que en vez de dar fiado, facilitan crédito porque lo han conseguido por intermedio de media docena de compañeros adinerados que facilitan a la cooperativa cinco mil pesos cada uno”.

La mencionada institución facilitaba dinero a sesenta colonos, pagaba el 6% de interés y cobraba el 7% sobre esta operación; así ganaba para sufragar los gastos de administración. En esta operación no había nada espurio: por el contrario, resultaba una buena medida que colonos inteligentes y adinerados en cada cooperativa, en vez de depositar el dinero en los bancos o en casas de negocios generales, organizaran una sección de crédito en cada cooperativa, pues ello será el principio del verdadero banco agrícola.¹²²

El artículo finalizaba expresando: “En las columnas de La Tierra deberían los presidentes y los gerentes manifestar sus experiencias”.¹²³ El gerente de la Cooperativa Agrícola Federal de Villa Cañas adhirió en 1920 a las sugerencias de Federación Agraria fustigando duramente el crédito y más aun la venta a los no socios, conductas de las que dependería la suerte de la cooperativa en su iniciación, por cuanto ellas no podían sufragar los gastos de administración si se limitaban a vender solamente a los accionistas.

Al respecto, Federación Agraria expresaba: “nos resistimos a creer que una cooperativa no pueda sufragar los gastos de administración si no vende mercaderías. La cooperativa de Rufino, que fue la primera que constituimos jamás vende al público y a pesar de los contratiempos, ha dado un balance positivo como los que venden al público. La cooperativa de Crespi no vende al público y sus balances fueron positivos”.¹²⁴ La cooperativa de B. Mitre tampoco vendía mercaderías fuera de los asociados, las repartía a sus dueños, los accionistas, con

¹²¹ *La Tierra*, 15 de octubre de 1920.

¹²² *Ibidem*.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ *Ibid.*, 5 de noviembre de 1920.

un pequeño recargo y su economía era floreciente. Y resaltaba la figura del gerente, que no omitía esfuerzo para aplicar los verdaderos principios”.¹²⁵

g. Las cooperativas de consumo

La subsistencia de los chacareros y las urgencias que los aquejaban afloraban reiteradamente porque no cambiaba el sistema de cultivo extensivo impulsado por los especuladores de la tierra ni se daba el dictado de una legislación conveniente. De ahí que urgía hacer frente a las necesidades de los colonos”;¹²⁶ un contexto en el que se anexaron a las cooperativas las sociedades de consumo, organizaciones que proveían de mercaderías, bienes y servicios.

Resultaba complejo que los trabajadores comprendieran los cambios y convencieran a los de mejor situación sobre las ventajas que obtendrían comprando sus productos en la cooperativa. Esto sucedía por la creencia del colono, o quizás por ignorancia, tal como se desprende del comentario de la prensa, al decir:

“El colono pudiente, el colono libre de hacer compras, si no encuentra en la cooperativa los precios que le parece ventajosos, se alza para las ciudades del litoral adonde compra lo necesario y a veces gastando más de lo que estaba dispuesto (...) Vaya Ud. a ofrecerle artículos de cosecha a un colono que recibe una lista de precios de algún comisionista que él no conoce pero se siente deslumbrado por él y además consigue mejores condiciones que la cooperativa. Esto es lo que ocurre en la mayoría de los casos en el campo”.¹²⁷

Las cooperativas recibían mensualmente la revista Hogar Obrero de Buenos Aires, donde se difundían los principios de aquellas instituciones de consumo, tema que también publicaba “La Tierra” informan-

¹²⁵ *Ibidem*.

¹²⁶ *Ibid.*, 19 de setiembre de 1919.

¹²⁷ *La Tierra*, Rosario, 19 de setiembre de 1919. Artículo de Ulises Tarano.

do que “se insistía en la venta de mercaderías de buena calidad y a precio justo, pago al contado, supresión del crédito, ‘origen de humillación y servidumbre’, administración y control de los negocios de la cooperativa por sus asociados, venta a precio de plaza y repartición del excedente a los cooperadores en proporción a sus compras, todos los socios iguales en derecho y deberes y supresión de los intermediarios”.¹²⁸

Dichas cooperativas empezaban generalmente sus operaciones con pocos “convencidos”, y al ganar confianza debían vender las mercaderías a precio de competencia para los colonos. Por el contrario, si expendían al contado y a precio de plaza, pocos abandonarían al almacenero, pues no se justificaba comprar a otros abonando el mismo precio.

Asimismo, si el trabajador no disponía de dinero pero contaba con crédito, poco le importaba pagar un 5% más por los artículos. Pero los problemas se agravaban cuando tenían prendas agrarias, embargos, desalojos, cuestión que era frecuente, por eso la realidad mostraba que en ese caso resignadamente “volvía a empezar y confiaba en su suerte”.¹²⁹

Al iniciarse estas cooperativas de consumo, la crítica situación económica de los labradores retrasó su desarrollo. Incidía la ausencia de compradores pues los chacareros estaban económicamente empeñados con las casas de comercio y solo parecían quedar dos alternativas: arruinarse o ellos mismo asumir el compromiso de asociarse y adquirir artículos a menos precio y mejorar su calidad de vida.

En “La Tierra”, Federación Agraria denunciaba que las “casas de comercio mayoristas negaban a las cooperativas federadas bonificaciones, por el simple hecho que las cooperativas distribuían las mercaderías entre sus asociados a precios inferiores de los que vendían las casas de ramos generales”.¹³⁰

Federación Agraria se preocupó por los excedentes de los socios de las cooperativas, esto es, “qué hacer con el sobrante de semilla, cueros, y lanas cuando estas cantidades son pequeñas. Si estos productos se venden a las casas de ramos generales, estos ofrecen en dinero la mitad de lo que valen y si el agricultor lo deja en la chacra se los come las ra-

¹²⁸ *La Tierra*, Rosario, 7 de noviembre de 1919.

¹²⁹ *Ibidem*.

¹³⁰ *Ibid.*, 21 de noviembre de 1919.

tas. La solución que proponía residía en que la cooperativa poseyera un galpón, en el cual los agricultores lleven los sobrantes y de esa manera sumando los sobrantes se podrían vender”.¹³¹ Asimismo, aconsejaba a los agricultores no vender a las casas de ramos generales los sobrantes de semillas, cueros, lanas, pues pagaban la mitad de su valor. La solución era que las cooperativas tuvieran un galpón donde los agricultores llevaran los sobrantes y, sumados todos, se vendieran a las Cooperativas Agrícolas Federadas.¹³²

Por otra parte, rechazaban el reparto a domicilio porque no se podía cobrar igual al colono que vivía cerca de la cooperativa del que se encontraba a distancia. Además, esto significaba un gasto extra que la cooperativa no podía afrontar.¹³³

h. La inestabilidad de las cooperativas

En los primeros meses del año 1920 los accionistas de las cooperativas de Federación Agraria, obtuvieron sus primeros beneficios, trillaron sus cereales, compraron desgranadoras y guardaron en depósito sus mercaderías. Pero a los pocos años de su formación y consolidación, el juicio fue negativo y la prensa lo explicitaba al sostener: “Las cooperativas surgen y prosperan mientras una mala situación agobia económicamente a los individuos de una determinada zona, cuando la situación económica de cada uno ha vuelto a ser holgada o por lo menos cómoda, declina la cooperativa, su vida se hace difícil y generalmente sucumbe”.¹³⁴

A pesar de todo, la cooperativa subsistió “abierta”, no por el concurso espontáneo de los accionistas, sino por la influencia que ejercían algunos miembros del consejo administrativo. En estos casos, sólo existían de nombre como cualquier casa comercial. “Estas pseudocooperativas no contaban con la doctrina del cooperativismo”.¹³⁵

¹³¹ *Ibíd.*

¹³² *Ibíd.*, 11 de agosto de 1923.

¹³³ *Ibíd.*

¹³⁴ *Ibíd.*, 17 de julio de 1923.

¹³⁵ *Ibíd.*

En 1925, los proyectos de Federación Agraria fueron cada vez más ambiciosos. La idea era la construcción de un Mercado de Abasto, iniciativa que se concretó en este año bajo la dirección del presidente Esteban Piacenza. En 1929, la cooperativa de Federación Agraria adquirió un gran terreno propiedad de Bartolomé Luciani, de 66.779 metros cuadrados, ubicado en avenida Godoy y las calles Cerrito, San Nicolás y La Paz de la ciudad de Rosario. Lamentablemente esta iniciativa no se pudo concretar.¹³⁶

i. Cooperativas agrícolas y trabas impositivas

En julio de 1920 Federación Agraria dirigió una carta al ministro de Agricultura de Santa Fe Dr. Agustín Ayala solicitando liberar de trabas fiscales e impuestos a las cooperativas ya establecidas: “Federación Agraria –comentaba el periódico de la corporación– es la única gran sociedad de agricultores auténticos dirigidos y administrados por ellos que existe en la República, e inició la difícil tarea de la organización mutual y el cooperativismo”.¹³⁷

El tema era que para la constitución de una cooperativa se cobraba el impuesto del 2% del capital nominal, 2% por inscripción publicación del Estatuto en el Boletín Oficial, que ascendía a la suma de \$500. Y agregando los gastos de escrituración para organizar una cooperativa con un capital inicial de \$25.000, la cifra alcanzaba los \$1300. Dado que las sociedades en comandita por acciones, cuyos fines eran meramente especulativos, pagaban solamente 2%, se consideraba un absurdo publicar los Estatutos en el diario local y en el Boletín Oficial “porque los diarios donde se ordenan generalmente esas publicaciones los leen tres o cuatro docenas de correligionarios políticos y media docena más de amigos y administrativos del Director”.¹³⁸

Como resultado de lo dicho, el 24 de diciembre de 1921 se decretó la exención de impuestos y patentes a las cooperativas agrícolas que poseyeran personería jurídica, y el 2 de julio de 1923, se reiteró el

¹³⁶ Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo agrario federado*, op. cit., p 10.

¹³⁷ *La Tierra*, Rosario, 29 de julio de 1920.

¹³⁸ *Ibídem*.

decreto, eximiendo además a las genuinas. Federación Agraria protestó denunciando que a ninguna cooperativa se la eximió de los impuestos y patentes, porque para el gobierno provincial no se habían reunido los requisitos de las genuinas;¹³⁹ un planteo y tema que se resolvió con la sanción de la ley de cooperativas en 1926.

5. Elevadores de granos y acción de las cooperativas en cotejo con Estados Unidos

En la revista “Nuestra Tierra” el ingeniero agrónomo Mario Estrada informaba a los chacareros sobre el funcionamiento cooperativo del sistema de elevadores de granos que existían en los EEUU, donde para 1911 se computaban aproximadamente mil ochocientas cooperativas agrícolas, y a cada una la integraban entre setenta y doscientas veinticinco personas. La capacidad de los grandes elevadores iba de catorce a treinta y seis mil hectolitros de granos y los mayores llegaban a los treinta y seis mil con el total de un capital invertido que se acercaba a los dieciocho millones de dólares.¹⁴⁰

El negocio cerealista norteamericano mostraba cifras imponentes. El promedio de producción entre 1919 y 1920 llegaba a ciento diecisiete millones de toneladas. De esta cantidad, el 64% pertenecía al maíz, el 16% al trigo, el 14% a la avena y el resto distribuido entre centeno, arroz, y lino.¹⁴¹ La distribución de la cosecha de cereales se efectuaba a granel de la siguiente manera: el grano era llevado de la chacra a los graneros de la estación, en donde se acumulaba esperando los vagones. Estos graneros pertenecían a los comerciantes locales, a compañías de elevadores o a los productores. En algunos casos, los ferrocarriles poseían elevadores propios o tenían participación en el capital de los mismos. De allí se embarcaba a los mercados primarios como Chicago, San Luis, Kansas City y otros centros ferroviarios donde se encontraban los elevadores terminales. El grano, luego de ser limpiado,

¹³⁹ *Ibíd.*, 1 de abril de 1924.

¹⁴⁰ *Ibíd.*, 25 de junio de 1920.

¹⁴¹ *La tierra*, 25 de junio de 1920.

mezclado y preparado para la exportación, era enviado a los puertos terminales de distribución.¹⁴²

Estrada redactó una reseña histórica referida al método de venta de los cereales. Explicaba que en un principio el chacarero vendía su grano al almacenero local o lo despachaba a un consignatario de los mercados primarios donde era comercializado, pero con el tiempo los acopiadores locales fueron reemplazados por especialistas en compra y venta de cereales y construyeron elevadores en el puerto de exportación.¹⁴³ Entre 1889 y 1900 se formaron grandes corporaciones en Milwaukee, Kansas, Chicago que edificaron elevadores en todas las líneas del ferrocarril y la administración estaba a cargo de los propios compradores en las estaciones locales de los centros de producción.¹⁴⁴ A raíz de los abusos cometidos en la distribución del cereal por los cerealistas locales y por las compañías de elevadores de línea (elevadores de la gran campaña), la asociación de chacareros decidió poseer y manejar cooperativamente sus propios elevadores.¹⁴⁵ En 1900 se formaron dos asociaciones agrarias de elevadores, en 1904 trece, y posteriormente en 1911 ya eran trescientos veinticinco las de chacareros propietarias de elevadores. Manejaban doscientos cuarenta mil hectolitros de cereales y compraban doscientas mil toneladas de carbón y setecientos cincuenta mil dólares en madera, maquinarias, harina, alimentos, forraje y otros artículos.¹⁴⁶

La formación de una asociación de agricultores cerealistas era bastante sencilla en Estados Unidos, los chacareros de una localidad se reunían y formaban una cooperativa de venta y de consumo con un capital que variaba entre dos mil quinientos y veinte mil dólares. Las ganancias se distribuían de acuerdo al capital y los dividendos llegaban a menudo al 13%. Generalmente no se le permitía a cada socio más de un voto sin tener en cuenta el número de acciones.¹⁴⁷

Antes que un socio pudiera vender su cereal, generalmente se le exigía que lo ofreciera a la asociación para que esta comprara y vendiera en comisión, de lo contrario vendía por su cuenta pagando a la

¹⁴² *Ibidem.*

¹⁴³ *Ibidem.*

¹⁴⁴ *Ibidem.*

¹⁴⁵ *Ibidem.*

¹⁴⁶ *Ibidem.*

¹⁴⁷ La Tierra, 25 de junio de 1920.

asociación una contribución de un centavo oro por bushel (cien kilos), de esta manera contribuía a fortalecer a su cooperativa. Cuando la asociación poseía el capital necesario alquilaba o construía un elevador. Los negocios de la cooperativa eran controlados por un directorio. Se escogía como gerente a un cerealista experto con un sueldo de ciento veinticinco a ciento cincuenta dólares mensuales, o bien se le pagaba un porcentaje de las ganancias.¹⁴⁸

La asociación compraba el cereal a un precio equitativo y lo almacenaba en el elevador. Cuando había mucha competencia, la cooperativa pagaba el precio del mercado terminal menos el flete. Los agentes de la cooperativa vendían el grano a los elevadores terminales o lo destinaban hacia los grandes molinos de EEUU, a casas mayoristas de los grandes centros, o los embarcaban a bordo de los buques de ultramar.¹⁴⁹

Las cooperativas habían logrado que el chacarero cobrara por su cereal lo que valía en el mercado y que al final del ejercicio el balance fuera positivo, además cobraba un interés sobre sus acciones o un dividendo en proporción a la cantidad de cereal vendido a la asociación. La costumbre era que las cooperativas conservaran un fondo de reserva de dos a cinco mil dólares para asegurar ventajas en las operaciones de la estación siguiente.¹⁵⁰

El elevador cooperativo adquiría cereales a los agricultores de afuera y se convertía así en proveedor en favor de sus asociados. También compraba anualmente y al por mayor, lo necesario para los asociados: carbón, madera, abonos y enormes cantidades de artículos rurales y de almacén. Estas mercaderías eran vendidas indistintamente a los asociados o al público al precio de plaza y al final del ejercicio los beneficios eran divididos entre los socios.¹⁵¹

Las agrupaciones agrarias de elevadores sufrieron muchos fracasos. A menudo sus gerentes no fueron capaces de manejar los negocios con la maestría de los experimentados directores de los elevadores o con la habilidad de los cerealistas locales. La incapacidad de gestión y las pérdidas disminuyeron el interés cooperativo. Algunas tuvieron una ambición excesiva desdoblando sus actividades en el engorde de novi-

¹⁴⁸ *Ibidem.*

¹⁴⁹ *Ibidem.*

¹⁵⁰ *Ibidem.*

¹⁵¹ *Ibidem.*

llo o en aventureros negocios industriales. Cuando cesaron los altos dividendos se abandonaron muchas cooperativas. Pero en general los elevadores de granos de los agricultores norteamericanos fueron un éxito, y aunque no llegaron a la perfección del sistema de venta, se consiguió que el productor recibiera su cosecha a un precio equitativo liberándolo de la tiranía odiosa del trust. También se obligó a los cerealistas a fijar tipos de acuerdo con la verdadera calidad del grano en cada punto de embarque. Creando prosperidad, aumentando la capacidad adquisitiva de las comunidades donde estas asociaciones se formaron, los beneficios quedaban en la localidad, en lugar de abonar a las Compañías foráneas. Además, la promovida competencia en las estaciones locales, benefició a los ferrocarriles aumentando considerablemente el tráfico. Sólo quedaba para completar el sistema, que las cooperativas pudieran federarse en organizaciones centrales que coordinaran las corporaciones de cada elevador local en un sistema perfeccionado de distribución terminal.¹⁵²

En estos años, Argentina comenzaba a dar los primeros pasos, en cambio el régimen cooperativo norteamericano se encontraba sumamente organizado.¹⁵³ Especialmente se notaba la falta de un sistema completo de elevadores de granos y galpones, lo que redundaría en enormes beneficios para el país. En este sentido, el primer congreso de Federación Agraria había aconsejado a los agricultores “la venta en común de los productos de la cosecha sobre la base de un granero o un galpón cooperativo situado junto a las estaciones del ferrocarril”. El galpón podía servir para depósito provisorio de semillas, máquinas e implementos agrícolas adquiridos en común y destinados a los socios y “solicitaba a los poderes públicos que exija a las empresas de transporte la construcción de galpones y tinglados a los productores, especialmente a la organización de las sociedades cooperativas”.¹⁵⁴

El 18 de enero de 1928, el ministro de Agricultura de la Nación Emilio Mihura designó una Comisión Especial integrada por Guillermo Leguizamón, Ricardo Videla, Miguel Culaciati, Humberto Testa y Alejandro Botto, para que estudiara un proyecto sobre elevadores de granos, teniendo en cuenta la potencialidad económica del país. Se

¹⁵² *Ibidem*.

¹⁵³ Ver Orlando Carracedo, *Economía social agraria*, Buenos Aires, Depalma, 1984.

¹⁵⁴ *La Tierra*, Rosario, 12 de abril de 1918.

sostuvo que la considerable producción agrícola que se exportaba y la necesidad imperiosa de dar a los cereales la clasificación indispensable para su ventajosa concurrencia a los mercados mundiales, aconsejaba implementar un sistema completo de elevadores. Las organizaciones de productores, los comerciantes encuestados por la Comisión Especial se pronunciaron a favor de una imprescindible implementación. El presidente Alvear hizo integralmente suyo el mensaje y lo elevó al Congreso Nacional.

El 14 de febrero de 1931 un decreto autorizaba a una empresa canadiense la construcción de una red de elevadores. La misma sería regulada por una comisión formada por la Unión de productores agrarios, Federación Agraria, cooperativas agrícolas existentes, ferrocarril, Banco Central, Asociación de Bancos, Bolsa de Comercio. Un mes después la Corporación Americana de fomento rural informó al gobierno que intensificara los trabajos de habilitación. Esta se ajustaba a la ley 3908 y se encuadraba en la 11388 que reglamentaba las cooperativas.¹⁵⁵ En 1931 se inauguró el primer elevador cooperativo en Leones, administrado por la Asociación de Cooperativas Argentinas, y disconforme con los métodos de financiación Federación Agraria envió un informe al Ministerio alertando sobre el endeudamiento. En diciembre del mismo año comenzaron los trabajos del elevador terminal de Rosario.¹⁵⁶

6. Propuestas de intercambio cooperativo internacional

En 1920, Repetto propuso insertar al sistema cooperativo local en el movimiento internacional, pensó que las cooperativas inglesas podrían comprar cereales a la naciente de San Pedro en la provincia de Buenos Aires, pero para esto era necesario gestionar.

Repetto develó el origen de su iniciativa: su relación personal con los señores Williams en Inglaterra y con Camilo Huymans en Holanda, quienes sostuvieron como muy factible el intercambio de productos

¹⁵⁵ Agricultores Federados Argentinos Sociedad De Cooperativas Federadas, *Surgimiento, desarrollo y organización chacarera en la historia de una cooperativa*, Rosario, Borsallino impresiones, 2007, p.62.

¹⁵⁶ Orlando Carracedo, *Economía social...*, op. cit., p. 104.

entre las instituciones europeas y argentinas de este.¹⁵⁷ Se planteó la posibilidad de formar un comité con sede en nuestra Capital, encargado de organizar el intercambio directo entre la agricultura argentina y las cooperativas europeas. Se aconsejó la realización de un congreso con delegados de todas y cada una de las sociedades de agricultura para la designación del comité y, con respecto al intercambio de productos con otras cooperativas del mundo, el periódico “La Tierra” decía:

“Lo que urge es poner manos a la obra para realizar una idea que casi se cae de madura. Leyendo hace pocos días la revista norteamericana *The Cooperation* supe que la cooperativa mayorista inglesa se dispone a adquirir a países latinoamericanos las sustancias alimenticias y las materias primas necesarias para el consumo a cuyo efecto han enviado a México algunos de sus representantes encargado de tratar y arreglar las compras directamente con los productores. Hasta hace poco, las cooperativas mayoristas inglesas hacían en México, sus adquisiciones valiéndose de intermediarios norteamericanos, lo que como es natural, percibían por la tarea una comisión correspondiente”.¹⁵⁸

El diputado Repetto señaló un principio fundamental dentro del cooperativismo: prescindir del intermediario, uno de los males que había desencadenado la crisis agraria. Las “cooperativas mayoristas inglesas —expresaba el citado periódico— han hecho a un lado a los corredores de Nueva York para comprar directamente a los chacareros mejicanos. Si los chacareros argentinos se organizan para la venta directa de sus productos no tardarán uno o más representantes de cooperativas inglesas en proponer el intercambio. Pero sería muchísimo mejor que nos adelantemos yendo hacia ellos con un plan ya preparado y meditado”.¹⁵⁹

Federación Agraria tomó en consideración la propuesta de Repetto de formar un comité, tema que se trató en la reunión del 15 de agosto de 1920 en Rosario. En esta asamblea, Piacenza explicó la iniciativa del diputado, tendiente a la formación de una comisión de estudio encargado de planear y organizar la venta directa de los cereales a los con-

¹⁵⁷ *La Tierra*, Rosario, 2 de setiembre de 1920.

¹⁵⁸ *Ibid.*, Carta redactada por Nicolás Repetto en Buenos Aires el 17 de junio de 1920.

¹⁵⁹ *Ibidem*.

sumidores europeos y especialmente a las cooperativas inglesas.¹⁶⁰ En esta cuestión, era de tener en cuenta que los países europeos industriales se hallaban interesados en este intercambio cooperativo, posición que había sido demostrada en una reciente asamblea de cooperativas en Ginebra, donde se resolvió dar gran impulso al movimiento internacional y establecer en cada país una central para las compras.

Formada la comisión se fijó como término para la presentación del informe el 15 de febrero de 1921. En el mes de marzo se convocaría a un Congreso de cooperativas agrarias en la Capital Federal para aprobar los Estatutos e iniciar la colocación de las acciones.¹⁶¹

En el segundo Congreso de Cooperativas Federadas, celebrado los días 26, 30 y 31 de julio de 1922, en el que participaron 24 cooperativas y 21 gerentes de ellas, se abordó la cuestión del intercambio cooperativo en lo concerniente a exportación de producto. En esta oportunidad expresó Piacenza:

“Las cooperativas extranjeras, particularmente las inglesas y las italianas, solicitan a Federación Agraria la iniciación del intercambio cooperativo de productos agrícolas, especialmente maíz, a cambio de aceite, máquinas, tejidos, y ya que estamos en condiciones materializar nuestra relaciones internacionales, es menester que nos decidamos de una buena vez. (...) Enviar a Europa un cargamento de maíz es cosa muy simple. La complejidad del problema está en la desconfianza de los compañeros al no comprender el mecanismo del crédito y del cambio internacional y del telemensaje de las tramitaciones inherentes al embarque de los productos, no arriesgan a largar a la ventura sus cereales, pero una vez que todos se impongan del mecanismo, que las cooperativas dispongan de galpones y se haya organizado debidamente la sección cereales (...).¹⁶²

Este proyecto fue aprobado por unanimidad en principio y como aspiración máxima del movimiento cooperativo federado. Lamenta-

¹⁶⁰ *Ibíd.*, 2 de setiembre de 1920.

¹⁶¹ La Tierra, 2 de setiembre de 1920.

¹⁶² Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo agrario...*, op. cit., p. 12.

blemente de esta iniciativa nunca más se tuvo noticias.¹⁶³ Solo es de destacar, la confluencia entre Federación Agraria y el Partido Socialista para solucionar los problemas. En el intercambio internacional, no había confrontación para trabajar para la misma causa, las dificultades se presentaron en los inicios de la fundación respecto a la conducción de Federación Agraria.

7. El debilitamiento de las cooperativas

En 1925 se vivía un horizonte muy complicado para las cooperativas y la prensa lo reflejó, al respecto la crónica publicada en “La Tierra” mostró el declive habido en el movimiento cooperativista, pues ya no se establecían estas instituciones y además otras habían quebrado.¹⁶⁴

En este contexto se reunió el Congreso Cooperativo de Federación Agraria con la presencia de 20 entidades. La preocupante situación fue expuesta por Piacenza, quien en la oportunidad expresaba:

“no podemos abandonar a las cooperativas, porque eso equivaldría a abandonar por completo el campo cooperativo, dejando a las cooperativas libradas a su propia suerte y a merced de las contingencias de una lucha abstracta y fragmentaria completamente. Las compras directas han concluido por infundir en una buena parte del comercio mayorista de Rosario, Buenos Aires, la convicción que la Federación Agraria es un parásito intermediario de las cooperativas y este falso concepto es sumamente denigrante por la Federación, sus dirigentes y sus empleados”.¹⁶⁵

A su vez, el comercio responsabilizaba del problema a la Federación.¹⁶⁶ Finalmente, tras una prolongada discusión sobre el tema, se formó una comisión para buscar soluciones y se aprobaron una serie de normas que centralizaban las operaciones comerciales de las cooperativas, hasta ese momento a cargo de las oficinas de compra-venta. Fede-

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo agrario...*, op. cit., p. 15.

¹⁶⁵ *Ibidem*.

¹⁶⁶ *Ibidem*.

ración Agraria asumió la dirección a través de sus oficinas de Rosario, Buenos Aires y Bahía Blanca y las que se instalaran en lo sucesivo. Consecuentemente, se establecieron también las condiciones del intercambio cooperativo, el porcentaje por retribución de servicio, etc.¹⁶⁷ Es significativo afirmar que el debilitamiento de las cooperativas coincidió con el mejoramiento de la situación económico general.

8. La Cooperativa Álvarez–Piñero dentro de la casuística

La singularidad y el acceso a la organización de la Cooperativa Álvarez–Piñero nos lleva a detenernos en su peculiaridad y ofrecer algunas reflexiones.¹⁶⁸

En 1920, cuando se estableció la cooperativa en Álvarez, el pueblo tenía casi treinta años de existencia.¹⁶⁹ En marzo de 1919 se había reunido un grupo de agricultores de la zona con el objeto de constituir la Sección Álvarez de Federación Agraria Argentina. Con la presencia del presidente del Consejo Central, Esteban Piacenza, se habían convocado a fin de adherir a los propósitos que perseguía dicha institución “en bien y defensa del proletariado rural”.¹⁷⁰

¹⁶⁷ *Ibidem*.

¹⁶⁸ Federación Agraria Argentina, *Movimiento cooperativo agrario...*, op. cit., p. 15.

¹⁶⁹ Álvarez fue fundada el 7 de julio de 1890. Anteriormente, se ubicaba en la región de la Estancia San Antonio propiedad de Domingo Rodríguez, que vivía allí con su familia, criados y jornaleros. Su hija Justina contrajo matrimonio con Nicolás María Álvarez, e instalados en la vivienda se dedicaron a la actividad agro–ganadera. Las buenas condiciones para el desenvolvimiento del establecimiento incluyeron la construcción de un chalet, como residencia de descanso y administración. Posteriormente funcionó en ese lugar, por donación de los Álvarez, el colegio Santa Justina. El 7 de abril de 1887 falleció Nicolás María Álvarez y a iniciativa de su viuda se resolvió la fundación del pueblo en homenaje a su memoria. Los habitantes de la zona, en su mayoría italianos, españoles, yugoslavos y árabes, exigieron una organización creándose distintas instituciones: Correos, Telégrafos en el año 1891, el Juzgado de paz y Registro Civil en 1899, la comisión policial en 1901. El 30 de agosto de 1900 se lotearon cien terrenos, siendo adquiridos por agricultores, colonos y comerciantes. Resueltos sus límites en 1901, y ejerciendo la gobernación Juan Iturraspe, dos años después se formó la primera delegación de fomento por orden del gobierno de Santa Fe, quien designó primer presidente de la comuna a Pascual Rams. En 1913 se creó por decreto la Junta de Mayores Contribuyentes y el 2 de enero de 1914 se nombró primer presidente a Eustaquio Capone.

¹⁷⁰ Federación Agraria Argentina, *Libro de Actas*, Álvarez, 12 de marzo de 1919.

La acción de la Sección Álvarez fue inmediata a su constitución, pues al mes siguiente envió una delegación al Segundo Congreso Agrario para analizar la situación de los colonos y participó también en el Congreso Extraordinario de Rosario en el que se debatiría la adhesión o no a la huelga, dadas las presiones a las que en 1919 seguían sometidos los arrendatarios.

La citada Sección se inclinaba por plegarse al movimiento de protesta, respaldando la huelga general afirmaban que ayudaría al reconocimiento de los derechos y se mostraba además dispuesta a formar una comisión de difusión de estas ideas en las chacras.¹⁷¹ Auspiciaba la formación de comisiones de propaganda y respaldaba el presionar a los comerciantes locales para que se abstuvieran de hacer negocios con colonos no federados bajo la amenaza de boicot.¹⁷²

Aquel método de formar comisiones y difundir ideas era muy frecuente entonces, pues el contacto con el colono debía ser personal. Estas comisiones fueron muy frecuentes en este período de formación de cooperativas, enseñando sobre los derechos, ideas de mutualismo y cooperativismo, la educación de sus hijos y sus contratos; para emprender estas campañas se alquilaban automotores costeados por los propios accionistas de la sección.

En el mes septiembre de 1919 se resolvió dar facultad a la comisión directiva de Álvarez para la formación de una cooperativa, que se formalizó el 1 de enero de 1920 “con el fin de dejar constituida ‘una sociedad anónima’ Cooperativa Agrícola Federal de Álvarez–Piñero limitada y nombró como presidente provisional a Juan Fagotti. La cooperativa quedaba constituida según los requisitos que prescribían los incisos 1, 2, 3, y parte del 4 del artículo 318 del Código de Comercio suscribiéndose cien acciones pesos”.¹⁷³ Comenzó a funcionar en una pequeña oficina de Federación Agraria Sección Álvarez, pero de inmediato se dispuso la compra de un local para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, ubicado en la avenida San Martín y Gral. Paz acordándose el pago de \$ 8.300 al contado. Las comerciantes de la zona se opusieron a la creación de la cooperativa declarándole la “guerra” (esta expresión es utilizada por el presidente de la cooperativa en una carta

¹⁷¹ *Ibíd.*, 10 de abril de 1919.

¹⁷² *Ibíd.* 27 de abril de 1919.

¹⁷³ Cooperativa Agrícola Federal, Álvarez– Piñero, Álvarez 1 de enero de 1920.

enviada al director del diario “La Tierra” con motivo del pedido de una fotografía de la cooperativa).¹⁷⁴

El primer objetivo de la cooperativa sería la compra de una máquina trilladora, cuya adquisición y pago se complementó gracias a los excelentes resultados obtenidos de la primera trilla y del aporte de un asociado. Posteriormente se adquirió una desgranadora de maíz. Con las ganancias obtenidas de la segunda campaña de trilla (1920–1921), sin recurrir a nuevos aportes en efectivo, se anexó a la cooperativa la sección consumo con un depósito bien surtido de mercaderías en general.¹⁷⁵

En el año 1921 la cooperativa realizó tramitaciones para obtener una superficie del galpón de la estación del ferrocarril, no pudiendo concretarse la compra. Recién en 1946 la cooperativa instalaría la primera planta de silos.

El presidente de la cooperativa Ernesto Bottai informó a los colonos sobre las ventajas de la compra en común de depósitos y también de la importancia de los elevadores de granos, demostrando que el objetivo básico de la cooperativa era el almacenamiento y la comercialización de granos. Bottai recomendó: “suscribirse a esta sección manifestando que los colonos podrán de esta manera emanciparse de los grandes pulpos (exportadores) y continua diciendo que para eliminarlos ni hay que hacer otra cosa: reemplazarlos, es decir construir en los puestos de la República, galpones, elevadores, etc. dotados de las maquinarias que las exigencias modernas imponen”.¹⁷⁶

Sugería Federación Agraria que los campesinos más adinerados facilitaran a la cooperativa fondos y que a su vez la cooperativa los otorgara a los campesinos más necesitados: de esta manera se organizaría la sección crédito en cada cooperativa pues ello sería el principio del verdadero banco agrícola.¹⁷⁷

Los miembros de la cooperativa constituyeron la sección crédito “para los accionistas que necesitaran levantar la cosecha otorgándoles créditos en mercaderías a los accionistas que lo solicitan por el período

¹⁷⁴ *Ibíd.*, Libro Copiador, Álvarez, noviembre de 1922.

¹⁷⁵ *Ibíd.*, noviembre de 1922.

¹⁷⁶ Federación Agraria Argentina, *Libro de Actas*, 2 de enero de 1921.

¹⁷⁷ *La Tierra*, Rosario, 15 de octubre de 1920.

de tiempo comprendido entre el otorgamiento y la recolección de la más próxima cosecha”.¹⁷⁸

En 1921 a la cooperativa se anexó la sección consumos, sumó un depósito, como muestra palpable de su progreso. Hay que destacar la preocupación de la comisión directiva para adquirir mercaderías y beneficiar a los asociados: “El presidente Fagotti adquirió 750 bolsas de harina, al precio de \$22,30 la bolsa puesta sobre vagón Rosario que ha sido vendida a \$23 la bolsa a los socios. Como también 4000 bolsas vacías”.¹⁷⁹

En 1924 se incorporará a la cooperativa la carnicería en vista del aumento del precio de la carne. Su instalación significó también un enfrentamiento con los comerciantes del pueblo; la cooperativa sostenía que “sus precios resultaban excesivos”, la carne constituía un artículo de primera necesidad, es por ello que la cooperativa se empeñó en vender a precios más equitativos.¹⁸⁰

Otro rubro en que se dedicó a intervenir la cooperativa fue el de los seguros. Entonces los seguros contra granizo eran vendidos por los negocios de ramos generales que ganaban importantes sumas de dinero destinándolos para arrendar campos y subarrendarlos a los colonos.

La Sección Álvarez decidió incorporar este servicio para sus asociados nombrando un agente, que contaba con el respaldo del Consejo de Administración de la Sección de Federación Agraria y con la ayuda material para realizar una propaganda del seguro, es decir recorrer chacra por chacra. Los resultados parecen de haber sido de lenta aceptación.¹⁸¹

La comercialización por parte de la cooperativa de productos como semillas de papa, trigo, maíz y lino tendría serías dificultades en sus comienzos, dado que los colonos temerosos de los administradores de los campos y los comerciantes, se mostraron reticentes a la compra de dichos productos a pesar de los esfuerzos por parte de la cooperativa para conseguir buenos precios.

¹⁷⁸ *Ibíd.*

¹⁷⁹ Cooperativa Agrícola Federal Álvarez– Piñero, Álvarez. *Libro de actas*, 29 de enero de 1921.

¹⁸⁰ *Ibíd.*, Libro copiador, 22 de octubre de 1924.

¹⁸¹ *La Tierra*, “Nuestro seguro mutuo cooperativo contra el granizo”, Rosario, 18 de octubre de 1918.

La formación de la cooperativa intentó frenar a los comerciantes y administradores del proceso de comercialización de productos agropecuarios, ya que ostentaban el monopolio que asfixiaba a los arrendatarios y los pequeños propietarios. Con el auspicio de Federación Agraria estos participaban de sus propias ventas a través de la cooperativa, librándose de la dependencia que le imponían los comerciantes o como se los denominaba “ramos generales”.

Los enfrentamientos con los comerciantes fueron reiterados y ya se puede observar desde el inicio de esta cooperativa. En el mes de noviembre de 1922, Piacenza en una visita al pueblo, redactaría una carta en el libro copiador para ser enviada al director al “La Tierra” en la que expresaba: “En mérito de la guerra que hacen los comerciantes de aquí, podemos decir a ustedes, que es relativamente grande, mas sin resultados propicios para ellos, mientras la institución marche lo más bien”.¹⁸² Allí se encuentra una crónica para ser publicada que expresaba:

“Un adversario declarado, se ha propuesto enfriar los ánimos de nuestros compañeros cooperativistas y dar un golpe mortal al fastidioso obstáculo que ha disminuido su prestigio comercial (...) según voces que circulan, nuestro famoso adversario, ha manifestado que está dispuesto a tirar dos mil pesos con el fin de hacer desaparecer nuestra cooperativa y acaba de demostrarlo con la exhibición de un gran cartel colgado al frente de su casa de ramos generales en la que manifiesta que cobra a razón de \$0,25 el quintal por el desgrane con máquinas en funcionamiento (...) nuestro adversario quiere desunirnos, destruirnos, y luego volver a aquellas prácticas de otros tiempos en los cuales no solamente cobraba precios exagerados sino que no trillaba ni desgranaba si no le vendían el cereal, que bien poco le pagaba en relación de lo que valía. Ya que el famoso cartel ha sido interpretado por nuestros compañeros como una peligrosa estrategia que en vez de atraerlos los alejará aún más del poco simpático adversario”.¹⁸³

¹⁸² Cooperativa Agrícola Federal Álvarez –Piñero. Libro copiador, Álvarez, noviembre de 1922.

¹⁸³ *Ibíd.*, 29 de enero de 1921. Libro copiador, Álvarez, 1923.

Esta crónica nos habla de los constantes enfrentamientos de la cooperativa con los comerciantes de la zona, quienes no querían perder el liderazgo que habían mantenido durante años y sufrir perjuicios económicos. Diversos testimonios orales afirman, incluso, que los asociados más de una vez tuvieron que defender las instalaciones de la cooperativa apostados en el techo de la misma.¹⁸⁴

La cooperativa además de ser una entidad comercial que buscaba proteger a los colonos de los abusos de los comerciantes y los administradores, y sobre todo esforzarse para mejorar la calidad de vida de aquellos, participó activamente en el devenir político y cultural de la comuna.

Federación Agraria sostenía que la promoción de la educación era esencial para la consolidación del movimiento cooperativo, la formación debía empezar desde la escuela, porque debía educar a los ciudadanos no solamente para la democracia política sino para la democracia económica. Las primeras experiencias cooperativas mostraban la necesidad de educar sobre la doctrina del cooperativismo y las ventajas que otorgaban a los colonos, tanto en el interior como en las grandes ciudades.¹⁸⁵ Por ello no resultó extraño que la cooperativa de Álvarez resolviese abrir una escuela y comprar los elementos necesarios. El desafío era grande, pidiéndoles a los padres que hicieran toda clase de sacrificios para enviar a sus hijos a la escuela. Piacenza en una visita al pueblo de Álvarez el 2 de setiembre de 1923 alegó: “en la instrucción se busca el progreso humano y la emancipación de los trabajadores y de esta manera formar futuras generaciones de hombres dignos de la Federación”.¹⁸⁶ Pero la escuela funcionó escaso tiempo. El 26 de enero de 1926 en reunión de asamblea se presentó una moción de suspender las clases durante los meses de mayo y abril debido a la poca concurrencia de los niños a la escuela y a las dificultades que se encontraban para pagar el sueldo del maestro.¹⁸⁷ Finalmente, se decidió cerrar la escuela.

¹⁸⁴ Entrevista mantenida por la autora con el gerente de la Cooperativa de Álvarez– Piñero, Sr. Donato Ciampone. 13 de setiembre de 1997.

¹⁸⁵ *La Tierra*, Rosario, 10 de abril de 1924.

¹⁸⁶ Federación Agraria Argentina, Sección Álvarez. Libro de Actas, 4 de febrero de 1923.

¹⁸⁷ *Ibid.*, 26 de enero de 1926.

Por otra parte, la Sección Álvarez debió hacer frente a Liga Patriótica¹⁸⁸ en la zona, manifestando su oposición. El 2 de enero de 1921 expresaba:

“Los fines que se propone la Liga entre los cuales emerge el hacer fracasar con todos los medios el actual movimiento de emancipación de los trabajadores. Exhorto por lo tanto a los compañeros a no inscribirse bajo ninguna forma de amenaza o promisión, a dicha liga, constando en la sección que muchos rameros (dueños de los negocios de ramos generales) y administradores de los campos, recorren las chacras con el propósito de sorprender la buena fe de los compañeros inocentes y hacer ingresar a la nombrada Liga (...) quien se inscribe de su voluntad a la Liga Patriótica, además de traicionar a los compañeros, hipoteca el pan de sus hijos”.¹⁸⁹

La cooperativa mostraba así una actitud combativa frente a este grupo de presión, que intentaba conquistar colonos adictos a su causa, contrarios a los que difundían los miembros de la cooperativa que intentaban proteger y defender derechos de los trabajadores del campo.¹⁹⁰

Asimismo, la cooperativa actuó como grupo de presión denunciando a los funcionarios comunales. Así el 11 de setiembre de 1921 con motivo de las fiestas patronales acusó a la comisión de fomento de

¹⁸⁸ La Liga Patriótica fue un grupo de presión ideológica nacido al fragor de los enfrentamientos de enero de 1919, prolongando su acción hasta entrada la década del 30 para luego languidecer. La *Liga*, como formación de grupos civiles armados con fines de auto-defensa y como “reacción preventiva” ante los sucesos, fue pensada por los sectores conservadores bonaerenses y promovida por el almirante Domecq García. Bajo el lema de “Patria y Orden”, el naciente grupo adhirió en un primer momento a lo más reaccionario de la sociedad porteña, convirtiéndose en punto de reunión de los esfuerzos por afirmar la nacionalidad y defenderla en caso de peligro. Su difusión por el Interior fue amplia, logrando aglutinar diversas organizaciones que habían surgido por idénticos temores de subversión social. Con una estructura organizativa formal, la presidencia vitalicia de Manuel Carlés terminaría por concentrar el poder. Ver: Luis María Caterina, *La Liga Patriótica Argentina. Un grupo de presión frente a las convulsiones sociales de la década del '20*, Buenos Aires, Editorial Corregidor, 1995.

¹⁸⁹ Federación Agraria Argentina, Sección Álvarez, *Libro de Actas*, Álvarez, 2 de enero de 1921

¹⁹⁰ *Ibidem*.

no cumplir en las obras prometidas, entre ellos arreglos de los caminos.¹⁹¹

La Junta de Mayores Contribuyentes de Álvarez era la encargada de organizar y elegir los candidatos para ocupar cargos comunales, los cuales el pueblo votaría. En 1923, a través de una nota elevada al gobernador de la Provincia Dr. Enrique Mosca, la cooperativa cuestionó a los miembros de la Junta acusándolos de “negociantes infractores”, por entregar boletas de manera que favorecían al partido oficial del pueblo; además denunciaba las irregularidades cometidas en la misma elección de la Junta de Mayores Contribuyente afirmando que la mesa inscriptora funcionó durante cuatro días consecutivos, suspendiéndose el último domingo para funcionar nuevamente tres días después, incurriendo a una infracción según el artículo 62 de la ley 1780 y continúa que la inscripción de ese día fue obstaculizada por la lentitud en la entrega de los certificados de inscripción quedando por esa causa sesenta contribuyentes sin inscribirse. Asimismo denunciaba que se cometía el abuso de preguntar a los que concurrían a empadronarse, quiénes les habían avisado que la mesa inscriptora funcionaba y para quiénes votaría y finalizaba afirmando “que al protestar los ciudadanos y contribuyente que esperaban para ser inscriptos por la lentitud que eran atendidos fueron objeto de diversas amenazas y atropellos por parte del secretario, el cobrador de la comuna y el sargento de policía”.¹⁹²

La Junta de Mayores Contribuyentes constituía un grupo político de vital importancia para el pueblo. Con tal motivo en setiembre de 1923, en vísperas de nuevas elecciones comunales, el presidente de la cooperativa José Picciotello invitaba a los miembros de la asamblea a la formación de un partido integrado por agricultores, socios, o simpatizantes de Federación Agraria para participar en las próximas elecciones comunales. Pero no tuvieron el éxito esperado.¹⁹³

En los comicios comunales de noviembre del 1925 la comisión directiva de la cooperativa resuelve presentarse nuevamente a las elecciones con la lista “Defensa Comunal”, produciéndose un gran avance

¹⁹¹ Cooperativa de Álvarez– Piñero. Libro copiador, Álvarez, 11 de setiembre de 1923.

¹⁹² Cooperativa Agrícola Federal Álvarez– Piñero. Libro copiador, Álvarez, 13 de setiembre de 1923.

¹⁹³ Federación Agraria Argentina, Sección Álvarez. Álvarez, Libro Copiador, 2 de setiembre de 1923.

con cuarenta y ocho votos a su favor. La crónica comentaba: “si se tiene en cuenta que los oficialistas teniendo el sartén por el mango, han inscripto setenta y dos después de cerrado el alto de inscripción, procurando poner electores cuyos votos calculaban que les sean favorables; además reservan el derecho de publicar el padrón”.¹⁹⁴

El estudio del caso de la cooperativa de Álvarez–Piñero nos permite arribar a algunas conclusiones: el individualismo que caracterizó a los hombres de campo se logró modificar paulatinamente a través del esfuerzo de las personas que integraban la cooperativa y la asistencia permanente de la Federación Agraria Argentina. La cooperativa para la comuna significaba y significa mucho más que una simple institución: se constituyó en un punto de referencia. Esta entidad comercial otorgaba a los colonos los medios para la comercialización de sus productos y poder librarse así de las trabas impuestas por los comerciantes de la zona. Los arrendatarios y pequeños propietarios se sintieron protegidos por la cooperativa,

Su postura frente a los conflictos sociales fue de lucha, protegiendo los derechos de los colonos y apoyando por todos los medios que disponían las leyes agrarias promulgadas en este período. En la vida política actuó como grupo de presión denunciando irregularidades que se cometían y ayudando a que el pueblo participara libremente de los comicios.

La cooperativa como institución representó el sentir de los arrendatarios y pequeños propietarios y plasmó proyectos sostenidos por Federación Agraria Argentina que se lograron gracias al empeño y dedicación de los asociados. La actuación desplegada por la cooperativa cambió las costumbres de un pueblo.

9. Las Cajas Rurales

a. Acción social católica: creación de las Cajas Rurales

Los católicos no quedaron indiferentes a la cuestión social, es por ello que en el Tercer Congreso Católico de 1907, Emilio Lamarca

¹⁹⁴ Cooperativa Agrícola Federal Álvarez– Piñero. Álvarez, Libro Copiador, noviembre de 1925.

expuso la necesidad que el catolicismo se involucre en la cuestión social y para ello reconocía dos formas de acción posible: la política y la social.¹⁹⁵ Es por ello que Lamarca propició la creación de la Liga Social Argentina, el objetivo era conformar una Liga Popular inspirada en el modelo alemán. Lo novedoso de este movimiento es que no se identificaba con agrupaciones de tipo político, religioso o gremial, sino para el pueblo en general, sin diferencia de clases. Es decir crear un programa de acción social.¹⁹⁶ En 1911 se convierte en el presidente de la Liga Social Argentina, contrató para trabajar en la institución a José Seralunga Langhi, ayudado por un número muy reducido de colaboradores.

Entre las iniciativas incluyó la participación de los Círculos Católicos de Obreros, que funcionaron como centros de difusión de la Doctrina Social Cristiana con experiencia en la formación de sindicatos urbanos.

Luego la acción social de La Liga Social se extendió a los trabajadores rurales. Lamarca no desconocía, en la teoría y en la práctica, las cajas rurales tipo *Raiffensen*, iniciadas en Alemania y puestas en funcionamiento en otros países de Europa. En Austria se habían instalado 511 sociedades t, en Bélgica 201 y en Italia 1900.¹⁹⁷

La Sociedad *Raiffensen*, de origen alemán, se había convertido en la pionera de este tipo y se la consideraba superadora de las sociedades cooperativas agrícolas.¹⁹⁸ La Liga Social Argentina aceptaba este modelo porque se ajustaba a las necesidades del sector agrario.

La Liga Social sostenía que las Cajas Rurales estaban llamadas a prestar servicios a los colonos y agricultores en general y la revista “Semana Social”¹⁹⁹ afirmaba: “que ni en Polonia ni en Bohemia eran explotados los campesinos por los usureros como lo eran los agriculto-

¹⁹⁵ Nestor Auza, *Aciertos y Fracasos sociales*, Buenos Aires, Ediciones Docencia, 1987, p.220. Para ampliar sobre las ideas social cristianas ver Luis María Caterina “Las ideas socialcristianas en Rosario “(1916–1919), en *Res Gesta* 19–20 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, 1986.

¹⁹⁶ *Ibidem*.

¹⁹⁷ *Semana Social*, Buenos Aires, 7 de abril de 1912.

¹⁹⁸ Wiliam Walkins, *El movimiento cooperativo...*, op. cit., p. 25.

¹⁹⁹ La revista *Semana social* se constituyó en el órgano de difusión de la Liga Social Argentina, se convirtió en el vocero del programa de la Liga y la expresión de las ideas a la causa católica social. Su publicación se mantuvo en forma interrumpida hasta 1920,

res en nuestras provincias argentinas por casi la totalidad de las “ramos generales”.²⁰⁰

b. Funcionamiento de las Cajas Rurales

Las Cajas Rurales otorgaban créditos a sus asociados y se preocupaba por el destino de sus fondos y controlar la inversión. Permitían a los colonos obtener dinero en condiciones ventajosas, colocar las ganancias de su cosecha de manera que les rindiera interés, y por otra parte esperar para la venta el momento oportuno.²⁰¹

La Revista “Estudios”²⁰² afirmaba: “En las Cajas Rurales los colonos se asociaban, no para explotar sus bienes conjuntamente, sino para obtener colectivamente el crédito, el que era difícil de conseguir individualmente y por sus altos intereses”.²⁰³

Los colonos se beneficiaban porque las Cajas les permiten terminar con el padecimiento de la usura, así como ahorrar, economizar gastos y recargos, sisas, y otros desembolsos negativos que iban a manos de los acopiadores. Al comprar en común la mercadería necesaria,

²⁰⁰ *Semana Social*, Buenos Aires 21 de julio de 1912.

²⁰¹ *Ibid.*, 7 de abril de 1912.

²⁰² El 20 de abril de 1879 por iniciativa de algunos ex alumnos del Colegio del Salvador de Bs.As., perteneciente a la Compañía de Jesús, se funda la *Academia Literaria del Plata*. Pronto, sin embargo, la realidad del país llevará a la Academia a priorizar los temas intelectuales, sociales y doctrinarios, relegando a un segundo plano los temas literarios. Así fue como se procedió a incorporar a distinguidos estudiosos, como Apolinario Casabal, José Manuel Estrada, Félix Frías, Pedro Goyena, Carlos Guido Spano, Emilio Lamarca, Santiago O’Farrell, Calixto Oyuela, Manuel B. Pizarro, Juan Zorrilla de San Martín. El primer presidente fue Santiago Klappenbach, y en la sesión del 1º de junio de 1879 fueron incorporados: Tristán Achával Rodríguez, Santiago Estrada, y Pedro L. Funes. A mediados de 1904, son nombrados Héctor y Guillermo Lafaille y en agosto del mismo año ingresan Rómulo Etcheverry Boneo, y Monseñor Gustavo J. Franceschi. En 1906 se incorporan el Dr. Alejandro Bunge, Rómulo Carbia, Mario Olaciregui y Juan E. Solá. Los temas que más ocupan a los académicos son los relacionados con la antropología y los sociológicos, vinculados con la cada día más acuciante cuestión social.

²⁰³ *Estudios*, año V, número 52, Revista mensual redactada por la Academia Literaria del Plata, Buenos Aires., 1915, p. 268.

a precios equitativos, y también venderlos por medio de la Caja, suprimían erogaciones inútiles.²⁰⁴

Siguiendo el modelo alemán, se constituía una asociación cooperativa de crédito, con responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios, circumscripción a una localidad pequeña, con una administración gratuita, sin ambición especulativa y destinada a promover el bienestar moral y material de la población rural.

La revista “Estudios” sostenía: “Los socios no aportan capital, conservan todo lo que tiene, no lo transfieren a la sociedad y lo explotan automáticamente sacando de él cuanto provecho pudieren”.²⁰⁵

Como ya se ha dicho, la Caja era esencialmente local, funcionaba dentro de un pueblo, un municipio, una parroquia o una colonia; en consecuencia, los socios se conocían, se controlaban y recíprocamente se ayudaban, lo que favorecía a la radicación de población y capital.²⁰⁶

Paulatinamente formaban un capital llamado reserva, que se constituía con las comisiones que los socios aportaban a la Caja por sus servicios y por el tanto por ciento de interés de los préstamos que ella les hacía. La sociedad añadió operaciones en las cajas de ahorros y de depósitos para disponer de fondos propios.²⁰⁷ La reserva, formada por pequeñas utilidades, era garantía para los socios solidarios, pues a través de ella se permitiría reducir el interés de los préstamos y retenía en cada productor un fondo que sólo podía ser empleado en obras de utilidad en común, como ser molinos, galpones, maquinarias, chacras experimentales, obras de riego, caminos. “Estudios” afirmaba: “La reserva es por fin indivisible e inalienable, primero porque es condición determinante de los estatutos, y segundo porque en caso de disolución, no sería justo que los ahorros de tres o cuatro generaciones, destinados a beneficiar una comuna o una localidad, sean repartidos entre los que ningún derecho tienen a desnaturalizar su carácter y cambiar su destino”.²⁰⁸

Obviamente, el crédito era imprescindible para el desarrollo y progreso de la actividad agrícola. Pero los pequeños propietarios habían

²⁰⁴ *Ibíd.*, p. 269.

²⁰⁵ *Estudios*, año V, número 52, Buenos Aires, 1915, p. 268.

²⁰⁶ *Ibidem*.

²⁰⁷ *Ibidem*.

²⁰⁸ *Ibíd.*, p. 270

sido llevados a obtenerlo mediante la usura. De ahí que infructuosamente la *Liga Social* había golpeado puertas de bancos y prestamistas a fin de introducir un cambio. Finalmente, en el año 1915, el gerente del Banco Británico de Rosario estudió el asunto y comprendió a la Liga abriendo créditos a las Cajas Rurales.²⁰⁹

En el archivo de Pedro Beltramino,²¹⁰ hallamos un Estado General de una Caja Rural que demuestra que el objetivo primordial era el crédito, este le había sido otorgado a la Caja Rural por el Banco Británico (Sucursal Rosario).

En el Estado General se puede analizar en su Activo se distingue el rubro: “Créditos a cobrar de los socios”, que nos demuestra que la Caja actuaba como institución intermediaria ante el colono y el banco. En su Pasivo se observa el rubro: “Obligaciones a Pagar” donde en esta época no se discriminaban las obligaciones. En su pasivo figura el “Fondo de Reserva” (constituía por las comisiones), que pertenecía plenamente a los socios y con el tiempo su aumento de capital se convertiría en mejoras para los colonos.

Si comparamos la organización de las Cajas con las cooperativas agrícolas, propiciada por los socialistas notamos diferencias sustanciales. Las cooperativas eran constituidas con un capital social compuesto por acciones equitativas entre los asociados y el interés de los colonos consistía en obtener una renta. En cambio las Cajas Rurales, los socios no aportaban capital, solamente debían aportar comisiones, en éstas, más que aquellas era necesaria, la exigencia de la participación de los socios en las asamblea periódicas,²¹¹ así también la utilización de sus servicios. De lo contrario la caja desaparecería.

Para concluir, la cooperativa exigía un aporte de capital, la Caja Rural no, solo cobraba comisiones por sus servicios. Generaba reservas que en el futuro podrían volver en obras de beneficios para los colonos. Por eso éstas no pueden considerarse sociedades especulativas, circuns-

²⁰⁹ *Ibíd.* p. 271. Auza realizó aportes valiosos sobre el crecimiento de las Cajas Rurales: “catorce cajas rurales a octubre de 1913, diecinueve en diciembre de 1915, veinte en mayo de 1916, 30 en mayo de 1918”

²¹⁰ Pedro Beltramino tuvo larga actuación en los medios católicos: dirigente de la Unión de la Democracia Cristiana, secretario efectivo del Centro León XIII y se desempeñó en el año 1915 como secretario provisional de la Caja Rural de Cabrera en la provincia de Córdoba.

²¹¹ Federación Agraria Argentina, Libro copiadador perteneciente al Sr. Pedro Beltramino.

tancia que no fue entendido por algunos socios que pretendían obtener ganancias inmediatas.

c. Propaganda de las Cajas Rurales

La Liga Social Argentina editó folletos de propaganda de las Cajas Rurales en los que adjuntaba instrucciones para su creación, organización y confección de un modelo de Estatuto. En 1912, el informe sobre la situación general de la Liga contabilizaba 13 Cajas Rurales en funcionamiento, 18 en organización, y 107 pedidos de fundación en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Chaco.²¹² Desde 1911 hasta el cierre de la Liga, en mayo de 1919, el Dr. Serralunga se desempeñó en forma exclusiva colaborando en la formación de los trabajadores, con el apoyo de Lamarca y el Directorio de la Liga. Se organizaron giras de propaganda en las provincias de Santa Fe, Córdoba, Catamarca, La Rioja, Tucumán, Salta.²¹³

En Santa Fe se visitaron las localidades de Roldán, Jovita, Acebal, Serodino. En Arteaga, constataron que los precios a los cuales los colonos debían comprar las bolsas de harina eran excesivos, pero cuando ellos tenían que vender a las casas de negocios los valores que estas les pagaban eran bajos.²¹⁴

También en 1912 se realizó en Luján la primera asamblea agrícola, con el objeto de estudiar todos los asuntos importantes relacionados con el agricultor. Este encuentro se realizó con el apoyo de la Liga Social y la adhesión de los Círculos Católicos de Obreros. Dio apertura al acto el Dr. Lamarca, quien se refirió a la necesidad de afrontar el estudio del problema agrícola, aportando soluciones prácticas. Entre otros disertó el Dr. Gorostarzu, quien desarrolló el tema de la escuela en el campo y Denegri, que leyó un trabajo sobre las Cajas Rurales. La intervención de Monseñor de Andrea se fundó en la Doctrina Social de la Iglesia del Papa León XIII y en la obra del Padre Federico Gro-

²¹² *Semana Social*, Buenos Aires, 10 de noviembre de 1912.

²¹³ *Ibíd.*, 7 de abril de 1912.

²¹⁴ En la revista *Semana Social* se mencionan distintos lugares donde se realizaban las giras, entendemos que tuvieron aceptación por parte de los colonos, por los numerosos pedidos de fundación de Cajas Rurales, a pesar que varias no se concretaron.

te, preocupado por la cuestión social; consecuentemente, propuso que las instituciones católicas se involucraran en la cuestión social. Este Congreso sirvió para fortalecer y dar a conocer las iniciativas que los católicos habían comenzado a practicar en todo el país.²¹⁵

De igual modo, se constituyeron consultorios legales gratuitos, como el del Dr. Antonio Cafferata en Rosario, y además se obtuvo la colaboración del escribano Luis Ortiz de Guinea para redactar las escrituras de las Cajas Rurales, asimismo, Agustín Denegri fue designado para asuntos comerciales.²¹⁶ Paralelamente, en estos espacios se aconsejaba y asesoraba a los colonos sobre cuestiones de arriendos.²¹⁷ Se publicó además toda la información concerniente a la constitución de la Caja: solicitudes, contratos, libros de contabilidad, formularios de ingreso, pedidos de préstamos, convocatorias de reuniones, libro de caja diaria. Esta material era vendido a precio de costo.

El profesor Antonio Rasi, director de la cátedra ambulante de Agricultura, en virtud de un contrato que lo ligaba a la Liga Social, se ocupaba de los socios de las Cajas en todo lo relativo a las cuestiones técnico-agrícolas, examen de terrenos, enfermedades y selección de semillas.²¹⁸

Es de señalar que socialistas y católicos sociales convergían en la preocupación por la cuestión agraria, pero, por sus diferencias, transitaban caminos distintos, de ahí que sus propuestas no fueran juntas ni totalmente coincidentes pese a la similar motivación.

Las actividades propagandísticas de las Cajas Rurales se iniciaron en uno de los momentos más críticos de los trabajadores del campo, debido a que en junio de 1912 se había producido la histórica protesta en Alcorta. No es un dato menor que los promotores de ese movimiento de los colonos fueran los hermanos Netri: dos sacerdotes y un abogado.

Las afinidades entre los Netri y los hombres de la Liga Social eran notorias, y surgen claramente de las palabras de los protagonistas de la época. Cuando el Dr. José Serralunga Langhi informó a los asociados de la Liga Social sobre los hechos acontecidos, recordó que en rei-

²¹⁵ *Ibíd.*, 17 de noviembre de 1912.

²¹⁶ *Ibíd.*, 26 de mayo de 1912.

²¹⁷ El grupo de colaboradores lo integraban Valentín Marcote, Hermete Lanari, Luis Casiello, José Sutti y Pegro Beltramino.

²¹⁸ *Semana Social*, Buenos Aires, 26 de abril de 1912.

teradas oportunidades había defendido los intereses de los agricultores y el cooperativismo. A su juicio, la agitación agraria no había escapado a los estrechos límites de una contienda culta, en la que arrendatarios y propietarios discutieron sobre el mayor o menor precio de las tierras. Expresaba Serralunga:

“El verdadero mal está en que el colono desde el día que entra en una finca que arrendó para poder hacer frente a los gastos anteriores a la recolección debe recurrir al préstamo, debe tomar prestado del almacenero o del comerciante dinero para hacerse su casa, para alambrear, para comprar los animales, las semillas, las máquinas. Y otro mal financiero más grave aún es la obligación de vender al acreedor la cosecha, el de trillar con sus máquinas y el de desgranar en su casa”.²¹⁹

Y terminaba diciendo:

“aun admitiendo que se reduzcan los arrendamientos la causa principal de tan angustiosa situación la provoca el comerciante. La agitación presente no se resolverá sino que dañará la economía nacional con la postergación de los trabajos. La manera más fecunda y de resultados más prácticos será a través de la fundación de cajas rurales, porque los libera de los comerciantes inescrupulosos”.²²⁰

Y en 1915, la prensa católica expresaba:

“Después de una cosecha que en general ha sido óptima, el colono se encuentra tanto o más arruinado materialmente que un año malo. La usura de la propiedad de las tierras, la explotación de los comerciantes sometiendo a los colonos, los contratos vergonzosos de los acopiadores, la fijación de precios, y las condiciones de contra-venta del producto a voluntad de aquellos, la especulación de los acaparadores del cereal, y mil causas que no son desconocidas por el público han reducido al colono a la

²¹⁹ *Ibíd.*, 21 de julio de 1912.

²²⁰ *Semana Social*, Buenos Aires, 21 de julio de 1912.

condición que, si no cosecha, muere de hambre y si cosecha se muere de necesidad”.²²¹

Y continuaba:

“El malestar de los colonos se hace sentir en todas partes, presagios de tristes resultados, terminada la guerra, empero se iniciará una corriente de emigración de los trabajadores del campo en busca de mayores retribuciones a sus fatigas en lejanos países. Y es imprescindible que los colonos conozcan sus derechos por la razón y por la ley con todo el poder que pueda colocar en sus manos una buena organización. Afortunados somos los únicos en reconocer esta necesidad. La Liga Social Argentina, verdadera institución democrática nacional, que se basó en el orden, la disciplina y el trabajo ya ha trazado desde algún tiempo el sendero a seguir para la salvación de los colonos, en esta situación desahogada frente a las necesidades haciéndolos dueño de su trabajo y libres de sus operaciones. Se trata de las Cajas Rurales, verdadera y única tabla de salvación, respetemos para los colonos de nuestro país en las actuales circunstancias propaganda de la Liga”.²²²

Resaltando el entusiasmo de los católicos para constituir Cajas Rurales finalizaba: “Una verdadera organización gremial, que trajese como consecuencia la fundación de una Caja Rural en cada pueblo, salvaría las instituciones agrícolas del estado desesperante en que se encuentran con ellas los colonos, podrían vivir felices al amparo de una institución destinada a protegerlos en toda forma y resguardarlos de la explotación”.²²³

En 1916 la revista “Acción Social” informaba: “Prosiguen los trabajos iniciados por el Centro Regional de la Liga Social Argentina en la fundación de Cajas Rurales en la que absorbe la tarea del Centro pero sin descuidar la propaganda social (...) en el mes pasado hay dos nuevas Cajas en Zavalla y Villa Gobernador Gálvez”.²²⁴

²²¹ *La democracia*, Rosario, 1 de agosto de 1915.

²²² *Ibíd.*

²²³ *La democracia*, Rosario, 1 de agosto de 1915.

²²⁴ *Acción Social*, 10 de agosto de 1916.

En este mismo año en el periódico “El demócrata” expresaba: “El domingo pasado quedó constituida la Caja Rural de Serodino, que viene a sumarse a las muchas fundadas en todo el país. Gustosos dejamos constancia del hecho, porque vemos con íntima satisfacción cuanto tienda hacer fuertes a los trabajadores tanto de la ciudad como los de la campaña, seguros que la unión, inspiradas en nobles propósitos, es el único medio para la emancipación económica del obrero”.²²⁵

En el programa del partido Demócrata Cristiano en 1916, el artículo 14 refiere al problema social agrario y la importancia del sistema de la cooperación agrícola. El partido había presentado diversos proyectos tendientes a combatir el latifundio, como trabajar inmensas regiones de ricas tierras que permanecían improductivas; también presentó un proyecto de Banco Agrícola que, desgraciadamente no llegó a convertirse en ley.²²⁶ El agricultor sufre las consecuencia de esa falta de protección, viéndose oprimido por los excesivos arrendamientos y explotado por comerciantes e intermediarios sin conciencia.²²⁷

Todo esto confirmaba la tesis tanta veces sostenida en las columnas de “El Demócrata” y en las conferencias dadas por los miembros del partido que era necesario la organización de los obreros en sindicatos.²²⁸

La democracia cristiana señalaba: “si para el obrero de la ciudad es el gremio; para el obrero del campo señalamos un organismo que tiene con éste mucha semejanza: la Caja Rural”. Insistía con esta institución en el desarrollo mundial y continuaba: “En el nuestro, se ha iniciado en una forma francamente halagadora, bajo los auspicios de la Liga Social Argentina, fundándose varias en distintos puntos del país”.²²⁹

²²⁵ *El Demócrata*, 16 de noviembre de 1916.

²²⁶ En el tercer Congreso de la *Unión de la Democracia Cristiana* celebrado el 7 de julio de 1917 conforme a las conclusiones sancionadas en torno a la cuestión agraria, se enviaría una nota a la Cámara de Diputados solicitando la sanción de un proyecto presentado por el senador Dávila sobre la fundación de un Banco Agrícola y expresaron su voto a favor de la reforma del Código Civil sobre mejoras introducidas por el colono en el campo arrendado y en la duración de los contratos.

²²⁷ *El Demócrata*, Rosario, 27 de Julio de 1916.

²²⁸ *Ibidem*.

²²⁹ *El Demócrata*, Rosario, 27 de Julio de 1916.

Las consecuencias de la Primera Guerra Mundial desataron un período de depresión económica que afectó a los sectores de la producción. Consecuencia del conflicto por la falta del intercambio comercial entre las naciones, fue la merma de los productos por la carencia del movimiento comercial.

La agitación social agraria se volvió a plantear en el año 1917, la huelga agraria era una realidad y habían comenzado algunos paros en diversas colonias.

La situación de los colonos se presentaba apremiante. El periódico “El Demócrata” en un extenso artículo exigía la sanción de una legislación agraria “a riqueza nacional es presa de unos cuantos terratenientes y de otros cuantos afortunados que absorben todo el fruto del trabajo de los que con su sudor fecundizan el suelo, contribuyendo con su brazo la exuberancia que la naturaleza disparó a nuestra tierra”.²³⁰ En otro párrafo se refiere a la equidad, concepto que para la época era de difícil comprensión: “es preciso cimentar el progreso sin olvidar ni desconocer derechos que son sagrados del trabajador de la tierra. A este se le ha abandonado a la prepotencia feudal de los señores; al despotismo de los sublocadores y al afán desmesurado de los intermediarios convirtiéndolo en un verdadero esclavo, como si hubiera querido retrotraernos a las épocas del paganismo”.²³¹

Al plantearse la huelga agraria como salida a la situación que atravesaban los colonos, la Democracia Cristiana sostenía que la herramienta como *modus vivendi* (de uso cotidiano), se constituyó en una práctica del socialismo “que consecuente con su táctica, viene fomentando cualquier levantamiento, sin importársele, por cierto la suerte que correrá los que en virtud de su prédica se han lanzado a la aventura”.²³²

La Democracia Cristiana cuestionaba “la actitud de los legisladores socialistas que visitaban la provincia con el objeto de asistir a la asamblea realizada por colonos en la que se proponían tomar resoluciones que respondían el presagio de una huelga. Alertaba a los colonos de estos manejos para que no se dejen seducir por falsos apóstoles que buscan fomentar discordias para responder a fines inconfesables”.²³³

²³⁰ *Ibíd.*, 26 de Abril de 1917.

²³¹ *Ibíd.*

²³² *Ibíd.*

²³³ *El Demócrata*, 26 de Abril de 1917.

Para los demócratas cristianos, existía un único medio para mejorar la situación de los colonos y alejarlos de las organizaciones donde predominaba el espíritu revolucionario por la participación oculta de agitadores, quienes habían llevado a los colonos a una situación de tirantez con los propietarios de los campos (los cuales tenían un “espíritu prepotente, e inhumano”): el único medio era la Caja Rural considerándola como la organización más perfecta.²³⁴

En el año 1917 el mismo periódico insiste “en que el gobierno acudiera a mejorar la situación de los trabajadores del campo, para impedir la ruina; la mejor opción es la que propone Liga Social Argentina al iniciar la fundación de las Cajas Rurales siendo el medio para arraigar al labrador y para librarlos de su eternos enemigos, consiguiendo así un relevamiento moral y económico que no podría obtener en otra forma”.²³⁵

Apoyaba con entusiasmo el proyecto del senador Dávila creando el Banco Agrícola²³⁶ que respondería a la necesidad, “porque es el mejor que nos conducirá a las altas finalidades que persigue, iniciando definitivamente una sana política agraria que llevará al país a un desarrollo y prosperidad que todos debemos contribuir”.²³⁷

d. Opinión de Federación Agraria Argentina sobre las Cajas Rurales

Federación Agraria cuestionaba a las Cajas Rurales y el periódico “La Tierra” castigaba con dureza a Serralunga en los siguientes términos:

“El señor Serralunga (hombre de sacristía) empeñado en la obra de educar colonos se ha despachado a su gusto contra F.A.A. Las

²³⁴ *Ibíd.*, 3 de mayo de 1917.

²³⁵ *Ibíd.*

²³⁶ Este proyecto tuvo sanción en Diputados en las presentaciones en los años 1916/1917/1918. Ver Andrea Lluch, “El crédito rural: proyectos legislativos y discusiones contemporáneas”, en Osvaldo Graciano – Talía Gutiérrez (directores), *El agro en cuestión. Discursos, políticas y corporaciones en la Argentina, 1870–2000*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2006, p. 141.

²³⁷ *El Demócrata*, Rosario, 22 de Febrero de 1917, p.1.

Cajas Rurales son anzuelos tendidos a los incautos por engañosos clericales, que atraen la atención de los colonos—cosa que hacen con los trabajadores en general, la acción social de la llamada democracia cristiana son un medio de proselitismo sectario, un instrumento de influencia política—social y *modus vivendi* de los ensoñados”.²³⁸

La mencionada agrupación sostenía que las Cajas Rurales tipo *Raiffeisen* eran excelentes organizaciones cooperativas destinadas a satisfacer las necesidades del crédito rural. Por medio de estas Cajas, los productores autónomos, los chacareros que individualmente podían ser hombres insolventes en el sentido comercial, conseguían el capital necesario para sus trabajos, pues todos los asociados eran solidariamente responsables.

Se desprende que Federación Agraria no cuestionaba el sistema utilizado por las Cajas, las cuales fueron detalladamente analizadas. Afirmaba que las mismas tenían ventajas sobre los Bancos populares y sobre la Asociación de Crédito *Schultze-Delitzche* pues mientras en estas últimas instituciones se hacían los préstamos de acuerdo con las prácticas del crédito en general, en las Cajas *Raiffeisen*, el asociado solo podía hacer uso del crédito para invertirlo en trabajos de carácter productivo.

En “La Tierra” explicaba a sus asociados en qué consistían las Cajas Rurales:

“Hemos dicho al principio anexada a la Liga Social Argentina, fácil es imaginarse para lo que sirven. Algunas de sus características son las siguientes: Todos sus socios deben pertenecer a la religión Católica Apostólica Romana y estarán sometidas a la censura sobre su moral religiosa en todos los actos de su vida privada. Tenían la obligación de comprar todo lo que necesitaba por intermedio de la Caja, en la que debían depositar sus ahorros pero el Directorio que fija intereses y comisiones y al que sin discusión hay que acatar y sesiona en secreto y nadie tiene derecho de averiguar nada. En los estatutos, impresos en folletos con la ley en blanco para escribir el nombre del pueblo donde se puede

²³⁸ *La Tierra*, Rosario, 26 de julio de 1918.

pescar algunos zonzos y decir que hay Caja Rural se establece otras cosas interesantes, en el reglamento que viene a continuación que está hecho para todas las Cajas de los pueblos, se llega a establecer los deberes religiosos de la sociedad. Se dispone que todos los socios aportarían \$2 a la Liga Social.” No hablemos de los balances de las famosas Cajas Tramposas”.²³⁹

Y terminaba:

“El crédito agrícola, es una cuestión importante en nuestro país pero el colono necesita otras cosas que son indispensables. En cambio esta cuestión del crédito suele ser objeto de mil proyectos de parte de la burocracia oficial empeñada en su provecho exclusivo de establecer nuevos surtidores de crédito oficial. El Estado que atiende las necesidades de los verdaderos agricultores bien puede por medio de los organismos ya existentes, satisfacer en forma moral y eficiente esa necesidad de los agricultores, sin meterse con aventureros que habrá de perjudicarlos en primer término de estas últimas y no tenemos razón existente en favor de la atención de las necesidades del agricultor por parte de los bancos oficiales”.²⁴⁰

En cuanto a Cajas Rurales “auténticas y buenas” el diario “La Tierra” decía a sus lectores que Federación Agraria las propiciaba, como se desprendía del Estatuto (Art. 2, inc. “c”, Propósitos de la Federación), y afirmaba estar seguro que a su hora habían de aparecer espontáneamente donde fueran necesarias.²⁴¹

Es de memorar, que cuando Piacenza visitó Rufino con el propósito de terminar los trabajos preliminares para la constitución de la cooperativa había pronunciado un discurso atacando rudamente a las Cajas Rurales acusándolas de estar dirigidas por terratenientes aristocráticos de Buenos Aires y por prelados, quienes nunca habían hecho nada en

²³⁹ *Ibíd.*, 16 de agosto de 1918.

²⁴⁰ *La Tierra*, 16 de agosto de 1918.

²⁴¹ *El Demócrata*, Rosario, 26 de Julio de 1918.

favor de los trabajadores. En la oportunidad, se expresó con palabras ofensivas para Serralunga.²⁴²

Todo esto evidenciaba las profundas diferencias de ideas cernidas entre cooperativas y Cajas Rurales, y la necesidad de descalificar a quienes aparecían compitiendo por el mismo segmento social.

Federación Agraria aplicaba sus críticas a dichas Cajas Rurales y las fundamentaba, en primer término en que limitaban la libertad económica de los colonos; segundo, en que los colonos entregaban su dinero a una sola persona —en este caso a Serralunga, que administraba sus fondos—; y tercero, que se constituían sociedades para alquilar tierras y estas eran de responsabilidad limitada.²⁴³ “Muchos colonos depositaron considerables sumas de dinero, —decía el periódico— con el solo y exclusivo fin de alquilar directamente y por intermedio de Serralunga las colonias La Inés y San Miguel propiedad de la señora Cobo”.²⁴⁴

Para Federación Agraria “los hombres debían asociarse, aportando a sus respectivas asociaciones el caudal del conocimiento y parte de sus ahorros pero siempre conservando para si el derecho de ser hombre y poder disponer de sus bienes sin tener miedo a nada. Queremos asociaciones de hombres independiente y conscientes”,²⁴⁵ enfatizaba.

e. El fin de las Cajas Rurales

El error que cometieron los católicos, reconocido por Monseñor de Andrea en vísperas a las elecciones a diputados en el año 1918, fue no encontrar la vía adecuada para llegar a colonos y obreros.²⁴⁶

En cambio, los socialistas sabían cuál era el camino a seguir para promover sus ideas. En este sentido, la revista “Acción Social” expresaba:

“El catolicismo tiene en la Argentina obras de protección y de beneficencia en las escuelas, en los hospitales, etc. Pero los vo-

²⁴² *Ibídem.*

²⁴³ *La Tierra*, Rosario, 13 de setiembre de 1918.

²⁴⁴ *Ibídem.*

²⁴⁵ *Ibídem.*

²⁴⁶ *Acción Social*, Rosario, 10 de marzo de 1918.

ceros socialistas se encargan de adulterar el resultado de su obra, desvían sus beneficios en provecho propio. Y no era en la prensa donde se engañaba al obrero. Era con la palabra, que entusiasmo y convence. Era con los oradores callejeros, con los voceros de los locales sociales. Entonces se recurrió a los mismos medios, oradores nuestros dieron conferencia en las plazas, calles y locales”.²⁴⁷

A fines de 1918, la Liga Social sugirió la creación de un Sindicato de Cajas Rurales. Al disolverse aquella en 1919, este pasó a depender de la Unión Popular Católica Argentina, la cual se encargó de una de sus ramas, la liga económica social, que recibió fondos en títulos del Sindicato. Hasta 1923, el Dr. Serralunga continuó ligado a ella, fecha en que se apartó de su dirección. De las treinta Cajas transferidas a la Unión Popular Católica Argentina, solo quedaron diecinueve en 1929. El alejamiento de Serralunga y el incompetente manejo del sindicato habían hecho decrecer y paralizar lapropaganda en favor de las mismas. Y puesto el sindicato en manos de un mal administrador después de la salida de Serralunga, las Cajas Rurales fueron desligándose del mismo y de las 19 existentes en 1928, no quedó ninguna en 1930.²⁴⁸

²⁴⁷ *Ibíd.*

²⁴⁸ Néstor Auza, *Los católicos...*, op. cit., pp.278 –279.

CAPÍTULO V

NUEVO MODELO LEGAL: LA EQUIDAD SOBRE LA LIBERTAD. ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA CUESTIÓN SOCIAL AGRARIA

1. Evolución del conflicto agrario durante el gobierno radical

En 1917 y 1918 continuaron los problemas en el sector agrario. En estos años el Ministerio de Agricultura fue objeto de reclamos debido a la escasez de bolsas para los cereales y consecuentemente por el elevado costo de las mismas, revelándose que las ganancias de los fabricantes eran exorbitantes ascendiendo a un 100%. Para aliviar la situación el gobierno nacional cerró un convenio con la *Royal Commission on Wheat Supplies* para que importara las bolsas y se vendieran directamente a los agricultores, pero la falta de control en la distribución generó que algunos intermediarios acapararon la mercadería para venderla en efectivo. Paralelamente, la guerra mundial y las huelgas en el puerto de Buenos Aires impidieron el ingreso de bolsas, cuestión que provocó que, en algunos campos, el cereal se pudriera.¹

En 1917, Federación Agraria convocó a un Congreso al que asistieron delegados de las distintas secciones exponiendo en esa convocatoria el malestar reinante entre los colonos y disponiendo la huelga. En razón de lo acordado, algunos delegados sugirieron levantar antes la cosecha de maíz, y otros se inclinaron por realizarla después de sembrar el porcentaje que fijaban los contratos para el pastoreo. Se discutió luego el pliego de condiciones para los futuros contratos que no diferían de lo mencionado en proyectos de ley. En aquellos se incluían las acciones para la defensa de las plagas por partes iguales entre el propietario y los trabajadores, la construcción de escuelas cada tres leguas y, donde

¹ Carl Solberg, “Descontento rural y política agraria. 1912–1930” en Marcos Giménez Zapiola (comp.), *El régimen oligárquico, material para el estudio de la realidad argentina (hasta 1930)*, Buenos Aires, Amorrortu Editorial, 1975, p.262.

el gobierno no nombrara maestros, los colonos se harían cargo de la obligación.²

El Banco de la Nación Argentina adoptó medidas para facilitar préstamos prendarios a los agricultores para que pudieran aguardar al tiempo de la venta de sus productos sin desesperar.³

En 1920, Blas y Ortiz propusieron fundar un Banco Rural que favorecería a las Cajas Rurales y al comercio de importación y de exportación, creando sucursales en el extranjero para facilitar el intercambio con el productor.⁴ En 1929, se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto que creaba dentro del Banco de la Nación Argentina una sección de crédito agrario, pero no se convirtió en ley por no haberse tratado en el Senado, a raíz del cese de las actividades del Congreso por el golpe de 1930.⁵

a. Nuevas agitaciones agrarias

Durante 1919 el campo no escapó a la realidad nacional: los conflictos sociales, muchos de ellos muy violentos, se suscitaban en todas partes por el incremento del costo de vida, alteración provocada por la primera guerra mundial. Los sectores populares compartían diferentes corrientes ideológicas. En 1918, el Socialismo se dividió y un sector integró el Partido Comunista; ambos afirmaban el rol de la agrupación para lograr las reivindicaciones más inmediatas. En cambio, el anarco-sindicalismo desechaba toda acción dentro del Estado y consideraba al sindicato como el medio más apropiado de lucha, de ahí que sus reclamos se efectuaran con vehemencia y se asumía la violencia como arma principal contra el Estado y contra los sectores acomodados.

² *La Capital*, “Federación Agraria Argentina. La Asamblea de ayer, Declaración de Huelga”, Rosario, 28 de abril de 1917.

³ *Ibíd.*, “Auxilio a los agricultores. Préstamos del Banco Nación”, Rosario, 29 de enero de 1919.

⁴ *Ibíd.*, “Intereses rurales. Un nuevo factor de progreso”, Rosario, 3 de setiembre de 1920.

⁵ Andrea Lluch, “El crédito rural: proyectos legislativos y discusiones contemporáneas (1899–1933)”, en Osvaldo Graciano y Talía Gutiérrez, *El agro en cuestión, discursos, políticas y corporaciones en la Argentina, 1870–2000*, Buenos Aires, Prometeo, 2006, p. 147.

Durante 1918–1919, se complicó el ambiente por las intensas lluvias que dañaron las cosechas, asimismo una larga huelga portuaria dificultó las exportaciones y nuevamente comenzaron a ser desalojados de los campos los colonos morosos.⁶

A fines del mes de marzo de 1919, en Rojas (provincia de Buenos Aires) los colonos organizaron una huelga que se extendería a Córdoba, Santa Fe y al territorio de La Pampa.⁷ Reclamaban al gobierno nacional y al Ministerio de Agricultura condiciones más ventajosas en sus trabajos. Las autoridades nacionales ordenaron una investigación de la situación a la Dirección General de la Defensa Agrícola para buscar una solución al conflicto.⁸ Pero el paro se extendió a Peyrano y el comité de defensa agrícola mutualista de Pergamino informó que desde el 10 de marzo se había suspendido la cosecha de maíz así como también otras actividades.⁹

El ingeniero agrónomo Francisco Fernández fue enviado por el gobierno nacional a la sede de Federación Agraria en Rosario. Debía interiorizarse de la situación agraria, tomando conocimiento de numerosas denuncias de colonos avasallados por los terratenientes e intermediarios subarrendatarios, quienes los habían desalojado de sus campos a través de los juicios que han de mencionarse.¹⁰ En este caso, el gobierno avanzó con una política novedosa al decidirse a intervenir directamente en la crisis. El conflicto había comenzado a agudizarse en la localidad de Rojas, aquí la policía no prohibió la protesta pero pidió que, en lo sucesivo, se informara previamente y procedió a arrancar los carteles de Federación Agraria. Estos sucesos fueron comunicados al Ministro de Gobierno y al jefe de policía. En Rufino, después del discurso que Esteban Piacenza dirigió a la asamblea, se decretó la huelga, que se levantaría recién con el cumplimiento de los reclamos. El Ministro de Agricultura seguía atento al movimiento en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y en el territorio de La Pampa, a través de los informes

⁶ Carl Solberg, op. cit., p. 265. Ver David Rock, *El radicalismo argentino 1890–1930*, Buenos Aires, Amorrortu ediciones, 1975, p. 138–205. Adrián Ascolani, *Historia del sur santafesino, La sociedad transformada (1859–1930)*, Rosario, Ediciones Platino, 1993, pp. 201–265.

⁷ *La Nación*, “La agitación agraria”, Buenos Aires, 10 de marzo de 1919.

⁸ *Ibíd.*, “Huelga Agraria. Investigación oficial”, Buenos Aires, 18 de marzo de 1919.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*, “La agitación agraria”, Buenos Aires, 19 de marzo de 1919.

de ingenieros agrónomos regionales y comisarios de defensa agrícola, pero temía que el paro se extendiera a toda la región pues las condiciones de los arrendamientos eran similares. Luego viajó a Rosario, donde participó en la Bolsa de Comercio de una reunión que contó con la asistencia de los propietarios de las chacras, los presidentes de las sociedades, los colonos, los representantes de los bancos y del comercio. En esta numerosa asamblea las exposiciones del delegado de Peyrano y de los propietarios Maderna y Álvarez fueron atinadas, nombrándose al efecto una comisión asesora.¹¹ Posteriormente, el funcionario nacional presidió las reuniones de colonos, propietarios y comerciantes de Firmat y Alcorta, donde propició la conformación de comisiones mediadoras, subrayando las buenas disposiciones conciliatorias de los colonos.

Era ostensible que el poder político nacional manifestara mayor interés que en los antecesores del conflicto. Los colonos percibían que había un real apoyo, lo que entrañaba un paso importante para aliviar la realidad doliente de los trabajadores del campo.¹²

El 29 de marzo se reunió la comisión asesora presidida por Constancio Larguía, integrada también por Esteban Piacenza. En ella se acordó la supresión del precio fijo del maíz, hasta el 1º de julio de 1919; el pedido al Banco Nación para que otorgase préstamos de prenda agraria hasta \$2 por quintal para sufragar los gastos de recolección y la manutención del agricultor; gestionar a favor de los propietarios que estuviesen en condiciones de prorrogar un año más los contratos de arrendamiento y evitar de toda forma el desalojo de los colonos.¹³

De regreso a Buenos Aires el Ministro de Agricultura Eduardo Demarchi se entrevistó con el presidente Yrigoyen, con quien concertó todas las medidas acordadas para que los colonos volvieran a sus tareas, y se dirigió también al Ministro de Obras Públicas para que solicitase a las empresas ferroviarias la rebaja temporaria de las tarifas de los fletes de maíz.¹⁴

¹¹ *Ibíd.*, “Malestar agrario”, Buenos Aires, 28 de marzo de 1919.

¹² *Ibíd.*, “Malestar agrario”, Buenos Aires, 30 de marzo de 1919.

¹³ *La Nación*, “Malestar agrario”, Buenos Aires, 30 de marzo de 1919.

¹⁴ *Ibíd.*, “Malestar agrario”, “La ayuda a los agricultores”, Buenos Aires, 2 de abril de 1919.

Contrariamente, el gobierno provincial se mostró indiferente, sus ministros estuvieron ausentes en las reuniones y sus intereses se centraron en la reorganización de los comités electorales.¹⁵

Las disposiciones propiciadas por los funcionarios nacionales parecían poner fin al conflicto.¹⁶ Sin embargo, en el paraje de Álvarez, 200 colonos se reunieron para exigir a los propietarios que cumplieran con las propuestas planteadas y en el pueblo de Arroyo Seco los peones de campo reclamaron trabajo e iniciaron un paro con la ayuda de otros gremios, protesta que revistió un carácter violento y se cobró una víctima fatal y varios contusos.¹⁷

Yrigoyen señaló que:

“en la campaña algunos agitadores realizaban revueltas valiéndose de la buena voluntad de los incautos y aprovechándose de la falta de conocimiento de algunos colonos. He de advertirles que el Poder Ejecutivo no ha de tolerar y ha de adoptar resoluciones concretas que extirpen de raíz los vicios. Y si al amparo de semejantes ascendiente, esos agitadores conspiran contra el orden del país, nada habrá que detenga al Poder Ejecutivo en la aplicación de su autoridad para hacer respetar el derecho de cada uno frente a los trastornos que se intentan producir”.¹⁸

La gestión de la comisión asesora tropezó con la indiferencia de los colonos pues al vencer el plazo fijado para la mediación de las 121 circulares enviadas solo contestaron tres o cuatro.¹⁹ Era indudable que la situación se agravaba: por un lado, había un retraimiento de los gran-

¹⁵ Ibid., “Malestar agrario”, Buenos Aires, 30 de marzo de 1919.

¹⁶ Ibid., “La agitación agraria”, Buenos Aires, 10 de abril de 1919.

¹⁷ Ibid., “La agitación agraria, 11 de abril de 1919. Ver Waldo Ansaldi, “La conflictividad obreros-rurales pampeanos (1900–1937)” en Waldo Ansaldi, *Conflictos obreros-rurales pampeanos (1900–1937)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993. Ver Adrián Ascolani, “Labores Agrícolas y sindicalismo en las villas del interior santafesino (1900–1928)” en Adrián Ascolani, *Historia del sur Santafesino. La sociedad Transformada (1850–1930)*, Rosario, Ediciones Platino, 1993.

¹⁸ Ibid., “Malestar agrario”, Buenos Aires, 15 de abril de 1919.

¹⁹ Ibid., 16 de abril de 1919.

des propietarios y, por el otro, en los sitios en donde se había declarado la huelga la propaganda era muy activa y se sospechaba su difusión.²⁰

La comisión asesora se disolvió. Consideraron que el resultado no se correspondía con los esfuerzos realizados y no obstante la buena voluntad encontrada en muchos casos no se alcanzaron los objetivos. Piacenza advertía que “toda gestión se estrellaría contra la intransigencia de intermediarios y propietarios, fracasadas estas iniciativas, corresponde al gobierno nacional arbitrar la forma de evitar el estallido del pronunciamiento agrario”.²¹

El 21 de abril se celebró en Río Cuarto el Segundo Congreso Agrario. Los discursos de los representantes de Entre Ríos y de Rojas revelaron un tono patriótico pero cuestionaron al presidente Yrigoyen por haber calificado de agitadores a los agricultores. Se oyeron gritos que exclamaban: “Se nos calumnia señor Presidente” y un delegado acotó en alta voz: “Después de haber enriquecido el país se quiere arrojar de él a los gringos”.²²

A fines de abril, el Ministerio de Agricultura recogió información según la cual los colonos de Buenos Aires habían reanudado las faenas agrícolas y paralelamente el directorio del Banco Nación había aumentado la concesión de préstamos para la recolección del maíz.²³ También se receptó en Santa Fe y La Pampa, que agitadores profesionales, extraños a la actividad, recorrían los campos incitando a los colonos a mantener la resistencia. Por este motivo, se solicitaron al gobierno las garantías necesarias para restablecer el trabajo. Consecuentemente, las policías locales protegieron a los agricultores de los desmanes y de atropellos más violentos;²⁴ solo se detectaron tres casos de incendio y rotura de alambrados en Pergamino, San Pedro y Salto por la falta de policías.²⁵

En La Pampa la respuesta del gobierno nacional fue la represión policial y judicial, aplicándose la ley de Seguridad Nacional (nº 7029) utilizada para combatir el anarquismo. El gobernador interino Arturo

²⁰ *Ibíd.*, 17 de abril de 1919.

²¹ *Ibíd.*, 18 de abril de 1919.

²² *Ibíd.*, “Segundo Congreso Agrario Nacional”, Buenos Aires 21 de abril de 1919.

²³ *Ibíd.*, “Malestar agrario”, Buenos Aires, 25 de abril de 1919.

²⁴ *Ibíd.*, 6 de mayo de 1919.

²⁵ *Ibidem.*

Argañaraz prohibió las reuniones públicas, en tanto que las patrullas recorrían las chacras aconsejando el regreso al trabajo.²⁶

El diario “La Nación” informó que en la provincia de Buenos Aires, puntualmente en las localidades de San Nicolás, San Pedro, parte de Rojas y Salto, la situación se había normalizado y se habían presentado colonos a la Comisión Asesora para consultar y solicitar la prenda agraria del Banco Nación y la forma de hacer efectivas las ventas de maíz comprometidas desde el año anterior y cuya liquidación no se había concretado. Ocurría que los compradores de cereal se aprovechaban de la ignorancia y la buena fe de los cultivadores, por eso la Comisión les recomendó un abogado para que les defendiera en sus derechos y les resarciera de los daños y perjuicios recibidos.²⁷

En algunos de los casos de la provincia de Buenos Aires, se obtuvo una rebaja del 20% sobre los arrendamientos, otros que arrendaban al 35% en cereales se les mantuvo durante un par de años el mismo monto, libre de trilla y bolsa.²⁸ Con marchas y contramarchas la huelga concluyó en junio de 1919, obrando la expulsión de 300 personas que el gobierno había deportado amparándose en la ley de Defensa Social, según informaba el semanario inglés *The Review of the River Plate*.²⁹

2. Proyecto de ley de arrendamiento del Presidente Hipólito Yrigoyen

Desde 1915 Federación Agraria proponía al gobierno nacional el establecimiento de tribunales arbitrales, a fin de dirimir los conflictos entre propietarios y colonos.³⁰ El asunto era encontrar una salida y evitar la formalización de muchos juicios de desalojos, que en su mayoría favorecían a los propietarios. No obstante, en muchos casos fue la misma Federación la que actuó como mediadora entre las partes, colonos y propietarios, buscando soluciones “amistosas”.³¹ En la década del 20,

²⁶ Norberto Asquini, *Conflictos sociales en la Pampa*, op. cit., p. 88.

²⁷ *La Nación*, “Malestar agrario”, Buenos Aires, 7 de mayo de 1919.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Carl Solberg, *Descontento rural y política agraria...*, op. cit., p.266.

³⁰ *La Tierra*, “El gobierno nacional y los tribunales arbitrales agrarios”, Rosario, 7 de mayo de 1915.

³¹ *Ibid.*, “Asuntos arreglados”, Rosario, 25 de junio de 1915.

el Ministro de Agricultura Alfredo Demarchi auspició la creación de juntas arbitrales que finalmente se constituyeron colaborando con la justicia. Si bien se intentaban vías alternativas como la mediación o la represión, la necesidad se divisaba en una ley que ordenara la situación social.

El 2 de julio de 1919 el presidente Yrigoyen pronunció un discurso en la Cámara de Diputados, donde presentó un proyecto sobre arrendamientos agrarios y en sus fundamentos proponía:

“Establecer una verdadera relación proporcional y equitativa entre la participación del propietario y la del agricultor en los resultados de la cosechas”. Establecer en cinco años el mínimo de duración de los contratos de arrendamiento para campos vírgenes y tres años para los demás. La inembargabilidad de útiles de labranza y de libertad de la trilla y venta de la cosecha. Respetando los derechos de las partes interesadas se procura una real y efectiva solidaridad de los intereses de los propietario y de los agricultores, asegurando en proporción el valor de la contribución pecuniaria de las partes la participación en los resultados de la cosecha, así como en las pérdidas”.³²

a. Debate de la ley en la Cámara de Diputados de la Nación

Cuando la Cámara de Diputados se reunió para las sesiones de mayo de 1920, contaban por primera vez con mayoría radical pero no reinaba un clima de entusiasmo e interés para tratar de fondo el conflicto agrario. Con este espíritu, los diputados se ocuparon de la reforma agraria trabando la propuesta de Yrigoyen.³³ Desde el 25 de agosto de 1920, el diputado radical Amancio González Zimmerman reclamaba ante la comisión especial presidida por el conservador Julio A. Costa, el estudio de diversos proyectos presentados desde 1913 para resolver la “cuestión agraria”. En tal sentido, a partir de la estabilidad contractual

³² Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, Mensaje del Poder Ejecutivo, 21 de setiembre de 1921, p. 334.

³³ Carl Solberg, *Descontento rural y política agraria...*, op. cit., p.270.

de los arrendamientos serían varias las confrontaciones interpartidarias y sectoriales producidas dentro y fuera del parlamento.³⁴

Es evidente que la decisión de intervenir en los contratos de arrendamiento debilitaba presupuestos del liberalismo y abría las puertas a una nueva corriente que imponía un Estado con función social.³⁵

El despacho de la comisión especial de legislación agraria que consideraba los proyectos de los diputados Avellaneda, Carlos Rodríguez, Carrasco, Repetto, Justo, Costa y Jorge Rodríguez, declaró nulas y sin ningún valor las cláusulas que contemplaban vender los productos a los dueños de los campos, asegurar las cosechas en determinada sociedad, trillar, cortar, emparvar o trasportar con fijadas máquinas, y la inembargabilidad de útiles y herramientas.³⁶ De los proyectos presentados, resulta interesante destacar algunos: el rubricado por Jorge Rodríguez, ya que proponía que dentro de los tres meses correspondía presentar el contrato escrito ante las juntas arbitrales provinciales creadas por la ley o ante el Ministerio de Agricultura de la Nación;³⁷ asimismo, resulta destacable el proyecto de Julio A. Costa ya que sostenía que todo chacarero que arrendara directamente un predio rústico sin superar las sesenta hectáreas, tendría derecho a un crédito personal otorgado por el Banco Nación y que las mercaderías de consumo e implementos agrícolas serían liberados de derechos aduaneros y de todo impuesto nacional y provincial.³⁸

En cuanto al pago de las mejoras, se observaban divergencias entre la propuesta de Juan B. Justo que sostenía no debían superar el 15 % del valor del campo, y la de Alejandro Carrasco prohibiendo que no excedieran el 25% del importe de las rentas percibidas por el propietario.³⁹

La duración del contrato en los proyectos oscilaba de tres a seis años y la obligación del propietario era informar de la finalización del

³⁴ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 21 de setiembre de 1920, p. 321.

³⁵ Eduardo Perez Llana, *Arrendamientos y aparcerías rurales*, Santa Fe, Ed. Colmegna, 1948, p.8.

³⁶ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 21 de setiembre de 1920, p. 322.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 20 de setiembre de 1920, p.330.

³⁹ *Ibid.*, p.327.

contrato al juez de paz con seis meses de antelación. En caso que el arrendatario se negara a dejar el predio, Alejandro Carrasco exigía iniciar un sumario y que al desalojo lo decretara el juez de primera instancia en lo civil a la vista del contrato y con la comprobación ocular del juez de paz ante tres testigos del lugar. El desalojo no impediría las acciones por daños y perjuicios contra los propietarios.⁴⁰

Nicolás Avellaneda por el Partido Conservador y Nicolás Repetto por el Socialismo comenzaban su articulado con la defensa del pequeño propietario, declarando inembargables la propiedad urbana cuyo valor máximo fuera de cinco mil pesos moneda nacional, la propiedad rural y lo adherido a la tierra hasta seis mil pesos moneda nacional, incluyendo herramientas e instrumentos de labranza.⁴¹

Es de advertir que el proyecto de ley de la comisión especial de la Cámara de Diputados se ajustaba a lo reclamado desde el Grito de Alcorta y se ceñía a los contenidos de los proyectos formulados hasta entonces. Algunos de los artículos más relevantes estatúan el contrato consensual, en que una de las partes se obligaba a conceder el goce de una extensión no mayor a trescientas hectáreas fuera del ejido urbano y la otra parte, se comprometía a pagar por ese uso un precio en dinero o en especie o, en su defecto, a entregar un tanto por ciento de la cosecha. Otra de las cláusulas establecía que la duración del contrato sería de cuatro años o más, y antes del vencimiento el dador informaría al tomador por carta certificada o por medio del juez de paz. Este trámite sería por escrito ante dos testigos y el juez de paz del lugar, debería comunicar por carta certificada al registro de la propiedad para su inscripción, dentro de los quince días. El tomador podía construir una habitación de ladrillo y hasta dos piezas, cocina, galpón, tinglado o silo económico, una aguada, plantar hasta cinco árboles frutales o forestales hasta un máximo de quinientos que serían pagados \$1 moneda nacional. Al terminar el contrato y dejar el predio, el tomador sería indemnizado en dinero efectivo por el propietario, según la tasación de mejoras.

Eran insanablemente nulas y sin ningún valor ni efecto, las cláusulas que exigían vender los productos al dueño del campo, asegurar los cultivos con determinada sociedad, trillar, cortar o empavar o transpor-

⁴⁰ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 20 de setiembre de 1920, pp. 323–335.

⁴¹ Ibidem.

tar con determinada máquina. En cuanto a las obligaciones del tomador, estas eran dedicar el suelo a la explotación acorde con lo convenido, como mantener y conservar los alambrados. Si al vencimiento del contrato se consentía prorrogarlo por un nuevo período de cuatro años, no habría indemnización. Se declaraban inembargables y por tanto no podrían ser objeto de derecho de retención los muebles, las ropas, los útiles domésticos del agricultor, dos arados, una rastra, una máquina sembradora, un sulky, etc. Al vencer aquel, el tomador debía desocupar el predio sin derecho a otro plazo.

En la discusión parlamentaria, el representante por Santa Fe, Jorge Raúl Rodríguez, se centró básicamente en que la extensión máxima de 300 hectáreas requeridas para gozar de los derechos incluidos en la ley era una trampa, ya que los locadores eludirían el beneficio otorgado fraccionando la extensión en lotes de 305 hectáreas, situación que posteriormente fue denunciada por Federación Agraria. Otro tema que generó debate fue la supresión del subarriendo de tierras, y también fue el diputado Rodríguez quien expresó que si se lo prohibía, generaría serios problemas en la colonización, ya que eran pocos los propietarios de tierras que tenían contacto directo con los colonos. En este debate, cabe acotar que la norma aprobada por la Cámara de Diputados tropezó con la indiferencia del Senado, que se negó a considerarla durante las sesiones ordinarias de 1920 y 1921.

b. Los chacareros exigen la sanción de la ley de arrendamientos rurales

Federación Agraria organizó una campaña de propaganda a favor a la sanción de la norma de arrendamiento que se hallaba paralizada en el Senado.

El 27 de agosto de 1921, Esteban Piacenza viajó a Buenos Aires con el propósito de lograr que la Cámara Alta diera tratamiento a la ley. Lo acompañaban cerca de mil quinientos agricultores, provenientes de distintas colonias de la región pampeana de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, y de los territorios nacionales de la Pampa y Río Grande.⁴² Los trabajadores arribaron solicitando la sanción de las leyes a través

⁴² Tomás García Serrano, *Esteban Piacenza...*, op. cit., p. 95.

de presentaciones escritas y personales. Llegaron al Congreso portando una bandera y un enorme cartel de cien metros de largo, con leyendas alusivas. Una delegación de ellos se trasladó al recinto, donde fueron recibidos por el presidente del Cuerpo, Dr. Villanueva y varios senadores, a quienes se les entregó un petitorio. Este documento, valioso e indicativo de los objetivos que impulsaban a los chacareros, apuntaba:

“El violento aluvión inmigratorio de brazos y capitales, que recibió nuestro país en las postrimerías del siglo pasado, produjo la bárbara especulación del suelo, que llegó a su apogeo al recibir la primera centuria de independencia política, ocasionando la gravísima crisis económica que llevó al colono al año 1912, la cual nos obligó a los setenta y cinco mil agricultores arrendatarios a protestar enérgicamente contra los audaces que, en su sed de riqueza fácil, nos consideraban simples instrumentos de trabajo para valorizar el suelo que ellos negociaban, obligándolos, repetimos a protestar contra los traficantes del suelo que contando con la indiferencia de gobiernos poco previsores, impusieron esos contratos archileoninos, dignos de negreros, contratos que han dado origen a que, en un país como el nuestro, que cuenta con la mayor y más fértil extensión de tierra, en proporción a sus habitantes, todos sus agricultores sean arrendatarios, a quienes se humilla, se les despoja y se les embrutece, obligándolos a deambular continuamente como un judío errante”.⁴³

A continuación agregaba:

“Por primera vez en la historia el pueblo supo que una ínfima minoría de audaces, venidos de todas partes del mundo, y algunos nacidos aquí, se han apropiado de su suelo y trataron los agricultores [de] estremecer las tumbas de San Martín, de Rivadavia, de Alberdi, de Mitre, y de todos [los] que con sus brazos y su cerebro nos habrían ligado a tierras y leyes, creyendo que unas y otras servirían para acrecentar el bienestar y progreso. Y el pueblo argentino, el pueblo que piensa y trabaja, pidió que nos hiciera

⁴³ *La Nación*, “Los chacareros piden la sanción de las leyes agrarias”, Buenos Aires, 28 de agosto de 1921.

justicia. Pero los que nos explotan, señor, son poderosos porque —¡ay!— los tenemos en casa y la justicia, que nosotros necesitamos como el pan, no ha llegado aún.(...) Esperamos confiados en la creencia de que la hora anhelada, la hora de tener siquiera una ley que limite los atentados de que somos víctimas indefensas, sonó por fin, pues el Honorable Senado no ha de querer rehusarse a completar la obra altamente patriótica de la Honorable Cámara de Diputados aprobando la ley que ha de dar un paso de tranquilidad a las setenta y cinco mil familias de agricultoras argentinas y de aumentar la producción y el embellecimiento de los campos”.⁴⁴

Y finalizaba:

“Por otra parte, señor presidente, la cuestión agraria ya no nos afecta solamente a nosotros los colonos: ella afecta a todo el país. Porque nuestra tierras, que han sido esquilmas por una agricultura de rapiña, ya no producen con trabajo ligero, requieren un trabajo intensivo y ese trabajo sólo puede efectuarse cuando el hombre está rodeado de ciertas garantías. Porque el cultivo extensivo no permite la explotación mixta agropecuaria, explotación que se debe implantar en seguida. Porque los colonos vejados y expoliados huyen de los campos, refugiándose en los pueblos y ciudades, donde van a sufrir hambre y juntar odio. Porque en fin la familia campesina necesita radicarse, afianzarse y nacionalizarse en el más noble sentido de la palabra. Y si el señor presidente agrega a estas razones de necesidad de que los millores de hijos nuestros no se crien mal alimentados y analfabetos en esos tugurios que nos sirven de albergue. Señor presidente los delegados de los setenta y cinco mil colonos que desde las más lejanas regiones del país han venido al Senado Nacional a solicitar una ley que les acuerde derechos y les señale deberes no pueden ser sospechados de egoísmo y aventurero”.⁴⁵

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ *Ibidem*.

Luego de la entrega del petitorio habló el diputado socialista Agustín Muzio. Y desde los balcones del Congreso, el presidente del Senado prometió la pronta sanción de los proyectos. Acto seguido, los manifestantes se desconcentraron partiendo a la convocatoria del Congreso Agrario a realizarse en Santa Fe.⁴⁶

La prensa rosarina se hizo eco de la protesta, urgiendo una resolución antes que el conflicto se convirtiera en un real peligro para la situación financiera.

En esta dirección el diario “La Capital” expresaba:

“Las faenas agrícolas distan mucho de desarrollarse en medio de la seguridad, pues la falta leyes adecuadas a las nuevas modalidades ambientales que hace que la vida del campo—trabajo y sociedad, dejan un efecto de inestabilidad con que giran los derechos de los propietarios y de los trabajadores en torno a la producción y la industria. Pronto llegará la época de la intensificación de las faenas agrícolas y con ella recrudecerá la discusión de las viejas referencias patronales y obreras. Aún se está a tiempo de evitar desórdenes e inconvenientes y esto es lo que conseguirá el Senado produciendo sin pérdida de tiempo las sanciones de referencia con criterio de absoluta imparcialidad”.⁴⁷

El texto terminaba diciendo:

“Sería una medida plausible si los propietarios de campo trataran de entenderse con los trabajadores rurales, a fin de que se llegue a un acuerdo para fijar los precios de los arrendamientos de una forma más equitativa y que se halle más en armonía con las ganancias de los trabajadores”.⁴⁸

La Conferencia de Agrónomos apoyó la petición en nota al presidente del Senado, en la que solicitaba la pronta sanción de la ley para los predios rústicos. El petitorio estaba fundado en que la norma marcaría el primer escalón para una legislación agraria de que se carecía.

⁴⁶ *Ibíd.*

⁴⁷ *La Capital*, Rosario, 10 de setiembre de 1921.

⁴⁸ *Ibíd.*, 12 de setiembre de 1921.

De por sí ya sería una transformación radical, técnica y económica en las explotaciones rurales porque permitiría la aplicación de métodos científicos en los cultivos de la tierra y en la crianza del ganado. Además, el mejor aprovechamiento del suelo derivaría en un aumento de la producción agropecuaria, que aparejaría independencia y bienestar económico para el productor rural.⁴⁹

De nada valía, decían los agrónomos:

“la propaganda realizada en revistas y publicaciones agrícolas oficiales, privadas y por las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura, en pos del perfeccionamiento de los medios de cultivo tendiente a mejorar la producción con el mínimo de gastos y con el máximo de beneficios, si los agricultores que extraen de nuestras pampas los dos tercios de la producción agrícola nacional viven y trabajan en condiciones precarias y sujetas a todo tipo de extorsiones y limitaciones a su independencia económica”.⁵⁰

Y concluían:

“el productor argentino no prospera porque es rudimentario e imprevisor y deja librado al buen o mal tiempo, a las fluctuaciones de los precios de los cereales que cosecha, porque no selecciona semilla, porque no asocia la agricultura a la ganadería, porque no se asocia a sociedades cooperativas para comprar implementos agrícolas o los artículos de consumo que necesitan, y para vender la cosecha y obtener los beneficios del crédito de instituciones bancarias cooperativas, porque no construyen graneros para almacenar y limpiar sus granos en espera de un alza de precios”.⁵¹

Lo expresado apuntaba a señalar que un agricultor que arrendaba por uno o dos años de plazo un terreno, sin casa ni alambrado, careciendo de agua y de autorización para operar con trilladoras convenientes en el precio, sin tener la libertad de asegurar sus sembrados en las

⁴⁹ *La Nación*, “Pídase la sanción de leyes sobre arrendamientos”, Buenos Aires, 4 de setiembre de 1921.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

compañías que le ofrecieran mejores garantías y no pudiendo vender al mejor postor, era imposible pedirles que aplicaran a la explotación de la tierra los métodos que aconsejaban la técnica agrícola y la economía rural.⁵² Por último, aconsejaban al agricultor que trabajaba en esas condiciones, que criaran aves, cerdos, conejos, que instalaran un tambo y que plantaran árboles frutales. Los entendidos en asuntos agrícolas no ignoraban que la producción de la granja, así fuera en pequeña escala, exigía instalaciones que, aunque económicas, costaban dinero. Por ello, se planteaba con signo de interrogación qué agricultor se lanzaría a invertir dinero y trabajo por puro placer, contando con solo un año de aprovechamiento, al cabo del cual debía abandonar lo realizado sin recibir indemnización por los gastos.⁵³

El debate y su mensaje resultaban muy esclarecedores y definían al chacarero de estos tiempos, un personaje ubicado de cara a los cambios que se avecinaban en cuanto a tecnología, cooperativas agrarias, y nuevas formas de comercializar los granos liberándose de los compradores impuestos por los dueños de las tierras. En resumen, el cooperativismo agrario estaba en marcha pero era necesario apuntalarlo y la libertad de comercialización de granos estaba anunciada en la anhelada ley.

c. El debate en el Senado: discusión sobre la libertad de los contratos

El 20 de setiembre de 1921, se presentaba el proyecto en la Cámara de Senadores de la Nación. La bancada opositora se expresó contra el texto, y el senador santafesino Caballero lo elogió argumentando que se convertiría en instrumento legal para normalizar la actividad agrícola, a la par que explicaba minuciosamente el escenario agrario de su provincia. Los senadores de Jujuy y de San Juan parecían desconocer la realidad santafesina y trataron de cotejarla con la de sus respectivas provincias, por lo que Caballero hubo de insistir en que las situaciones eran notoriamente distintas.⁵⁴

⁵² *Ibíd.*

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 20 de setiembre de 1924, pp. 489–498.

El jujeño Carlos Zabala planteó votar contra el mismo por considerarlo tendencioso y que desnaturalizaba las disposiciones del Código Civil, de ahí que en defensa de los propietarios de tierras menoscabó la propuesta diciendo que convertiría a la ley en un trofeo de victoria del comité y de las plazas públicas.⁵⁵

El senador conservador por Buenos Aires, Luis García, atacó la ley de alquiler ironizando que regocijaría a Lenin, y observó que en las marchas de protestas realizadas por los agricultores para presionar por la sanción se entonaban estrofas de canciones internacionales vinculadas al marxismo.⁵⁶ Fue notorio el rechazo de este sector y su posición al lado de intereses de los terratenientes.

Finalmente, el proyecto se aprobó en general, y en particular se discutiría la fracción de tierras a arrendar y la libertad del contrato en oposición a la tutela por el juez de paz. El avance del Estado en la intervención en los contratos privados buscaba un equilibrio entre propietarios y arrendatarios, lo que provocó divisiones en el Senado. El Estado se disponía a proteger a la parte más débil resquebrajando principios que habían marcado rumbo bajo consignas del Código Civil.⁵⁷

d. Aplicación y resultados de la ley 11.170: prórroga de los contratos de arrendamientos rurales

La ley se sancionó el 7 de octubre de 1921. El Estado nacional se comprometió a dar soluciones a los reiterados problemas suscitados entre propietarios de tierras y arrendatarios. A estos últimos les otorgó de manera optativa una prórroga de cuatro años en sus contratos; la misma debía realizarse por escrito, con una antelación de seis meses.⁵⁸ Al

⁵⁵ *Ibídem.*

⁵⁶ *Ibídem.*

⁵⁷ Eduardo Pérez Llana afirmó que la ley rompía con la autonomía del contrato. Y refiriéndose al principio de que los convenios son ley para las partes, introducía normas de orden público, irrenunciables y en beneficio del arrendatario. Esto significaba que la teoría de la igualdad que suponía el Código Civil, era reemplazada por la aceptación legal de la desigualdad económica y de posibilidades. Ver Eduardo Pérez Llana, *Arrendatarios y aparcerías...*, op. cit.

⁵⁸ Ver artículo 1º de la ley 11.170, cuyo texto explicitaba que: Todo contrato consensual en que una de las partes se obliga a conceder el uso o goce de una extensión de tierra no

respecto, puso un límite para los locatarios cuyo arrendamiento fuera en predios no mayores a 300 hectáreas, sin hacer ningún distingo para el caso en que el precio del contrato estuviera pactado por una suma fija o por un porcentaje de los frutos habidos en la explotación.⁵⁹ Especificaba que los contratos podrían inscribirse en el Registro de la Propiedad, para ser oponibles a terceros, y serían considerados válidos si probaba su existencia aunque no hubieran cumplido con las formalidades prescriptas.⁶⁰

También habilitaba al trabajador para realizar mejoras en el terreno arrendado y pautaba soluciones en caso de conflictos por las correspondientes indemnizaciones. Declaraba algunos bienes del agricultor como inembargables y fijaba obligaciones a los locatarios. Resulta interesante destacar el artículo 7º que declaraba insanablemente nulas las cláusulas que hoy llamaríamos abusivas o leoninas.⁶¹ Por otro lado, en el artículo 11 se reglamentaba que una vez cumplido el plazo de cuatro años o el que se hubiera fijado en el contrato el locatario debía dejar el predio sin derecho a ningún plazo suplementario de prórroga.

Pese a que las disposiciones de la normativa podían resultar beneficiosas o positivas para los colonos, sus efectos no fueron los esperados. En algunos casos, se observó el aumento en el costo de los contratos, situación que se agravó aún más por la caída de los precios de

mayor de 300 hectáreas fuera del ejido urbano de los municipios con destino a explotación agrícola, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio en dinero o en especie o a entregar un tanto por ciento de la cosecha quedara sujeto a las prescripciones de la presente ley, desde la fecha de su promulgación y publicación. Artículo 2º: En los contratos a que se refiere el artículo anterior, cuando no estipulen un plazo o estipulen uno menor de cuatro años, se entenderá siempre que el locatario tiene opción para considerarlo realizado por él termino de cuatro años, debiendo comunicar la opción por escrito con antelación de seis meses.

⁵⁹ El artículo 3º expresaba: Queda prohibida la cesión de contratos o suplicación de predios rurales, salvo expreso consentimiento del propietario y siempre que la cesión o el subarrendamiento sea por un plazo no menor de cuatro años y de acuerdo con los beneficios y condiciones de la ley.

⁶⁰ Cf. artículos 4º y 5º.

⁶¹ Eran insanablemente nulas y se tendrían como de ningún valor ni efecto las siguientes cláusulas que obliguen: a) A vender los productos al dueño del campo o a determinada persona; b) A asegurar los cultivos o las cosechas, con determinada sociedad o persona o en forma especial; c) A trillar, cortar, emparvar o transportar con determinada máquina, empresa de trabajo o persona indicada; d) A renunciar a los derechos y garantías de seguridad y protección que por esta ley se confiere a los locatarios.

mercado en las producciones locales.⁶² Las consecuencias no deseadas fueron receptadas por los legisladores, quienes intentaron modificar la ley de manera casi inmediata a su sanción. Sin embargo, la mayoría de los colonos no pactaron nuevos contratos de arrendamiento ni se prorrogaron muchos de los que se encontraban en vigencia.⁶³ Pérez Llana,⁶⁴ Brebbia y Malanos,⁶⁵ Domingo Viale,⁶⁶ Spota,⁶⁷ coinciden en señalar que la ley no significó la solución para las muchas cuestiones que planteaba el campo.

⁶² *La Nación*, “Aumentos de precios en los cánones de las locaciones rurales”, Buenos Aires, 20 de enero de 1922, p. 8.

⁶³ *Ibid.*, “Propuesta de reformas para la ley de prórroga de arrendamientos agrícolas”, Buenos Aires, 29 de marzo de 1922, p. 10: “el presidente de la Comisión de la Cámara aconsejaba un despacho en sustitución del proyecto del Poder Ejecutivo”

⁶⁴ Este autor sostiene que la crisis de postguerra, propició la necesidad de legislar sobre la materia agraria, sobre todo por los problemas ocasionados por la inestabilidad que padecían los campesinos que trabajaban campos ajenos como arrendatarios, terminándose con la ley el régimen civilista de entera libertad en la contratación del arrendamiento y empezando el sistema de regulación con normas de orden público. Ver Eduardo Pérez Llana, *Derecho Agrario*, op. cit., pp. 64 – 65.

⁶⁵ Los mencionados autores precisan la grave situación de los arrendatarios y subarrendatarios frente al propietario, y el profundo malestar que se vivía, motivando la sanción de aquella primera ley especial de arrendamientos de predios rústicos, la que sería reemplazada en 1932 por la n° 11.627, abrogada a su vez por la n° 13.246 sancionada en 1948. Entre las dos primeras no existen diferencias significativas (la segunda completa el esquema general trazado por la primera) y ambas sentaron los principios generales de un régimen especial que luego fue ampliado y desarrollado por la ley dictada bajo el gobierno peronista, cf. Fernando Brebbia; Nancy L. Malanos, *Derecho Agrario*, op. cit., pp. 28 – 29.

⁶⁶ Viale considera que la legislación de los arrendamientos inició el fenómeno de la intervención del Estado en la contratación de inmuebles rurales, y luego de realizar una consideración genérica del texto legal concluye que la misma constituyó un punto de inflexión en la historia de la materia, resultando interesante comprobar cómo muchas de sus disposiciones han permanecido, con modificaciones y a veces sin ellas, a través de los años y de un proceso legislativo no precisamente pacífico y ordenado. Cf. Domingo A. Viale, *Los contratos agrarios (como parte integrante del Derecho Privado Argentino)*, Buenos Aires, Editorial La Ley, 1996, pp. 34 y 35.

⁶⁷ En su análisis Spota refiere que el Código Civil no era apto para el tratamiento de la materia de arrendamientos rurales, y que por ello resultó necesario sancionar leyes que introdujeran modificaciones. Además, el *Grito de Alcorta* (1912) puso en evidencia la lucha entre arrendadores y arrendatarios, e impulsó la sanción de la primera ley de arrendamiento agrícola. Ver Alberto Spota, *Instituciones de Derecho Civil. Contratos*, Tomo IV, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979, p. 561.

e. El decreto reglamentario de la ley 11.170 en la provincia de Santa Fe

El 15 de mayo de 1923, durante la presidencia de Alvear, el Ejecutivo dictó, con bastante retraso, la reglamentación de la ley especificando que para su eficacia había que establecer la forma y los procedimientos a que deberían ajustarse las reparticiones y funcionarios que intervenían en su aplicación.⁶⁸

A través de dieciocho artículos se reglaban puntos relativos a la autoridad de aplicación de la ley –puntualmente, el juez de paz– y lo concerniente a las obligaciones de este para registrar los contratos y remitirlos al Registro de la Propiedad de la provincia. A este trámite se le eximía de impuestos al sellado cuando fuera contrato individual o colectivo, y el juez de paz debía formalmente preguntar si se buscaba burlar la ley y en caso que los arrendatarios declararan que el contrato era ficticio, se lo clasificaría individual, inscribiéndolo en el área expresada siempre que no superara las 300 hectáreas.⁶⁹

Se refería también a otros temas habidos en el desarrollo de los contratos, por ejemplo, la entrada de las máquinas trilladoras al campo y también la clase de semilla que debía seleccionarse para el pago del canon en el arrendamiento.⁷⁰

El juez de paz, como actor principal en la cuestión, se convirtió en la figura a través de la cual se canalizaban los conflictos suscitados entre locador y locatario de predios rurales. Era quien recibía las comunicaciones de estos últimos, manejaba la opción de continuar la locación por cuatro años conforme a la ley, notificaba y/o cumplía las órdenes de desalojo de los jueces de primera instancia. Asimismo, era

⁶⁸ Ver: Reglamentación por el Poder Ejecutivo de Santa Fe de la ley 11.170. Es conveniente para asegurar la eficacia de la ley número 11.170, reglamentar la forma y procedimientos a que deberán ajustarse las reparticiones y funcionarios que intervienen en su aplicación. En el texto existen algunas cláusulas que crean obligaciones de carácter imperativo que colocan los contratos de arrendamientos agrícolas fuera del régimen contractual puro de nuestro Código Civil y los incorporan a la legislación de orden público, la que a semejanza de la del trabajo requiere normas especiales reglamentarias que las hagan eficaces y no permitan sean desvirtuadas. Su trámite y aplicación puede reglamentarse por el Poder Ejecutivo.

⁶⁹ Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe de la ley 11.170, artículo 3.

⁷⁰ *Ibid.*, artículos 1, 2, 3, 4, 13.

el beneficiario de los contratos de arrendamiento al momento de su inscripción, entre otras funciones.

Los funcionarios fueron instruidos para poder desarrollar eficientemente su tarea. En octubre de 1914, la publicación “El procurador de lo suyo” comunicaba el contenido de la ley sobre prenda agraria, el decreto reglamentario y el respectivo contrato. Y como adelantamos en el primer capítulo, también informaba sobre la ley de defensa agrícola,⁷¹ específicamente sobre arrendamientos agrarios, su reglamentación en la provincia, junto con los formularios pertinentes de arriendo y opción de prórroga.⁷²

El jurista Saúl Perkins sostenía que casi todo el articulado de la ley era inconstitucional, siendo probable que al liquidarse la cosecha de 1923/1924, se desencadenaran cuestiones entre locadores y locatarios, ocasionando perjuicios generales, en especial a los mismos locatarios que el decreto pretendía beneficiar, pues les proporcionaba una oportunidad para entrar en infructuosos pleitos. En forma sumamente detallada, realizaba un análisis del texto legal y de sus errores, concluyendo que el decreto reglamentario invadía el campo de la legislación de fondo y por ello la mayoría de sus disposiciones eran inconstitucionales y de una nulidad evidente.⁷³

Este era el escenario en que debían desenvolverse los funcionarios de turno en las respectivas localidades, como también los jueces de Primera Instancia y la Cámara de Apelación. A juicio del citado autor, esta era la situación que se les plantearía a arrendatarios y propietarios cuando en búsqueda de solución llegaran al estrado judicial.

3. Decisiones de la Justicia a la luz de diversas sentencias

Cuando apareció la aplicación de la nueva normativa, los criterios judiciales de la época se ajustaban a los cánones del Código Civil,

⁷¹ Manuel Álvarez, *El Procurador de lo suyo, Libro útil, para jueces de paz, autoridades policiales, comerciantes, industriales agricultores y particulares*, Rosario, Editorial Manuel Álvarez, 1928, pp. 236–270.

⁷² *Ibid.*, pp. 236–270.

⁷³ Saúl Perkins, “Comentario al Decreto reglamentario de la ley 11.170 de Arrendamientos Agrícolas”, en *Jurisprudencia de los Tribunales de Santa Fe*, Tomo II Año 1923, pp. 191–192.

preceptos a los que se encontraban habituados los magistrados ordinarios de la provincia.

Es de destacar que en los fallos analizados hay reiterada referencia a la actuación del juez de paz. Todas las diligencias practicadas por ellos eran convalidadas en sus procederes por las autoridades judiciales superiores, ya fuere expresamente o como un paso más del procedimiento. Esto era habitual, aun cuando las falencias de sus procederes quedaron mucho más expuestas luego de la sanción de la ley 11.170.

De la documentación estudiada se infiere que la gran mayoría abordaba los desalojos de los locatarios de los predios rurales y, en particular, si la ley 11.170 era o no retroactiva a los contratos anteriormente celebrados. En la aplicación de la norma cabe citar como singular el caso Fuentes c/Sánchez, fallado en primera instancia en agosto de 1923, donde el arrendatario al momento del desalojo llevaba más de diez años en el predio y el último contrato escrito era por un plazo de un año y medio, que había vencido en mayo de 1922. El locatario había continuado en el campo luego del vencimiento habiendo presentado un escrito ante el Juzgado de Paz de la localidad de Villada, en la provincia de Santa Fe. En el mismo informaba que continuaba en el predio apelando a la opción de la ley 11.170 por cuatro años de prórroga, obrando como testimonio el recibo de la carta certificada que se había enviado. El fallo en primera instancia le fue favorable rechazándose la demanda de desalojo, decisión que se confirmó en segunda instancia, interpretándose que las comunicaciones habían sido correctas, no siendo óbice que las mismas fueran dirigidas a Juan Fuentes en lugar de remitirlas a la Sociedad Anónima Agrícola Juan Fuentes.⁷⁴

Hemos consignado el caso como excepción al criterio general observado en la jurisprudencia de la época que, por el contrario, fue vacilante en primera instancia, dándole preferentemente razón al locatario; en tanto que en las ciudades de Rosario y Santa Fe, la segunda instancia dio generalmente prioridad al reclamo ordenando el desalojo.

⁷⁴ Sala 2da. de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial autos Fuentes c/Sánchez”, Rosario 11 de agosto de 1923, *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe*, Rosario 1923–2, pp. 413 – 414.

a. Sentencias en primera instancia y argumentos jurídicos en defensa de los demandados

El hecho de que las primeras instancias judiciales resolvieran en favor de los locatarios y las segundas favorecieran a los locadores, se detecta también en fallos anteriores a la sanción de la ley 11.170.⁷⁵

No obstante, el criterio general adoptado en las primeras instancias judiciales, hemos hallado otros que aplicados a los chacareros arrendatarios fueron contrarios a aquella tendencia: nos referimos al caso Destefanis c/Baulich donde se establecía que “cualquiera que sea el carácter que den los socios al contrato de aparcería –locación o sociedad– es siempre procedente la acción de desalojo deducida por el propietario del campo, si el plazo, convencional o legal, estaba vencido”.⁷⁶

En las etapas previas y posteriores a la sanción de la ley 11.170, los argumentos jurídicos empleados por las defensas de los demandados en juicios de desalojo antes del lanzamiento, manifestaban que no existía contrato de arrendamiento y que se trataba de un contrato de sociedad, por lo tanto en esta situación no podía aplicarse la expulsión del dominio. Esto había sido aceptado por la justicia de primera instancia, pero fue paulatinamente desvirtuado por la de segunda instancia. La Cámara de Apelaciones con sede en la ciudad de Rosario, como el Superior Tribunal de Justicia de Santa Fe, entendían –por el contrario– que aun tratándose de un contrato de sociedad, el socio propietario tenía derecho a exigir la entrega de la cosa –en este caso el campo– y por lo tanto se hacía lugar al desalojo peticionado.

Otra variante de las defensas intentadas por los demandados frente al inminente desalojo fue argumentar que dada la forma en que

⁷⁵ Ver Sala 3era. de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial autos Abbate c/Hindi, 24 de octubre de 1924, Rosario, *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe*. Sala 1922–I, p. 1124, 1125, 1127 y 1128. También Sala 3era. de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial 1922 autos Carreras c/Zamboni y otro, 28 de abril de 1917, *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe*. Judicial 1922–I. Cabe señalar, que los casos citados fueron hallados en los repertorios jurisprudenciales santafesinos del año 1922, pero de los precedentes no se ha encontrado documentación ni expedientes al respecto.

⁷⁶ Sala 3era de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial autos Destefanis c/Baulich, 28 de junio de 1921. Confirmado por la Sala 3era de la Cámara de Apelaciones, *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe*. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Rosario, 1922–I, pp. 173, 174 y 175.

se hacía efectivo el precio del contrato, ya que se pagaba un porcentaje de los frutos cosechados, se estaba ante un contrato de aparcería, y no de locación, en consecuencia, no había motivo para la acción de despido. Así fue fallado en el caso Alvear de Lezica c/Sauro, donde la primera instancia rechazó la demanda pero la Sala 3° de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial revocó la sentencia y ordenó el desalojo.⁷⁷

b. Reacciones de los locatarios respecto de los locadores. Daños y perjuicios

Se analizaron algunos expedientes de fallos presentados en los Tribunales de Santa Fe para constatar la reacción de los jueces, después de la sanción de la ley 11.170.

Si bien los locatarios no pudieron acogerse a la prórroga de la ley 11.170, porque sus contratos fueron realizados antes de la sanción de la ley, ellos fueron desalojados del predio que ocupaban, pero igualmente demandaron a los propietarios del campo por los daños y perjuicios sufridos, demanda que no tuvo éxito pues resultó rechazada.⁷⁸

Hubo otro caso en que se ordenó desalojar a un arrendatario que no había concurrido a la audiencia verbal prevista en el juicio, razón por la cual había perdido su derecho. Este que había sido notificado por el juez de paz, y que como entendemos estos funcionarios poseían una parcial orientación de sus actuaciones a favor del propietario o administrador de la tierra.

En este mismo fallo, el voto en disidencia del Dr. Nicolás González interpretó que al desalojado (Mengascini) se le debía aplicar la ley 11.170, señalando al efecto:

“... si en la emergencia que consideramos debe entenderse, como lo sostengo, que por el hecho de haber continuado el demandado

⁷⁷ Ibid., autos Alvear de Lezica c/Sauro, *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe*, 10 de noviembre de 1922, Rosario, 1922–I, pp. 881,882, y 883.

⁷⁸ Cf. Sala 1era. de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción, autos Alonso y otros c/Aramburu Hnos., *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe* 14 de junio de 1924, Rosario, 1924–3, pp. 261–262.

en el uso y goce del predio arrendado, después del vencimiento del primer contrato, durante 6 meses y días, hasta la fecha de la demanda, se ha celebrado tácitamente un nuevo contrato de locación, por tiempo indeterminado, creo indudable que la ley citada 11.170 sancionada el 28 de septiembre de 1921 rige esa nueva convención, la que jurídicamente, se presume realizada el 1.º de junio de 1922, es decir posteriormente a la promulgación de tal ley...”.⁷⁹

Dentro de los Repertorios de Jurisprudencia de la provincia de Santa Fe, es muy sugestivo el manejo habido con la divulgación pública de la sentencia. En la mayoría de los casos en que la primera instancia había resuelto a favor del demandado por desalojo, o locatario, la Revista de Jurisprudencia no publicaba los fallos, pero sí la Cámara de Apelación favorecía al locador si se editaba. Cuando las dos instancias coincidían contra el arrendatario, es decir, cuando la Cámara confirmaba la primera instancia ambas resoluciones salían publicadas.

4. Federación Agraria Argentina: su visión sobre la administración de justicia

La documentación correspondiente a la Sección Álvarez de Federación Agraria como las columnas de su propia prensa, permiten reconstruir la percepción jurídico-social de la institución, y paralelamente inferir los efectos que aparejaban las medidas judiciales. Así, antes de la sanción de la ley 11.170, el periódico “La Tierra” planteaba a sus lectores: “¿Y qué hace la justicia? La justicia le dice: la ley ampara. Defiéndete. El colono necesitaba de un abogado y para eso necesita dinero, por lo tanto debe resignarse y abandonar los sembrados”.⁸⁰

En este contexto de protesta, Federación Agraria cuestionaba a través de la página informativa el tema de los honorarios que el juez regulaba a abogados y procuradores, pues eran muy superiores si los le-

⁷⁹ Sala 3.ª de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial autos Melano c/Mengascini, 10 de marzo de 1923, *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe*, Rosario, 1923-2. pp. 357-361.

⁸⁰ *La Tierra*, “Honorarios más que elevados”, Rosario, 15 de octubre de 1915.

trados defendían a terratenientes y hacendados, comparados con los que cobraban los patrocinantes de los arrendatarios. Cuando representaban a los primeros, el monto era de \$1500, en cambio en los litigios ganados por Federación Agraria se regulaba apenas \$150.⁸¹ Y ante el infortunio del trabajador, la institución acotaba que: “el colono cuando tenía los cultivos en condiciones de ser cosechados, dejaba su trabajo, su semilla, y creía que tenía derecho a usufructuar de la tierra arrendada, pero la justicia lo notificaba que tenía que dejar todo en cinco días”.⁸²

El caso de desalojo de Gervasio Rodríguez y Juan Matuo, demandados por don Santiago Daso, fue mencionado en el Sección Álvarez de Federación Agraria y merece narrarlo. Entre 1914 y 1918, aquellos habían sido arrendatarios, y dentro de ciertas imprecisiones de las normas legales entonces vigentes, se deduce que el motivo principal del desalojo había sido la mala cosecha por obra de la sequía, lo que impidió que el locador cobrara lo que pretendía. En la oportunidad, se hizo referencia a la inexistencia de contrato escrito, y se daba además la indefinición sobre la naturaleza jurídica del vínculo que unía a propietario y arrendatario, en rigor, no estaba claro si se trataba de un contrato de arrendamiento o de sociedad.

La decisión de los jueces los enfrentaba en una disyuntiva que debían dilucidar y encontrar la equidad. Es por ello que Federación Agraria destacaba la actuación de ciertos Tribunales y Jueces, cuando estos fallaban a favor de los arrendatarios –así como ejemplo en la sentencia dictada por el Tribunal colegiado compuesto por los doctores A. López Zamora, José Vera Barros y M. Meyer.⁸³

Ante el caso Paula María Wheelwright c/ J. Estela, el planteo del litigio se centró en que no existía contrato de arrendamiento sino convenio de sociedad, por lo tanto no se hacía lugar a la demanda de desalojo, destacándose que en todo caso debía demandarse por disolución de la sociedad.⁸⁴ En relación con este problema, Federación Agraria se detuvo en el ordenamiento legal vigente y expresó:

⁸¹ *Ibídem.*

⁸² *Ibíd.*, “Justicia Agraria”, Rosario, 15 de octubre de 1915.

⁸³ *Ibíd.*, abril de 1918.

⁸⁴ *Ibídem.*

“... la ilusión de que la ley respondería a nuestras esperanzas empieza a ser rectificada. La mala fe de los propietarios que pretenden aferrarse al absolutismo de los derechos que se atribuyen y el criterio equivocado de que hacen gala algunos juicios se han erigido en enemigos declarados del pensamiento del legislador y de las aspiraciones de la fe han propiciado la sanción [...] Aplicando principios jurídicos con una interpretación rígida y absoluta, un tribunal acaba de sostener con una sentencia inexplicable que los colonos que se encuentran, por su calidad de arrendatario, en la ocupación de un campo desde hace varios años a la fecha, deben desalojarlo aun cuando hayan optado por la prórroga de cuatro años a contar desde el levantamiento de la última cosecha [...] La ley 11.170 dispone un mínimo de cuatro años, proteger a los cultivos, garantizar al agricultor que construya su casa modesta e higiénica que sustituya el rancho maloliente y antihigiénico, suprimir a los “matadores de campo [...]”

Y más adelante agregaba:

“Los tribunales no pueden, no deben olvidarse de que una ley es ante todo y sobre todo un instrumento de organización social. Mutilarlo y subordinarlo a los intereses de la clase pudientes convertirlo en un medio de desorden. No es admisible que si la ley 11.170 ha pretendido la estabilidad del colono por un período corto, se lo corrija en su única eficacia con sutilezas jurídicas y se hable de la no reconducción para destruirlo en sus bases y sus proyecciones [...] Dicen los jueces que los colonos que ocupan campos y que trabajan sin un contrato escrito posterior a la fecha de su sanción, no les asiste el derecho de optar beneficios. Con una interpretación de ese orden les bastaría a los propietarios el no contratar los arrendamientos futuros para resolver el estado anterior a la sanción y prolongar un estado intolerable de cosas, al mismo que precisamente se creyó destruido con la obtención de la ley [...] En un país en que los jueces sirven conscientes o inconscientemente de los privilegios exorbitantes de un grupo de terrateniente, la ley aplicada con una incomprensión sistemática va resultar un medio para perjudicar a los que suponía protegidos por la misma [...] La jurisprudencia que comentamos no puede rectificarse. Magistrados hay que se han opuesto, sosteniendo

opiniones diferentes y en consecuencia con la previsión del legislador”.⁸⁵

En el Libro Copiador de la Sección Álvarez de Federación Agraria se describen recomendaciones para los asociados sobre los contratos de prórroga por un año y sobre la necesidad de notificar a los propietarios respecto al cumplimiento de la ley.⁸⁶ Los colonos pedían también información sobre la inscripción del contrato, consultaban si debían presentarse ante el juzgado de paz en un tiempo determinado, qué fórmula debían utilizar y “cuánto debían pagarle al juez”.⁸⁷ Todas estas observaciones respondían evidentemente a exigencias legales.

Cabe acotar también, que los malos manejos de quienes estaban encargados de la justicia menor en la campaña fueron una constante en el período estudiado, y poco o nada se consignó en bien de los intereses de los ocupantes de las tierras arrendadas, además de las imperfecciones que traía la nueva normativa. Frente a este problema, Federación Agraria elogió en alguna ocasión a los jueces señalando que eran “hombres estudiosos, ecuanímenes e independientes, que no estaban atados a viejas y anacrónicas disposiciones legales”. Pero otras veces no dudó en criticar su desempeño sosteniendo: “El juez es Dios y Verdugo y en los desalojos los jueces se ríen del Código Civil”⁸⁸ y a renglón seguido afirmaba que los jueces de paz magnificaban las cuestiones agrarias y tomaban atribuciones que no le correspondían ofreciendo abogados a los colonos”.⁸⁹

Dentro de este marco, Federación Agraria apuntó a mejorar la justicia de paz proponiendo que estos cargos fueran electivos, como sucedía con las comisiones de fomento de la comuna. De ese modo, cada pueblo elegiría en forma directa y democrática al juez de paz, y bajo el control del vecindario se le exigirían condiciones de capacidad y de moral, dependiendo su reelección del pueblo.⁹⁰

⁸⁵ *Ibíd.* “Análisis de la ley de prórroga de arrendamientos rurales, Rosario, 19 de junio de 1923, p. 7.

⁸⁶ Federación Agraria Argentina, *Libro Copiador de la Sección Álvarez*, noviembre de 1923.

⁸⁷ *Ibidem.*

⁸⁸ *La Tierra*, “Desalojos inicuos”, Rosario, 30 de junio de 1916, p. 9.

⁸⁹ *Ibíd.*, “Comportamiento de los abogados y los jueces de paz”, Rosario, 12 de junio de 1923.

⁹⁰ *Ibíd.*, “Jueces de Paz. Propuestas para modificar su régimen”, Rosario, 31 de febrero

a. Asesoramiento legal de Federación Agraria Argentina

Por medio de sus asesores legales, Federación Agraria enviaba a todas las secciones circulares con las instrucciones necesarias para que los propios chacareros pudieran proceder a notificar a los patrones o propietarios la opción de prorrogar contratos menores de cuatro años, además expresaba “La Tierra” que: “se encontraban los formularios con los trámites necesarios que debían ajustarse los colonos sin necesidad de recurrir a pseudos procuradores de campaña que no son más que aves negras (...). En estos procedimientos nada se deja fiado a la confianza con el juez y el patrón, o a la buena fe, todo queda documentado en la forma que se le aconseja”.⁹¹

No obstante, la vigencia de la ley, en distintas localidades de la provincia se reiteraba la falta de aplicación. Este era el caso del juez de paz de Camilo Aldao, quien expresaba que: “para evitar molestias, no existía ninguna ley que autorice a los colonos a pedir a los juzgados autenticación de contratos privados, de acuerdo con lo que establece la ley”.⁹² Por este motivo Federación Agraria comunicó a todos los jueces que solicitaran una copia validada y gratuita de la nueva ley agraria.⁹³

La descripción que hizo “La Tierra” sobre los incidentes y trastornos habidos, es muy interesante para ahondar la conflictividad entre arrendatarios y arrendadores. Por vía distinta a la de la justicia, se dio a publicidad el caso del chacarero Corani, arrendatario de una pequeña fracción de tierra perteneciente a Juana Toria de Crosetti. La información salió a la luz en los siguientes términos:

“La católica lo demandó por desalojo. El apoderado de la propiedad pidió un embargo contra éste (sic), el que decretado se ofició al juez de paz de Montes de Oca para su diligencia, pero este bárbaro, ignorante y prepotente... asalta a Corani que estaba arando, obligó de manera grosera a desatar los caballos del arado y se le trabó embargo en 40 quintales de trigo y 10 de lino para semilla, una rastra, un arado, una zorra, jaula, 14 caballos, dos piezas,

de 1922.

⁹¹ Ibid. “Consejos para los chacareros, Rosario, 22 de agosto de 1922, p. 8

⁹² Ibid., “Conductas inadecuadas de un juez de paz, Rosario, 5 de setiembre de 1922, p. 5.

⁹³ Ibid., 5 de setiembre de 1922.

una cocina 2 vacas con cría, un sulky, 50 gallinas, 50 postes, 6 pecheras, 6 frenos, una bebida, 1.500 metros de alambre tejido, es decir todo lo que tenía Corani, pero también de todo lo que ha declarado inembargable la ley 11.170 en su artículo 10. Cuando Corani se vio despojado de sus útiles, le pidió al funcionario que le dejara o le prestara el sulky porque tenía que hacer 7 leguas a pie para asesorarse, pero el juez de “guerra” le dijo gringo de... y lo dejó marcharse a pie. Finalmente Corani llegó a Federación Agraria y se tomó las medidas con el letrado para recuperar sus bienes”.⁹⁴

El escrito revela las vicisitudes que aparejaba el desalojo de un arrendatario, que no siempre era factible de conocer desde la sola lectura del fallo judicial.

En Villa Cañas se produjo otro despido significativo, que referencia el órgano de Federación Agraria señalando irregularidades en la actuación del magistrado interviniente. Nos referimos al caso del juez de primera instancia Dr. Martínez Cilveti, de cuya decisión y consecuencias decía aquella prensa: “El juez Dr. Martínez Cilveti el mismo que fallara recientemente en el juicio de desalojo Alba de Villa Constitución, estableciendo que la modificación de precio de contrato de arrendamiento equivalía a la realización de uno nuevo, acaba de fallar en el juicio análogo contra los compañeros de Villa Cañas condenándolos al desalojo de los predios. Y a fin de febrero cuando el juez les ordena desalojarlo en marzo, es decir cuando nadie tiene oportunidad, ni medios para buscar una pequeña fracción de campo donde asentar el rancho que ampara a la familia del desalojo”.⁹⁵ Y paralelamente denunciaba: “El señor Cañas pidió al juez que desalojara a los trabajadores de sus tierras porque no querían pagarle el alquiler. Fueron desalojados por los caudillos acaparadores de votos de los departamentos de General López y Villa Constitución”.⁹⁶

⁹⁴ *Ibíd.*, “Un desalojo injusto”, Rosario, 13 de junio de 1922, p. 5.

⁹⁵ *Ibíd.*, “Desalojos en Villa Cañas” Rosario, 14 de febrero de 1925.

⁹⁶ Sala 1era. de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial autos Ramírez de Cañas c/Jaime, 27 de junio de 1925. Rosario, 1925–IV, *Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe* p. 232–236. Es de consignar además que el Dr. Martínez Cilveti, luego de desempeñarse como juez de primera Instancia, ocupó otros cargos importantes como Ministro de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Jefe

Se concluye que Federación Agraria censuraba la justicia local y hacía responsable de parcialidad al juez de paz, quien claramente se inmiscuía en las luchas políticas. Descubría la connivencia entre arrendadores, rameros y resoluciones judiciales, y en un renglón señalaba: “Votar por [el] partido del cual el caudillo es el ramero general es darle un fusil a un ladrón”.⁹⁷

Por otra parte, es de resaltar que el desalojo de Villa Cañas, generó un alto grado de compromiso de las autoridades de Federación Agraria con los desalojados, de ahí que en abril de 1925, Esteban Piacenza convocó a una manifestación para repudiar la sentencia del juez, y en la ocasión expresó: “Esta injusta sentencia no será la primera ni será la última porque ella no es privativa de un juez, sino el reflejo de todo un ambiente, de toda una cultura judicial, de todo un sistema político. Colocado entre el propietario de la tierra y nosotros, los que la cultivamos, el juez cedió la plaza al ciudadano y se quedó con el propietario, que está más cerca de él que con él”.⁹⁸

El caso de Villa Cañas repercutió en otras secciones de Federación Agraria, como sucedió en la Sección Álvarez, donde un grupo de veintidós colonos se solidarizó con los desalojados, exceptuando solo dos que no se unieron por temor a las represalias de sus patrones.⁹⁹

b. Más allá de la justicia. Las presiones a los colonos

Las páginas de “La Tierra” denunciaban los atropellos y las presiones a que eran sometidos los arrendatarios, y lo hacía de manera accesible con un lenguaje directo y sencillo, relatando:

“... fue asaltado en pleno centro [por] una gavilla de bandoleros armados a revólver al colono Noé. Era esperado el atentado por el Dr. José Lo Valvo apoderado del colono Noé. El motivo de la acción es el juicio de desalojo. No hace muchos días el juez en

de Policía y Diputado Provincial.

⁹⁷ *La Tierra*, “Presiones políticas y desalojos injustos”, Rosario, 21 de marzo de 1925, p. 2.

⁹⁸ *Ibid.* “Conceptos del Presidente de la entidad sobre el inicuo desalojo de Villa Cañas”, Rosario, 11 de junio de 1925.

⁹⁹ Federación Agraria Argentina, *Libro copiador de la Sección Álvarez*, Álvarez, 21 de mayo de 1924.

virtud de la sentencia dio orden a Noé de desalojar la casa. Pero el Sr. Canale (propietario administrador del predio) le pareció que, ya que el juez había desalojado a Noé de la casa, éste también podría desalojarlo del campo por medio de “mazorca”, conjunto de nueve hombres armados que luego entraron al campo arrendado por Noé y en ausencia de éste lo echaron a la calle”.¹⁰⁰

En algunas ocasiones Federación Agraria lograba intervenir antes de que se consumara el desalojo. Esto ocurrió con el juez Rafael Magninini, en el Juzgado de paz de Van Praet,¹⁰¹ en el que un colono apellidado Gaido salvó de ser expulsado del campo gracias a la acción de Federación Agraria.¹⁰² En otra oportunidad, “La Tierra” se refirió a la situación de un arrendatario que tramitaba la prórroga de su contrato de locación y dado el ambiente de corrupción existente se vio burlado sin llegar a ser escuchado. Otro caso fue el de un trabajador que quería optar por un contrato de cuatro años al menos, razón por la cual acudió al juzgado exponiendo su deseo de “notificarle al propietario la opción, pero el juez no lo hizo y prefirió decirle al colono que se vaya a buscar un juez de primera instancia y si resuelve hacerlo, se niega a dar recibo de la notificación. Si al otro día el propietario o el administrador, le da 10 pesos negará haber recibido orden de notificación”.¹⁰³

Los asuntos registrados muestran la mala disposición del juez de paz, la corrupción en general de los encargados de campos, propietarios o políticos locales, y el incumplimiento de las obligaciones legales con el chacarero, tal como imponía la ley 11.170.

5. Proyectos y régimen legal de las sociedades cooperativas. La ley 11.388

Restaban otros problemas a solucionar, uno de ellos fue la reglamentación de la comercialización de granos a través de cooperati-

¹⁰⁰ *La Tierra*, “Un desalojo violento, Rosario, 17 de agosto de 1917.

¹⁰¹ Localidad situada en el norte de la provincia de La Pampa.

¹⁰² *La Tierra* “Exitosa gestión de una delegación de Federación Agraria” Rosario, 7 de noviembre de 1922.

¹⁰³ *Ibíd.* “Se cumple la opción que concede la ley 11.170”, Rosario, 27 de octubre de 1922, p. 3.

vas agrarias. Diferentes instituciones agrícolas y sociales exigían una regulación nacional a través de la sanción de una ley que permitiera que los colonos comercializaran directamente los granos y aliviaran su situación convertidos en socios de la cooperativa.

En Argentina, hasta la sanción de la ley en 1926, el cooperativismo agrario de principios de siglo XX se rigió por las prescripciones del Código de Comercio (artículos 392–393–394), texto que no definía a la entidad económica–social de la cooperativa, en consecuencia, no habilitaba formas de previsión, estímulo, y garantía que permitiera su desenvolvimiento.

En los países donde tempranamente se organizaron las cooperativas difundiendo su doctrina, se facilitaron medios a los asociados para una mejor comercialización de los productos y por consiguiente para una mejor calidad de vida. En tal sentido, Inglaterra poseía una legislación prolija sobre sociedades mutuales (*Friendly Societies Acts* 1832 y 1846) a cuyas disposiciones debían acogerse las organizaciones nacientes, aunque estas leyes fueron derogadas por la de 1876. En Francia, regía la ley de 24 de julio de 1867. En Bélgica se sancionó similar norma en mayo de 1873. En Austria, la primera ley de asociaciones data de 1852, y en Alemania, es de 1867. En Italia, se legislaba sobre cooperativas en el Código de Comercio de 1883.¹⁰⁴ En rigor, comparativamente, el avance legislativo en otros países distaba bastante del que se daba en Argentina.

a. Análisis jurídico de leyes relativas a las sociedades cooperativas en las provincias

Algunas provincias, conscientes de las necesidades propias, habían avanzado reglamentando a dichas sociedades y eximiéndolas del pago de impuestos, pero faltaba complementar la cuestión con una normativa nacional.

En la provincia de Buenos Aires, el artículo 19 de la ley de impuesto al comercio e industrias, eximía de gravámenes a las sociedades cooperativas agrícolas basadas en la mutualidad, y cualquiera fuera su

¹⁰⁴ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 8 de setiembre de 1926, p.207.

forma o propósito de constitución, no admitían que los asociados tuvieran suscripciones individuales mayores de dos mil pesos moneda nacional. Además, en 1915 la Cámara legislativa provincial sancionó una norma que acordaba privilegios a los establecimientos industriales de cremerías que se establecieran bajo condiciones cooperativas. Todas estas instituciones debían ser sometidas a las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Inspección de sociedades jurídicas que regía desde 1911.¹⁰⁵

Sin que obraran antecedentes, Mendoza promovió en esta etapa su economía regional con la ley 703 que establecía a las sociedades cooperativas vitivinícolas. Se obligaba a todos los bodegueros a formar parte de una sociedad cooperativa vitivinícola, porque de lo contrario no se los eximiría del pago de la patente de ocho pesos moneda nacional que gravaba cada hectólitro de vino elaborado en la provincia. Los partidarios y defensores de esta reglamentación afirman que no se pudo hallar mejor arbitrio para solucionar la gran crisis de los años 1914, 1915, y 1916.¹⁰⁶

En 1913, el Senado y la Cámara de Diputados de Córdoba sancionó la ley 2.274 que estableció la cooperativa de Río Cuarto; esta fue exceptuada del pago de impuestos fiscales por el término de veinte años, pero al no cumplir los objetivos económicos y morales de las sociedades cooperativas, se perdieron los privilegios acordados.¹⁰⁷ Asimismo, en Entre Ríos rigió la ley 123 que excluía a dichas instituciones del impuesto de sellos.¹⁰⁸ En Tucumán, la ley de patentes (art. 10) excluyó del pago de patentes a las sociedades cooperativas de consumo que no tuvieran despacho abierto al público, y que vendieran y distribuyeran los artículos entre los asociados.¹⁰⁹

Más tarde, en 1921, el Poder Ejecutivo santafesino liberó de impuestos y patentes a las cooperativas agrarias que hubieran obtenido personería jurídica; y en 1923 eximió de estas cargas a las cooperativas

¹⁰⁵ Domingo Borea, *La mutualidad y el Cooperativismo en la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Rosso, 1917, p. 84.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, p. 85.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p. 84.

¹⁰⁸ *Ibidem.*

¹⁰⁹ *Ibidem.*

genuinas, sin otorgar el beneficio a las que carecieran de dicha condición.¹¹⁰

b. Evolución histórica de los proyectos de cooperativismo

Las primeras informaciones sobre proyectos de cooperativas se remontan a setiembre de 1905. El senador Francisco Uriburu presentó en el Congreso una legislación sobre cooperativas denominada: “Cajas Rurales Cooperativas”. Estas eran asociaciones cooperativas mutuas, con capital fijo y responsabilidad limitada o ilimitada, con capital variable o sin capital, pero con la responsabilidad solidaria o ilimitada de los socios. Estas Cajas podían operar como instituciones de crédito agrícola, de consumo, de producción. Las operaciones estaban territorialmente circunscriptas al lugar o sede de cada una, no pudiendo hacer transacciones sino con socios y adherentes radicados en la pertinente comuna o parroquia. Estas instituciones se podían vincular con el Banco de la Nación, el cual les podía proporcionar préstamos. Finalmente se organizó una Comisión Cooperativa Agrícola Nacional, cuyo cuerpo burocrático se encargó de formarlas, instruirlas, coordinarlas, y proveerles fondos, a cuyo efecto el Banco de la Nación les abrió una cuenta corriente.¹¹¹

En ese mismo año hubo una serie de trabajos para la difusión de las cooperativas agrícolas, obra que pertenecía a la dirección de Economía Rural y Estadística dependiente Ministerio de Agricultura. El resultado se resume en dos informes elaborados por el director de la repartición, don Emilio Lahitte. Este funcionario proponía lo siguiente:

“Las sociedades cooperativas que se constituyan bajo esta ley se denominaran Cooperativas Agrícolas, las cuales no podrán constituirse definitivamente hasta la autorización del poder ejecutivo, previo dictamen del Ministerio de Agricultura. Se autoriza al Banco Hipotecario a otorgar préstamos hipotecarios sobre bienes

¹¹⁰ *La Tierra*, “El poder ejecutivo de Santa Fe y la Cooperativa Nacional de productores nacionales”, Rosario, 1 de abril de 1924.

¹¹¹ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores de la Nación, 2 de setiembre de 1905, Tomo 1, p. 657.

raíces afectadas al capital social de las cooperativas agrícolas. Estas serán exoneradas del pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales, por el término de cinco años”.¹¹²

Posteriormente, en junio de 1911, el Presidente Sáenz Peña, por intermedio del Ministro de Agricultura Eleonoro Lobos, remitió a la Cámara de Diputados, dos proyectos de ley. Uno creando un Banco Agrícola y otro legislando sobre organización y funcionamiento de dichas cooperativas. En ambos textos se propuso fomentar el crédito, y las instituciones tenían además estrecha vinculación, el Banco ejercía control directo sobre ellas, pues se convertía en caja central de las Cajas Rurales y en organismo de inspección. A su vez el proyecto le atribuía a las cooperativas las siguientes obligaciones: organizarían la propaganda para la formación de Cooperativas de Crédito Rural, la inspección de las Cajas Rurales y de los Bancos Agrícolas, realizarían estudios de sus estatutos, contabilidad, balance, etc. Los estatutos debían conformarse a las disposiciones del Código de Comercio con la limitación de su capital, que no podía exceder de 10.000 pesos.¹¹³

El mismo año del proyecto, la Dirección de Economía Rural y Estadística ordenó la creación de un registro especial de las cooperativas para conocer su desenvolvimiento, y al año siguiente, se organizó dentro de la entidad una sección denominada “mutualidad y cooperativismo”. Esta institución se difundió en los centros rurales informando la creación de la sección, los modelos de estatutos para la compra y venta en beneficio de los asociados, el arrendamiento, los créditos, la adquisición de semillas, y además se enviaban indicaciones para la constitución de consejos.¹¹⁴

En 1912, el Ministro de Agricultura Adolfo Mugica envió a la Cámara de Diputados un proyecto de ley sobre Sociedades Cooperativas Rurales para fomentar el desarrollo de las mismas, ofreciendo el aliciente del crédito que otorgaría el Banco de la Nación. Para poder utilizar el crédito oficial aquellas debían constituirse con agricultores o ganaderos en un número no inferior a diez, la residencia de los socios debía ser no menos de un año en la localidad, y que los estatutos hubie-

¹¹² Borea, *La mutualidad y el cooperativismo...*, op. cit., p.76.

¹¹³ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 8 de setiembre de 1926.

¹¹⁴ *Ibidem*.

ran sido aprobados por el Poder Ejecutivo previo examen del Ministerio de Agricultura.¹¹⁵

Al año siguiente, el periódico “La Tierra” destacaba la solidaridad entre los colonos de la región, pues en la localidad de Chabás, asociados de Federación Agraria entre los años 1908–1911 habían realizado compras colectivas que luego se vendían entre los colonos.¹¹⁶

El 30 de setiembre de 1915 el diputado Juan B. Justo formuló un proyecto de ley sobre sociedades cooperativas que, con modificaciones, fue presentado nuevamente en 1921 y 1923.¹¹⁷ Proponía que las cooperativas no tuvieran vínculos con partidos políticos, ni con sectas religiosas, tampoco debían ser remuneradas con comisiones, ni se debía conceder privilegios a los iniciadores y fundadores, ni permitir el voto por poder. Además pautaba la obligación de los empleados de ser socios, no conceder créditos para el consumo, otorgar beneficios en las cooperativas de transformación y ventas de productos agrícolas, en proporción al aporte de cada socio. Igualmente, los balances debían ser semestrales y sometidos a consideración de la asamblea.

En 1917, el diputado Nicolás Repetto presentó un proyecto destinado a fijar las normas de organización y funcionamiento, estas eran sustancialmente iguales al texto elevado por Juan B. Justo en 1915.¹¹⁸ La presentación fue estudiada por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, y en 1918 se dictaminó favorablemente, pero el despacho finalmente no fue considerado.¹¹⁹ El diputado Tomás Le Bretón fundó el suyo, con un articulado que reglamentaba la organización y el funcionamiento de sociedades cooperativas agrícolas. En este proyecto, la participación de los asociados podía ser para la formación del capital –igual o desigual– que podía transferirse por vía de la acción hereditaria y con consentimiento del asociado, pero manifestaba que cada cooperador tenía en la asamblea un voto. Al mismo tiempo quedaban exentos del pago de patentes e impuestos nacionales, provinciales

¹¹⁵ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, tomo I, 1912, p. 704.

¹¹⁶ *La Tierra*, “Chabás inicia la acción cooperativa”, Rosario, 23 de setiembre de 1913

¹¹⁷ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 1915, Tomo II, p. 717; 1921, Tomo II, p.376; 1923, Tomo IV, p. 707.

¹¹⁸ *Ibid.*, Tomo IV, 24 de setiembre de 1917, p. 169.

¹¹⁹ *Ibid.*, año 1918, p. 189.

o municipales, por un período de 25 años y los trámites para la constitución e inscripción eran gratuitos.¹²⁰

En 1918, Federación Agraria convocó a un Congreso Agrario Nacional, y uno de los temas propuestos fue la urgente necesidad de crear y desarrollar ensayos de cooperativas para mejorar la colocación de los productos agrícolas en un espacio común, galpón o granero cooperativo, situado cerca de las estaciones del ferrocarril para guardar las cosechas y maquinarias e implementos agrícolas.¹²¹

Por su parte, el Museo Social Argentino, preocupado por la cuestión social, difundió un programa llamado “de paz y armonía social”, para dar respuesta a la problemática agraria. Estimaban que a través del cooperativismo, las sociedades mutuales y el seguro social se beneficiarían a los sectores más vulnerables. Su presidente Eugenio Ruíz Guiñazú reclamaba una ley orgánica, destinada a suplir las ausencias en que incurría el Código de Comercio, que estatúa la sociedad cooperativa desatendiendo su rol económico social.¹²²

En 1919, la mencionada institución organizó en Buenos Aires un Congreso sobre cooperativismo, y con este fin recopiló la información necesaria para dar forma legislativa a la sanción de proyectos en la materia, uno sobre cooperativas en general y otro sobre las agrícolas. Paralelamente, el Poder Ejecutivo –por intermedio de Ministro de Agricultura ingeniero A. Demarchi– remitió a la Cámara de Diputados un proyecto de ley autorizando el funcionamiento de cooperativas o cajas rurales, con el objeto de fomentar el crédito rural o la cooperación de gastos, consumos y riesgos agrícolas. Se sometía a las cooperativas o cajas rurales al control de la Inspección de Justicia, se establecía la publicación gratuita de los estatutos y se le exoneraba de impuestos por cinco años.¹²³ En 1921 se realizó en Paraná un segundo Congreso organizado por el Museo Social Argentino, donde se acordó fomentar el cooperativismo en la provincia.

Por su parte, el presidente Alvear, con su Ministro de Agricultura Tomás Le Bretón, elevó a la Cámara de Diputados un proyecto de

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ *La Tierra*, “El primer congreso agrario nacional”, Rosario, 12 abril de 1918.

¹²² Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 8 de setiembre de 1926, p. 209.

¹²³ *Ibid*, p. 209, año 1920. Tomo III, p. 24.

cooperativas rurales, junto con otros de reglamentación limitada y de responsabilidad ilimitada. Los requisitos se encuadraban dentro de los modelos típicos: prohibición de conceder ventajas o beneficios a los fundadores o miembros del consejo, el impedimento de propiciar ideas políticas o religiosas, y que cada socio tenía un voto sea cual fuere el monto del capital.¹²⁴

El diputado José Heriberto Martínez presentó a la Cámara un proyecto modificando las disposiciones del Código de Comercio sobre sociedades cooperativas en general, el mismo atendía tanto a la producción y al consumo, como a los créditos, seguros mutuos y arrendamientos colectivos.¹²⁵ En el recinto se citó a Domingo Borea, especialista en cooperativismo, y se expresó que “habían transcurrido 18 años de la fundación de la primera cooperativa y durante ese período se había falseado el concepto económico y moral de la doctrina cooperativa, por ello había que rever la legislación a fin que la nueva ley fije con precisión cuáles debían ser las características de las sociedades que aspiraban al honor de llamarse cooperativas”.¹²⁶ Borea, por su parte, sostuvo que en 1889 la Comisión redactora del Código de Comercio conocía la existencia de las sociedades cooperativas pero que, en ese momento, eran muy recientes para legislar sobre ellas, y por lo tanto era una tarea para el futuro.¹²⁷

Es justo reconocer que algunas cláusulas en el Código, legalizaron ciertos conceptos, pues para la Comisión Redactora estas sociedades eran entidades comerciales y en ese sentido debían ajustarse a esa organización y disciplina.

En la segunda parte del artículo 392 del Código, se evaluaba la denominación de cooperativa y la de enunciar si la responsabilidad de sus componentes era limitada o ilimitada, pero se omitió prohibir que otras organizaciones similares que no fueran típicamente cooperativas se llamaran así.¹²⁸ En el artículo 393 se dejaba librado al estatuto social lo relacionado con las condiciones para ser o dejar de ser socio, sin que la ley impusiera condición alguna, ni interviniera en el capital, ni en el

¹²⁴ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 27 de setiembre de 1923.

¹²⁵ Ibid, 1924, p. 494.

¹²⁶ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 8 de setiembre de 1926, p. 221

¹²⁷ Ibidem.

¹²⁸ Ibidem.

modo de formarlo.¹²⁹ En el artículo 394 se determinaba la regla inherente a la cooperativa, la paridad de los socios, sin consideración al capital que cada uno tuviera en el fondo social, disponiendo lo ya reiterado de que cada miembro tenía solamente un voto sea cual fuere el número de acciones.¹³⁰ En el mismo artículo, se confiere a los socios el derecho a salir en épocas determinadas o ante la falta de fecha fija al finalizar el año con un aviso de diez días de anticipación.¹³¹ Con estas disposiciones, se organizaron las sociedades cooperativas argentinas, adoptando por lo general la forma de las sociedades anónimas.

En 1925, una asamblea de cooperativas reunida en Río Cuarto acordó las condiciones de las sociedades cooperativas recomendadas para la legislación provincial: entre ellas se destacaba que las acciones fueran todas del mismo valor, sin privilegio alguno; que la tenencia de las de las mismas fuera para una sola persona y limitada al 10% del capital, sin exceder los cinco mil pesos; que no se distribuyera más del 20 % al conjunto de los administradores y síndicos en concepto de retribución de servicios; que se concediera un solo voto a cada accionistas; que no se compraran productos de sus asociados para venderlos por cuenta propia limitándose a vender por cuenta de cada accionista según lo que estos ordenaran individualmente o en conjunto.¹³² Estas disposiciones concordaban con los votos expresados en las reuniones internacionales de cooperativas en favor de una legislación propia para este tipo de asociaciones.

c. Proyecto de ley de la comisión de la Cámara de Senadores

La comisión del Senado de la Nación, compuesta por los doctores Mario Bravo, Leopoldo Melo y Pedro Llanos, elevó a la Cámara de Diputados un proyecto,¹³³ cuyo artículo segundo, el más impor-

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ “Un socio, un voto, puede considerarse solamente como expresión genuina de la doctrina cooperativa”. Ver Dante Cracogna, “La nueva ley de cooperativas” en *Revista Jurisprudencia Argentina*, Sec. Doctrina, 1974, p. 236.

¹³¹ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 8 de setiembre de 1926, p. 209.

¹³² *Ibíd.*, p. 210.

¹³³ *Ibíd.*, “Informe de la Comisión de Códigos del Senado de la Nación [que] procedió

tante, consignaba los principios y las características que debía reunir una sociedad para ser considerada cooperativa legal.¹³⁴ Y solo podían denominarse “cooperativas”, las sociedades que tuvieran los siguientes caracteres: acompañar su nombre social con la palabra “limitada” que significaba responsabilidad de los socios, exigencia de un acotado monto como aporte para la formación del capital social, no poner tope estatutario al número de socios, ni a las acciones, al capital social, o a la duración de la sociedad.

Con respecto a las acciones, serían nominativas e indivisibles, transferibles solamente con el acuerdo del estatuto, y todas tendrían el mismo valor. Se reglamentaban las condiciones de admisión, cese y exclusión de los socios. Eran más bien sociedades de personas que de capital, su porvenir dependía en gran parte de su unión, que sobre todo nacía de la armonía de su personal. La regla del voto único eliminaba de inmediato cualquier tendencia hacia el manejo de la sociedad por un agente *sui generis* como las compañías de capital y lo ajustaba a “un hombre, un voto”, principio del sufragio universal.¹³⁵

En caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entregarían al Ministerio de Instrucción Pública de la Nación para fines de educación. No conceder ventaja alguna a los iniciadores, fundadores y directores era otra de las pautas incluidas, y tampoco se podría remunerar con comisión u otra forma, a quien aportare nuevos socios o colocase acciones.¹³⁶ No podían tener por fin principal, ni accesorio, la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidades, o regiones determinadas, así como tampoco imponer como condición de admisión la vinculación de los socios con organizaciones religiosas, partidos políticos. Es decir, se prohibía la adhesión de la cooperativa a través de sus miembros a profesión de fe religiosa, partido, sindicato obrero o a cualquier grupo externo a la institución.¹³⁷

a la sanción de la ley 11.388”, Rodríguez Gómez, *La sociedad cooperativa*, Cap. XL, setiembre de 1925, pp. 311–394.

¹³⁴ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados de la Nación, 8 de setiembre de 1926.

¹³⁵ Informe de la Comisión de Códigos del Senado de la Nación [que] procedió a la sanción de la ley 11.388” en Rodríguez Gómez, op. cit., Cap. XL, setiembre de 1925, pp. 311–394

¹³⁶ *Ibidem*.

¹³⁷ *Ibidem*.

Los demás artículos seguían el patrón común de los códigos internacionales: no podían conceder créditos para el consumo, prohibición que no comprendía la maquinaria, herramientas, útiles y materiales para el trabajo. De los servicios de la sociedad, solo podían hacer uso los socios. Cuando efectuaban préstamos en dinero, el interés no podía exceder del 1% de la tasa cobrada por los bancos oficiales en operaciones semejantes. De las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio se destinaba el 5 % al fondo de reserva, y se distribuía el 90 % entre los socios.¹³⁸

Los balances y memorias del directorio eran anuales y se sometían con igual periodicidad a la asamblea que se celebraba dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Esta era convocada con ocho días al menos de anticipación, en la forma que estableciere su Estatuto, y para el control de las cuentas sociales se elegiría un síndico titular y otro suplente.¹³⁹

En su fundación, las sociedades cooperativas podían válidamente constituirse sin necesidad de escritura pública, labrándose actas por duplicado, que deberían ser firmadas por los integrantes e inscriptas en un registro especial que llevaría el Ministerio de Agricultura. Para su reconocimiento y autorización, bastaba con la presentación de la lista de socios, copia del Estatuto y la constancia de instalación de la sociedad por operaciones o por el depósito bancario.¹⁴⁰

Las sociedades quedaban exentas de pago del impuesto al papel sellado, de patentes, al capital de giro, sobre la renta, exceptuándose los intereses y dividendos que se distribuían a los socios en proporción a su capital social.¹⁴¹

La Dirección de Comercio del Ministerio de Agricultura, tendría a su cargo el control público de las sociedades cooperativas, revisaría y certificaría los balances que le fueran sometidos, quedando derogados los artículos 293, 392 y 394 del Código de Comercio. Para las sociedades constituidas, según las normas de esta ley, regían subsidiariamente

¹³⁸ *Ibidem.*

¹³⁹ *Ibidem.*

¹⁴⁰ Informe de la Comisión de Códigos del Senado de la Nación procedió a la sanción de la ley 11.388. "La sociedad cooperativa, de Rodríguez Gómez Cap. XL, setiembre de 1925, pp.311-394.

¹⁴¹ *Ibidem.*

las prescripciones del citado Código sobre las sociedades anónimas en cuanto fueran compatibles.¹⁴²

d. Debate en la Cámara de Diputados

El diputado Mariano Calvento¹⁴³ elogió el proyecto de ley de la Comisión de la Cámara de Senadores, resaltando la conveniencia del principio de responsabilidad limitada en armonía con el del cooperativismo. Al igual que el principio de neutralidad en materia política y religiosa, sostenía que los hombres se agrupaban en cooperativas como productores o consumidores no como correligionarios o creyentes.¹⁴⁴

Nicolás Repetto expresó que desde tres décadas antes se había fomentado la acción cooperativa de los agricultores de Entre Ríos. Y que a su vez, en Santa Fe el gobierno había dictado un decreto fijando las condiciones reales de esta clase de sociedades, eximiéndolas del pago de algunos impuestos y de otras obligaciones de carácter fiscal. Paradójicamente, este decreto fue cuestionado por Federación Agraria ya que por su falta de claridad llevaba a la formación de cooperativas que no cumplían con la doctrina del cooperativismo transformándose en meras sociedades comerciales.¹⁴⁵

Francisco Martínez¹⁴⁶ dejó constancia de su oposición a los primeros incisos porque consideraba que desnaturalizaban la esencia misma de las sociedades cooperativas. Sostenía que había sociedades cooperativas limitadas y que no se debían prohibir las ilimitadas, expresando “que las cooperativas tienen un propósito de solidaridad y al mismo tiempo educativo y ejercerían mejor influencia entre los asociados si la responsabilidad de estos fuera ilimitada y resolverían mejor su situación si se limitara el radio de acción y el número de los asociados, porque pueden ejercer más influencia educativa a los asociados”.¹⁴⁷

¹⁴² *Ibídem.*

¹⁴³ Diputado radical por Entre Ríos.

¹⁴⁴ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 8 de setiembre de 1926.

¹⁴⁵ Cuestionó la ley provincial de Santa Fe porque no era clara y cualquier comerciante pedía la eximición de impuesto no siendo una cooperativa. *La Tierra*, ejemplar del 6 de octubre de 1923.

¹⁴⁶ Diputado por Entre Ríos, conservador, Concentración popular.

¹⁴⁷ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 8 de setiembre de 1926.

El diputado socialista Emilio Dickmann,¹⁴⁸ afirmaba que la cooperativa limitada respondía a una tendencia universal, y reflexionaba que los hombres que practicaban el cooperativismo eran hombres modestos y sencillos, que frecuentemente ignoraban las leyes y los códigos, incorporándose a la cooperativa de carácter ilimitado, sin saber que comprometían su patrimonio.¹⁴⁹ Dickmann consideraba innecesario limitar el radio de acción de la entidad, oponiéndose a la insistencia contraria del diputado F. Martínez, quien aludía que tendían a extenderse en toda la República.¹⁵⁰ Martínez aclaró “que no se opone a que sean limitadas pero que los asociados tengan libertad para comprometer su capital.”¹⁵¹

Paralelamente, el diputado De Tomaso¹⁵² expresó que las sociedades con responsabilidad limitada respondían a sus cánones y no sobrepasarían su responsabilidad.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública entendía que no existía ningún problema si las personas constituían sociedades de responsabilidad ilimitada y se acogían a la legislación civil y comercial.¹⁵³

El diputado Repetto inculcó al legislador Martínez por defender en particular a las Cajas Rurales,¹⁵⁴ imputación que este negó alegando que en Argentina habían funcionado con relativo éxito pero que en este momento se encontraban atrofiadas. Asimismo, planteó que las cooperativas estaban destinadas a gente de recursos limitados y se preguntaba qué sucedería si estas sociedades quebraban.¹⁵⁵ Finalmente, se discutie-

¹⁴⁸ Diputado por Capital Federal, socialista.

¹⁴⁹ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 8 de setiembre de 1926.

¹⁵⁰ *Ibidem*.

¹⁵¹ *Ibidem*

¹⁵² *Ibidem*.

¹⁵³ *Ibidem*.

¹⁵⁴ Como ya expusieramos en capítulo anterior, las Cajas Rurales, tipo *Raifeissen* funcionaban en forma elemental con diez o quince agricultores que acordaban solicitar un crédito bancario destinado a uno de los asociados. A continuación, se evaluaba si éste realmente lo necesitaba y si contaba con las condiciones de solvencia. En caso afirmativo, se solicitaba el préstamo y de su reembolso respondían solidariamente todos los miembros de la Caja, quienes debían pagar si al vencimiento de la deuda no lo hacía el prestatario.

¹⁵⁵ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 8 de setiembre de 1926.

ron y aprobaron varios artículos, entre los que se trataron las cooperativas de consumo, hasta culminar con la sanción de la ley.¹⁵⁶

6. Reforma y nuevo régimen de arrendamientos agrarios

a. Proyectos para reformar la ley 11.170

Fue el mismo Yrigoyen quien propuso que los contratos de arrendamientos se ajustaran a una relación más equitativa entre los distintos actores sociales. En ocasión de presentarse un nuevo proyecto a la Cámara, obra de varios diputados radicales, Yrigoyen destacó que el problema agrario era uno de los más complejos e importantes del país, pues:

“la agricultura es una de las principales fuentes de la producción nacional. Por lo tanto era necesario establecer una verdadera relación proporcional y equitativa entre la participación del propietario y el agricultor. Respetando los derechos de las partes interesadas, se procura una real y efectiva solidaridad de los intereses de ambas partes, asegurando en proporción al valor de la contribución pecuniaria de las partes, la participación en los resultados de la cosecha así como en las pérdidas”.¹⁵⁷

En 1927, el diputado radical Leopoldo Bard propuso que todo predio rústico dedicado a la explotación agrícola, ganadera o mixta, con contrato escrito, debería ser inscripto en el registro agrícola. Sostuvo que correspondía destinar un mínimo del 10 % de la superficie para la cría de aves, cerdos, y prados naturales. Uno de los artículos más importantes del texto fue el referido a la extensión a cinco años, del término mínimo de duración del contrato de arriendo y que, finalizado el mismo, se podía prolongar, con acuerdo de las partes, a un año más. Además, el propietario quedaba obligado a indemnizar al locatario por las mejoras necesarias o útiles, y si al acuerdo lo rescindía una de

¹⁵⁶ *Ibíd.*

¹⁵⁷ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 21 de setiembre de 1927, p. 30.

las partes debería ser pronunciado por las juntas arbitrales creadas por ley.¹⁵⁸

Fueron incesantes los reclamos de Federación Agraria para conseguir una reforma a la ley 11.170. Propiciar asambleas, concentraciones, congresos y petitorios constituyó su accionar en este sentido. En el periódico “La Tierra” se reiteraba la urgente necesidad de una nueva legislación. El diputado Juan José Ferrarotti,¹⁵⁹ vinculado a aquella institución fue quien se comprometió con la reforma, de manera que cuando se incorporó como diputado presentó un proyecto que coincidía con lo petitionado por Federación Agraria.¹⁶⁰ Ferrarotti fundamentó el articulado con datos estadísticos de todas las provincias agrícolas de la Argentina, mostrando que se había burlado la ley 11.170 y que sus beneficios no alcanzaban ni al 30% de los contratos de arrendamientos formulados. En la publicación denunció “los altos arrendamientos que se cobraban y las maniobras de los arrendadores para destruir la previsión del legislador”. Con intensidad comentaba:

“La tierra tiene un porvenir, según se la explote, y no han de inquietarse por ella los que ni siquiera tienen la esperanza de un porvenir propio. Deberían ser los dueños de la tierra, los primeros en otorgar contratos por más de cuatro años. El régimen inmobiliario sufre una transformación honda y beneficiosa. La limitación del privilegio es un mandato de la época que alcanzamos y, en este sentido, las doctrinas jurídicas han disciplinado firmemente sus enseñanzas y jurisprudencia, sin la ilusión de las teorías extremistas, interpretando los hechos, las tendencias y las conveniencias de la colectividad, nos habilitan a dar por establecido que si el Estado quiere llenar su función tuteladora ha de renovar radicalmente sus instituciones y variar el concepto que inspira las normas del Derecho privado”.¹⁶¹

Y más adelante agregaba:

¹⁵⁸ *Ibíd.*, pp. 28–29.

¹⁵⁹ Abogado y Diputado Nacional por la UCR en 1928, su candidatura fue apoyada por *Federación Agraria Argentina*

¹⁶⁰ *La Tierra*, Rosario, 8 de abril de 1958.

¹⁶¹ *Ibídem.*

“La ley 11.170 es, en realidad, el único texto de la legislación agraria con que cuenta el país. El Derecho Agrario en una República como la nuestra, es primordial y no ha conquistado todavía su autonomía entre las disciplinas jurídicas. Sus problemas específicos se supeditan al derecho civil y al derecho comercial. Pero, en cambio, la legislación agraria singulariza los estudios universitarios y en algunas de nuestras Facultades se estudia como materia independiente. Al legislador le tocará imitar de los institutos europeos y norteamericano, el de dictar un Código agrario, reclamado por una de las clases más dignas de la protección legal, porque crea y acrecienta la riqueza del país”.¹⁶²

Tras la presentación de la reforma por Ferrarotti, se desplegaron otras iniciativas coincidentes con la del legislador. A fines de 1928, el diputado radical Pedro Potesta elevó una enmienda parcial incluyendo las explotaciones tamberas; en 1929 Nicolás Repetto proponía suprimir la limitación de las hectáreas y por su parte, Leonardo Bard adhirió al proyecto de Ferrarotti. En el Senado, Juan B. Justo también presentó su propuesta pero fue rechazada.¹⁶³

b. Debate de la reforma en la Cámara de Diputados

En la sesión de Diputados del 18 de setiembre de 1929, comenzó a tratarse la reforma de la ley 11.170: se expusieron diferentes ideas que encerraban conceptos doctrinarios e intereses de círculos. El ingeniero agrónomo Víctor Etcheverry, perteneciente al bloque radical, sostenía:

“yo sé que esta ley es pura y exclusivamente de efectos transitorios, que con ella no se soluciona el problema de la política agraria argentina (...) la grandeza del país se consolidará cuando cada familia rural viva en mejores condiciones materiales, morales e intelectuales. Hay que dividir el latifundio que es una vergüenza nacional. Contemplamos que poderosos terratenientes, que paseen en Londres y París no conocen sus predios extensos, no han

¹⁶² *Ibíd.*

¹⁶³ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 18 de setiembre de 1929.

contribuido en mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los productores rurales”.¹⁶⁴

Por otro lado, el diputado conservador ingeniero agrónomo José María Bustillo (h) expresaba:

“Esta reforma que ahora se propone acentúa una tendencia que me obliga a votar en contra, con la más profunda convicción de que interpreto los verdaderos intereses de la industria agraria. Las leyes abstractas, fundadas en sentimentalismo, desorganizan las actividades y engendran enconos sociales absolutamente innecesarios en un país abierto a todas las posibilidades individuales. Estas leyes innecesarias crean artificialmente prevenciones. La renovación anual puede convenir para seleccionar al agricultor ¿Qué interés económico puede haber en mantener en el campo un agricultor incapaz cuando está otro que es mejor esperando ocupar su puesto con los brazos cruzados? (...) Si quieren hacer algo en obsequio de los agricultores es mejor dejar las cosas como están”.¹⁶⁵

Cabe destacar que este legislador fue el único que votó contra de la reforma, sobre 160 votos afirmativos.

Por otro lado, el legislador Ferrarotti fue quien más defendió el despacho de la comisión de legislación agraria y debatió con el diputado Bustillo (h), tildando a este último de reaccionario. Al referirse al tema de los arrendatarios sostuvo que era “un problema eterno, porque es un problema eterno en la historia la apropiación de la tierra por los hombres de trabajo, para hacerla más fructífera y contribuir con ello a la formación de la riqueza individual y colectiva”. Y ante las manifestaciones de Bustillo sobre los privilegios de los propietarios, Ferrarotti decía:

“De eso puedo citar casos concretos, en que he tenido oportunidad de intervenir como letrado consultor de una institución agraria, adonde me llegan cartas y personalmente todos los días, una

¹⁶⁴ *Ibíd.*

¹⁶⁵ *Ibíd.*

serie de arrendatarios a quienes no tengo más consejo que decirles: que se resignen, porque la situación de defensa legal muchas veces es completamente imposible y depende de otros factores como la agremiación y la más exacta noción de los deberes de las autoridades administrativas y judiciales (...) la ley 11.170 ha sido defraudada no sólo por los hombres que la han burlado sino también por los tribunales, con una serie de fallos jurisprudenciales de lo más contradictorios y que han perjudicado a la letra y al espíritu de la ley”.¹⁶⁶

Y sobre el agricultor le respondió a Bustillo:

“El arrendatario llegará a ser culto, en el sentido de conocedor de sus tareas, amoldándolos a la ciencia, la técnica y la enseñanzas, si no lo es. No se trata de ir a la Universidad para ser arrendatario, ellos son en general de hombres humildes, toscos y si se quiere el mejor productor del mundo en los cultivos a los que se dedica, es un hombre que no tendrá que saber, pero tiene afán de saber y buscar en todas partes información”.¹⁶⁷

El proyecto contó con los discursos de apoyo de los diputados Coalín (miembro informante), Saccone, Repetto, De Tomaso, Landaburu, Maciel, Dickman, Moreno, Quiroga, Bard y Alvarado. En consecuencia, en setiembre de 1929 fue aprobado en forma casi unánime, contando con 159 votos a favor y 1 en contra.

c. El Senado debate la reforma de la nueva ley agraria

El comentado texto pasó al Senado para su revisión, fue considerado por las comisiones de Códigos y de Agricultura, que aconsejaron su sanción con algunas modificaciones. En el artículo 2º: “sustituir [que] todo contrato sucesivo sea cual fuera el plazo y aunque no se modifique el precio o porcentaje se considerará celebrado de acuerdo a la

¹⁶⁶ Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, 18 de setiembre de 1929.

¹⁶⁷ *La Tierra*, Rosario, 9 de abril de 1958.

exigencias de la ley, pudiendo el arrendatario acogerse a los beneficios de la misma”. Por otro lado, adujo que “todo contrato sucesivo entre las mismas partes se regirá por lo que estas convengan”. Y en el artículo 10º corrigió su redacción para que concordase con el artículo anterior, señalando que donde decía si “el locador consintiere en prorrogarlo por un nuevo período de 5 años” se agregara si “las partes resolvieren prorrogarlos”.¹⁶⁸

Mario Bravo remarcó que la ley 11.170 afianzaba reconocimientos esenciales al derecho de los arrendatarios rurales, modificando la definición de contrato. La normativa introdujo además el plazo de arriendo por cuatro años, tiempo que el agricultor podía usar y aprovechar en su beneficio, y estableció la indemnización obligatoria para las mejoras autorizando la realización de construcciones indispensables para sus viviendas y para el trabajo agrícola, estipulando también el principio de inembargabilidad de los instrumentos agrícolas.¹⁶⁹

Pero, a poco andar se observaron serias fallas, pues los destinos de la tierra arrendada se vieron restringidos por interpretaciones al artículo 1º de la ley, ya fuera por la que hacían las partes o los tribunales en su aplicación.

La garantía de cuatro años mientras el alquiler no superara las trescientas hectáreas, fue desvirtuada por los propietarios que hacían contratos por superficies de trescientas cinco o trescientas diez hectáreas, es decir, para que quedaran fuera del alcance de la ley, treta que se descubrió en la publicación de los informes oficiales. Otras formas de adulteración fue por la simulación de ventas o contratos entre propietarios y terceros, lo que determinaba el desalojo violento de los agricultores. En resumen, la ley careció de disposiciones eficientes para asegurar el derecho del trabajador de campo.¹⁷⁰

Bravo expuso que las reformas en consideración en el Senado debían excluir el límite de hectáreas, aplicar el proyecto a todos los trabajos compatibles (ganadería, agricultura y aplicaciones mixtas), eliminar

¹⁶⁸ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 25 de enero de 1930. La comisión estaba integrada por Mario Bravo, Alfredo Guzmán (Partido liberal de Tucumán), Héctor de la Fuente (UCR antipersonalista de La Rioja) y Epifanio Mora Olmedo (Partido liberal de San Luis).

¹⁶⁹ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 25 de enero de 1930.

¹⁷⁰ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 25 de enero de 1930.

el contrato privado autorizado por la 11.170, e incorporar como única forma la escrita, ante escribano público o ante el juez de paz.

Cuando las Comisiones iniciaron el estudio, llegaron solicitudes de distintas organizaciones que se expresaron unánimemente en favor de la reforma. Así la Comisión recibió la petición de distintas entidades, como fueron las del Movimiento Agrícola de Púan, Unión Agropecuaria de Coronel Dorrego, Federación Agraria Argentina, Cooperativa General de Productores Lecheros, y Asociación de Cooperativas Argentinas.

Por otro lado, las asociaciones que observaron la ley fueron: la Asociación de Bienes Raíces, que deseaba volver a la libre fijación del plazo y la indemnización por mejoras, de acuerdo a lo que convinieran el agricultor y el propietario, más otras objeciones que significaban volver al régimen del Código Civil y la Liga Nacional de Contribuyentes Territoriales, que solicitaba que la limitación de la superficie alcanzara sólo a mil hectáreas y que, en caso de prórroga, los contratos tuvieran una duración de dos años. Proponían además que se limitara el derecho de construir mejoras, y que se suprimiera la cláusula de los arriendos colectivos. Por su parte, la Sociedad Rural de Rosario estuvo en contra de la supresión del citado límite ya que pretendía que se volviera al régimen de la ley 11.170, para no dar privilegios a las superficies mayores de trescientas hectáreas y no destinar más de quinientas hectáreas al tambo. Esta entidad también se manifestó en contra de la ampliación del límite propuesto en hectáreas y los privilegios acordados a los arrendatarios para el cobro de mejoras en detrimento de los acreedores hipotecarios. Defendía el desalojo de los arrendatarios cuando la tierra arrendada se vendiera a terceros para ser fraccionada de acuerdo con el artículo 14º de la 11.170. De igual modo, se oponía a que se obligara al propietario a dotar un aula para escuela.

El senador por Santa Fe Armando Antille¹⁷¹ y representantes de la Unión Cívica Radical propusieron votar la reforma tal cual la había planteado la Cámara de Diputados. Sostuvieron que la ley de arrendamientos agrícolas era, en cierto modo, solo modificación de los principios del Código Civil sobre locaciones. El santafesino reflexionaba que, con la reforma, se tendía al establecimiento de cuatro principios sustanciales: la estabilidad de los agricultores en la tierra que laboraban, la comodidad de la vivienda, la libertad de recolectar y la facultad

¹⁷¹ Senador de la UCR, yrigoyenista (Santa Fe).

de conservar los bienes. Cuestionaba el cambio propuesto en el artículo 2º, por el cual al finalizar el contrato por cinco años se establecía la libertad consensual que regía en la general de los contratos. Fundamentaba con estadísticas que el colono que había tenido dos malas cosechas por diferentes causas, en tres años más podía resarcirse, es decir, si se introducía la modificación, el colono no lograría recuperar lo perdido, ya que debería trasladarse a otro campo si no llegaba a un acuerdo con el propietario.¹⁷² En esta oportunidad el senador Diego Molinari ¹⁷³ apoyó la moción del senador Antille. Ante esto, Bravo respondió que no se podía obligar al agricultor a quedarse cinco años más, porque esta disposición podría perjudicarlo.

Si nos remitimos a la génesis de ley de arrendamientos a comienzos del siglo XX, se observa que resulta constante el intentar solucionar un problema social agrario en la zona pampeana, específicamente en las provincias del Litoral. De ahí que al establecerse en la reforma que esta se aplicaba “a toda explotación agrícola, ganadera, la siembra y al cultivo de toda clase de vegetales alimenticios o de uso industrial, así como la cría de animales de campos naturales, los tambos, criadores de aves y cerdos; la cría y el engorde del ganado e industrias derivadas de la granja”,¹⁷⁴ emergieron discrepancias y junto con ellas los intereses regionales.

La argumentación del senador Luis Linares¹⁷⁵ estuvo referida a problemas puntuales con los ingenios azucareros. En el momento de la discusión de la reforma, la industria azucarera estaba en su peor condición y no ofrecía ninguna perspectiva. Y obviamente para el propietario realizar un contrato por cinco años en sus peores condiciones, aparejaba arrendarlo por “poca cosa”. Lo mismo sucedía con los frutales de Mendoza y San Juan, y por esto, se preguntaba el senador: “¿sería justo para el propietario?”.¹⁷⁶

¹⁷² Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 25 de enero de 1930.

¹⁷³ Diego Molinari, senador radical por la Capital Federal, opositor a los conservadores y a los radicales antipersonalistas. Se tuvo que exiliar después del golpe de 1930 y adhirió a su regreso al peronismo.

¹⁷⁴ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 25 de enero de 1930.

¹⁷⁵ Luis Linares, senador por Salta, por Unión Provincial (perteneciente a radicales personalistas y conservadores).

¹⁷⁶ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 28 de enero de 1930.

A partir de la expresada fundamentación se generó una discusión entre los diputados Linares, Bravo y Antille, debatiendo “si los ingenios se incluían en la categoría de arriendos” como definía la ley. El senador Torello¹⁷⁷ sostuvo que el ingenio azucarero era una organización industrial compleja, y que definía la aplicación que se daba a la tierra, es decir, garantizaba al trabajador las condiciones necesarias para desenvolver su acción.¹⁷⁸ Esta posición fue contradicha por el resto de los senadores que lo acusaron de sostener un criterio localista. Guzmán arguyó por su parte, que la ley debía amparar a todos los arrendatarios, chicos y grandes, incluyendo a los ingenios azucareros de Tucumán.

Finalmente la discusión se centró en el derecho de propiedad, y el senador Molinari argumentó que:

“...el artículo 2513 del código civil que está en vigencia dice lo siguiente: es inherente a la propiedad, el derecho de poseer una cosa de disponer o de servirse de ella, de usarla y gozarla según la voluntad del propietario. Él puede desnaturalizarse, degradarla o destruirla, tiene el derecho de accesión, de reivindicación, de constituir sobre ella derechos reales, de percibir todos sus frutos [...] Vélez Sarsfield al legislar entendió que había que ir mucho más allá de eso y en consecuencia el derecho de abusar de la cosa llegaba a comprender el derecho de destruir la cosa, concepción ridícula y desprovista de fundamento filosófico, contra la cual, a través de los años, por necesidad social ha venido reformándose. El propietario tiene limitaciones que la necesidad social le impone, es una tendencia de la moderna legislación, son los últimos años que corresponden al medio siglo que va corriendo, en que se acentúa el carácter social de la propiedad”.¹⁷⁹

Entendemos que en breves palabras el senador respondía al giro que había dado el derecho de propiedad, no pudiendo contradecir los derechos de la sociedad.

Al concluir la controversia en el Senado, quedaron acordados varios puntos, a saber: que un arrendatario que había cumplido el primer

¹⁷⁷ Senador de la UCR, yrigoyenista, por Buenos Aires.

¹⁷⁸ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 28 de enero de 1930.

¹⁷⁹ *Ibidem*.

contrato de cinco años, en caso de continuar quedaba sujeto a lo que las partes convinieran, sin la obligación de que fuera nuevamente por cinco años. También se puntualizó que los contratos serían celebrados por escrito en el registro de un escribano o ante el juez de paz de la localidad, quien entregaría un ejemplar a cada uno de los contratantes, pudiendo cualquiera de las partes depositar un ejemplar en el Registro de la Propiedad. Si se inscribía dentro de los quince días, tendría efectos contra terceros (impidiendo la venta de la propiedad).¹⁸⁰ En este orden, el locatario de predios rústicos quedaba habilitado para construir una o dos habitaciones de ladrillo, cocina con galpón, tinglado, silo económico para cereales, instalar una aguada, plantar cinco árboles por hectáreas hasta quinientos como máximo. Cuando se arrendase o se facultase la explotación ganadera, el locatario podría construir viviendas para albergar a peones o puesteros, y al terminar el contrato el propietario indemnizaría al locatario con el valor fijado por el árbitro sobre las mejoras que hubiera introducido hasta un máximo del 10% del valor atribuido a la extensión arrendada, acorde con la evaluación fiscal para el pago de la contribución territorial.¹⁸¹ El resto de los artículos prácticamente no se discutieron.¹⁸²

¹⁸⁰ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 28 de enero de 1930.

¹⁸¹ Congreso de la Nación, Cámara de Senadores, 28 de enero de 1930.

¹⁸² Artículo 7º: cuando los locatarios de un solo fundo fueran varios y siempre que lo cultiven en parcelas por separado, cada uno de ellos tendría los derechos consignados, aunque en el contrato figuraran como arrendatarios conjuntos. Artículo 8º: Son insanablemente nulas y se tendrán como sin ningún valor ni efecto las cláusulas que obliguen: 1.— a vender los productos al dueño del campo o a determinada persona. 2.— a asegurar los cultivos, las cosechas, las haciendas a determinada sociedad o persona o en forma especial. 3.— a arar, sembrar, cortar, trillar, esquila, emparvar, y en general cosechar, transportar o acarrear con determinada máquina, empresa de trabajo o persona indicada. 4.— a renunciar a los derechos y garantías de seguridad y protección que por esta ley se le confiere a los locatarios. Artículo 9º: Se fijan las obligaciones del locatario: 1.— dedicar el suelo a la explotación establecida en el contrato, 2.— mantener y conservar los alambrados y demás mejoras existentes, salvo el deterioro ordinario por la acción del tiempo. Del locador: Cuando en el campo de un solo locador, el número de locatarios y sublocatarios exceda veinticinco y no existan escuelas fiscales a menos de diez kilómetros del centro del inmueble, a dotar y habilitar un local para el funcionamiento de una escuela. Artículo 10º: Si al vencimiento del contrato las partes resolvieran prorrogarlo, la indemnización a que se refiere el art. 5 será pagada al final de la prórroga. Artículo 11º: Se declaran inembargables y no afectados al privilegios del locador: muebles, ropa, útiles domésticos del agricultor, un arado, una rastra, una máquina sembradora, una

d. Sanción de la ley 11.627

El 28 de setiembre de 1932, la Comisión de Legislación Agraria, integrada por Miguel A. Cárcano,¹⁸³ Carlos Manaorda,¹⁸⁴ Luis Duhau,¹⁸⁵ Benjamín Palacio,¹⁸⁶ Vicente E. Pomponio¹⁸⁷ y Nicolás Repetto¹⁸⁸, consideró las modificaciones introducidas por el Senado y dio su aproba-

cosechadora, una enfardadora, un rastrillo y seis horquillas un sulky con los arneses correspondientes o un automóvil, un carro chata con los arneses para siete caballos o un camioneta, quince caballos o tres yuntas de bueyes, dos vacas, tres cerdos, los animales menores y aves para el consumo de la familia durante un año y la semilla de la cosecha próxima hasta el máximo de cien hectáreas. De los campos arrendados para el tambo la inembargabilidad alcanzará también a un toro de procreo, diez vacas lecheras con su cría, una jardinera o automóvil de transporte, una máquina desnatadora y utensilios de envase. Artículo 12º: Vencido el término de los contratos por cinco o más años o vencido el plazo de cinco años en los contratos sin término o el que hubiesen convenido las partes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º para los contratos sucesivos, el locatario deberá desalojar el predio sin derecho a otro plazo suplementario para el desalojo. Artículo 13º: En los casos en que el precio del arrendamiento consista en un tanto por ciento del rendimiento, la liquidación del mismo se hará con previa deducción de la semilla provista del locatario. En estos contratos será implícito el derecho del locatario para destinar una superficie para el asiento de la vivienda, pastoreo y huerta. Artículo 14º: La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de las obligaciones a su cargo, bien se refieren al destino a darse a la tierra arrendada o al pago del precio del arrendamiento en dinero o en especie, dará derecho al propietario a rescindir el contrato y a exigir el desalojo y la restitución del inmueble, en los términos y plazos establecidos en el Código Civil. Artículo 16º: Los contratos que se celebren de acuerdo con la presente ley para los que hayan de explotar directamente la tierra quedarán libres de impuestos fiscales, de sellado y de derechos de inscripción. Artículo 17º: Cuando en los contratos de arrendamiento a que se refiere la presente ley fuera parte algún menor o incapaz, se observarán las siguientes reglas: si el menor no estuviera emancipado quedara obligado hasta después que cumpla dieciocho años haya prestado su consentimiento ante el juez de tutela, si es un menor emancipado podrá obligarse hasta por cinco años. Artículo 18º: Los jueces de paz que no cumplan con los obligaciones, impuestas en los art. 2º y 4º de esta ley, serán penados de uno a seis meses. Artículo 19º: Queda derogada la ley número 11.170 y todas las disposiciones legales que se opongan a las de la presente. La presente ley se tendrá por incorporada a los Códigos Civil y Penal.

¹⁸³ Diputado Nacional perteneciente al Partido Democrático de Córdoba.

¹⁸⁴ Diputado Nacional perteneciente al Partido Socialista independiente por la Capital Federal.

¹⁸⁵ Diputado Nacional perteneciente al Partido Demócrata Nacional por Buenos Aires.

¹⁸⁶ Diputado Nacional perteneciente al Partido Demócrata Nacional por Córdoba.

¹⁸⁷ Diputado Nacional perteneciente al Partido Demócrata Progresista por Santa Fe

¹⁸⁸ Diputado Nacional perteneciente al Partido Socialista por Capital Federal.

ción. En disidencia con las modificaciones introducidas por el Senado a los artículos 2º, 10º y 12º, solo se manifestó el diputado Joaquín Argonz,¹⁸⁹ dichas cláusulas hacían referencia al proceder después de finalizado los cinco años de contrato.

La citada Comisión concordaba con las modificaciones introducidas en el Senado, pero recibieron observaciones de Federación Agraria y del Congreso Nacional de Cooperativas que solicitaban que los contratos sucesivos se establecieran también en cinco años al igual que el primitivo. Esta propuesta contó con la adhesión del diputado Argonz.¹⁹⁰

Cárcano siendo legislador se ocupó de la nueva ley y formuló de ella una reseña histórica explicando que su sanción había coincidido con un momento crítico de las zonas rurales, situación que había sido provocada por la brusca baja de los precios de los cereales, y en ese análisis comparó la crisis de ese tiempo con su presente.¹⁹¹ Sostuvo también que la ley debía asegurar a los arrendatarios el primer contrato para arraigarlos y prosperar. Señaló la escasa jurisprudencia existente en Santa Fe, Buenos Aires y Capital Federal, trayendo a colación antecedentes y doctrina de Italia, España y Bélgica, que demostraban que la reglamentación de los arrendamientos se estipulaba en el primer contrato y luego quedaba librado a la voluntad de la partes.¹⁹²

Repetto consideró por su parte, que las fallas detectadas en la ley 11.170, habían sido corregidas debiendo aprobarse las reformas, asimismo informó que el problema de fondo consistía en la distribución de la propiedad territorial, para formar pequeñas explotaciones agrícolas y rurales independientes.¹⁹³ En su exposición explicó que se debía modificar la condición del arrendamiento, y que era el Estado el que debía ofrecer los medios y la influencia para facilitar el acceso a la tierra y la estabilidad definitiva de los trabajadores.¹⁹⁴

La sanción definitiva de la citada ley se concretó el 28 de setiembre de 1932, con el número 11.627, siendo promulgada el 8 de octubre del mismo año.

e. Fallos de desalojos rurales

¹⁸⁹ Diputado Nacional perteneciente al Partido U.C.R., antipersonalista por Santa Fe.

¹⁹⁰ Congreso de la Nación. Cámara de Diputados, 28 de setiembre de 1932.

¹⁹¹ *Ibidem*.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ *Ibidem*.

¹⁹⁴ *Ibidem*.

La sanción de la ley 11.627, cuyo objetivo fue corregir los errores de la 11.170, no tuvo los resultados esperados en la justicia. Con respecto al tema de los desalojos rurales, ya dijimos que después de la sanción de la ley 11.170 se advierte que en la primera instancia los jueces fallaban en favor del locatario, pero en la segunda se revertía el resultado. Los fundamentos se basaban en la relación de las disposiciones de la ley 1.1170 y el artículo 1610 del Código Civil que facultaba al locador a exigir que el locatario le restituya las cosas arrendadas después de un año de haberse intimado a la cesación de la locación. Los fallos que se publicaron mantenían el mismo criterio como demuestra la jurisprudencia (cf. Bienes Zubelza Arbides S.A. v. Castello,¹⁹⁵ Rosenbaum–Tramanoni,¹⁹⁶ Sociedad Anónima Bienes Zubelzu Arbide v. Mengarelli).¹⁹⁷

Otro caso observado es el de Bomrad v. Felicivich, en el que se juzgó lo relativo a la aplicación de la ley 11.627, respecto a si esta era o no retroactiva al momento de firmarse el contrato. El Tribunal fundó su decisión en el artículo 3 del Código Civil, que dispone que una ley rige hacia el futuro y las leyes nuevas no podrán alterar derechos adquiridos.

El Tribunal Federal sostuvo que el artículo 1° de la ley 11.627 al establecer que el uso y goce de una extensión de tierra con vistas a la explotación quedaría sujeto a las prescripciones de la ley, abonaba el criterio de irretroactividad de esta. En este fallo también se aludía a una publicación de Federación Agraria que descalificaba la ley, porque para ser aplicada en el término de duración, los agricultores debían dejar la tierra que ocupaban a instancia de otra. En este caso el arrendamiento del campo fue fijado bajo las condiciones de la ley 11.170, por lo tanto el aludido contrato era válido según la norma vigente al momento de

¹⁹⁵ Cámara de apelación en lo civil y comercial. *Jurisprudencia de Tribunales Federales*, Rosario, Tomo XIII, 1934, p. 442.

¹⁹⁶ *Jurisprudencia Federales*, Tomo XII, 1933, p. 57.

¹⁹⁷ *Jurisprudencia ordinaria de los Tribunales Provinciales*, Tomo XIII, 1934, p. 442. En este fallo de segunda instancia, se hizo referencia a legislación francesa e italiana, por la cual las leyes sobre arrendamientos de predios rústicos, no sólo establecen que a la terminación del plazo la locación cesa, sino que se suprime toda intimación. La idea era favorecer al locador, es decir, que éste no se viera impedido por locatarios contumaces.

celebrarse, oportunidad en la cual se consideraba jurídicamente adquirido el derecho.¹⁹⁸

Otro asunto registrado en la aplicación de la ley 11.627, fue el contrato celebrado en el pueblo de Máximo Paz, entre Semino de Ferrari y Fouquet, y que había finalizado el 1 de mayo de 1933. El demandado (Semino) se había acogido a los beneficios de la ley, es decir, al término de cinco años y además se encontraba al día con los pagos y para probar su propósito llevó las declaraciones al juez de paz de la localidad. El Tribunal consideró que la probanza del juzgado carecía de valor jurídico, ya que no se encontraba la notificación que exigía la ley 11.627. En consecuencia, se aplicaron los artículos 1.506 y 1.610 inc. 4 del Código Civil por el cual se reputaba la sola duración de un año.¹⁹⁹ Se resolvía un fallo semejante (Letto contra Abraham).²⁰⁰

Hubo dos casos de desalojo, el primero en la localidad de Díaz (Vitalte contra Said), que fue apelado en segunda instancia y el Tribunal confirmó la sentencia fallada en primera, la cual establecía que el ocupante debía ser desalojado.²⁰¹ En el segundo caso (Sucesión García contra Frascarelli), el argumento del Tribunal para confirmar el fallo en apelación, se fundó en el principio comentando con anterioridad, que es la irretroactividad de la ley, por lo tanto también se falló en contra del locatario.²⁰²

Otro caso (Barbich y Cia contra Lavíos) fue el desalojo de un aparcero que había arrendado 51 hectáreas en el distrito Elortondo y que no había realizado la recolección de la cosecha dentro del plazo prudencial. Otro tema en discusión fue la naturaleza de la vinculación del demandado: arrendatario o aparcero (disposiciones legales de las sociedades civiles). El fallo consideraba que no interesaba la dilucidación de esta última cuestión, ya que caía bajo el imperio de la ley 11.170 (art. 15) por falta de cumplimiento del arrendatario en sus obligaciones (art.7), debido a la falta de pago de los arrendamiento. La Cámara de Apelación confirmó el desalojo.²⁰³

¹⁹⁸ Cámara de apelación en lo civil y lo comercial, *Jurisprudencia ordinaria de los Tribunales provinciales*, Tomo XII, 1933, p. 498.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, Tomo XV, 1936, p. 224.

²⁰⁰ *Ibíd.*, Tomo XVII, 1937, p. 181.

²⁰¹ *Ibíd.*, Tomo XVIII, 1939, p.190.

²⁰² *Ibíd.*, Tomo XV, 1936, p.236.

²⁰³ Cámara de apelación en lo civil y lo comercial, *Jurisprudencia ordinaria de los*

Otra asunto fue el exigido reclamo por mejoras en un campo arrendado y al no llegar a un acuerdo entre las partes, intervino la junta arbitral. Goddi (arrendatario) sostenía que las mejoras alcanzaban los \$750, en cambio la propietaria Álvarez las acotaba a \$ 290. Frente a las discrepancias se nombró a un tercer tasador que evaluó las mejoras en \$ 400. Finalmente el Tribunal consideró que era pertinente abonar \$ 400, como lo había fijado la junta arbitral.²⁰⁴

Un caso de aplicación de la ley 11.627 (Pérez contra Arriola), fue el de un arrendatario que entregó voluntariamente en embargo una casa de material ubicado en el terrero del propietario. Se citaba el art. 6 de dicha ley por la que el arrendatario tenía el derecho de ser indemnizado por el valor de las mejoras, pero no lo hacía propietario de las cosas que por accesorias pertenecían al dueño del inmueble y cuya separación, a tal efecto, no admitía la ley. En este asunto la Sala resolvió revocar la resolución anterior.²⁰⁵

En 1941 se analizaron dos casos: Olmedo de Doldan contra Antoniazzi²⁰⁶ y Rovetto contra Damiani,²⁰⁷ por los cuales el imperio de la ley 11.627, tenía más fuerza frente a una locación verbal. En el primer caso, la familia arrendaba la propiedad desde 1921, los sucesores del propietario solicitaron el desalojo del predio rústico, notificando al juez de paz de la localidad de Candioti El tribunal resolvió confirmar la sentencia apelada.²⁰⁸

Cerramos el capítulo con esta casuística acotada, que evidencia vicisitudes y disquisiciones a la hora de sancionar o aplicar la legislación, y los efectos que esa situación aparejó en el terreno social. Los casos escogidos obran a modo de muestra clarificadora, dentro de la problemática analizada.

Tribunales provinciales, Tomo XIII, 1934, p. 729.

²⁰⁴ *Ibíd.*, Tomo XVIII, 1938, p. 34

²⁰⁵ *Ibíd.*, Tomo XVII, 1938, p. 422.

²⁰⁶ *Ibíd.*, Tomo XX, 1941, p. 382.

²⁰⁷ *Ibíd.*, p. 206.

²⁰⁸ *Ibidem*.

CAPÍTULO VI

LA UNIVERSIDAD Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO AGRARIO

1. Antecedentes extranjeros sobre la sistematización del Derecho Rural

Los ilustrados del siglo XVIII abrieron camino, enunciando de manera sistemática las primeras reflexiones sobre temas agrarios y estos informes con contenidos para una legislación en la materia,¹ constituyeron iniciales bocetos doctrinarios. Impulsaron también el estudio y la enseñanza del agrarismo, saber que en España –como en otros países– fue obra de las Sociedades Económicas o de Amigos del País.²

Si quisiéramos captar el espíritu que animaba a estas agrupaciones, nada mejor que recurrir a las palabras de Gaspar de Jovellanos, quien expresaba que “había que descubrir las verdaderas causas del atraso de nuestra agricultura, hallar los medios convenientes para restablecerla, conciliar la libertad, sin la cual nada prospera, con las leyes cuya intervención se hacían necesaria por los abusos, y harían feliz la suerte de los colonos, sin ofender los derechos de la propiedad”.³ Se advierte que estas sociedades nacían con una finalidad pragmática, y abordaban el estudio de los problemas a partir de un detallado conocimiento de la realidad.⁴

Concretamente, los autores italianos son quienes señalan que en la ciudad de Florencia nació en 1753 la Academia Económica–Agraria *dei Giorgofili*, la más antigua de Europa en su género. Tenía como fin

¹ Gaspar Melchor de Jovellanos estudió la situación de la agricultura española bajo las consignas de Carlos III, basadas en la doctrina económica de la Fisiocracia. Desde esta óptica proponía reformas modernizadoras de la actividad, y paralelamente prohibía abolir los gravámenes del Consejo de la Mesta y defender los intereses de los pequeños propietarios y arrendatarios de tierras.

² Alberto Ballarín Marcial, *Derecho agrario*, Madrid, Editorial Revista de Derecho privado, 1965, p. 407.

³ *Ibidem*.

⁴ *Ibidem*.

estimular a sus socios para que se dedicaran con empeño a este estudio, a fin de ganar experiencia y perfeccionar el arte del cultivo toscano.⁵

Ballarín Marcial sostuvo que el *ius* agrarista se inició en la península itálica con la fundación de la *Revista di Diritto* en 1922, publicación dirigida por el profesor florentino Giangastone Bolla; es decir, los italianos son los que prioritariamente avanzaron en el quehacer científico del Derecho Agrario. En tal sentido, la *Rivista di Diritto* reunió un corpus de leyes específicas y acometió un intento de codificación o de una normativa orgánica en esta rama jurídica. Poco después nacían las cátedras de la especialidad en algunas universidades de Italia, con el nombre de Cátedras de Derecho Agrario o Rural. La Confederación Nacional Fascista de los agricultores promovió algunas de ellas.⁶

En España, Fernando Campuzano comenta el trabajo realizado en 1931 por los notarios del Colegio de Sevilla, y subraya el curso de reforma agraria y Derecho Agrario en la Universidad Central de Madrid bajo la dirección de Felipe Sánchez Román (hijo), quien estableció un Seminario y una biblioteca especializada. En esta Casa de Estudios se creó además el Instituto de Estudios Agro-Sociales, entre cuyos aportes se destaca el estudio preliminar de una ley sobre concentración parcelaria.⁷

2. Comienzos científicos del Derecho Agrario en Argentina

Ya anticipamos en el capítulo II “Evolución histórica de las leyes agrarias: el Código Civil y la administración de la justicia”, los antecedentes histórico-jurídicos coloniales y patrios del Derecho Rural en Argentina, y la posterior sanción de leyes y códigos rurales conforme al modelo económico vigente.

En este marco, la discusión sobre la autonomía del Derecho Rural movilizó las opiniones públicamente vertidas por Gonnet, Zeballos, Sánchez Sorondo y Avellaneda, los dos últimos autores del Código Rural de Buenos Aires en 1910. En 1924, Garbarini Islas y Gómez Hae-do coincidieron en señalar que dicha especialidad carecía de unidad

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibid.* pp. 407 – 409.

⁷ *Ibidem*.

jurídica, pues distribuía su contenido en distintas ramas del Derecho, principalmente en el civil y en el administrativo.⁸

Afianzar la personalidad del Derecho Agrario fue preocupación primaria de José León Suárez quien decía: “Entre nosotros con una tardanza extraña en un país esencialmente rural, la nueva rama jurídica ha adquirido definitivamente una fisonomía separada del derecho civil y del administrativo”, y a continuación afirmaba: “Creo que el derecho rural es una rama propia de legislación con prescindencia de la jurisdicción de donde emane”.⁹

Al respecto, el jurista Bernardino Horne¹⁰ manifestaba que “arraigar tanto al uno y al otro como el saber que en las tierras a que se dirigen encontrará una buena legislación y una mejor justicia”.¹¹

Hacia 1940 la mayoría de los catedráticos argentinos de Derecho Agrario sostenían la mencionada autonomía, entre ellos, Serres,¹² Amadeo,¹³ Mugaburu¹⁴ y Buonocore.¹⁵ En esta línea, Pérez Llana analizó la autonomía del Derecho Rural y le encuentra “personería propia en virtud de tres circunstancias: a) Un hecho propio y singular; b) Trascendencia y generalidad de ese hecho; c) Existencia de normas orgáni-

⁸ Raúl Mugaburu, *La teoría autónoma del derecho rural*, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1933, p. 126. Ver Leonardo Pastorino, “Derecho agrario y ambiente en la evolución dogmática argentina”, en <http://www.leonardopastorino.com.ar/pdf/art01.pdf>.

⁹ Bernardino Horne, *Política agraria y regulación económica*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1942. p. 16.

¹⁰ Este jurisconsulto, egresado de la Universidad Nacional de La Plata, se desempeñó en el ámbito político como ministro de Hacienda de la provincia de Entre Ríos en el período 1931–1935 y como diputado nacional por dicha provincia en 1936–1940. En la década de 1930 gestionó la ley Agraria Nacional y durante la presidencia de Arturo Frondizi se desempeñó como Ministro de Agricultura.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Cabe destacar que estas cuestiones están expresadas en *Legislación rural Argentina*, a propósito de su codificación, publicada en Buenos Aires, Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, 1943.

¹³ Amadeo sostiene estas ideas en *La autonomía del Derecho Agrario* publicada por la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Agronomía, 1938.

¹⁴ Mugaburu analiza estas cuestiones en *La teoría autónoma del derecho rural*. Publicada, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, 1933.

¹⁵ Buonocore expresa esta opinión en *Algunos conceptos sobre Derecho Agrario* en Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santa Fe, 1938.

cas reguladoras del hecho técnico”.¹⁶ En suma, el criterio de la norma jurídica es regular, el hecho técnico que no es otro que la producción agropecuaria.

Giovanni Carrara, relevante publicista de Derecho Agrario, al estudiar la cuestión de la autonomía, expresaba: “se habla de autonomía de una determinada rama del derecho bajo muchos aspectos, es decir a) bajo el aspecto científico–didáctico, b) bajo el aspecto legislativo, c) bajo el aspecto jurídico. Ratificando su último libro, consideró que existe en la materia “una sistematización orgánica “con un ordenamiento completo en sus diversas partes, suficientes para formar el objeto de intratado jurídico estable de por sí”.¹⁷

3. Opinión y orientación en los orígenes de la enseñanza del Derecho Agrario

En 1900, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, aprobó un nuevo plan de estudios. En él se incorporó la enseñanza del Derecho Agrario anexándolo al tratamiento del Derecho Minero; es decir, a la legislación de Minas se le adosó el Derecho Rural, iniciándose una larga etapa en que ambas asignaturas se impartirían en forma conjunta. La Comisión de enseñanza de la Facultad al informar sobre el plan de reformas, insistió en la importancia de las disposiciones del Derecho Rural, como en la utilidad práctica de la asignatura.¹⁸

En 1903 la Revista Jurídica y de Ciencias Sociales criticó la manera accesoria y secundaria con que se había incorporado la enseñanza del Derecho Rural. Se preguntaba cómo podía desconocerse su importancia en una economía sustentada en esa actividad; por ello, requería un análisis profundo en la materia.

A fines de la década del veinte, Tomás Amadeo, fundador del Museo Social Argentino, tuvo la iniciativa de crear un Centro de Do-

¹⁶ Eduardo Pérez Llana, *Derecho Agrario*, op. cit., p.17.

¹⁷ Giovanni Carrara, “El Derecho agrario y el Desarrollo Económico en los pueblos de Latinoamérica”, en *Derecho Agrario*, Buenos Aires, Editorial del Foro, 1966, p. 88.

¹⁸ Nancy Malanos, “La enseñanza del derecho agrario en la Argentina.”, Montevideo, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay*, Fundación de cultura universitaria, julio– diciembre de 1999, p.36.

cumentación y Estudios de la legislación rural comparada, que proponía un estudio sistemático del tema en concordancia con la legislación rural que estaba en proceso de formación, e igualmente la necesidad de relacionar los Códigos Rurales con el Civil y con las leyes nacionales y provinciales. Los objetivos del Centro fueron: el estudio del Derecho Rural argentino y extranjero, la recopilación de antecedentes y documentos relativos a la especialidad, el asesoramiento a los poderes públicos, la organización de reuniones de trabajo y las conferencias de divulgación. A su vez, el laboratorio solicitaba a las universidades la implementación de la cátedra de Derecho Rural y la creación de un Archivo Bibliográfico con publicaciones nacionales y foráneas. Amadeo desarrolló esta enseñanza en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires e invitó a colaborar a especialistas como el Dr. Guillermo Garbarini Islas y Horacio Marcó.¹⁹

Guillermo Garbarini cuenta entre sus primeras publicaciones con “Las marcas y señales en el derecho rural argentino”,²⁰ donde muestra un profundo saber producto de una carrera motivada por el estudio y desarrollo de la disciplina. En 1923 ingresó a la cátedra de Régimen Agrario en la Facultad de Ciencias Económicas, donde se desempeñó hasta 1958. En la Facultad de Agronomía y Veterinaria enseñó Economía Política, y en la de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata dictó Derecho de la Minería Rural.²¹

Bernardino Horne sostuvo que la enseñanza del Derecho Agrario en las universidades, junto con el proyecto de Código Agrario Nacional y la Ley Agraria constituirían los primeros pasos para la autonomía de la materia. Pero era necesario promover la investigación para darle al Derecho Agrario fundamento científico, tarea que debería ser llevada a cabo por los Institutos Universitarios, que debían integrarse con especialistas del país. Por ello en 1940 auspició la creación de un Instituto en la Universidad del Litoral, el primero en América. Las funciones eran: realizar estudios e investigaciones sobre aspectos y problemas del derecho agrario o rural, organizar conferencias, congresos y sesiones de índole científica, publicar las obras editadas e inéditas de sus miembros,

¹⁹ Hebe Pelosi, *El Museo Social...*, op. cit., p. 30.

²⁰ Guillermo Garbarini Islas, *Las Marcas y Señales en el Derecho Rural Argentino*, Buenos Aires, Librería y Casa Editora de Jesús Menéndez, 1922.

²¹ Hebe Pelosi, *El museo social...*, op. cit., p. 144.

y mantener relaciones con establecimientos similares del país y del extranjero.²²

En 1940, las *currícula* de las Facultades de Derecho indicaban que había un interés por la enseñanza de la materia, y en este sentido en la Universidad del Litoral fue donde se receptó la mayor preocupación pues el tema agrario era vital para la economía de la región, no así en otras Casas de Estudio.²³

La Universidad Nacional de La Plata realizó aportes científicos al Derecho Agrario mediante la labor de sus profesores. Antonio Vivanco contribuyó con “Introducción al Estudio del Derecho Agrario” en 1954, Andrés Ringuelet con su “Teoría de Derecho Agrario” en 1965,²⁴ y Rodolfo Carrera impulsor de la teoría agrobiológica con “La Teoría Agrobiológica del Derecho Agrario y sus perspectivas”.²⁵

Vivanco sostuvo que el desarrollo del estudio del Derecho Agrario se conseguiría cumpliendo las siguientes pautas: a) Dictar la materia en forma separada, es decir, con carácter autónomo, impartiendo la enseñanza del Derecho y no de la sola legislación agraria; b) Distinguir las asignaturas Derecho Minero del Agrario y del Industrial; c) Exigir que su estudio comience después del cursado de Derecho Público y de Derecho Privado; d) Organizar seminarios y crear institutos en los cuales se profundice lo impartido en la cátedra y sobre todo, incorporar la tarea de laboratorio completada con el trabajo de campo; e) Acompañar el saber con nociones generales de Economía, Agronomía, Sociología, Antropología, Geografía e Historia Agraria, en forma breve y sintética, a fin de conocer en el devenir la finalidad, y transformación de las instituciones.²⁶

²² Bernardino Horne, *Política agraria...*, op. cit., p. 23.

²³ Ibid. p. 17 y José Rafael Serres, *Legislación Rural Agraria Argentina* cit. p. 9.

²⁴ Ringuelet en otra de sus obras, en *Los fundamentos científicos de la teoría agrobiológica*, sostenía que la agricultura se fundamenta en dos ciencias: la Biología y la Ecología. La actividad agrícola de alguna manera está predeterminada, y si bien el hombre modifica el hábitat para sacarle provecho, debe hacerlo respetando las leyes bioecológicas que son las que determinan su hacer. En rigor, la teoría agrobiológica considera a la agricultura como un aprovechamiento de los recursos naturales renovables, que ofrecen el suelo y el clima.

²⁵ En “La Teoría Agrobiológica del Derecho Agrario y sus perspectivas”, Mérida, Venezuela, *Revista de Derecho y Reforma Agraria* (IIDARA). Número 12, 1981.

²⁶ Antonio Vivanco, *Teoría del Derecho Agrario*, t 1, La Plata, Editorial Librería Jurídica, 1967, p. 271.

En la década del sesenta, los profesores Guillermo Cano²⁷ y Eduardo Pigretti abrieron una nueva orientación de los estudios con la Legislación de los Recursos Naturales. Ambos juristas respondían a la línea agrarista latinoamericana partiendo del principio de la interdependencia de los recursos naturales. Entendían que era conveniente un tratamiento legal integrado y omnicompresivo que unificara institutos comunes a muchos de ellos. Introdujeron la formulación de principios y la jerarquización de los recursos con sus distintos usos. De esta manera se simplificaba el Derecho Agrario como si fuera el derecho del uso de la tierra y se lo incorporaba en el esquema trazado.²⁸

Según Nancy Malanos:

“Guillermo J. Cano definía a los recursos naturales como a los bienes físicos de la naturaleza por oposición a los culturales, producto de la creación humana y de modo similar, Eduardo Pigretti al considerarlos bienes de la naturaleza que no han sido transformados por el hombre y puedan resultarles útiles. Enseñaba Cano acerca de la distinción entre aquellos recursos renovables y los agotables o no renovables, clasificación que tenía en cuenta su durabilidad y que mereció algunas críticas por cuanto, se dijo, los primeros (suelo, agua, flora, fauna), son pasibles de un empobrecimiento o empeoramiento cualitativo y por ello, o nunca son renovables o pueden dejar de serlo, quedando disponibles

²⁷ Guillermo Cano había nacido en Mendoza, fue investigador y escritor sobre Derechos de los Recursos Naturales en general y de aguas en particular, dada la importancia que esta problemática tiene para su provincia natal a la que siempre se sintió muy arraigado. Esta dedicación le valió ser el único argentino y uno de los pocos latinoamericanos que asistió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano realizada en Estocolmo en 1972, reunión emblemática del nacimiento –a nivel internacional– de esta nueva rama: el Derecho Ambiental. Bajo su dirección, la publicación de la serie de la *Revista de Derecho, Política y Administración “Ambiente y Recursos Naturales”* iniciada en 1978, sienta las bases de la organización no gubernamental que creara con el nombre de Fundación Ambiente y Recursos Naturales y que, jurídica y públicamente, comenzó sus actividades a partir de 1987. Fue su Director Ejecutivo hasta fines del año 1992 y en el transcurso de su mandato, transmitió su devoción por el tema y sus sólidos conocimientos a los noveles abogados que iniciaban sus primeras experiencias en Argentina.

²⁸ Guillermo Cano, “Génesis y evolución del derecho de los recursos naturales y el derecho ambiental”, *El Derecho*, T 151, 1993, p. 673.

para el futuro a condición de ser consumidos y administrados con cautela y de modo racional. Justificaba además Cano, y a ello se ha sumado Pigretti, el tratamiento unitario de los recursos naturales por la existencia de dos caracteres especiales: las resistencias que oponen a su utilización y la interdependencia en que se encuentran por la armonía y el equilibrio existente entre ellos; interdependencia natural que lleva al concepto de la interdependencia en los usos que serán regulados por la ley con el propósito de favorecer el mayor número posible de usos útiles al hombre y disminuir los efectos nocivos que tales usos puedan provocar”.²⁹

La Universidad del Salvador en 1961, la Pontificia Universidad Católica Argentina en 1962 y la de Buenos Aires (UBA), difundieron esta nueva orientación en el dictado de sus respectivas cátedras, aunque la enseñanza del Derecho Agrario era complementaria al Minero, Forestal y de Aguas con programas que, en la mayoría de los casos, conjugaban títulos o capítulos desconectados. Además, en muchas de estas Facultades los exámenes de cada una de esas temáticas eran y son tomados por un profesor distinto, poniendo en evidencia la falta de sincronización de contenidos. Asimismo, las distancias conceptuales de una y otra rama dificultaban la interpretación exclusivamente jurídica.³⁰

En 1965 se creó el Instituto Argentino de Derecho Agrario, que desde entonces bregó por promover la investigación y el estudio en la materia, lo que se ha visto plasmado en innumerables mesas redondas, jornadas, seminarios y congresos, tantos nacionales como internacionales y en la publicación de su revista, realizando también una fructífera actividad en los institutos en el interior del país que se empeñaban en difundir aquel conocimiento específico. Cabe señalar que la labor científica desempeñada por el Comité Americano de Derecho Agrario –creado en 1994 con sede en la ciudad de Rosario– ha logrado importantes objetivos en la integración de los países del continente americano, en gran parte a través de institutos y asociaciones nacionales que realizan una intensa actividad cognitiva y académica en cada lugar.³¹

²⁹ Nancy Malanos, “Aportes Históricos y Perspectivas del Derecho Agrario en Argentina”, Conferencia presentada en Guatemala 1,2, y 3 de agosto del 2007.

³⁰ Ver Leonardo Pastorino, op. cit., p. 9

³¹ Nancy Malanos, “La Enseñanza del Derecho Agrario en la Argentina”, en *Revista*

4. La asignatura en el currículum universitario del siglo XX

De lo dicho en el anterior ítem, la realidad académica muestra que en las Facultades de Derecho de Rosario, La Plata, Litoral y Museo Social Argentino, la materia se enseñaba en forma autónoma, y en el caso del Museo Social se respetó la denominación originaria de la cátedra: Derecho Agrario, que fue la que le dio su fundador Guillermo Garbarini Islas. En el resto de las universidades del país, su enseñanza se desarrolló anexada a otras ramas;³² ya sea Derecho Minero, Energía, Forestal, o dentro de la teoría general de los recursos naturales, concluyendo en una tendencia que pretende incorporarlo al Derecho Ambiental.

En resumen, en el siglo XX y en la actualidad han sido variados los criterios aplicados en los contenidos programáticos que contemplan esta asignatura.

En la Universidad Nacional de Córdoba se dicta la cátedra Derecho de los Recursos Naturales y Ambiente en el último año de Derecho y consta de tres módulos: el primero aborda Ambiente y Recursos Naturales, el segundo Derecho Agrario, y el tercero Derecho Minero. En el ciclo superior de Abogacía, en la Alta Casa de Estudios del Litoral se imparte Derecho Agrario y además su Especialización, cuyo objetivo es perfeccionar la formación profesional y brindar herramientas para interpretar, aplicar los conocimientos y asesorar en la materia; se busca así capacitar en la resolución de problemas jurídico-agrarios concretos y ahondar en las problemáticas sociales que subyacen o repercuten en el ámbito agrario. En el diseño curricular de la UBA, el plan de los estudios jurídicos tiene un ciclo orientado al Derecho Empresarial en el que se ubica Derecho de los Recursos Naturales y protección del medio ambiente, con la correspondiente Especialización. En la Universidad Nacional de La Plata la asignatura se inserta en cuarto año de Derecho y en la Universidad Nacional del Nordeste se dicta Derecho Agrario y Minería. En Rosario, Derecho Agrario se cursa en el ciclo superior de

de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, Montevideo, 1999, p. 38.

³² Es decir, al Derecho Minero, luego el de la Energía, Forestal, Ambiental o bien dentro de la teoría general de los recursos naturales, existiendo actualmente una fuerte tendencia que pretende abarcarlo dentro del Derecho Ambiental. Ver Nancy Malanos, “La enseñanza del derecho agrario en la Argentina”, op. cit., p. 37.

la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y en la Universidad Católica Argentina se la incluye como optativa en quinto año de la Facultad de Derecho con la denominación Recursos Naturales y Derecho Ambiental.

De este relevamiento se llega a la conclusión que en los últimos años se destacan dos tendencias. Los recursistas, que sostienen un concepto amplio en la enseñanza de los Recursos Naturales, escindidos en los renovables (agricultura) y los no renovables (minería, fuentes de energía); y consecuentemente, a su juicio el Derecho Agrario se subsume en la enseñanza de los Recursos Naturales. La segunda corriente, es la denominada de los agraristas que consideran que este Derecho tiene como objeto regular lo agrícola y orientar con un programa productivo hacia un modelo que permita la racional manipulación y gestión de los recursos naturales. Es una perspectiva relacionada con la fundamental presencia de una agricultura territorial en Argentina, y desde esta disciplina se impulsan leyes para la protección del ambiente como sucede con la ley de bosques, la de conservación de suelo y la de las relaciones sociales agrarias.

Es de señalar, que el estudio del medio ambiente es hoy un tema acuciante, que desde hace varias décadas viene despertando la atención no solamente en Argentina sino en la comunidad internacional, y está especialmente dirigido a detectar cuáles son los principales factores que contribuyen a la degradación ambiental y al impacto que este daño produce en los distintos ecosistemas. Esta disciplina es transversal a todas las ramas jurídicas, es decir, atraviesa al Derecho Público, Privado, Penal, Civil, Administrativo, y Procesal, como lo ha señalado el Dr. Ricardo Lorenzetti, presidente de nuestra actual Corte Suprema.³³

³³ Ricardo Lorenzetti, *Las normas fundamentales del Derecho Privado*, Santa Fe, Editorial Rubizal Culzoni, 1995, p. 483.

CAPÍTULO VII

A MODO DE CONCLUSIÓN

El período indagado en Santa Fe y las hipótesis planteadas muestran que, a partir de 1890, la especulación en torno al precio de la tierra en la región impidió a los colonos acceder con facilidades al dominio del suelo, y los terratenientes, por su parte, advirtieron que aplicando el sistema de arrendamiento se aseguraban una renta permanente sin necesidad de desprenderse del bien inmueble. Asimismo, la necesidad de disponer de un capital inicial para la compra del campo, construcción de vivienda o para adquirir implementos de trabajo, sumó dificultades a la posibilidad del inmigrante para instalarse como propietario en la provincia.

En ese marco temporal, el Grito de Alcorta fue sin duda un detonante emblemático en la política argentina, que conmovió a la historia agraria en una importante etapa de cambio. La prensa de la región difundió ampliamente los reclamos de los colonos, y la cuestión social de este sector se transformó en un tema de interés y preocupación para el poder nacional y provincial.

Los arrendatarios, protagonistas del movimiento, eran inmigrantes que expulsados de Europa prioritariamente por cuestiones laborales, habían arribado al país con una gran carga de ilusiones para mejorar su situación económica, y llegaban —como se sabía— a un “territorio en el que todo estaba por hacer”. Como se ha observado, los caracterizaba su particular idiosincrasia y hábitos de un sentir individual que entorpecía emprendimientos colectivos.

Sin experiencia previa en el lugar, estos trabajadores rurales iniciaban su actividad sin calcular una serie de consecuencias (rentabilidad y necesarios recursos humanos). Esto coadyuvó para que fueran manipulados por la gestión de administradores que, por razones propias y/o ajenas, tuvieron como principal objetivo obtener la mayor rentabilidad. Ocurría a menudo que los propietarios no conocían directamente sus posesiones y, por ende, tampoco la problemática que se comenzaba a gestar; una actividad productiva que se multiplicaba por mano de un masivo actor social y la división internacional del trabajo.

En este proceso, es de subrayar la participación que tuvieron los curas párrocos de Alcorta y de Máximo Paz, Pascual y José Netri, “curas con olor a sudor de campesino”, como los definía Plácido Grela. Estos clérigos fueron quienes denunciaron las injusticias que afligían a sus compatriotas, y apelando al patrocinio de su hermano —el abogado Francisco Netri— buscaron el necesario asesoramiento jurídico para enfrentar las dificultades.

Del Grito de Alcorta, se infiere que fue una protesta y reclamo de inmigrantes de indistintas filiaciones —socialista, anarquista o católicos— movilizadas ante una dolorosa situación socioeconómica. Resulta significativo del acontecimiento que, dado este pluralismo de procedencias, prevaleció una tendencia moderada y racional que dio origen a una entidad gremial que los representó. Esta fue Federación Agraria Argentina, la cual si bien no pudo resolver el problema de fondo, se convirtió en voz e interlocutora de los agricultores frente a sus requerimientos.

La respuesta legal llegó recién en 1921, el Estado y los legisladores comprendieron la necesidad de encontrar un equilibrio entre las partes involucradas, esto es, entre terratenientes y arrendatarios. La solución fue novedosa y pragmática para una época regida por las consignas del pensamiento liberal, que había abierto las puertas para que el extranjero pudiera habitar el suelo argentino, pues en función de los sucesos desencadenados se consideró que había que intervenir en los contratos privados.

La agremiación agraria rompió el aislamiento de los trabajadores del campo, y en esta coyuntura Federación Agraria Argentina se constituyó en vínculo de unión sin banderías políticas, ni religiosas. Los agrupaba la situación laboral y la búsqueda de bienestar familiar pero, paralelamente, la asociación les significó estrechar filas en defensa de sus intereses y difundir un modelo de organización económico-social como fue la implementación de cooperativas. Por otro lado, la movilización de los católicos a través de los Círculos Obreros también promovió acciones conjuntas de ayuda entre los arrendatarios. En esta etapa, las Cajas Rurales tuvieron un éxito inicial hasta que las cooperativas acapararon la atención de aquellos. No pesaban las distancias partidarias y, desde distintos lugares, compartían los mismos valores: solidaridad, ayuda mutua, y adhesión a la democracia.

Hemos visto que anticipadamente los proyectos de leyes de arrendamientos se transformaron en una posible solución jurídica al conflicto, los primeros textos fueron redactados por Francisco Netri —

fundador de Federación Agraria— y por el líder socialista Juan B. Justo. Ambos no solamente demostraron enorme sensibilidad y solidaridad frente a la situación de los colonos, sino que procuraron resolver el problema social a través de una normativa especial destinada a reglamentar los arrendamientos.

En su oportunidad, las locaciones rurales merecieron un tratamiento escaso por parte del Código Civil (1869), y esta falencia fue notoria ante el crecimiento agropecuario experimentado en los años posteriores a su sanción. Como dice Eduardo Pérez Llana: “El Código Civil no ha cubierto las necesidades del país, además ha sido imprevisor al no alcanzar a vislumbrar las netas diferencias que hay entre la locación de inmuebles urbanos y el arrendamiento de predios rústicos”.¹ Se desprende de lo dicho, que la vigencia del Código resultó insuficiente para dar respuesta a los múltiples problemas que en la fértil pampa húmeda suscitaban los intereses de locatarios y locadores. Dada la realidad agrícola-ganadera de la economía argentina, la crítica fue muy directa pero extemporánea a la sanción y a la aplicación del Código. Llegó de manera tardía, cuando ya se habían disparado los conflictos derivados de la tenencia de la tierra, con los abusos sobre la parte más débil, y sin que la legislación común hubiera dados visos de solución.

Cabe asimismo señalar, que la escueta legislación referida a la relación de propietarios y arrendatarios de predios rústicos, determinó que en la mayoría de los casos esas cuestiones se rigieran por la costumbre y, consecuentemente, hubo resistencia a aceptar la supremacía de lo legal. Fue un tema que costó que se comprendiera, pese a los infructuosos intentos de promover la sanción de leyes agrarias, enseñar a los agricultores los ideales del cooperativismo, y el asesoramiento legal de Federación Agraria. A esta situación se sumó la falta de conocimiento del colono respecto de sus derechos, ya que habitualmente sus demandas no llegaban a los estrados judiciales, como se ha probado en el ítem “Federación Agraria Argentina: su visión sobre la administración de la justicia”.

En la década de 1920 se asiste a un importante giro en la materia. Legisladores radicales y socialistas diseñaron lo que sería la ley de arrendamientos rurales número 11.170 que, en opinión de historiadores como Juan Manuel Palacios, constituyó un “paliativo” ante las falen-

¹ Eduardo Pérez Llana, *Derecho Agrario*, op. cit., p. 332.

cias habidas en la normativa. A nuestro entender, no fue meramente un “paliativo” sino un avance muy significativo, pues consignó reconocimientos esenciales al derecho de los arrendatarios rurales y modificó la definición de contrato, avizorando un modelo legal diferente. Mientras el Código Civil no estimó diferencias decisivas entre la locación urbana y el arrendamiento rural,² afirmaba que la locación en general debía tener de base un precio en dinero, lo que obligaba a clasificar los contratos rurales en innominados o de sociedad. En el primer caso el cumplimiento de la contraprestación se pactaba con una cantidad de frutos previamente determinada, en cambio si se fijaba un contrato de sociedad el pago se efectuaba en un porcentaje de la cosecha del productor agrario. Además, la normativa introdujo el principio del plazo de cuatro años de arriendo de las tierras, período que el locatario podía usar y aprovechar en su beneficio. Se estableció también como un derecho el principio de indemnización obligatoria para las mejoras y se autorizó a los agricultores a realizar construcciones indispensables para sus viviendas y lo que fuera necesario para efectuar el trabajo agrícola. Así es como se constituyó el principio de inembargabilidad de los instrumentos agrícolas.

Es decir, la ley fue útil y novedosa para la época y legisló para la región que comprendía las provincias de Santa Fe, Buenos Aires y Córdoba. El problema posterior fue la violación de la norma en tiempos de bonanzas y de estabilidad económica, cuando los propios actores (propietario y terratenientes) de lanzaron a la especulación.

Antes de la sanción de la ley 11.170 el Poder Judicial provincial proporcionó alguna solución, aunque limitada en los casos de inquilinos desalojados, frente a la imprecisión de la naturaleza jurídica del contrato (de arrendamiento o sociedad) lo que puso en evidencia que los jueces se enfrentaban en una disyuntiva que debieron dilucidar, fundamentalmente los de Segunda Instancia, mostraban un apego casi absoluto a los principios del Código Civil. Sobre el particular se detecta que frecuentemente y de manera ostensible, los criterios jurisprudenciales resultaban favorables a la parte más fuerte de la relación, al propietario de la tierra o al administrador de la extensión rural. Asimismo, el juez de paz fue permanentemente cuestionado en su ejercicio pues, conforme a lo denunciado en las fuentes periodísticas y de Federación Agraria Argen-

² Ibid.

tina se advierte que muchos de ellos mantenían estrecha relación con los propietarios y administradores de los campos. Este comportamiento operó como un decisivo factor de poder local en las jurisdicciones donde actuaban. Aunque debe rescatarse la labor de algunos jueces de Primera Instancia, que con los pocos elementos disponibles, supieron interpretar en forma correcta cuál era la realidad subsistente por debajo de las normas, y aplicar estas conforme un criterio de justicia y equidad.

De este recorrido histórico se infiere que desde el punto de vista de la legislación sancionada, los Códigos Rurales provinciales merecen mayor atención, El Código Rural de Alsina fue claramente original, no tuvo similares modelos europeos para imitar. En los ordenamientos jurídicos rurales de las provincias se visualizan causas del conflicto social agrario, porque no incorporaron las locaciones agrarias. Esta ausencia generó que dichos textos entraran en desuso rápidamente. No evolucionaron de acuerdo al auge y consolidación del modelo agroexportador, es decir, no fueron reformados en razón de las necesidades del país.

En el campo del Derecho Agrario, la ley introdujo normas de orden público, por lo tanto irrenunciables, en beneficio del arrendatario. Se inicia un período de derechos sociales operativos que en palabras del presidente Yrigoyen eran sustanciales en la relación entre el propietario y el agricultor, necesario para establecer una relación proporcional y equitativa entre la participación del propietario y el agricultor.

Después de aprobada la ley 11.170, la jurisprudencia analizada sobre juicios de desalojos permite inferir que los jueces de primera instancia fallaron generalmente a favor de los arrendatarios, lo que muestra la sensibilidad de los magistrados con el actor más débil. Esta situación no se reitera cuando las sentencias son apeladas por los propietarios, instancia en que eran preferentemente revocadas. Resulta llamativo verificar que en las revistas de jurisprudencia de la época únicamente se publicaban fallos de los tribunales de alzada, no así los favorables a los arrendatarios que se habían sustanciado en la primera instancia.

Se ha señalado que el Derecho Agrario como derecho particular no tenía autonomía y mostraba falencias. Quizás esas insolencias, detectadas en lo jurídico y puntualmente marcadas por los especialistas, derivarían en la posterior sanción de una reforma que fue la norma 11.627, y también en la primera ley de cooperativas.

En el segundo gobierno de Yrigoyen, la situación económica cambia y la crisis agraria volvía estar en el centro focal de la vida política argentina, circunstancia que propiciaba la reforma de la primera ley

de arrendamientos agrarios. En este sentido, Federación Agraria contó para proponerla con la representación de Ferrarotti, diputado por Santa Fe. El proyecto fue muy debatido en el Senado, la discusión incluyó la modificación de cuatro a cinco años en la extensión del contrato, la ampliación a toda actividad vinculada al rubro rural, e inembargabilidad de los bienes del arrendatario. Los informes de instituciones vinculadas a la cuestión se hicieron presentes para diseñar la ley, y la sanción de la norma primigenia estaba lista en 1929, pero el golpe de Estado de 1930 retrasó su concreción. En 1932, la Cámara de Diputados avaló el proyecto mejorando algunos aspectos referentes a la vida de los arrendatarios, pero los cinco años que fijaban los contratos sería un obstáculo para continuar en la tierra arrendada. En tal sentido, para un colono que había cumplido un lustro, el plazo de renovación quedaba sujeto a lo que convinieran las partes, sin la obligación de que fuera nuevamente por cinco años. Fue así como los terratenientes volvieron a imponer contratos anuales y las condiciones ajustadas a sus intereses, burlando de esta manera la ley y anulando las conquistas.

Otra medida que aportaba estabilidad a los trabajadores agrarios e independencia económica fue la ley nacional de cooperativa, primera en su tipo. Ella puso fin a una etapa de luchas sociales para imponer el movimiento cooperativo, fue un texto que ayudó a distinguir las cooperativas de las sociedades comerciales o “falsas cooperativas”.

Frente a la necesidad de fijar la reglamentación de las cooperativas, las provincias avanzaron con una legislación protectora para los sectores sociales vulnerados comercialmente. Asimismo, la elaboración de proyectos demostró el interés de diferentes legisladores y funcionarios públicos quienes, desde principios del siglo XX, no solo promovieron a aquellas entidades como a las crediticias.

Comenzaba así una nueva etapa en que los sectores vinculados al agro se veían beneficiados en la colocación de productos en los distintos mercados, en su transporte, provisión de crédito, uso en común de maquinarias y asesoramiento legal e impositivo. Y fundamentalmente los chacareros socios de las cooperativas, serían los que decidirían cuándo y a quien vender, es decir, se garantizaba la anhelada libertad de comercialización a pesar del pregonado distanciamiento social e ideológico.

Para concluir, debemos subrayar que la conflictividad agraria fue un tema ligado a la economía argentina y sometida a una permanente reactualización de problemáticas, preocupaciones y demandas.

Dificultades económicas que, según los datos obtenidos del Censo Agropecuario de 1937, aumentaron sensiblemente el porcentaje de arrendamientos. Otro elemento relevante que operó sobre los arrendamientos agrarios, fue la creación de una Comisión arbitral para el reajuste de arrendamientos de intervención facultativa y a pedido de la parte interesada. Así, en 1942 se dictó la ley 12.771 tendiente a evitar los desalojos y a rebajar los montos de los contratos, este instrumento legal no tuvo el resultado esperado.

En 1943 se derogó la ley sustituyéndola por el decreto 14.001, que rebajó los arrendamientos en un 20 % y suspendió todos los juicios de desalojos pendientes por vencimiento de contratos. En 1948, se sancionó la ley 13.246, considerada como una ley de transformación agraria ya que disposiciones compulsivas de prórrogas de arrendamientos unidas al crédito del valor del 100 % de la propiedad y al año siguiente los arrendamientos en especie fueron rebajados un 36 % en relación a los vigentes al 1 de julio de 1940.

Este período marcado por una fuerte regulación estatal y las razones de los cambios fueron la inflación y la reducción de los porcentajes. Todo este proceso provocó una caída del precio de la tierra y además, la política de créditos aplicada permitió que muchos de los arrendatarios accedieran por compra a la propiedad de la tierra.

El panorama mutó en 1968 cuando se produjo el descongelamiento del valor de los arrendamientos y los arrendatarios fueron desalojados de los campos. Así la ley 17.253 marcó el final de la regulación estatal.

Al culminar la década de 1950 se registraron cambios en el sector agrario con el surgimiento de nuevos actores sociales y la transformación de otros. Tal fue el caso de los contratistas rurales cuyo origen responde a la figura del pequeño productor con maquinarias que, contando con una reducida explotación, decidió ampliar su terreno laboral incluyendo servicios de terceros, una actividad secundaria que luego pasó a ser principal volcándose a la producción agrícola mediante el arrendamiento de tierras.

En la década de 1990 se suman al proceso en la relación tierra-capital, los llamados *pools* de siembra. Osvaldo Barsky en su libro: “La rebelión del campo, Historia del conflicto agrario argentino” expresa que “la presencia de ellos fue la consecuencia del retiro del Estado en la regulación del proceso productivo”. El INTA definió el *pool* de siembra como una combinación posible de miembros intervinientes en el culti-

vo: dueños de la tierra, contratistas e ingenieros agrónomos aportando cada uno sus recursos: tierras, labores e insumos que luego reparten utilidades de acuerdo a su participación. El organizador propone un plan de actividades de siembra y una vez armado, se ofrece a potenciales inversores. El mismo organismo del Estado sostiene que el éxito se basa en tres ejes: la selección de los campos (buena calidad y buen precio), la comercialización y la compra de insumos y la organización.³

En los últimos tiempos ha habido además un crecimiento importante de grandes empresas agropecuarias que trabajan con continuidad y aplicando la misma estrategia con las que nacieron los *pools*, organizando grandes redes de producción donde incorporan a un buen número de profesionales y contratistas. Los casos más conocidos son los grupos Grobo y el Tejar, que administran 150.000 hectáreas cada uno. Gustavo Grobopatel en diálogo con radio Mitre el 24 de diciembre de 2013 expresó: “Se va erosionando la rentabilidad del agro y está llegando a niveles complicados”. Atribuyó estos males que atraviesa el sector al “desconocimiento” y a “la presión impositiva” por lo que pidió al gobierno un espacio de intercambio para revertir la situación.

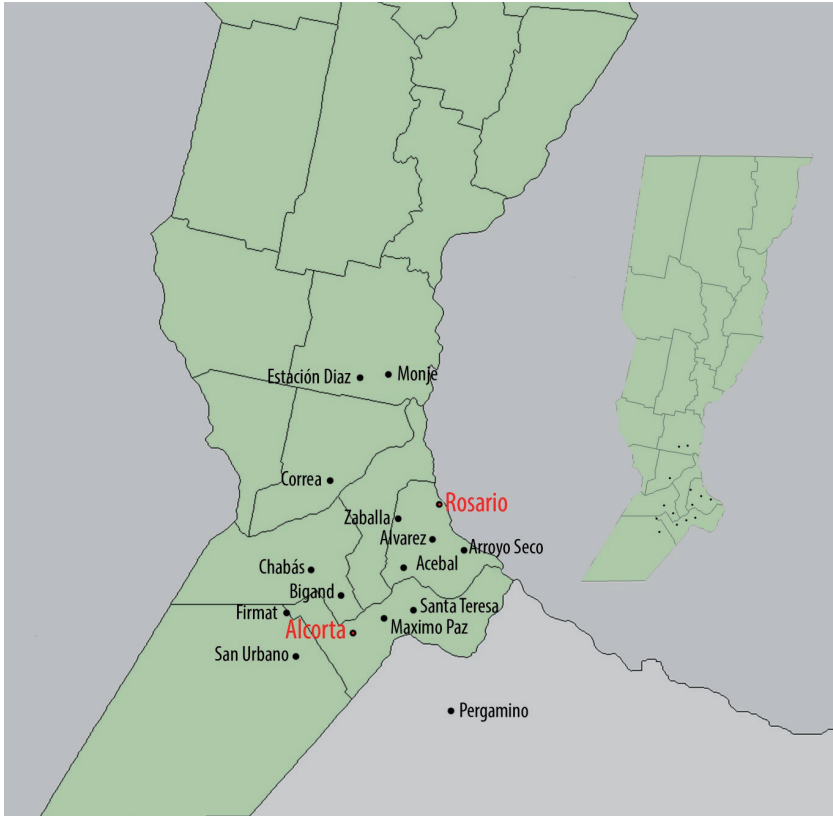
Por su parte el entonces presidente de Federación Agraria, Eduardo Buzzi criticó a estas nuevas formas de organización agropecuarias sosteniendo que “el actual modelo empresarial a gran escala no contempla la realidad del pequeño y mediano productor”. Cuestionó la teoría del derrame por “la vanguardia de empresarios sin tierra” y grandes contratistas, a partir de la concentración de la producción propiciada por el modelo actual. Y en esta oportunidad acotó a que a “partir de 2002 según el Censo Nacional Agropecuario hay un 30,5% menos de productores en la región pampeana, es decir se percibe un proceso de expulsión de unidades productivas, extranjerización de la economía y concentración agraria”.

En el período investigado analizamos la interacción de grupos de poder económico, terratenientes y administradores de campos y sectores vulnerables: los arrendatarios, y cómo el Estado interviene a través de leyes para proteger al más débil. Hoy en día el modelo agrario es muy distinto, los grupos de poder económico son otros: *pools*, grandes corporaciones y grandes arrendatarios que avanzan sobre la pequeña

³ Osvaldo Barsky, *La rebelión del campo, Historia del conflicto agrario argentino*, Buenos Aires, Sudamérica, 2008, p. 80.

propiedad. Consideramos difícil un cambio de situación sin una intervención del Estado con leyes que protejan al pequeño productor agrario y atiendan al desarrollo territorial nacional que engrandeció la Argentina en el siglo pasado. La política actual tendrá el desafío de pensar nuevas estrategias y propuestas para que la actividad económica por excelencia en la Argentina no quede en manos de grandes corporaciones que, por su afán de productividad, se despreocupan de temas fundamentales como el despoblamiento del campo, el agotamiento del suelo y el medio ambiente. Es de desear que esta investigación contribuya con nuestra modesta reflexión a ese fin.

ANEXO



Localidades donde repercutió el Grito de Alcora. Autoría propia



Foto familiar de Pascual Netri, cura párroco de Alcorta, junto a José Netri, cura párroco de Máximo Paz y Francisco Netri, abogado, precursor del movimiento agrario y fundador de Federación Agraria Argentina. Gentileza del Círculo Católico de Obreros de Rosario.



Retrato de Francisco Netri publicada en el Almanaque Agrario en 1921. Reseña ilustrativa sobre la Federación Agraria. Gentileza de Federación Agraria Argentina.



*Foto de Esteban Piacenza, presidente de Federación Agraria Argentina.
Gentileza de la bisnieta Dra. Paola Piacenza.*



Foto familiar de Esteban Piacenza. Gentileza de la bisnieta Dra. Paola Piacenza.



*Foto de la casa de campo de Esteban Piacenza.
Gentileza de la bisnieta Dra. Paola Piacenza.*



*Foto de Esteban Piacenza luego de dar un discurso a colonos
en Federación Agraria Argentina a agricultores.*

San Tenaro 15 Noviembre 1914

Señora
Vicenta B. de lausca
Buenos aires

4/11/17.

Muy Señora mia

Auso recibo de su atte
13 del corriente de la cual le manifiesto que asta el
mes de Enero no me es posible mandarle el importe del
segundo semestre como Ud. saben que la cosecha pasada
fue mala y en la presente cosecha creemos salvarla
bien y lograra que los colonos me aborren los gastos
que hicieron los cuales me vio obligado a socorrerlos
asi es que ala primera entrega de trigo que se hace yo le
mandare el importe del primer ter.

Agradezco el plazo que le pido como ya lo abia anun-
ciado al Sr. Rafael a nuestra entrevista en Rosario.

Saludos muy atte. B.B.

Lorenzo Garrato

meta la cosecha prometo bien salvo el max. muy elado

Carta de un arrendatario a su propietaria, Federación Agraria Argentina,
Gentileza de Blanca Formia.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre la Sociedad Anónima BIENES ZUBELZU - ARBIDE por una parte y D. Pedro Lapise por la otra, se ha convenido en las siguientes bases de contrato:

ARTICULO PRIMERO — La Sociedad Anónima BIENES ZUBELZU - ARBIDE, dueños del Establecimiento denominado "Santa Rosa" situado en esta provincia, Departamento San Lorenzo, dan en arrendamiento al Señor Pedro Lapise el lote N° del plano del mismo campo compuesto de hectáreas ubicadas dentro del potrero N° con el objeto de que el Sr. Pedro Lapise dedique a la agricultura, estando autorizado a la siembra de maíz solamente, debiendo hacerse ésta con semilla elegida a satisfacción de los dueños del campo.

El terreno será trabajado a gusto de los dueños, debiendo el colono atender y cumplir cuantas indicaciones se le hagan, para el mejor éxito de lo que se propone.

ARTICULO SEGUNDO — El Señor Pedro Lapise pagará por arrendamiento del referido terreno el veinte y cinco por ciento en hoje de todo lo que produzca la chacra durante el tiempo de este contrato, debiendo ser el grano sano, seco y limpio, no pudiendo el Señor Pedro Lapise disponer del producto de su cosecha, sin entregar previamente a los propietarios la parte del arrendamiento que les corresponda, en un todo con lo arriba estipulado.

ARTICULO TERCERO — El Señor Pedro Lapise se obliga a mantener el terreno limpio de toda mezcla y es convenido ENTRE AMBAS PARTES que, si el arrendatario no limpiase el terreno, los propietarios pondrán peones por cuenta del arrendatario para limpiarlo, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiera originar la falta de cumplimiento de lo estipulado en este artículo, así como también del daño que causen sus animales en los demás sembrados, alambrados, bebidas y edificios del Establecimiento.

ARTICULO CUARTO — Una vez cosechado el maíz, ó perdida la cosecha, los propietarios se reservan el derecho de disponer de los rastrojos, para el caso de tener necesidad de echar animales en ellos.

ARTICULO QUINTO — Este contrato quedará vencido el 31 de Mayo de 1914. Si ambas partes estuviesen de acuerdo, este contrato podrá ser renovado con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, y en caso contrario queda de hecho terminado en la fecha arriba estipulada.

ARTICULO SEXTO — El Señor Pedro Lapise sembrará cuando menos el noventa y cuatro por ciento del terreno que arrienda y si por su interés particular ó por otra causa cualquiera no sembrara en esa proporción, pagará sobre ese 94 %, tomando como base el rendimiento de lo que hubiese cosechado por hectárea, para el cálculo de lo que debe pagar.

ARTICULO SEPTIMO — El Señor Pedro Lapise no podrá subarrendar, a su vez a algún otro el todo ó parte del terreno que se le adjudica, sin previo consentimiento de los dueños.

ARTICULO OCTAVO — El colono no podrá tener en su chacra, sinó los animales estrictamente necesarios para el trabajo y permitirá que sus dueños ó encargado revisen la chacra siempre que lo juzguen conveniente.

Con los ocho artículos que quedan redactados, damos por perfeccionado este contrato que nos obligamos a cumplir fielmente, firmando ante los testigos que con nosotros suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en la Estancia "Santa Rosa" Departamento San Lorenzo a 1 de Marzo de 1916.

Por orden de Pedro Lapise
por no saber firmar
firma su hija

Barbarina Lapise

José Baroldi

XXXXX SOCIEDAD ANÓNIMA
BIENES ZUBELZU - ARBIDE

Miguel Sánchez

Mariano Puro



*Motor a tracción
que arrastra el
equipo de trilladora.
Gentileza de la
Cooperativa de
Álvarez*



*Acopio de cereales perteneciente a la cooperativa de Álvarez.
Gentileza de la Cooperativa de Álvarez*



*Fachada del local social adquirido en agosto de 1920 por la cooperativa de Álvarez.
Gentileza de la Cooperativa de Álvarez
Archivo de Federación Agraria Argentina. Material "Movimiento cooperativo
agrario federado", proporcionado por Blanca Formia.*

FUENTES

1. INÉDITAS:

- Archivo de Federación Agraria Argentina, Rosario, Material “Movimiento cooperativo agrario federado” (proporcionado por Blanca Formía).
- Libro copiadador perteneciente al Sr. Pedro Beltramino, Rosario.
- Libro de Actas de Cooperativa Agrícola Federal Álvarez– Piñero.
- Libro de Actas de Federación Agraria Argentina. Sección Álvarez.

2. ÉDITAS:

En Archivos judiciales

- Jurisprudencia de los Tribunales de la Provincia de Santa Fe. Sala 3era. de la Cámara de Apelaciones de la Segunda Circunscripción Judicial.
- Jurisprudencia de Tribunales Federales de la Provincia de Santa Fe, Cámara de apelación en lo civil y comercial.
- Jurisprudencia Ordinaria de los Tribunales provinciales de Santa Fe, Cámara de apelación en lo civil y lo comercial.
- Jurisprudencia Santafesina, Sección Doctrina, Arteabaro, Salvador, “Una ley olvidada”, 1943.
- Jurisprudencia Argentina, Sección Doctrina, Cracogna, Dante, *La nueva ley de cooperativas*, Buenos Aires, 1974.

Constituciones, leyes, Códigos y debates parlamentarios:

- Cámara de Diputados de la Nación. Diario de Sesiones.
- Cámara de Senadores de la Nación. Diario de Sesiones.
- Constitución de la Provincia de Santa Fe, año 1900.
- Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe de la ley 11.170.

Hemerográficas, revistas, folletos y documentos:

Periódicos:

- *Acción Social*, Rosario, 1916, 1918.

- *El Demócrata*, Rosario. 1916, 1917, 1918.
- *El Obrero*, Rosario, 1902.
- *La Capital*, Rosario, 1911, 1912, 1916, 1921.
- *La Democracia*, Rosario, 1915.
- *La Nación*, Buenos Aires, 1919, 1921, 1922.
- *La Tierra*, Rosario, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1922, 1923, 1924, 1925, 1958.
- *La Vanguardia*, Buenos Aires, 1913.

Revistas:

- *Anuario IEHS*, Anuario del Instituto de Estudios Histórico-sociales, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1989.
- *Estudios*, Revista mensual redactada por la Academia Literaria del Plata, año V, número 52, Buenos Aires, 1915.
- *Revista de Ciencias Económicas*, Publicación de la Facultad de Ciencias Económica Centro de Estudios y Colegios de Graduados, Mayo, Buenos Aires, 1931.
- *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Centro de Estudiantes y Graduados, Buenos Aires, 1926.
- *Todo es Historia*, Buenos Aires, marzo de 1996.

Folletos y Documentos:

- Carta del Doctor Oro a Francisco Netri, 9 de junio de 1912. Rosario, Tipografía “El deber”, 1912.
- Netri, Francisco “*Ai Mici Amici Ed Anche a Quelli Che Non lo sono. La calunnia é un venticello*” (A mis amigos y también aquellos que no lo son. La calumnia es una brisa), Rosario, Tipografía “El deber”, 1912.
- Netri Francisco, “Tocando la cuestión agrícola en la Argentina”. Imprenta Taborda, Rosario. 1921.

BIBLIOGRAFÍA

- Adelman Jeremy, “Los socialistas y el problema agrario argentino”, en *Anuario IEHS*, 4, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1989
- Alonso, Rodolfo, “Las comunidades en nuestra cultura”, en *Todo es historia*, Buenos Aires, marzo de 1996.
- Alberdi, Juan Bautista, *Obras completas*, tomo IV, Buenos Aires, Tribuna Nacional, 1886.
- _____*Escritos póstumos de J. B. Alberdi. Estudios económicos*, Buenos Aires, Imprenta Europea, 1895.
- Álvarez, Manuel, *El Procurador de lo tuyo: Libro útil para jueces de paz, autoridades policiales, comerciantes, industriales agricultores y particulares*, Rosario, Editorial Manuel Álvarez.
- Ansaldi, Waldo, “La conflictividad obrera rural en la región pampeana (1900–1937)” en *Conflictos obreros–rurales pampeanos (1900–1937)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993.
- _____*“El fantasma de Hamlet de la pampa. Chacareros y trabajadores rurales, las clases que no se ven”*, en Béjar, María Mónica y Reguera, Andrea, *Problemas de la Historia agraria nuevos debates y perceptivas*, Tandil, Instituto de Estudios Históricos y sociales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1995.
- Arcondo, Aníbal: “El conflicto agrario argentino en 1912. Ensayo de interpretación”, en *Desarrollo Económico*, 79, vol 20, octubre–diciembre 1980.
- Ascolani, Adrián, *Historia del sur Santafesino. La sociedad Transformada (1850–1930)*, Rosario, Ediciones Platino, 1993.
- Asquini, Norberto, *Conflictos sociales en La Pampa (1910–1921)*, La Pampa, Fondo Editorial Pampeano, 1999.

Auza, Néstor, *Los católicos argentinos*, Buenos Aires, Editorial Claretiana, 1984.

Avellaneda, Nicolás, *Estudio sobre las leyes de Tierras Públicas*, Buenos Aires, Librería La Facultad, 1915.

Barsky, Osvaldo y otros, *El desarrollo agropecuario pampeano*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1991.

Barsky, Osvaldo y Gelman, Jorge, *Historia del agro argentino, desde la conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo-Mondadori, 2001.

Barsky, Osvaldo y Dávila, Mabel, *La rebelión del campo, Historia del conflicto social agrario argentino*, Buenos Aires, Sudamericana, 2008.

Bagú, Sergio, *Argentina, 1875–1975: población, economía, sociedad. Estudio temático y bibliográfico*, México, Centro de Estudios latinoamericanos, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de México, 1978.

Bonaudo, Marta y Godoy, Cristina, “Una corporación y su inserción en un proyecto agroexportador: La Federación Agraria Argentina (1912–1933)”, en *Anuario*, Segunda Época, Rosario, Escuela de Historia, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, 1985.

Borea, Domingo, *La mutualidad y el Cooperativismo en la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Rosso, 1917.

Brebbia, Fernando y otros, *Derecho Agrario*, Buenos Aires, Astrea, 1995.

Brebbia, Fernando y Malanos Nancy, *Tratado Teórico Práctico de los Contratos Agrarios*, Santa Fe, Editorial Rubizal Culzoni, 1967.

Brown, Jonathan, *Historia socio económica de la Argentina. 1776–1860*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002.

Campagnale, Humberto (h), *Manual teórico práctico de los Contratos Agrarios Privados*, Buenos Aires, Editorial Abelado Perrot, 1983.

Caterina, Luis María, *La Liga Patriótica Argentina. Un grupo de presión frente a las convulsiones sociales de la década del '20*, Buenos Aires, Editorial Corregidor, 1995.

_____ “Las ideas socialcristianas en Rosario (1916–1919)”, en *Res Gesta*, 19–20, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario, Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 1986.

Cárcano, Miguel Ángel, *El régimen de la tierra pública*, Buenos Aires, Mendeský, 1917.

Carracedo, Orlando, *Economía social agraria*, Rosario, Depalma, 1984.

Carrasco, Gabriel, *Descripción Geográfica y Estadística de la Provincia de Santa Fe*, Rosario, Imprenta Carrasco, 1882.

Coni, Emilio, *¿Arrendamiento o propiedad?*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata, 1920.

Cortés Conde, Roberto, “Cambios históricos en la estructura de la producción agropecuaria en la Argentina. Utilización de los Recursos”, en *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, Buenos Aires, vol. V, n° 20, enero–marzo de 1966,

_____ “El régimen de la tierra en la Argentina. Análisis Estadístico de sus tendencias recientes en el régimen de la tierra. Estructura Económica y Social, Historia de las Ideas”, en *Universidad Nacional del Litoral*, Rosario, Facultad de Filosofía y Humanidades, 1968.

_____ “Patrones de asentamiento y explotación agropecuaria en los nuevos territorios argentinos”, en Giménez Zapiola, Marcos, *El régimen oligárquico materiales para el estudio de la realidad argentina (hasta 1930)*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1975.

_____ *El progreso argentino 1880–1914*, Buenos Aires, Sudamericana, 1979.

_____ *La economía argentina en el largo plazo (Siglos XIX y XX)*, Buenos Aires, Sudamericana, Universidad de San Andrés, 1997.

_____ *La economía política de la Argentina en el siglo XX*, Buenos Aires, EDHASA, 2005

Cracogna, Dante Osvaldo, *Cooperativismo agrario argentino. Cuadernos de cultura Cooperativa*, Buenos Aires, Intercoop, 1968.

_____ *La nueva ley de cooperativas*, Buenos Aires, Jurisprudencia Argentina, Sección Doctrina, 1974.

Cuccorese, Horacio Juan, *Manuel de Historia económica y social*, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1971.

De Marco, Miguel Ángel y Ensínck Oscar, *Los cien años de la bolsa de comercio de rosario, 1884–1994*, Rosario, Escuela de artes Gráficas San José, 1984.

_____ *Historia de Santa Fe*, Rosario, Librería Apis, 1992.

Diecidue, Antonio, *Netri Líder y Mártir de una gran causa*, Rosario, Federación Agraria Argentina, 1969.

Djenderedjian, Julio y otros, *Expansión agrícola y colonización en la segunda mitad del siglo XI, Volumen II*, Buenos Aires, Universidad de Belgrano, 2010.

Drimer, Alicia y Drimer, Bernardo, *Las Cooperativas*, Buenos Aires, Intercoop, 1981.

Durán, Juan Carlos, *Prenda Agraria. Estudio de la ley 9644 y de su reglamentación*, Buenos Aires, Valerio Abeledo Editor – Librería Jurídica, 1924.

Ensínck, Oscar, *Historia Económica de la provincia de Santa Fe*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 1985.

Federación Agraria Argentina, *El grito de Alcorta, antecedentes, causas y consecuencia*, Rosario, Federación Agraria Argentina, 1995.

Ferrarotti, Andrés Julio, *Tierra– familia y trabajo, Bases Argentinas para una legislación que amalgame la trilogía dentro de una integral reforma agraria*, Rosario, Emilio Fenner, 1974.

Galafassi, Guido, *El campo diverso, Enfoques y perspectivas de la Argentina agraria del siglo XX*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.

- Gallo, Ezequiel, *La pampa gringa*, Buenos Aires, Edhasa, 2004.
- Gandolfo, Guido, *Chacarero*, Córdoba, Traverso Hnos, 1995.
- Garbarini Islas, Guillermo, *Derecho rural argentino*, Buenos Aires La-jouane & Cia, Buenos Aires, 1937.
- _____ *La modernización de la legislación Rural Argentina, interesa a nuestro régimen agrario*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudiantes y Graduados, 1926.
- _____ *Derecho rural argentino*, Edición actualizada por Guillermo Harvey, Buenos Aires, UMSA, 1996.
- García Orozco, Eladio, *Suma de arrendamiento y aparcerías rústicos*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961.
- García Serrano, Tomás, *Estaban Piacenza, apuntes bibliográficos*, Rosario, editorial Ruíz, 1966.
- Girbal-Blacha, Noemí, *Estado, chacareros y terratenientes (1916–1930)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1988.
- Gori, Gastón, *El pan nuestro, panorama social de las regiones cerealistas en la argentina*, Buenos Aires, Galatea-Nueva Visión, 1958.
- _____ *La pampa sin gaucho*, Buenos Aires, Eudeba, 1986.
- Grela, Plácido, *El grito de Alcorta, Historia de la rebelión campesina*, Rosario, Tierra Nuestra, 1958.
- Halperín Donghi, Tulio, “Canción de otoño en primavera: previsiones sobre la crisis de la agricultura cerealera argentina (1894–1930)” en *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 24, n° 95, octubre–diciembre de 1984.
- Hora, Roy, *Los estancieros contra el Estado. La liga agraria y la formación del ruralismo en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.
- Horne, Bernardino, *Política agraria y regulación económica*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1942.

Hotschewer, Curto, *Evolución de la agricultura en la provincia de Santa Fe*, Instituto Experimental de Investigaciones y fomento Agrario–Ganadero, Ministerio de Salud Pública y Trabajo, 1953.

Ingenieros, José, *Sociología Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Rosso, 1918.

Iribarren, Jesús, “Ocho grandes mensajes”, en *Rerum Rovarum* de León XIII, Biblioteca de autores cristianos, 1972.

Justo, Juan Bautista, *La obra parlamentaria del diputado Juan B. Justo por la Capital*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Compañía general de Fósforos, 1913.

Karush, Matthew, “Radicales y conflictos obreros urbanos, 1912–1930”, en *Nueva Historia de Santa Fe: El siglo veinte: problemas sociales, políticas de Estado y economías regionales*, Rosario, Prohistoria y La Capital, 2006.

Lazaro, Silvia B., “Bernardino Horne: política, legalidad y resignificación de la cuestión social agraria” en Graciano, Osvaldo y Gutiérrez, Talía, *El agro en Cuestión, Discursos, políticas y corporaciones en la Argentina, 1870–2000*, Buenos Aires, Prometeo, 2006.

Levene, Ricardo, *Historia del Derecho Argentino, Tomo II*, Buenos Aires, Editorial Guillermo Kraft, 1946.

Lluch, Andrea, “El crédito rural: proyectos legislativos y discusiones contemporáneas (1899–1933)”, en Graciano, Osvaldo y Gutiérrez, Talía, *El agro en cuestión, discursos, políticas y corporaciones en la Argentina, 1870–2000*, Buenos Aires, Prometeo, 2006.

Luparia, Carlos, *El chacarero argentino*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2001.

Malanos, Nancy, “La Enseñanza del Derecho Agrario en la Argentina”, en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 124, Santa Fe, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, 1996.

Malgesini, Graciela “Pautas de inversión en la Pampa Cerealera. El problema histórico del almacenamiento de las cosechas hasta la

- intervención del Estado”, en *Anuario de Rosario*, n° 12, Segunda Época, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, 1986–1987.
- Míguez, José Eduardo, “La expansión agraria de la pampa húmeda (1850–1914). Tendencias recientes de sus análisis históricos”, en *Anuario IEHS*, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1986.
- Mugaburu, Raúl, *La teoría autónoma del derecho rural*, Santa Fe, Universidad del Litoral, 1933.
- Olivera, Julio (h), *Teoría económica y sistema cooperativo*, Buenos Aires, Academia Nacional de Ciencias Económica, 1973.
- Palacio, Juan Manuel, *La paz del trigo, Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890–1945*, Buenos Aires, EDHASA, 2004.
- Pelosi, Hebe Carmen, *El Museo Social Argentino (1911–1951)– La Universidad del Museo Social Argentino (1956– 1978) Actores, proyectos y realización*, Buenos Aires, Universidad del Museo Social Argentino, 2000.
- Peña, Enrique, *Arrendamientos rurales*, Buenos Aires, Depalma, 1951.
- Pereda, Horacio, *La Tierra propiedad y arrendamiento*, Buenos Aires, Librería el Ateneo, 1937.
- Pérez Llana, Eduardo, *Arrendamientos y aparcerías rurales*, Santa Fe, Ed. Colmegna, 1948.
- _____, *Derecho Agrario*, Santa Fe, Castelví, 1973.
- Pierre, Denis, *La valoración del país. La República Argentina–1920*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1987.
- Pucciarelli, Alfredo, *Las clases sociales y el desarrollo de la agricultura (Argentina 1880– 1930)*, Buenos Aires, CICSO, 1974.
- Repetto, Nicolás, *Lecciones sobre el cooperativismo*, Buenos Aires, FACC, 1944.

Rivarola, Mario, "Contratos agrícolas", en *Revista de Ciencias Económicas*, Publicación de la Facultad de Ciencias Económica, Centro de Estudios y Colegio de Graduados, Mayo, Buenos Aires, 1931.

Rodriguez Tarditi, José, "Los trabajadores del campo", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, Centro de Estudiantes y Graduados, Buenos Aires, 1926.

Rojas, Ricardo, *El pensamiento económico de Juan H. Vieytes*, Buenos Aires, Fundación San Antonio, 2010.

Romero, José Luis, *Las ideas políticas en Argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Rueda, Adolfo, *Breves consideraciones del Crédito Agrícola en la Argentina y en el extranjero*, Buenos Aires, La Imprenta, 1911.

Scobie, James, *La revolución de las pampas, Historia social del trigo argentino— 1860—1910*, 1982.

Sábato, Hilda, "La cuestión agraria pampeana. Un debate inconcluso", en *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales*, julio—septiembre de 1987, vol. 27, n° 106.

Serres, José Rafael, *Legislación Rural Argentina. A propósito de su codificación*, Buenos Aires, Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, 1943.

Sienrra, Celestino (h), *Ciudad y campo, el problema agrícola argentino*, Rosario, Tipografía Llorden, 1973.

Sociedad Rural de Rosario, *Cincuentenario de su fundación*, Rosario, Síntesis histórica, 1945.

Solberg, Carl, "Descontento rural y política agraria, 1912—1930", en Giménez Zapiola, Marcos, en *El régimen oligárquico, material para el estudio de la realidad argentina (hasta 1930)*, Buenos Aires, Amorrortu Editorial, 1975.

Sosa, Oscar Jorge, *Francisco Medina, pionero del derecho cooperativo en nuestro país*, Buenos Aires, Conferencias publicadas por la Casa de Rochdale, 1975.

- Spota, Alberto, *Instituciones de Derecho Civil. Contratos*, Tomo IV, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979.
- Storni, Carlos, *Investigaciones sobre Historia del Derecho Rural Argentina*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1997.
- Tarcus, Horacio, *Diccionario biográfico de la izquierda Argentina*, Buenos Aires, EMECE, 2007.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *La codificación de la Argentina (1810–1870)*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1977.
- Tenenbaum, Juan, *Las cooperativas agrícolas en la Argentina*, Unión Panamericana, Washington, 1940.
- Viale, Domingo, *Los contratos agrarios, como parte integrante en el Derecho Privado Argentino*, Buenos Aires, La ley, 1996.
- Videla, Oscar, “Ricardo Caballero y el radicalismo santafesino”, en *Historia Regional*, 24, Revista del Instituto Superior del Profesorado N°3, Villa Constitución, setiembre de 2003.
- Watkins, William, *El Movimiento Cooperativo Internacional*, Buenos Aires, Editorial Intercoop, 1977.
- Wilkin, Guillermo, *Informe sobre el estado actual de las colonias agrícolas de la República Argentina, presentado a la Comisión Nacional de Inmigración*, Buenos Aires, La Sociedad Anónima, 1873.
- Zemborían, Saturnino, *La verdad sobre la propiedad de la tierra en la Argentina*, Buenos Aires, Instituto de Estudios Económicos de la Sociedad Rural Argentina, 1973.

Se imprimió en el mes de julio de 2018
en Gráfica Amalevi SRL
Mendoza 1851, Rosario
Tel. (0341) 4213900 / 4218682 / 4242293
grafica_amalevi@yahoo.com.ar

